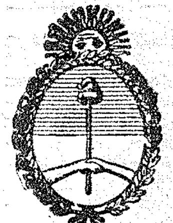


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 5 de noviembre de 1973

NUMERO

22.782

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

C. A. D. I. P. S. A.

Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 1374, de fecha 11 de septiembre de 1973, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Napoleón Paz, al folio 8171, del Registro Nº 190, a su cargo, fueron protocolizadas las actuaciones producidas con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 1973, celebrada por la Sociedad "C.A.D.I.P.S.A." (Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales, Sociedad Anónima), por la que se resolvió la reforma de los Estatutos Sociales a fin de ordenarlos a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.550, cuya reforma fue sometida a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número 12.567|141.505, las que fueron aprobadas por Resolución I.G.P.J. número 1828, de fecha 13 de Agosto de 1973. — El texto de los Estatutos sociales con las modificaciones incorporadas queda redactado en la forma siguiente: "Capítulo I. Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "C.A.D.I.P.S.A.", COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y MINERALES, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o domicilios especiales que en cualquier lugar de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de cincuenta años, a contar desde el 20 de setiembre de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación y compra y venta de hidrocarburos y sus derivados, como así también toda clase de sustancias minerales; la fabricación de maquinarias, implementos y repuestos para la industria minera y petrolera; la instalación y explotación de refinería de petróleo, oleoductos y poliductos, como así también cualquier otra instalación destinadas al tratamiento o industrialización de cualquier mineral; la explotación y exploración de yacimientos petrolíferos y mineros en general de acuerdo a las disposiciones regulatorias de tales actividades; y el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin limitación alguna todos los actos, contratos civiles o comerciales que las leyes no prohiben, incluso toda clase de locaciones de obras y servicios vinculados con la industria minera y petrolera. — Capítulo II. — Capital, Acciones, Bonos y Debentures. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de cuatro millones setecientos mil pesos, representados por cuatro millones setecientas mil acciones ordinarias, nominativas, con derecho a cinco votos por acción, de un peso valor nominal cada una, divididas en series de cien mil pesos cada serie, numeradas del uno al cuarenta y siete, que comprenden cien mil acciones cada una. — Artículo 5º: El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, ya sea emitiendo acciones ordinarias o preferidas, con las características que fije dicha asamblea dentro de las previstas en el artículo sexto de estos Estatutos, pudiendo la misma determinar por sí o delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma y modo de pago de las mismas por aporte de nuevos capitales y|o revalorizaciones del activo, sujeto ello al procedimiento de demostración que establezcan las normas vigentes y a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas y|o capitalizando utilidades y|o reservas de libre disposición o en cualquier otra forma que determine la asamblea con exclusión de las reservas legales. — La resolución de asamblea se publicará por una sola vez en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la Sociedad en las condiciones que establece el artículo 197. de la Ley 19.550. — El derecho de preferencia y el de acrecer deberán ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser ordinarias, con derecho a uno o más votos, hasta un máximo de cinco o preferidas. — Las acciones preferidas tendrán preferencia en el pago de dividendos que podrá ser o no acumulativa, y en caso de rescate o liquidación de la sociedad su reembolso no podrá exceder del importe de su valor nominal y los dividendos que se adeudaren. — Asimismo estas acciones preferidas podrán gozar de un dividendo adicional equivalente pero no superior al asignado a las acciones ordinarias y en la proporción que se determine al emitirlas. — Su rescate se efectuará por resolución de la asamblea general extraordinaria en las condiciones generales que autorizan los artículos 203 y 220, inc. 1º de la Ley 19.550. y las particulares que se estipulen al emitirlas. — Artículo 7º: Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las asambleas generales de accionistas, salvo que por falta de insuficiencia de utilidades llegaren a quedar pendientes de pago los beneficios que constituyen su preferencia, en cuyo caso y mientras subsista tal situación tendrán derecho a un voto por acción. — También lo tendrán en los supuestos especiales del artículo 244. último apartado de la Ley 19.550. — Artículo 8º: Las acciones serán exclusivamente nominativas endosables o no. — El accionista que desee transferir sus acciones a cualquier derecho emergente de las mismas, deberá acreditar previamente ante el Directorio, que la persona interesada en la adquisición reviste la calidad de ciudadano argentino, y si ésta fuese extranjera posea arraigo en el país. En el caso de personas jurídicas estas condiciones deberán ser cumplimentadas por la mayoría absoluta de sus socios o accionistas. — Idénticos requisitos deberán ser cumplimentados por todo nuevo suscriptor que no sea tenedor de acciones. La transferencia de las acciones no producirá efectos con relación a la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Registro correspondiente. Las acciones se numerarán por orden correlativo y guardarán las formalidades que establecen los arts. 211 y 212 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción. — Artículo 10: En caso de mora en el pago de una o más cuotas de las acciones suscriptas, la que se producirá después de haber intimado al suscriptor a integrar en un plazo de quince días, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas; 2) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3) Declarar caducos los derechos del accionista moroso con respecto a las acciones en mora y ordenar su venta en remate público por cuenta del deudor, quedando éste responsable por el saldo deudor que pudiera quedar. Del importe obtenido por la venta, la sociedad cobrará las cuotas vencidas y gastos, el saldo. si lo hubiera, lo pondrá a disposición del interesado, sin devengar intereses. El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 11: Mientras no estén íntegramente pagadas las acciones se entregarán a los accionistas certificados nominativos, los cuales no podrán transferirse sin el previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo octavo de estos Estatutos. — Artículo 12: Los certificados nominativos de acciones no integradas y las acciones definitivas llevarán las firmas de un director y un miembro del Consejo de Vigilancia — Artículo 13: La suscripción o posesión de una o más acciones importa la aceptación de estos Estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopten las asambleas y el Directorio de la sociedad. — Artículo 14: La sociedad, por resolución de la asamblea general extraordinaria, podrá emitir debentures en moneda nacional o extranjera, en el país o en el exterior. y en las condiciones que estime convenientes, de conformidad a las disposiciones de la Sección Octava de la Ley 19.550, pudiendo gozar de derecho a voto si así se les concediere al emitirlos. También podrá por resolución de una asamblea general extraordinaria emitir bonos de goce o de participación en las condiciones de los artículos 228 a 231 de la Ley 19.550. Los bonos de participación para el personal serán emitidos en las condiciones que reglamente la asamblea general extraordinaria y adjudicados al personal en base a su antigüedad, méritos y jerarquía. La participación que acuerden estos bonos se imputará a gastos generales de cada ejercicio y se abonará juntamente con el pago del dividendo a los accionistas. La modificación de las condiciones de su emisión, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley 19.550. Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan, caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Artículo 15: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares designados por la asamblea general ordinaria. El mandato de los directores será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los directores, después de expirado el plazo de su mandato, continuarán en el ejercicio de sus funciones con todas sus atribuciones, hasta su reemplazo por la asamblea general ordinaria. Deberán depositar en la caja de la sociedad, en garantía de su mandato, la suma de mil pesos en efectivo o su equivalente en acciones de otras sociedades o valores a satisfacción del Consejo de Vigilancia. — Artículo 16: El Directorio al constituirse elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — Este sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento de éste. En estos dos últimos casos deberá comunicarlo por escrito al Directorio. — El Directorio se reunira cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director o el presidente del Consejo de Vigilancia. Para poder sesionar el Directorio será indispensable la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el libro de actas. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. A efectos del quórum en las reuniones del Directorio, tanto el presidente como el vicepresidente, serán considerados como directores. Será citado a todas las reuniones el presidente del Consejo de Vigilancia, que tendrá voz en la deliberación pero no voto. — Artículo 17: Toda vez que quede vacante un cargo de director, éste será cubierto por designación que efectuará el Consejo de Vigilancia y que tendrá duración hasta la próxima asamblea que se celebre. Se procederá en igual forma en el caso de ausencia temporaria de los directores. — Estos podrán hacerse representar en el Directorio por otro director si existiese quórum, mediante carta poder, en todos los actos, pero quedan obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Ar-


19731105

tículo 18: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace y un director. — Obligarán válidamente a la sociedad, la firma del Presidente o de quien lo reemplace, con la de un director, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58, de la ley 19.550; b) Administrar con las más amplias facultades la sociedad; c) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 839, 1.881 y 2.262 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 y en cualquier otro código o ley especial para cuya celebración se requieran poderes especiales, según disposiciones que se dan por reproducidas; d) Dar y tomar dinero prestado y realizar operaciones de cualquier índole con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Nación Argentina y con cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse en el país o en el extranjero, aceptando las condiciones que los mismos impongan de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; e) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad o a terceros a quienes ella subrogue o represente, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, extender, aceptar, endosar o prestar aval o letras, vales, pagarés, girar contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transporte o fletamento y de seguros como asegurada, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y celebrar los demás actos que resulten convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa; f) Convocar las asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias; fijando en el orden del día los asuntos que deben ser sometidos a la aprobación de las mismas; g) Adquirir, registrar, explotar y transferir marcas de fábrica, de comercio, de agricultura y patentes de invención; h) Repartir dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 224, de la Ley 19.550, comprobadas en balances confeccionados en legal forma, comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas; i) Solicitar y aceptar concesiones de toda clase y naturaleza de gobiernos nacionales, provinciales y|o municipales, argentinos y|o extranjeros, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de Gas del Estado, de Yacimientos Carboníferos Fiscales, de Agua y Energía y de cualquier otra entidad autárquica o dependiente de dichos gobiernos, presente o futura, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, como así también contratar con los gobiernos y entidades arriba enumeradas; j) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; k) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar remuneraciones y demás condiciones que estime convenientes y acordar a los funcionarios y empleados sueldos, emolumentos, comisiones por servicios especiales, viáticos y gastos de representación o simples gratificaciones, las que deberán cargarse a la cuenta de gastos generales. — Las remuneraciones de los directores por el desempeño de funciones especiales, serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria. — Los servicios especiales a que se alude, en cuanto se refieran a los directores deberán guardar relación directa con la dirección y administración de la sociedad e inmediata con el objeto de la misma;

l) Nombrar uno o más gerentes o administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo administrativo que considere necesario para la mejor administración de la socedad, con asignación de sueldo con cargo a gastos generales del ejercicio; ll) Nombrar una o más comisiones integradas con miembros de su seno para que estudie, proyecte e informe al Directorio los asuntos que el mismo o el Presidente sometan a su consideración; m) Contribuir a obras de índole social tanto en las zonas donde la compañía desarrolla sus actividades como las que abarquen una órbita nacional; n) Resolver todos los casos no previstos en los Estatutos con el voto consultivo del Presidente del Consejo de Vigilancia y autorizar, en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en el mismo, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales y que no sea atribución privativa de la Asamblea. — Y en general, efectuar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que entiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 19: El Directorio podrá, por acuerdo consignado en el libro de actas respectivo, o mediante escritura de mandato, delegar en una o más personas directores o no, la realización de determinados actos, contratos y operaciones que son de su atribución privativa, por tiempo limitado o indeterminado, sin perjuicio de la facultad del Directorio o suspenderla o reasumirla durante el plazo de su vigencia, cuando lo creyere conveniente. — Tal delegación sólo podrá comprender las facultades ejecutivas del Directorio. - Capítulo IV. Consejo de Vigilancia: Artículo 20: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto de seis a doce miembros titulares elegidos por la asamblea general ordinaria, que podrá designar también igual o menor número de suplentes y establecer el orden en que serán llamados a integrar el Consejo en caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de los titulares. — Tanto los miembros titulares como los suplentes deberán ser accionistas. — En caso de no existir suplentes, se convocará inmediatamente a la asamblea general ordinaria para designar reemplazantes. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley 19.550 acuerda al disidente. — El Consejo tendrá las funciones que determina el artículo 281 de la Ley 19.550 en sus incisos a), b), e), f) y g). — Los contratos por los cuales se convenga la exploración o explotación de nuevas áreas o yacimientos o el establecimiento de refinerías o plantas industriales, deberán ser sometidos a su aprobación. — Elegirá de su seno el Presidente y Vicepresidente, que lo reemplace en los casos de fallecimiento, ausencia o incapacidad. — El presidente convocará al Consejo por lo menos una vez por mes. — También podrá ser convocado por un tercio de sus miembros. — Su presidente lo representará a los fines de firmar el informe requerido por el artículo 281, inciso e) de la Ley 19.550, y todo otro acto que requiera la actuación colegiada del Consejo. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo 21º: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán para tratar los asuntos comprendidos, respectivamente, en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, conforme a las siguientes disposiciones: a) Serán citadas en primera convocatoria mediante publicación durante cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho días de anticipación en el Boletín Oficial.

— En los anuncios deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. — La asamblea general ordinaria para considerar los puntos primero y segundo del artículo 234 de la Ley 19.550, deberá convocarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio económico. — Las demás asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas siempre que el Directorio o el Presidente del Consejo de Vigilancia lo estimen conveniente, o cuando lo requieran los accionistas que representen el cinco por ciento del capital suscripto como mínimo; b) Las asambleas generales ordinarias en primera convocatoria se celebrarán con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, debiéndose adoptar las resoluciones, en ambos casos, por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión; c) Las asambleas generales extraordinarias se constituirán con el quórum del setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria, y también con cualquier número en segunda, salvo para los supuestos a que se refiere el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550, en que se requerirá siempre el mismo quórum preindicado para primera convocatoria. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convoctoria. — Para los casos especiales contemplados en el artículo 244, de la Ley 19.550 las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos; d) Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y se designará un secretario de actas; e) Para la participación de los accionistas en la asamblea, será suficiente el mandato en instrumento privado del modo previsto en el segundo párrafo del artículo 239, de la Ley 19.550. — Artículo 22º: Tanto los honorarios del Consejo de Vigilancia como los del Directorio serán fijados anualmente por la asamblea general ordinaria para cada ejercicio vencido, imputándose el importe correspondiente a gastos generales del propio ejercicio. — Los honorarios del Consejo de Vigilancia no podrán exceder del cinco por ciento de las utilidades obtenidas, suma que, juntamente con la que asigne al Directorio, incluyendo las eventuales previstas en el inciso k) del artículo 18º de estos estatutos, deberán respetar los porcentajes y regulaciones establecidas por el artículo 261 de la Ley 19.550. — Cada uno de estos cuerpos resolverá la distribución entre sus miembros de las sumas que les fueran asignadas. — Capítulo VI. — Balance. — Distribución de utilidades. — Artículo 23º: Los ejercicios económicos terminarán el día treinta de junio de cada año. — Los balances generales, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales en vigencia. — Las utilidades líquiads y realizadas que resulten de cada ejercicio —después de deducidas las amortizaciones obligatorias y provisiones necesarias— se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Las participaciones, gratificaciones y honorarios a los directores y miembros del Consejo de Vigilancia; c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego del ejercicio; d) El remanente será distribuido como dividendo a las acciones ordinarias y a las preferidas, en la proporción que se hubiese determinado al emitirlas o se destinará a fondo de reserva o pasará al nuevo ejercicio u otro destino, según lo resuelva la asamblea general ordinaria, pudiendo combinarse estas modalidades. — La asamblea no podrá disponer amortizaciones o reservas extraordinarias mientras que el fondo de reserva legal no alcance el veinte por ciento del capital social. — Capítulo VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 24º: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación que será fiscalizada por el Consejo de Vigilancia, se efectuará por una comisión liquidadora designada por la asamblea general extraordinaria, la cual fijará la duración de su mandato y su remuneración. — Una vez cubierto el pasivo y atendidas las demás cargas de la sociedad, el remanente se distribuirá según el siguiente orden de prioridades. a)) Se reembolsarán las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El producto líquido restante se dividirá entre las acciones ordinarias en proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas y a las acciones preferidas en la proporción que se hubiera determinado al emitirlas.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.605.— e.5|11 Nº 37.693 v.5|11|73

Fisis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número cuatrocientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, de 23 años de edad, domiciliada en la calle Guayaquil número 1534 de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.227.095, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de mandataria y como tal en nombre y representación de los señores: Ruben Villamor, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.489.664; don Luis Alberto Neira, argentino, soltero, de 23 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.300.644, ambos domiciliados en la calle Maza número 416 de esta ciudad; don Toru Mizutani, japonés, casado, de 29 años de edad, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.474.376, domiciliado en la calle Esmeralda número 561 de esta ciudad y de don Norberto Germán Valeiras, argentino, casado, de 31 años de edad, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.606.913, domiciliados en la calle Alejandro Magariños Cervantes número 2729 de esta ciudad; personería que justifica con el poder especial otorgado por escritura de fecha 6 de noviembre de 1972, ante el escribano de esta ciudad don Alberto R. Amado, al folio 1.566 del Registro número 198 de su adscripción, el que en testimonio he tenido a la vista para este acto, manifestándome la compareciente que el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna y el que agrego en fotocopia debidamente autenticada como cabeza del folio 210 de este mismo registro, protocolo corriente año a mi cargo, doy fe y del que surgen facultades suficientes para constituir la sociedad anónima "Fisis Sociedad Anónima", redactar el estatuto, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos, suscribir e integrar acciones Y en tal virtud y en el carácter invocado y acreditado la señorita Stella Maris Schmidt, dice: I) Sus representados han resuelto constituir por este acto, una sociedad anónima, en la que los señores Ruben Villamor, Luis Alberto Neira, revisten el carácter de accionistas constituyentes, y los contadores Toru Mizutani y Norberto German Valeiras el de síndicos, titular y suplente respectivamente con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FISIS, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 768. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Por la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos provenientes de la explotación primaria agropecuaria en especial el tratamiento y acondicionamiento de cereales, elaboración de productos de la alimentación, aceites, harinas, pellets, carnes y cueros, productos forestales, madereros y textiles, así como también la construcción y explotación de planta de elaboración, fraccionamiento, envase y expedido de dichos productos. b) Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, representación, cesión mandato, consignación, fraccionamiento y distribución de cereales, semillas, oleaginosos, haciendas, materias primas, productos elaborados y semielaborados de la producción agrícola ganadera, forestales, así como la explotación de patentes y marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias y su negociación en el país o fuera de él. c) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales de propiedad de la sociedad o de terceros. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Setecientos cincuenta pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos cincuenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la socie-

dad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas Rubén Villamor y Luis Alberto Neira, suscriben veinte mil acciones ordinarias al portador, de cinco votos integrando en efectivo cinco mil pesos cada uno y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Rubén Villamor; Vicepresidente a: Luis Alberto Neira y órgano fiscalizador: Síndico Titular al Contador: Toru Mizutani; Síndico suplente al contador Norberto Germán Valeiras y IV: Se autoriza a Rubén Villamor y Luis Alberto Neira, a fin de que actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación o sea la suma de cuatrocientos pesos, será abonado sobre el total del capital social, que es de cuarenta mil pesos por declaración jurada. Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — Schmidt. — Ante mí: Juan C. Delgado. Escribano. Hay un sello. Concuerdan las cuatro fotocopias con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 614 del Registro 419 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio segunda copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan C. Delgado Escribano. Hay un sello. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — S|r.: octubre, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 656.25 — e.5|11-Nº 37.816-v.5|11|73

Fantan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setecientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos ante mí escribano autorizante, comparecen: don Carlos Emilio Rudin, de estado viudo, argentino, comerciate, de setenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis, domiciliado en esta ciudad Figueroa Alcorta tres mil seiscientos veinticuatro, y doña Angélica Mercedes Lanús de Foester, de estado divorciada, argentina, empleada, de cuarenta años de edad, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho, domiciliada en la Avenida Edén número mil once de la localidad de La Falda, Provincia de Córdoba, de tránsito en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo 1º. La Sociedad se denomina "FANTAN, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia y ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes operaciones: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de tods clases, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: compra y venta de bienes inmuebles, urbanos y rurales y su administración. — Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El capital social es de Ciento setenta mil pesos ($ 170.000), representado por diez y siete mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser al potralor o nomniativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su eelcción. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayo... ... votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directoros deben prestar la siguiente garantía: la suma de dos mil pesos. — Artículo 10. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales - inclusive para querellar criminalmente - o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del directorio, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término de un año. — Asambleas. — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo días, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. Cada acción, ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550. según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones, o a fondos de reserva faculativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos (s) Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — acciones — suscripción — clase de acción — monto integración — naturaleza del aporte — modalidad. — Carlos Emilio Rudin — 15.300 — Ordinarias Clase "A" 5 votos al portador $ 38.250 — efectivo — 25 o|o. — Angélica Mercedes Lanús de Foerster — 1.700 — Ordinarias clase "A" 5 votos al portador — $ 4.250 — efectivo 25 o|o — 17.000 — $ 42.500. — Aportes no dinerarios. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos Emilio Rudin. Vicepresidente a. Angélica Mercedes Lanús de Foerster. Vocales a: Suplentes a: y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Carlos Emilio Gorleri. Síndico suplente a: José María Frick. — V. Se autoriza al señor Carlos González Araujo a fin de que pueda realizar todos los trámites, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los expuestos conceptos las partes dejan redactado de acuerdo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los estatutos de "Fantan Sociedad Anónima", los que previa conformidad y contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, deberán ser inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El autorizante hace constar que se abona en concepto de Impuesto de Sellos la suma de mil veinte pesos. — Leída y Ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — C. E. Rudin. — A. M. Lanús de Foerster. — Hay un sello. — Ante mí. — Eduardo Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos dos, del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número catorce millones doscientos tres mil novecientos noventa y uno al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Primer Testimonio. — Escritura número: seiscientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Carlos Emilio Rudín, de estado viudo, argentino, comerciante, de setenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos veinticuatro, y doña Angélica Mercedes Lanús de Foerster, de estado divorciada, argentina, empleada de cuarenta y un años de edad, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho, domiciliada en la Avenida Eden número mil once, de la localidad de La Falda, Provincia de Córdoba, de tránsito en esta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que Exponen: Que vienen por la presente a ratificar las modificaciones introducidas en el Contrato Social de "Fantan Sociedad Anónima" que fueron realizadas por el autorizado en el estatuto originario señor Carlos González Araujo, por escrituras números ciento sesenta y uno, doscientos cuarenta y cinco y cuatrocientos setenta y dos de fechas seis de abril, quince de mayo y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, pasadas a los folios quinientos sesenta y ocho, ochocientos cincuenta y nueve y mil novecientos setenta y dos respectivamente del presente Registro y Protocolo, las que permitieron conformar el contrato constitutivo otorgado por escritura de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio dos mil doscientos dos del presente Registro, Protocolo de dicho año, por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número dos mil ciento setenta y cinco de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres. Y los comparecientes continúan Exponiendo: Que vienen por la presente a ratificar en este acto las escrituras precedentemente enunciadas, y que en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Sociedad "Fantan Sociedad Anónima", los artículos tercero, noveno, décimo y puntos III y IV, quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: I) Agropecuarias: mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra, venta de hacienda, y toda clase de frutos y productos del país. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de dos mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurílicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|11|73 (48 Págs.)

SEGUNDA SECCION

que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y en caso de ausencia o impedimento indistintamente al Vicepresidente, o a director que designe el directorio. — Punto III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — acciones — suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Carlos Emilio Rudin — 15.300 — Ordinarias — Clase "A" — 5 votos al portador — $ 38.250 — efectivo 25 o|o. — Angélica Mercedes Lanus de Foerster — 1.700 — Ordinarias — Clase "A" — 5 votos al portador — $ 4.250. — efectivo 25 o|o. — 17.000. — $ 42.500. — Aportes dinerarios — IV) — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Carlos Emilio Rudin — Vicepresidente a: Angélica Mercedes Lanus de Foerster y Organo Fiscalizador, Síndico Titular a Carlos Emilio Gorleri, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos veintitrés, contador público, domiciliado en la calle Libertad número dos mil ciento setenta de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Síndico Suplente a José María Frisk, de estado casado, argentino, de treinta y tres años de edad, contador público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y seis mil ciento ochenta y uno, domiciliado en la calle Libertad número cuatrocientos sesenta y tres, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires. — Bajo los expuestos conceptos los comparecientes dejan ratificado las observaciones al Contrato Social de "Fantan Sociedad Anónima", quedando el mismo subsistente con relación a las demás cláusulas pactadas en el contrato originario, solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El Escribano autorizante hace constar que la presente escritura no tributa Impuesto de Sellos, por cuanto se trata de una ratificación y el mismo ha sido abonado en la constitución originaria. — Leída y ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — C. E. Rudin. — A. Lanus de Foerster. — Eduardo Rueda. — Escribano.

Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 862,50 e.5|11 Nº 37.948 v.5|11|73

Oulofiafri

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Osvaldo Oubiña, argentino, nacido el 5 de agosto de 1930, casado en primreas nupcias con Delia Norma Iglesia, contador, con libreta de enrolamiento número 4.346.835, domiciliado en calle Arroyito 140 de Temperley; Carlos Alberto Reynier, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1946, empleado, con libreta de enrolamiento número 7.778.851, soltero, domiciliado en calle República Argentina 2119 de Valentín Alsina de esta Provincia; Francisco Ilich Lovecky, argentino, nacido el 8 de junio de 1929, casado en primeras nupcias con Elena Panasovich, empleado, con libreta de enrolamiento número 5.438.001, domiciliado en calle Olleros 2964, Capital Federal; Ignacio Roberto Garrido, argentino, nacido el 6 de agosto de 1929, casado en primeras nupcias con Marta Juana Bugueiro, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.340.740, domiciliado en calle General Roca 4010, de Florida de esta Provincia; Rodolfo Humberto Pomponio, argentino, nacido el 12 de diciembre de 1927, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.883.372, domiciliado en calle Sarmiento número 559, Capital Federal; Ricardo José Manry argentino, nacido el 16 de abril de 1940, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.309.995, domiciliado en calle Sarmiento Nº 559, Capital Federal; Adolfo Roberto Vázquez, argentino, nacido el 28 de marzo de 1923, casado en primeras nupcias con Raquel Livia Gutiérrez, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.738.801, domiciliado en calle Sarmiento 559, Capital Federal; Felipe Martín Frinchaboy Puyade, argentino, nacido el 7 de marzo de 1909, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento Nº 482.984, domiciliado en calle Jujuy 1939, planta baja, Capital Federal; Enrique Arturo López, argentino, nacido el 4 de diciembre de 1910, casado en primeras nupcias con Emma Cajigal, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.200.686, domiciliado en calle Blanco Encalada 4049, Capital Federal; Balbina Fiani, argentina, nacida el 14 de abril de 1913, soltera, empleada, con libreta cívica número 3.451.536, domiciliada en calle Riobamba 311, tercer piso, Capital Federal y Rodolfo Ricardo Weisstaub, argentino, nacido el 14 de agosto de 1942, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.396.162, domiciliado en calle Uruguay 485 de la Capital Federal; todos de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "OULOFIAFRI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de artículos de cueros y regionales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 5, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos, cada uno, que quedarán depositados en la Caja Social durante el término de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, con la única limitación de requerir la previa aprobación de la asamblea para vender y gravar inmuebles. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere del [illegible] de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias al portador de un voto: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad: Osvaldo Oubiña, 1.500, 1 voto, 3.750, efectivo, 25 %; Carlos Alberto Reynier, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %; Francisco Ilich Lovecky, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %; Ignacio Roberto Garrido, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %; Rodolfo Humberto Pomponio, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %; Ricardo José Manry, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %; Adolfo Roberto Vázquez, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %; Felipe Martín Frinchaboy Puyade, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %; Enrique Arturo López, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %; Balbina Fiani, 1.350, 1 voto 3.375, efectivo, 25 %; Rodolfo Ricardo Weisstaub, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %. — 15.000. — $ 37.500. — Queda facultado el Directorio para requerir de los accionistas cuando lo estime conveniente, la integración de la totalidad del capital suscripto dentro de los dos años de la referida suscripción. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Osvaldo Oubiña; vicepresidente a Carlos Alberto Reynier; vocal a Francisco Ilich Lovecky. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Ignacio Roberto Garrido; Síndico suplente a Rodolfo Ricardo Weisstaub. — IV. Se autoriza a la señora María Luisa Damiani de Lungarini a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Previa lectura y ratificación, la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — I. Garrido. — Rodolfo Pomponio. — A. R. Vázquez. — Balbina Fiani. — R. J. Manry. — F. Lovecky. — Rodolfo Weisstaub. — C. A. Reynier. — F. M. F. Puyade — E López — O. Oubiña. — Ante mí: Martina Toniutti. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 97 del Registro 118 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el 8901662 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martina Toniutti. Escribana. — Testado: número. — No vale. — Entre líneas: Enrique Arturo López, 1.350, 1 voto, 3.375, efectivo, 25 %. — Vale. — Enmendado: octubre. — Vale.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 633,75 e.5|11 Nº 37.905 v.5|11|73

Goerner Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
C.I.F.I.A.M.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Constitución de Sociedad Anónima: GOERNER HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, C. I. F. I. A. M. — Escritura número doscientos veintidós. — En la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, a quince de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, el escribano autorizante, titular del registro número cuatro, comparecen: Carlos Ernesto Goerner, argentino, mayor de edad, óptico técnico, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.677.156, casado en primeras nupcias con doña Noelia Teresa Porta, domiciliado en esta ciudad, calle Ituzaingó número doscientos cuarenta y tres; don Rodolfo Goerner, argentino, mayor de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula 4.673.684, casado en primeras nupcias con doña Hilda Rosa Lapenda, domiciliado en esta ciudad, calle María A. de Gomendio número setecientos cuarenta y cinco; don Ernesto Goerner, checoslovaco, mayor de edad, jubilado, con cédula de identidad número 27.566, domiciliado en esta ciudad, calle María de Gomendio número seiscientos quince; don Jorge Abel Gil, argentino, mayor de edad, empleado con libreta de enrolamiento matrícula 4.695.970, casado en primeras nupcias con doña Marta Elena Porta, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia número cinco mil doscientos sesenta y ocho; don José Porta, argentino, mayor de edad, agricultor, con libreta de enrolamiento matrícula 638.600, viuda en primeras nupcias con doña María Teresa Rubies, domiciliado en esta ciudad, calle Mitre número ciento sesenta y cinco; doña Noelia Teresa Porta de Goerner, argentina, mayor de edad, sin profesión especial, con libreta cívica matrícula 2.388.286, casada en primeras nupcias con don Carlos Ernesto Goerner, domiciliada en esta ciudad, calle Ituzaingó número doscientos cuarenta y tres; doña Hilda Rosa Lapenda de Goerner, argentina, mayor de edad, sin profesión especial, con libreta cívica matrícula 2.622.570, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Goerner, domiciliada en esta ciudad, calle María A. de Gomendio número setecientos cuarenta y cinco; doña Marta Elena Porta de Gil, argentina, mayor de edad, sin profesión especial con libreta cívica matrícula número 4.542.629, casada en primeras nupcias con don Jorge Abel Gil, domiciliada en la Capital Federal, calle Rivadavia número cinco mil doscientos sesenta y ocho; doña Cecilia Hurtado de Goerner, boliviana, mayor de edad, profesora, con cédula de identidad número 2.257.514, casada en primeras nupcias con don Ernesto Goerner, domiciliada en esta ciudad, calle María A. de Gomendio número seiscientos quince, y doña Elvira Fabré de Lapenda, argentina, mayor de edad, jubilada, con libreta cívica matrícula 1.874.955, viuda en primera nupcia de don Eduardo Francisco Lapenda, domiciliada en esta ciudad, calle Oliveira Cézar número trescientos sesenta; los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento y dicen: Que el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, constituyeron en documento privado la sociedad "Goerner Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos" habiendo en igual fecha redactado los estatutos que regirán dicha sociedad, de acuerdo con lo previsto en la ley dieciocho mil ochocientos cinco; que oportunamente solicitaron la correspondiente autorización de Personas Jurídicas, la que tramitó en el expediente número cuarenta y dos mil novecientos noventa y seis, habiéndose concedido dicha autorización el siete de julio del año en curso, por resolución de la I. G. P. J. número dos mil doscientos uno; que habiendo cumplido con los requisitos previos que establece la legislación vigente, constituyen en forma definitiva la sociedad mencionada, que tiene su domicilio social en la Capital Federal y solicitan del autorizante la transcripción del acta constitutiva, de los estatutos sociales, del estado patrimonial de la sociedad y de la resolución antes citada, que son del siguiente tenor: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Carlos Ernesto Goerner, Rodolfo Goerner, Ernesto Goerner, Jorge Abel Gil, José Porta, Noelia Teresa Porta de Goerner, Hilda Rosa Lapenda de Goerner, Marta Elena Porta de Gil, Cecilia Hurtado de Goerner y Elvira Febré de Lapenda, todos los precedentes por sí y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estauto se ajustará al "Formulario especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará Goerner Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de

Mandatos. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciar mediante la compraventa, importación y exportación al por mayor y menor, consignación, distribución y transporte de mercaderías, bienes, semovientes, maquinarias, elementos de óptica, ortopedia ,artefactos eléctricos y del hogar, repuestos, materia prima, materiales, productos y|o subproductos elaborados, semielaborados o a elaborarse, frutos del país o del exterior. — La explotación directa o indirecta de establecimientos hoteleros y la realización de toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la industria hotelera, así como también el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y gestiones vinculadas con el giro de sus negocios. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación, producción elaboración de productos y|o subproductos de la alimentación, forestales, madereros, materiales para la construcción textiles, químicos, y metalúrgicos en plantas industriales propias y|o de terceros en cualquier punto del país y|o del exterior. — Financiera: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas constituidas y|o a constituirse, operaciones de compraventa de títulos y de acciones, y toda clase de valores mobiliarios, constituir y transferir hipotecas y demás operaciones financieras, excepto la de Seguro y Bancos, ni las previstas en la Ley Nº 18.061, ni en otras que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, al contado o a plazos, pudiendo garantizar el saldo de precio con garantía real. Agropecuaria: Mediante la explotación agrícola de campos para destinarlos a viveros, producción forestal, frutícola, cerealista y en general al cultivo de la tierra. — Ganadería vacuna, porcina, ovina, equina, así como la explotación de tambos, chacras, criaderos, granjas, quintas — Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de capitales y empresas en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— pesos doscientos mil representado por (20.000) veinte mil acciones de ($ 10.—) diez pesos, valor nominal cada una, dividido en (10) series de $ 20.000.—, pesos veinte mil, cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de (3) tres a (7) siete miembros titulares cuyo mandato durará (2) años. — f) La representación legal que le corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro (4) primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción de Acciones. — Clase. — Monto. — Integración. — Monto. — Carlos Goerner: 3.200 — Ord. 5 v. — 32.000 — 32.000. — Rodolfo Goerner: 3.200 — Ord. 5 v. — 32.000 — 32.000. — Ernesto Goerner: 300 — Ord. 5 v. — 3.000 — 300. — Jorge Abel Gil: 300 — Ord. 5 v. — 3.000 — 300. — José Porta: 300 — Ord. 5 v. — 3.000 — 300. — Noelia P. de Goerner: 200 — Ord. 5 v. — 2.000 — 200. — Hilda L. de Goerner: 200. — Ord. 5 v. — 2.000 — 200. — Marta P. de Gil: 100 — Ord. 5 v. — 1.000 — 100. — Cecilia H. de Goerner: 100 — Ord. 5 v. — 1.000 — 100. — Elvira F. de Lapenda: 100 — Ord. 5 v. — 1.000 — 100. — La integración se efectúa en el aporte del balance de integración de "Goerner Hermanos", sociedad de hecho, con sede en la calle Mitre Nº 801 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, dedicada al ramo de óptica y artículos del hogar, y de cuyas operaciones se hace cargo a partir del 1º de enero de 1971, por la suma de $ 37.217 42 según informe del contador actuante; un inmueble ubicado en la circunscripción I, sección B, manzana 166, parcela 4ª, de San Pedro (Bs. As.), Partida Nº 017.870, por la suma de $ 26.280, según recibo de valuación fiscal, completando la integración hasta la suma de $ 64.000.— en efectivo, representando la suma de $ 502,58, correspondiéndoles por partes iguales, o sea, $ 32.000.— a cada uno, a los accionistas Sres. Carlos y Rodolfo Goerner, y el 10 o|o del valor suscripto en efectivo por los accionistas, que integrarán el saldo en el plazo que el Directorio lo indique. — El inmueble objeto de transferencia será destinado a locación, siendo a cargo de la sociedad anónima los ingresos y egresos a partir del 1º de enero de 1971. — Estado patrimonial de Goerner Hnos. al 1º de enero de 1971: Activo. — Disponibilidades. — Caja 800,04. — Bancos Cta. Cte. Provincia 470,10. — Nación 20,84. — Español 999,84. — Oeste 2,15. — 1.492,93. — Créditos. — Deudores por ventas 1.685.50. — Bienes de cambio. — Mercaderías 40.843,78. — Bienes de Uso. — Mueb'es, útiles e instalaciones 8.639,90. — Fondo amortización 2.084,73. — 6.555,17. — Total activo 51.377,42. — Pasivo. — Deudas. Comerciales: Proveedores comerciales 9.670.00. — Obligaciones a pagar 3.000.00. — 12.670.00. — Bancarias: Obligaciones a pagar 1.490.00. — Capital, reservas y resultados: Carlos Goerner 16.608,71. — Rodolfo Goerner 18.608,71. — 37.217,42. — Total pasivo 51.377,42 (firmado) Rodolfo Goerner. — C. E. Goerner. — Hilda R. L. de Goerner. — J. A. Gil. — José Porta. — N. P. de Goerner. — Elvira F. de Lapenda. — M. P. de Gil. — Ernesto Goerner. — Cecilia H. de Goerner. — Héctor Juan Padula, contador público nacional, C.P.C.E. Cap. Tº LI, Fº 200. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro número cuatro de este Partido, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Carlos Goerner, Rodolfo Goerner, Ernesto Goerner, Jorge Abel Gil, José Porta, Noelia Teresa Porta de Goerner, Hilda Rosa Lapenda de Goerner, Marta Elena Porta de Gil, Cecilia Hurtado de Goerner y Elvira Febré de Lapenda, personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta Nº 279, Folio 279 del Libro 3 a mi cargo. — San Pedro (B) 30|10|71. — (Firmado) H. Oliveri. — Hay un sello. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Ernesto Goerner. — Vicepresidente Rodolfo Goerner. — Vocales a Ernesto Goerner, Noelia T. Porta de Goerner, Hilda R. Lapenda de Goerner. — Síndico Titular a José Porta y Síndico Suplente a Jorge Abel Gil. Cuarto: Autorizar a la Dra. Inés María Stringhini, al Contador Héctor Juan Padula y al señor Raúl Vicente Tiramonti, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (firmado) Carlos Goerner. — Rodolfo Goerner. — Ernesto Goerner. — J. A. Gil. — José Porta. N. P. de Goerner. — Hilda R. L. de Goerner. — M. E. P. de Gil. — Cecilia H. de Goerner. — Elvira F. de Lapenda. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro número cuatro de este partido, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Carlos Goerner, Rodolfo Goerner, Ernesto Goerner, Jorge Abel Gil, José Porta, Noelia Teresa Porta de Goerner, Hilda Rosa Lapenda de Goerner, Marta Elena Porta de Gil, Cecilia Hurtado de Goerner, y Elvira Febré de Lapenda, personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta 279, Folio 279, del Libro 3 a mi cargo. — San Pedro (B) 30 de octubre de 1971. (firmado) H. Oliveri. — Hay un sello. — Estatutos: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Goerner Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", se rige por el presente estatuto y diisposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea General de Accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación al por mayor y menor, consignaciones, distribución y transportes de mercaderías, bienes, semovientes, maquinarias, elementos de óptica, ortopedia, artefactos eléctricos y del hogar, repuestos, materia prima, materiales, productos y|o subproductos elaborados, semielaborados o a elaborarse, frutos del país o del exterior. — La explotación directa o indirecta de establecimientos hoteleros y la realización de toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la industria hotelera, como así también el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos y gestiones vinculadas con el giro de sus negocios. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación, producción, elaboración de productos y|o subproductos de la alimentación, forestales, madereros, materiales para la construcción, textiles, químicos y metalúrgicos en plantas industriales propias y|o de terceros en cualquier punto del país y|o del exterior. — Financiera: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas constituidas y|o a constituirse, operaciones de compraventa de títulos y acciones, y toda clase de valores mobiliarios, constituir y transferir hipotecas y demás operaciones financieras, excepto las de Seguro y Bancos, ni las previstas en la Ley 18.061, ni otras que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, al contado o a plazos, pudiendo garantizar el saldo de precio con garantía real. — Agropecuaria: Mediante la explotación agrícola de campos, para destinarlos a viveros, producción forestal, frutícola, cerealista y, en general al cultivo de la tierra. — Ganadería vacuna, porcina, ovina, equina, así como la explotación de establecimientos de tambos, chacras, criaderos, granjas, quintas. — Mandatos: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de capitales y empresas en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en ($ 200.000,00) Pesos doscientos mil, representados por acciones de ($ 10.00) Pesos Diez. Valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrá conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerla en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) (3 con mandatos por dos (2) años, siendo reelegibles). — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la asamblea o por el Directorio a referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tienen las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediantes carta-poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) dividendos preferidos con con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) el saldo en todo o en partes como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiera establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. (firmado) C. Goerner. — Rodolfo Goerner. — Ernesto Goerner. — J. A. Gil. — José Porta. — N. P. de Goerner. — Hilda R. L. de Goerner. — M. E. P. de Gil. — Cecilia H. de Goerner. — Elvira F. de Lapenda. — En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro Nº 4 de este partido certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Carlos Goerner, Rodolfo Goerner, Ernesto Goerner, Jorge Abel Gil, José Porta, Noelia Teresa Porta de Goerner, Hilda Rosa Lapenda de Goerner, Marta Elena Porta de Gil, Cecilia Hurtado de Goerner y Elvira Febré de Lapenda, personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta Nº 279, Folio 279 del Libro 3 a mi cargo. — San Pedro (B), 30 de octubre de 1971. — (firmado) H. Oliveri. — Hay un sello. — Iniciado el: 23|12|1971 — Buenos Aires, 7 jul. 1972. — Visto: El Expediente Nº 42.996, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de

Comercio. En el uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1 — Autorízase para funcionar cov, sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Goerner Hermanos. Sociedad Anónima, Comercial. Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 30 de octubre de 1971. y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vueltas) con las modificaciones de fs. 20 (veinte) a fs. 21 vta. (veintiuno vuelta). modificándose de oficio el punto primero. inciso a) del Acta Constitutiva, donde dice "Goerner Hnos.". debe decir "Goerner Hermanos" y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 22 y vta. (veintidós y vuelta). debiéndose tener por agregado de oficio en el artículo 3º el párrafo final de fs. 3. — En la Escritura de Constitución definitiva y publicación, deberá incluirse el Balance de Aporte fs. 7. — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — La División Registros Nacionales. Inscripción y Estadísticas, tomará debida nota de lo indicado a fs 28. 3) (Firmado) Pedro Mario Giraldi Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. 2201. — Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación. número cuarenta y dos mil novecientos noventa y seis, que tengo a la vista. — En consecuencia los comparecientes dejan constituida en forma definitiva la sociedad "Goerner Hermanos. Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Financiera. Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos". — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí. de todo lo que doy fe. — Entre líneas Resolución I. G. P. J. Nº 2201. Vale. — Carlos Goerner. — Rodolfo Goerner. — Ernesto Goerner. — Jorge Abel Gil. — José Porta. — Noelia Teresa Porta de Goerner. — Hilda Rosa Lapenda de Goerner. — Marta Elena Porta de Gil — Cecilia Hurtado de Goerner. — Elvira Febré de Lapenda. Ante mí (firmado) H. Oliveri. — Hay un sello. — San Pedro. 2 de setiembre de 1972. — Es primer testimonio fotográfico de su matriz repuesto con las estampillas notariales Nros. 0564553 — 54 — 55 — 56 — 57 —58 — 59 — 60 — 61 y fiscales Nros. 1293333 — 34 — 35 — 36 — 37 — 38 — 39 — 40 — 41, que se expide para los interesados. — Conste. Hay una firma ilegible. — Un sello Hugo Oliveri. — Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A. 0289972, que se agrega. 2 de julio de 1973. — Hay una firma ilegible. — Un sello. — Francisco E. García. Vicepresidente. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina. en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (art. 90. inc. p). legaliza la firma y el sello del escribano D. Hugo Oliveri. — Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Números 0564553 a 561 y 1293333 al 1293341. — San Nicolás, 2 de julio de 1973. — Hay un sello Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Delegación San Nicolás. — Hay una firma ilegible. — Un sello. — Francisco E. García, vicepresidente. — Buenos Aires. 15 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.852,50 e.5|11-Nº 37.883-v.5|11|73

Juan H. Artola y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE CONFORME con la designación de directores efectuada en la Asamblea General Ordinaria del día 27 de octubre de 1972 y distribución de cargos realizada por reunión del Directorio de fecha 30 de octubre de 1972 el directorio de "JUAN H. ARTOLA Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", ha quedado constituido así: Presidente, señor Juan Hugo Artola; vicepresidente, señor Juan Artola; director titular, señor Marcelo Folco; síndico titular, contador Juan Carlos Gentil; síndico suplente, doctor Luis Tomás Gentil. — Duración del mandato, un año.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.5|11 Nº 37.781 v.5|11|73

Fapi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Doscientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante. comparecen los señores Manuel Carlos Mañas, de 61 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Padilla 1276, segundo piso. de esta Capital, titular de la Cédula de Identidad número 1.166.138 de la Capital Federal; don Juan Arnoldo Gentiluomo, de 58 años de edad. casado, argentino. industrial, domiciliado en Centenera 1585, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta, titular de la Cédula de Identidad número 951.273, expedida por la Policía Federal; don Carlos Raúl Mañas. de 29 años, casado. argentino, industrial, domiciliado en la calle Arenales número 3426, segundo piso. departamento "B", de esta Capital, titular de la Cédula de Identidad número 4.774.082, expedida por la Policía Federal; doña Martha Moscati de Mañas. de 55 años de edad. casada, argentina, domiciliada en Padilla 1276, segundo piso, Capital, titular de la Libreta Cívica número 0.284.466, ama de casa; doña Alcira Etelvina Faccio de Gentiluomo, de 55 años de edad casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Centenera número 1585, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta, titular de la Libreta Cívica número 362.793; don Horacio Generoso Mañas, de 59 años de edad. casado, argentino, empleado, domiciliado en Padilla 1276. segundo piso, de esta Capital. titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.433.783; doña Isabel Mañas. de 51 años de edad, casada, argentina. ama de casa, domiciliada en la calle Padilla 1276. primer piso, de esta Capital, titular de la Libreta Cívica número 0.284.444; don Alberto Héctor Mañas, de 31 años de edad, casado, argentino. empleado, domiciliado en la calle Padilla 1276, planta baja, de esta Capital. titular de la Cédula de Identidad número 4.778.758, de la Policía Federal; doña Zunilda Angélica Basilico de Mañas. de 29 años. casada, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Padilla número 1276, planta baja. de esta Capital, titular de la Libreta Cívica número 4.593.383; don Daniel Osvaldo Mañas, de 25 años, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle Padilla 1276, planta baja. de esta Capital, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.060.447; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "FAPI SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compraventa, importación, exportación de puertas, ventanas, marcos y cerramientos en general y las partes integrantes de los mismos. — Industrial: A la fabricación de puertas, ventanas, marcos y cerramientos en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por diez mil acciones de un peso, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 19? de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien en dinero en efectivo.

— Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo. de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente o un Director cualesquiera en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera o el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento para alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción, clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte (4) — Modalidad (5) — Manuel Carlos Mañas — 1.000 — 5 votos ordinarios, portador, $ 250 — efectivo. — Juan Arnoldo Gentiluomo — 1000 — 5 votos ordinarios, portador, $ 250 — efectivo. — Carlos Raúl Mañas — 1000 — 5 votos ordinarios. portador, $ 250 — efectivo — Martha Moscati de Mañas — 1.000 — 5 votos ordinarios, portador, $ 250 — efectivo — Alcira Etelvina Faccio de Gentiluomo — 1.000 — 5 votos ordinarios portador, $ 250 — efectivo. Horacio Generoso Mañas — 1.000 — 5 votos ordinarios, portador, $ 250 — efectivo. — Isabel Mañas — 1.000 — 5 votos ordinarios, portador, $ 250 — efectivo. — Alberto Héctor Mañas — 1.000 — 5 votos ordinarios, portador, $ 250 — efectivo. — Zunilda Angélica Basilico de Mañas — 1.000 — 5 votos ordinarios. portador, $ 250 — efectivo — Daniel Osvaldo Mañas — 1.000 — 5 votos ordinarios, portador, $ 250 — efectivo Totales: 10 000 — 2.500. — IV Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Manuel Carlos Mañas: Vicepresidente a: Juan Arnoldo Gentiluomo; Vocales a: Carlos Raúl Mañas, Daniel Osvaldo Mañas y Martha Moscati de Mañas; Suplentes a: Zunilda Angélica Basilico de Mañas. Y Organo Fiscalizador .. Síndico titular a: José Salomón Taich; Síndico suplente a: Miguel Esteban Moretó Guillaume. — V. Se autoriza a José Salomón Taich, Miguel Esteban Pedro Moretó Guillaume y María Nieves Lema a fin de que en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI. Presentes en este acto los señores Miguel Esteban Pedro Moretó Guillaume, argentino casado en primeras nupcias, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.194.890 y don José Salomón Taich, argentino casado en primeras nupcias, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.120.269 domiciliados en la calle Montevideo 665, Capital Federal; ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy, fe y manifiestan expresamente aceptar los cargos de Síndicos titular y suplente, en prueba de lo cual y a ese solo efecto firman la presente. Las partes manifiestan: Que bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "Fapi. Sociedad Anónima". Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que retengo la suma de cien pesos Ley 18.188 para hacer efectivo el pago del Impuesto Fiscal — Leída que les es por mí. los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, como acostumbran hacerlo en todos sus actos, de todo lo que doy fe. — M. C. Mañas. — J. A. Gentiluomo. — C. R. Mañas. — Martha M de Mañas. — A. E. F. de Gentiluomo. — Mañas. — Isabel Mañas — A. H. Mañas. — Z. A. B. de Mañas — D O Mañas — J. S. Taich. — Miguel Moretó — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su matriz. que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio dos mil setecientos treinta y uno del registro quinientos cuarenta, de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, números: del catorce millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raimundo García Blotto. Escribano.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario

$ 720.— e.5|11 Nº 37.806 v.5|11|73

Diseño

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del veinticinco de abril de 1972, otorgada ante el escribano Roberto Herrera, quedó protocolizada la reforma del artículo cuarto de la sociedad "DISEÑO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", resuelta por la Asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1969 y aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 0775 del 21 de marzo de 1972, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Cuarto: El capital autorizado se fija en pesos Ley 18.188, doscientos mil pesos (200.000) representados por acciones de diez pesos (10) pesos valor nominal cada una y dividido en series. — Asimismo queda modificada el acta constitutiva de la siguiente manera: "d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, doscientos mil pesos (200.000.—) representados por 20.000 (veinte mil) acciones de pesos ley 18.188, 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series de 1.000 (mil) acciones cada una." — S|r: 1973, vale.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.5|11 Nº 37.851 v.5|11|73

Techem

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposicion del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día que:

FOLIO Nº 321. — Segundo Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mi el Escribano autorizante, comparece: don Carlos Levin, casado, nacido el doce de agosto de mil novecientos diecisiete argentino, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1 322.305 domiciliado en la Avenida del Liertador número tres mil setecientos dos, piso noveno: don Jorge Lattes, italiano, ingeniero, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos trece, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.322.621. domiciliado en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, piso octavo: don Fortunato Danón, argentino, doctor en química, nacido el catorce de junio de mil novecientos treinta y dos, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.174.720, domiciliado en la Avenida Santa Fe número cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos; y don Enrique Jaime Zadoff con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4 717.467 mayor de edad, domiciliado legalmente en la Avda. Córdoba número trescientos veinte: todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe, así como que los tres primeros, comparecen por su propio derecho, haciéndolo el último en nombre y representación de don Rodolfo Eduardo Labbe, argentino nacido el veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, casado, ingeniero químico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.823 908, domiciliado en la calle Luis María Campos número ciento cincuenta y dos, quinto piso, departamento C. de este vecindario, en mérito del Poder especial que le confirió el veintisiete de junio del corriente año, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, España: don José Luis Pardo López, cuyo testimonio debidamente legalizado tengo para este acto a la vista, y agrego a la presente. — Y los comparecientes señores Levin, Lattes y Danón, por sí exponen: Que juntamente con el señor don Rodolfo Eduardo Labbe, debidamente representado en este acto por don Enrique Jaime Zadoff han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina TECHEM SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: elaborar proyectos por su cuenta y/o de terceros de plantas industriales y/o comerciales destinadas a la industrialización, fraccionamiento, envase, comercialización, importación y exportación de productos químicos, petroquímicos, plásticos y fibras sintéticas y artificiales. — Asimismo construirlas instalarlas y/o adquirirlas, y vender y/o adquirir productos, acciones y obligaciones de sociedades y empresas con actividades relacionadas con el objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 100.000.— representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien (100) pesos cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a cualquiera de los director(es), quien(es) actúa(n) en forma conjunta de a dos. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración: Carlos Levin, 7.000 Ord. 1.750. — Jorge Lattes, 2.400 Ord., 600. — Rodolfo Eduardo Labbe, 300 Ord. 75. — Fortunato Danón, 300 Ord. 75. — Cuando sea solicitado por la sociedad. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Carlos Levin. — Vicepresidente a: Jorge Lattes. — Vocales a: Rodolfo Eduardo Labbe, Fortunato Danón y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Enrique Jaime Sadoff C. P.N. — Síndico suplente a: Marcos Laniado C.P.N. — V. Se autoriza a Enrique Jaime Zadoff a fin de que, represente a la Sociedad con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mi, doy fe. — Carlos Levin. — J. Lattes. — F. Danon. — Enrique J. Zadoff. — Hay un sello. — Ante mi: Raúl M. Esteves. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio trescientos veintiuno del Registro treinta y dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido este segundo testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el número catorce millones setecientos cincuenta y seis mil cincuenta y nueve, hasta el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl M. Esteves, (Escribano). — Entre líneas: Raúl M. Esteves, (Escribano) — Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e.5|11 Nº 37.826 v.5|11|73

Multiplás

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de abril de 1972, se fijó en 6 el número de Directores de "MULTIPLAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con mandato por dos años y por Acta de Directorio de fecha 10 de abril de 1972, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente, Jorge Javier Ferrini, vicepresidente 1º, Francisco Domingo Piña; vicepresidente 2º, Carlota Tengelitsch de Ferrini; director ttiular, Aída Estner Nelly Marinelli de Piña; directores suplentes, Jorge Antonio Ferrini y Horacio Osvaldo Piña.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.5|11 Nº 37.784 v.5|11|73

Timia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TIMIA, S. A. — Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 13 de setiembre de 1973 y por acta de directorio del 14 de setiembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "TIMIA, S. A.", las siguientes personas: Presidente, señor Omar Méndez; vicepresidente, señor Roberto Pérez; síndico titular, Contador Jorge Augusto Contrucci, y síndico suplente, Contador Juan Manuel Rey.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.5|11 Nº 37.824 v.5|11|73

Vilte

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 14 de abril de 1973 de la sociedad "VILTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y distribución de cargos de Directorios de la misma fecha, quedan designadas las siguientes personas: Presidente, Juan Pretto; vicepresidente, José Rappane; síndico titular, Jorge Valdés, y Síndico suplente, Luis María Gómez Iza.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 37.849 v.5|11|73

Número Cinco

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea y de Directorio de fecha 2 de octubre de 1970, de la sociedad "NUMERO CINCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", han sido designada con el cargo la siguiente persona: Presidente, Joe Albert Facciuto; vicepresidente, Elsa Samuylo; síndico titular, Pedro Masseroni, y síndico suplente, Juan Samuylo.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.5|11 Nº 37.857 v.5|11|73

V C A Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominacion de "V C A ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por actas de Asamblea de fecha 28 de diciembre de 1972 y de directorio de igual fecha, procedió a designar el Directorio que quedó integrado: Por el grupo I: Director titular Philip Sagarin y Laurence Phillips; director suplente, Pedro Cosattini. — Por el grupo II: Presidente, Juan Pablo Samuel; director titular, Francisco Helff; director suplente, Aldo Colmagro.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.5|11 Nº 37.906 v.5|11|73

Brignone y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE SEGUN lo resolviera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de abril de 1972 el Directorio y Sindicatura de "BRIGNONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" quedó integrado del siguiente modo: Presidente, Alberto Máximo Brignone; vicepresidente, Carlos Rubén Fernández; directores titulares, Arturo José Barbero, Jorge Alejandro Marchisio, Edith Orejas Temperley de Brignone y Dylcia Elena Cappeliacci de Fernández; director suplente, Carlos Santiago Brignone; síndico titular, José Blasco; síndico suplente, Humberto Serpa y que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1973 se incorporó al Directorio como director titular el señor Guillermo Francisco Luis Barbero manteniéndose el resto de los integrantes. — Sobrerraspado: Máximo, vale.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 71,25 e.5|11 Nº 37.933 v.5|11|73

Flamex - Talamoni

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE EN LA SOCIEDAD "FLAMEX-TALAMONI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de mayo de 1973 y por Acta Nº 285 de fecha 16 de mayo de 1973, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente, Zola Colmegna; vicepresidente, Max Amrein; director tituiar, Luisa Parma de Talamoni; director suplente, Sergio Víctor Svartz; síndico titular, Ian Gillespie Drysdale; síndico titular, Enrique Reig; síndico titular, Jesús Vázquez Ger; síndico suplente, Carlos Oscar Piñeyro; síndico suplente, Alberto César José Menzani; síndico suplente Haroldo Luis Merodio. — Duración del mandato 1 año.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.5|11 Nº 37.955 v.5|11|73

Grimed

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria Nº 7 del 30|4|73, se fija en cuatro el número de Directores titulares y dos suplentes de la sociedad "GRIMED", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — En sesión de Directorio Nº 38 del 30|4|73 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, José Grisntein; vicepresidente, Pedro Martínez; director titular, Rafael Zuchowicki e Isidro Naravcevich; directores suplentes, Pablo Sergio Grinstein y Susana Martínez de Naudeau; síndico titular, doctor Mauricio Flom; síndico suplente, Contador Oscar Jorge Della Valle, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.5|11 Nº 37.871 v.5|11|73

Celece

INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de asamblea del 24 de abril de 1972 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión del 25 de abril de 1972, el directorio de "CELECE, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, señor Cecilio Emilio Oscar Jack; vicepresidente, señor Eduardo Ernesto Fernández Godard; director Francisco Nogueira. — S|R: octubre, vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.5|11 Nº 37.961 v.5|11|73

Distribuidora Plasa

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.034. — Nº 390. — Constitución de Sociedad "Distribuidora Plasa". S.A.I.C.—Escritura Nº: Trescientos noventa. — I. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Angel Fernández, argentino, cincuenta y seis años, soltero, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones trescientos sesenta y tres mil doscientos veintiuno, domiciliado en calle Rojas ochocientos treinta y seis; doña Juana Raquel Szpigiel, argentina, veintitrés años, soltera, comerciante Cédula de Identidad Policía Federal número seis millones veintiocho mil doscientos diez domiciliada en calle Lugones dos mil trescientos dieciséis: don Alberto Esteban Comas argentino, casado, cuarenta y tres años comerciante Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos dieciséis y domiciliado en calle Vidt mil novecientos treinta y cinco; don Norberto Oscar Romero, argentino, veinticinco años, soltero comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y dos y domiciliado en calle José Enrique Rodó cuatro mil cuatrocientos treinta y uno; don Moisés Gorelik, argentino, casado y separado de hecho, cuarenta y cuatro años Contador Público Nacional, Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos tres, domiciliado en Juncal mil novecientos cuarenta y cinco; don Camilo Bóveda, argentino, cuarenta y cuatro años, casado comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y siete domiciliado en Independencia dos mil sesenta; don Simón Plat, argentino, cuarenta y tres años, soltero, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones novecientos ocho mil novecientos uno, domiciliado en Donato Alvarez mil seiscientos dieciocho; don Jacobo Tcherkassky, ruso, cincuenta y dos años, casado, comerciante Cédula de Identidad Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa, domiciliado en Juan B. Justo tres mil novecientos setenta y uno; don Aníbal Eduardo Tcherkassky, argentino, veintiseis años, casado, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones seiscientos treinta y cinco mil treinta, domiciliado en Juan B. Justo seis mil ciento noventa y cuatro; doña Nelly Marta Guido, argentina, soltera, cuarenta y dos años, comerciante Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y seis mil ciento dieciocho y domiciliada en calle Tres de Febrero seiscientos ochenta, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Hilde Culmanelli, argentino, treinta y ocho años, casado, contador, Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y uno y domiciliado en Julián Alvarez mil doscientos dieciséis; son vecisos de esta ciudad excepto la señorita Guido, que se encuentra de tránsito en la misma, mayores de edad, de mi conocimnento, doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA PLASA", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación de productos y demás que fuere necesario para la industria de la marroquinería y mercería. — Comerciales: Comercialización y explotación de la actividad marroquinera y de mercería, mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías, máquinas, herramientas, explotación de marcas nacionales y|o extranjeras y patentes de invención, diseños y modelos industriales, dentro y fuera del país. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de $ 150.000 (Ciento Cincuenta mil pesos), representado por 15.000 (Quince mil) acciones de $ 10 (diez), valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emision. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por un año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vice-presidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ Ley 18.188 Cien ($ 100), por cada director, que quedarán depositados en la Caja Fuerte de la Sociedad hasta la finalización del mandato. — Artículo 10º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director (es), quien (es) actúa (n) en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo 11º) La fiscalización de la Sociedad está a cargo de 1 síndico (s) titular (es) por el término de un año (s). — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, salvo el primer ejercicio que cerrará el 31 de enero de 1973. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a un dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Angel Fernández, suscribe 5.000 acciones ordinarias al portador clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 12.500, en efectivo. — Juana Raquel Szpigiel, suscribe 500 acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 1.250 en efectivo. — Alberto E. Comas, suscribe 100 acciones ordinarias al portador clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 250, en efectivo. — Moisés Gorelik, suscribe 100 acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 250.—, en efectivo. — Camilo Boveda, suscribe 100 acciones ordinarias al portador, Clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 250, en efectivo. — Simón Plat, suscribe 8.000 acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 20.000 en efectivo. — Jacobo Tcherkassky, suscribe 100 acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 250.—, en efectivo. — Aníbal E. Tcherkassky, suscribe 100 acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 250.—, en efectivo. — Nelly M. Guido, suscribe 100 acciones ordinarias al portador, de clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 250.—, en efectivo. — Norberto O. Romero, suscribe 900 acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos por acción. — Integra $ 2.000.—, en efectivo. — Roberto H. Gulmanelli, suscribe 100 acciones ordinarias al portador clase A., de cinco votos por acción. Integra $ 2500 en efectivo. Total: 15.000 acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos por acción. Total: $ 37.500 de integración en efectivo. — Aportes no dinerarios: No hay. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Simón Plat. — Vicepresidente: a Camilo Boveda. — Vocales a: Norberto Oscar Romero. — Suplentes: a Alberto Esteban Comas. Juana Raquel Szpigiel. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Contador Público Nacional Moisés Gorelik (Artículo 285 Ley 19.550). — Síndico suplente a: Contador Público Nacional: Roberto Hildo Gulmanelli (Art. 285, Ley 19.550). — V. — Se autoriza a Simón Plat y|o Moisés Gorelik, a fin de que, en forma conjunta, separada o indistintamente actúen con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Angel Fernández. — Juana R. Szpigiel. — A. E. Comas. — N. O. Romero. — M. Gorelik. — C. Boveda. — Simón Plat. — JJ. Ttcherkassky. — A. E. Tcherkassky. — Nelly M. Guido. — R. H. Gulmanelli. — Ante mí: Ante mí: Samuel Sinelni. — Samuel Sinelni. Escribano Nacional". — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil treinta y cuatro al folio mil treinta y ocho del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para su inscripción expido en el lugar y fecha de su otorgamiento el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente, doy fe. — Samuel Sinelni. — Hay un sello: Samuel Sinelni. Escribano Nacional. E|l.:" don Art. 285 Ley 19.550". Vale.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 765.— e.5|11 Nº 37.714 v.5|11|73

Textil Lugano

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de setiembre de 1973, pasada ante la escribana P. Bremer la sociedad TEXTIL LUGANO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por Asamblea General Extraordinaria del 14 de mayo de 1973, resolvió la adecuación de sus estatutos al régimen de la ley 19.550, los que en adelante quedan redactados así: Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Textil Lugano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2º. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el 6 de octubre de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Publico de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Industrialización, transformación y|o elaboración de toda clase de hilados, tejidos, confecciones de prendas y teñidos, sea por cuenta propia o de terceros en cualquiera de sus diferentes etapas de fabricación, industrialización de todos los productos derivados y|o manufacturados de la industria metalúrgica, eléctrica, química, plástica y del cuero. Comerciales: Compra y venta por cuenta propia o de terceros, importación, exportación, representación, distribución, permuta, comisión y consignación de hilados, telas y tejidos de toda clase y tipo, así como también toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, bienes muebles productos elaboradas o no, subproductos y semovientes. Financiera: Financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y|a personas y cualquier operación con fondos propios que la sociedad considere adecuada a su evolución con excepción de las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley número 11.672, y toda otra que requiera concurso público. Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, edificación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, loteos, fraccionamientos en todos sus aspectos y modalidades, incluso por el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal. Agropecuaria: Agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas, apícolas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4º) El capital social es de $ 5.000.000, representado por acciones ordinarias al protador de $ 1, valor nominal cada una y dividido en series. 5º) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho a voto, además podrán ejercerlos en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — 6º) Salvo que la emisión tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 de la Ley 19.550 los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro del plazo que se establezca que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres das se efectuará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley 19.550. — 7º) La administración y dirección de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fija la asamblea ordinaria entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres

años, siendo reelegibles. Darán la garantía de $ 100 cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones que establece el artículo 261 de la Ley 19.550. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por igual plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente; éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 6º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extension que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea ordinaria y con arreglo al artículo 261º de la ley 19.550. — 9º) Por el término de tres años, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico designado por asamblea ordinaria conjuntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294º de la ley 19.550 y la remuneración que determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejrecicio en que se devenguen. —

10º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244º de la ley 19.550 se convocará simultaneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituída válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con el treinta por ciento. — En ambas asambleas se adoptará siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244º de la ley 19.550, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio con firma certificada en legal forma — 11º) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año en cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al Organismo de Control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio con la limitación y condiciones que establecen el artículo 261º de la ley 19.550 y síndico, en su caso. — c) Dividendo preferido, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte como dividendos a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o a destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 agosto 1973. — Visto: el expediente Nº 24942|141998, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 159 y vta. y teniendo en cuenta qeu las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 151 a 153 y vta. duplicado fs. 154 a 156 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Textil Lugano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de mayo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 138, 140|-43, 148, 150, 151|153, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 1946, una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es conforme con sus originales que he tenido a la vista y agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiéndose adecuado el Estatuto de la Sociedad que representa, a las disposiciones de la Ley 19.550, conforme a lo precedentemente relacionado y transcripto, cuyo capital autorizado asciende a la suma de cinco millones de pesos, del que se encuentra emitido y suscripto la cantidad de dos millones de pesos de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 14 de mayo del corriente año, por este acto deja emitido tres millones de pesos en acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a un voto por acción con destino al pago de dividendos correspondiente a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1972, por lo que el capital de la Sociedad que asciende a la suma de cinco millones de pesos ha quedado totalmente emitido, y que el domicilio de la sociedad es en esta Ciudad en la calle Pilar número 3751 y en consecuencia solicita se expida del presente los testimonios que fueren menester a sus efectos. — La escribana autorizante hace constar: Que el impuesto fiscal correspondiente de treinta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, será abonado en el corresponde del mes en curso. — Previa lectura y ratificación así la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — U. D'Ambros — Hay un sello — Ante mí: P. Bremer. — Concuerda con la escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1790 del Registro 145 de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial número 0149‑2781 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — P. Bremer, Escribano.

Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 855.— e.5|11-Nº 37.978 v.5|11|73

La Fabril

SOCIEDAD ANONIMA
DESMOTADORAS, DEPOSITOS
Y WARRANTS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria y Acta de Directorio de fecha 17 de abril de 1973, de "LA FABRIL, SOCIEDAD ANONIMA DESMOTADORA, DEPOSITOS Y WARRANTS", eligió el Directorio para el ejercicio a vencer el 31 de diciembre de 1973, cuya nómina con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, señor Juan Antonio Alberto Ceriani; vicepresidente, señor Elías Ramírez, y director, señor Jorge Guillermo Engels.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 45,25 e.5|11 Nº 37.718 v.5|11|73

Pescamás

**SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Acta Nº 31. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 1973, a las 9 horas, se reúnen en la calle Hipólito Yrigoyen 3369, los señores Directores de "PESCAMAS, S. A. C. I. F. I.", que firman al pie, con la presencia del señor Síndico titular, doctor Gregorio Gueler Hornos. — Abierto el acto, toma la palabra el señor Camilo Bóveda, quien manifiesta que la reunión tiene por objeto distribuir los cargos de este Directorio entre sus miembros electos en la Asamblea General Ordinaria, del 3 de febrero del corriente año. — Luego de un breve intercambio de opiniones, se resuelve por unanimidad designar presidente, al señor Camilo Bóveda; vicepresidente, al señor Simón Plat; directores titulares, a los señores Alberto E. Comas, Juana M. C. Notarfrancesco y Benita Bóveda de Bóveda, y Directores suplentes a los señores Silvia S. Pérez León, Norberto Romero y Rosalía Pérez León; aceptando todos los nombrados sus respectivos cargos. — No habiendo más temas que tratar y siendo las 9.50 hs., se levanta la reunión. — G. Gueler. — C. Bóveda. — Simón Plat. — Certifico, en mi carácter de Escribano Nacional Adscripto al Registro Nº 191 que la precedente Acta fotocopiada coincide con su original, que obra al folio setenta y seis del Libro de Actas número 1, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de diciembre de 1966 bajo el Nº 29.452 y con relación a la sociedad: "Pescamás, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" doy fe. — Samuel Sinelni, escribano Nacional. — Hay un sello. — Lucio R. Meleéndez, secretario.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 108,75 e|5|11 Nº 37.715 v.5|11|73

Dalmine Siderca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de un día:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de "DALMINE SIDERCA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el 29 de junio de 1973, a designado el Directorio que ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente, señor Agustín Rocca; vicepresidente primero, señor Roberto Rocca; vicepresidente segundo, señor Humberto Rosa; director delegado, señor Hilario Testa; directores, señor Italo Cámera, Pablo Celestino, Mario Fano, Eduardo Luis García, Guillermo Walter Klein (h), Alfredo Lisdero, Oscar Magdalena, José Negri, Federico Alejandro Peña y Samuel Torre; secretario del Directorio, señor Roberto Aníbal Fernández Mouján, cuyos miembros asumieron sus cargos el día 29 de junio de 1973, con excepción de los señores Mario Fano, Italo Cámera, Pablo Celestini y Alfredo Lisdero y Roberto Rocca, que no asumieron por encontrarse ausentes. — Los señores Italo Cámera y Pablo Celestini fueron reemplazados mientras dure su ausencia por los señores Eduardo de Elizalde y Héctor Caríssimi respectivamente, quienes asumieron el mismo día 29 de junio de 1973. — Los señores Mario Fano, Alfredo Lisdero y Roberto Rocca, asumieron sus cargos el día 6 de agosto de 1973. — Se deja constancia que el actual Directorio durará en sus funciones hasta ser reemplazado por el que designe la Asamblea Ordinaria que considere la documentación correspondiente al ejercicio a clausurarse el día 31 de marzo de 1974.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 97,50 e.5|11 Nº 37.724 v.5|11|73

Deleig

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura Número Treinta y Siete. — En Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a tres de agosto de mil novecientos setenta y tres ante mí, Escribana autorizante, comparece doña Stella Maris Schmidt, argentina soltera, de veinticuatro años de edad, titular del documento nacional de identidad número C 5.97‑.2‑9, domiciliada en la calle Suipacha número 211 piso 22, departamento A, persona hábil vecina de la Capital Federal, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de: don Jorge Eduardo Díaz, de 29 años de edad, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.099.141, domiciliado en la calle Ramallo 3291, de la Capital Federal; don Osman Numa Bozzano, de 32 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 7.059.339, domiciliado en la calle Doce de Octubre 681, departamento B, de la Ciudad de Avellaneda de esta Provincia; don Yanez Primosic, de 29 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.043.065, domiciliado en la calle Miller 3882, Lanús Oeste, jurisdicción de esta Provincia; don Juan Salvador Chalup, de 32 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.727.421, domiciliado en la calle Jufre 730 de la Capital Federal; don Ricardo Vicente Sicoli, casado, Contador Público Nacional de 33 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.419.256, domiciliado en la calle Juan Andrés Pacheco de Melo 2432, y don Héctor Italo Marconi, de 43 años de edad, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 2.712.300, domiciliado en la calle San Juan 4113, estos dos últimos vecinos de la Capital Federal, y todos argentinos, mayores de edad, según así resulta del Poder de éstos le otorgaron con fecha dieciocho de setiembre de 1972, ante el Escribano de la Capital Federal, don Alberto R. Amado, al folio 1.240 del Registro número 198 de su adscripción, el que contiene facultades suficientes para constituir la Sociedad Anónima "Deleig, S. A.", redactar el estatuto u objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos y suscribir e integrar acciones; que según manifiesta la apoderada no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, y en testimonio debidamente legalizado se encuentra agregado al folio uno de este mismo Registro, Protocolo corriente. —

Y en tal carácter la compareciente dice: Que viene por este acto en nombre de sus representados a constituir una sociedad anónima, en la que los señores Díaz, Bozzano, Primosic y Chalup, revisten el carácter de accionistas constituyentes y los Contadores Sicoli y Marconi el de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente y con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Plazo y objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina DELEIG S. A., — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Ramallo número 3291. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) La congelación de pescado y mariscos y de todo otro producto posible de congelar. — b) La pesca en todas sus formas y la industrialización de sus productos y subproductos, la fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados. — c) La compra, venta, distribución, importación y exportación de productos de la caza y la pesca en general, fresco, congelado, seco, salado y en conserva y de sus productos industrializados y elaborados. —

d) La organización de flotas pesqueras, compra, venta, construcción, arrendamiento, explotación y administración de buques pesqueros. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos representados por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. —

El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. —

Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se

produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sección deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar mil pesos cada uno de los directores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a uno cualquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: Que el capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas: Jorge Eduardo Díaz, Osman Numa Bozzano, Yanez Primosic y Juan Salvador Chalup, suscriben mil acciones ordinarias, al portador de cinco votos integrando en efectivo dos mil quinientos pesos cada uno, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — Los señores accionistas efectúan sus aportes con bienes propios. — III: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Jorge Eduardo Díaz; Vicepresidente a Osman Numa Bozzano. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular al Contador Ricardo Vicente Sicoli. — Síndico suplente al Contador Héctor Italo Marconi. — En este estado la compareciente presta expresa conformidad aceptando los cargos de síndicos, titular y suplente, de acuerdo con las facultades del poder mencionado precedentemente. — IV: Se autoriza a los señores Jorge Eduardo Díaz y a Ricardo Vicente Sicoli a fin de que actuando en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída que le fue a la compareciente, ésta ratifica su contenido y la firma por ante mí, de todo lo cual doy fe. — S. M. Schmidt. — Hay un sello, ante mí, M. G. Garbarino de Seiler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio noventa y dos del Registro número ciento seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Deleig, S. A. expido el presente testimonio en cuatro sellados de ley número nueve millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María Graciela Garbarino de Seiler. Escribana. — Hay un sello.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 600.— e. 5|11 Nº 37.822 v. 5|11|73

Vivoratá

ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 30 de marzo de 1973 y por Acta de Directorio de fecha 2 de abril de 1973, de "VIVORATA, ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS Y GANADEROS, SOCIEDAD ANONIMA", eligió el directorio para el ejercicio a vencer el 30 de noviembre de 1973, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, señor Jaime Gilberto Findlay; vicepresidente, señor Jorge Esteban Kalledey, y director, señor Alejandro Carlos De la Tour D'Auvergne Lauraguais.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 37.717 v.5|11|73

Transtur

SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 557. — CONSTITUCION DE sociedad y protocolización del estatuto: Transtur Sociedad Anónima Mandataria y Comercial. — Escritura número quinientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de julio de mil novecientos setenta y tres ante mí: Migue P. C. Barbot, escribano autorizante, comparece don José Marcos Pollach, (Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cinco), de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Simy Edery, de nacionalidad argentina, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, calle Uruguay número setecientos setenta y dos; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Luis Alberto Iribe Lerena López (Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones cincuenta mil ochocientos setenta y cinco), de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Gloria Puglia, de nacionalidad uruguaya, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Melo número dos mil ciento seis; don Horacio Mastrantonio (Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil ciento noventa y seis), de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de nacionalidad argentina, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, Avenida La Plata número mil ochocientos sesenta y ocho y don Rubén José Salazar (Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos sesenta y nueve), de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Lespi, de nacionalidad argentina, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, calle Tapalqué número cinco mil quince; a mérito del poder que le tienen conferido en la escritura de fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí, al folio dos mil cincuenta de este mismo registro y protocolo mil novecientos setenta y dos. — Y el compareciente, en el carácter que inviste, expresa: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina TRANSTUR SOCIEDAD ANONIMA, MANDATARIA Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto el fomento y explotación comercial del turismo, realizando por cuenta propia o de terceros, actividades y operaciones vinculadas con el turismo nacional e internacional, actuando como agencia de turismo en viajes por tierra, aire y mar, pudiendo a tal fin contratar servicios de transporte en barcos, automotores, aviones o ferrocarriles, organizar viajes y excursiones e intermediar en la reserva y venta de pasajes y alojamientos y en general las siguientes operaciones: Mandatos: Mediante el ejercicio por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del país, de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas. — Comerciales: Mediante operaciones comerciales e inmobiliarias de compra, distribución, venta, importación, exportación, por cuenta propia o de terceros, ya sean bienes muebles, buque, automotores, semovientes, mercaderías, materias primas y productos; instalar y explotar agencias de viajes, sucursales y representaciones en cualquier punto del país y el extranjero; explotar y|o contratar hoteles y todo tipo de negocios o establecimientos relacionados con los fines expresados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000), representado por mil (1.000) acciones de cien pesos ($ 100), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad, está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número, que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno en la Caja Social y mantener, mientras duren en sus funciones, la suma de mil pesos, en calidad de depósito de garantía del desempeño de su cargo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso auqellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto — Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sensenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio, quién tendrá el uso de la firma. — En caso de su ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad, está a cargo de un Síndico Titular, por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. - Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientas cincuenta, según la clase de asamblea, convoecatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — José Marcos Pollach. 200. Ord. $ a 20.000 — efectivo $ a 5.000. — Rubén José Salazar — 50 $a. 5.000 " $a. 1.250. — Luis A. O. Lerena López. 700 $a. 70.000 " $a 17.500. — Horacio Mastrantonio. 50 $a. 5.000 — efectivo — $a 1.250. — Totales 1.000 $a 100.000, $a 25.000. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don José Marcos Pollach; Vicepresidente a don Luis Alberto Oribe Lerena López, y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don Horacio Mastrantonio; Síndico Suplente a don Rubén José Salazar. Y el compareciente continúa diciendo; Que en tal forma, deja definitivamente constituida la sociedad "Transtur Sociedad Anónima Mandataria y Comercial" y protocolizado el Estatuto que la rige; solicitándome expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. Y yo el escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal correspondiente ha sido pagado en la oportunidad de otorgarse la escritura de fecha quince de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, al folio dos mil seiscientos veinticuatro de este mismo Registro y bajo el número ochocientos ochenta y tres. Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. —

José M. Pollach. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos noventa y nueve del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad "Transtur Sociedad Anónima Mandataria y Comercial", expido el presente primer testimonio fotoestático, extendido en cinco fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A., cero dieciocho millones quinientos setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve y siguientes y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 817,50 e.5|11 Nº 37.689 v.5|11|73

Vignati

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil quinientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Víctor Rodolfo Di Capua, Escribano Público Autorizante, comparecen: don Juan Julio Vignati, argentino, nacido el 9 de junio de 1915, casado en primeras nupcias con Celia María Boggero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 135.362, domiciliado en la calle Olazábal 5639; doña Celia María Boggero de Vignati, argentina, nacida el 23 de octubre de 1915, casada en primeras nupcias con Juan Julio Vignati, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.455.926, domiciliada en la calle Olazábal 5639; don Alberto Vicente Vignati, argentino, nacido el 21 de abril de 1922 casado en primeras nupcias con Nélida Cora García, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.671.928, domiciliado en la calle Olazábal 5639; doña Nélida Cora García de Vignati, argentina, nacida el 20 de agosto de 1921, casada en primeras nupcias con Alberto Vicente Vignati, ama de casa, con Libreta Cívica número 0.830.581, domiciliada en la calle Olazábal 5639; don Carlos Alberto Vignati, argentino, nacido el 10 de setiembre de 1944, casado en primeras nupcias con Norma Edith Nélida Muñoz del Solar, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.442.283, domiciliado en la calle Olazábal 5639; don Jorge Osvaldo Vignati, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1927, casado en primeras nupcias con doña Lidia Giardullo, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.037.577, domiciliado en Olazábal 5639; doña Lidia Giardullo de Vignati, argentina, nacida el 17 de setiembre de 1930, casada en primeras nupcias con Jorge Olsvaldo Vignati, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 0.298.888, domiciliada en Olazábal 5639; don Oscar Juan Vignati, argentino nacido el 28 de enero de 1945, soltero, hijo de Juan Julio Vignati y de doña Celia María Boggero, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.514.534, domiciliado en la calle Olazábal 5639; don Raúl Ramón Méndez, argentino, nacido el 19 de setiembre de 1928, casado en primeras nupcias con doña Mabel Alicia Dell Tronco, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.045.081, domiciliado en la calle Tucumán 331, piso primero, departamento "A", y doña Blanca María Galelo, argentina, nacida el 16 de marzo de 1945, hija de Acacio Augusto Galelo y de Ana Enriqueta Gonçalvez, contador público nacional, titular de la Libreta Cívica número 5.107.589, domiciliada en la calle Bacacay 2008; vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los mismos exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "VIGNATI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: La explotación de una empresa de servicios fúnebres, salas velatorias, traslados en general; compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, mercaderías, productos elaborados y semielaborados, maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios, especialmente en lo concerniente a la actividad específica, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Industrial: Fabricación de ataúdes, atriles, ornamentos, velas de madera u otra sustancia o metal, de su propiedad o de terceros. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, lotes o fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante la realización de préstamos a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantías, aportes de capitales a empresas constituidas y|o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones o debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios y papeles de comercio. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por 150.000 acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en 15 series; tres series de cinco votos por acción y doce series de un voto por acción, respectivamente. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de que puedan llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. — 1. Juan Julio Vignati, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos. — 2. Celia María Boggero de Vignati, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos. — 3. Alberto Vicente Vignati, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos. — 4. Nélida Cora García de Vignati, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos. — 5. Carlos Alberto Vignati, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos. — 6. Jorge Osvaldo Vignati, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos. — 7. Lidia Giardullo de Vignati, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos. — 8. Oscar Juan Vignati, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos. — 9. Raúl Ramón Méndez, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos; y 10. Blanca María Galelo, 3.000 "A", 5 votos, trescientos pesos. — 30.000 — tres mil pesos. — La integración del diez por ciento suscripto se realiza en dinero efectivo; aclarándose que el dinero aportado por las accionistas corresponde a bienes propios. — Tercero: Desígnase para integrar el directorio: Presidente a Juan Julio Vignati; Vicepresidente a Alberto Vicente Vignati y Director titular a Jorge Osvaldo Vignati. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional Raúl Ramón Méndez y Síndico suplente al contador público nacional Blanca María Galelo. — Cuarto: Y los comparecientes agregan: Que con relación a la sociedad confieren Poder Especial a don Raúl Ramón Méndez, Juan Julio Vignati y Jorge Osvaldo Vignati, quienes a su vez se lo otorgan recíprocamente entre sí, para que uno cualesquiera de ellos actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto y autorización para funcionar la sociedad en el carácter adoptado, aceptando o proponiendo modificaciones al estatuto, inclusive a la denominación; e inscriban su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del mandato que al objeto enunciado se confiere con las más amplias facultades. — Previa lectura, firman por ante mí, doy fe. — Juan J. Vignati. — Celia B. de Vignati. — A. Vignati. — Nélida C. G. de Vignati. — C. Vignati. — Jorge O. Vignati. — Lidia G. de Vignati. — Oscar Juan Vignati. — R. R. Méndez. — B. M. Galelo. — V. R. Di Capua. — Hay un sello. — Certifico que la presente fotocopia es segundo testimonio auténtico de su matriz que pasó ante mí al folio tres mil ochocientos setenta y seis del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar de otorgamiento, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — V. R. Di Capua. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, extiendo la presente copia del testimonio de referencia, doy fe. — Víctor Rodolfo Di Capua — Escribano. — Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Víctor Rodolfo Di Capua, Escribano Público Autorizante, comparecen: don Juan Julio Vignati, casado, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre por sí y además en su carácter de mandatario de: doña Celia María Boggero de Vignati casada; don Alberto Vicente Vignati, casado; doña Nélida Cora García de Vignati, casada; don Carlos Alberto Vignati, casado; don Jorge Oscar Vignati, casado; doña Lidia Giardullo de Vignati, casada; don Oscar Juan Vignati, soltero; don Raúl Ramón Méndez, casado; y doña Blanca María Galelo, soltera; a mérito del poder especial que éstos le otorgaran con fecha 1º de diciembre de 1972, según escritura pasada al folio 3.876 de este Registro, cuya vigencia me asegura el compareciente; y, en tal carácter expone: Que según surge de la escritura del 1º de diciembre de 1972, pasada al citado folio 3.876 de este Registro, el dicente juntamente con sus expresados mandantes, constituyeron la sociedad "Vignati, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", elevando posteriormente las actuaciones a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación. — Que el citado organismo de contralor corrió vista observando la redacción del artículo tercero del Estatuto, consignando en el apartado primero de la escritura de constitución de la sociedad, así como también observando lo determinado en el apartado segundo de dicha escritura. — Y el compareciente agrega: Que allanándose a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, por sí y por sus mandantes, viene por la presente escritura a rectificar el artículo tercero del estatuto y el apartado segundo del acta de constitución, los que en definitiva, quedan así redactados: "Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: La explotación de una empresa de servicios fúnebres, salas velatorias, traslados en general, compra, venta, distribución importación y exportación de materias primas mercaderías, productos elaborados o semielaborados, en lo concerniente a la actividad específica, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones. — Industrial: Fabricación de ataúdes, atriles, ornamentos, velas de madera u otra sustancia, de su propiedad o de terceros. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de bóvedas, lotes, nichos o sus fraccionamientos. — Financieras: Mediante la realización de préstamos a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantías, aportes de capitales a empresas o a particulares, constituidas y|o a constituirse, por operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta, y negociación de títulos, acciones o debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios y papeles de comercio relacionados con la actividad específica de la empresa. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Segundo: El capital social se emite totalmente, en tres series de acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a 5 votos por acción; y doce series de acciones ordinarias al portador clase "B", con derecho a 1 voto por acción, conforme al siguiente detalle: 1. Juan Julio Vignati, 10.000 acciones ordinarias clase "A" y 35.000 acciones ordinarias clase "B", por un total de cuarenta y cinco mil pesos, de los que integra once mil doscientos cincuenta pesos. — 2. Celia Maria Boggero de Vignati, 2.000 acciones ordinarias clase "B", por un total de dos mil pesos, de los que integra quinientos pesos. — 3. Alberto Vicente Vignati, 10.000 acciones ordinarias clase "A" y 35.000 acciones ordinarias clase "B", por un total de cuarenta y cinco mil pesos, de los que integra once mil doscientos cincuenta pesos. — 4. Nélida Cora García de Vignati, 2.000 acciones ordinarias clase "B", por un total de dos mil pesos, de los que integra quinientos pesos. — 5. Carlos Alberto Vignati, 2.000 acciones ordinarias clase "B" por un total de dos mil pesos, de los que integra quinientos pesos. — 6. Jorge Osvaldo Vignati, 10.000 acciones ordinarias clase "A", y 35.000 acciones ordinarias clase "B", por un total de cuarenta y cinco mil pesos, de los que integra once mil doscientos cincuenta pesos. — 7. Lidia Giardullo de Vignati, 2.000 acciones ordinarias por un total de dos mil pesos, de los que integra quinientos pesos. — 8. Oscar Juan Vignati, 2.000 acciones ordinarias clase "B", por un total de dos mil pesos, de los que integra quinientos pesos. — 9. Raúl Ramón Méndez, 3.000 acciones ordinarias clase "B", por un total de tres mil pesos, de los que integra setecientos cincuenta pesos; y 10. Blanca María Galelo 2.000 acciones ordinarias clase "B", por la suma de dos mil pesos, de los que integra quinientos pesos. — En total se suscriben 30.000 acciones al portador clase "A", o sea treinta mil pesos, y 120.000 acciones ordinarias al portador clase "B", o sea ciento veinte mil pesos, lo que totaliza 150.000 acciones ordinarias al portador, por un monto total de ciento cincuenta mil pesos. — La integración se realiza en un veinticinco por ciento o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos en dinero efectivo, aclarándose que el aporte de los accionistas corresponde a bienes propios. — Y el com-

pareciente finaliza diciendo: Que solicita de mí el autorizante expida testimonio de la presente para ser elevado a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás trámites y diligencias pertinentes. — Previa lectura, firma por ante mí, doy fe. — Juan J. Vignati. — Hay un sello. — V. R. Di Capua. — Certifico que la presente fotocopia es Segundo Testimonio auténtico de su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y seis del Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar de otorgamiento, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — V. R. Di Capua. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, extiendo la presente copia del testimonio de referencia, doy fe. — Víctor Rodolfo Di Capua. (Escribano)

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.147,50 e. 5|11 Nº 37.890 v. 5|11|73

Mi - Do - La

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos tres. — En la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Tulio Emilio Novello, casado en primeras nupcias con María Teresa Santamaría, comerciante, argentino, Libreta Enrolamiento 4.033.633, domiciliado en la calle Las Margaritas 727 de El Palomar de esta provincia, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de "Mi-Do-La, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" facultado debidamente para este otorgamiento por lo dispuesto en el punto cuarto del Acta de Constitución que se transcribirá y me solicita la protocolización de la siguiente documentación, a saber: Acta Constitutiva de "Mi-Do-La, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", que se encuentra agregada a fojas 1 a 8 inclusive del Expediente A45.083 de la Inspección General de Justicia, la que transcripta literalmente dice: "Primer testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Tulio Emilio Novello, que dice ser casado en primeras nupcias con María Teresa Santamaría, comerciante, argentino, Libreta Enrolamiento 4.033.633, domiciliado en la calle Las Margaritas 727 de El Palomar de esta provincia; José Gartenhaus, que asevera ser casado en primeras nupcias con Marta Natalia Vaks, comerciante, argentino, Libreta Enrolamiento 4.225.698, domiciliado en la calle Geranios 667 de El Palomar de esta provincia; don Manuel Carrasco, casado en primeras nupcias con María Elena Martínez, comerciante, argentino, Libreta Enrolamiento 562.937, domiciliado en la calle Olmos 54 de El Palomar de esta provincia; doña María Elena Martínez de Carrasco, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con Manuel Carrasco, ama de casa, argentina, Libreta Cívica 3.254.207, domiciliada con el anterior nombrado; Antonio Luis Augusto Muller, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Aguilera, comerciante, argentino, Libreta Enrolamiento 4.466.049, domiciliado en la calle Las Tipas 264 de El Palomar de esta provincia; Marta Beatriz Aguilera de Muller, casada en primeras nupcias con Antonio Luis Augusto Muller, ama de casa, argentina, Libreta Cívica 418.597, domiciliada con el anterior nombrado; Edgar Modesto Ruffo, que asevera ser casado en primeras nupcias con doña Agnes Francisca Brass, comerciante, argentino, Libreta Enrolamiento 4.218.227, domiciliado en la calle Earhart 177 de El Palomar de esta provincia; Alberto José Brass, que dice estar casado en primeras nupcias con Irene Clelia Marzano, comerciante, argentino, Libreta Enrolamiento 4.236.080, domiciliado en la calle Earhart 275 de El Palomar de esta provincia; doña Sofía Schneider de Szarfsztejn, que manifiesta estar casada en primeras nupcias con don Matys Szarfsztejn, ama de casa, argentina, Libreta Cívica 168.559, domiciliada en la calle Saint-Exupery 779 de El Palomar de esta provincia, y Raúl Alfredo Campodónico, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Susana Mabel Rico, comerciante, argentino, Libreta Enrolamiento 5.588.621, domiciliado en la calle Ramón Palacio 761 de El Palomar de esta provincia, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto número 2.531|71 y las siguientes disposiciones: a) La Sociedad se denominará "MI-DO-LA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) El término de duración será de noventa años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; c) Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante la compraventa, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de inmuebles urbanos y|o rurales inclusive con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal (13.512) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, almacenamiento de materia prima productos y mercaderías en general, frutos del país. Industriales: Explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos; d) El capital autorizado se fija en la suma de treinta mil pesos, representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada uno, dividido en tres series de diez mil pesos cada serie, Clase "A"; e) El Directorio estará compuesto de 5 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año; g) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, Clase "A", de las cuales se suscribe totalmente la primera, o sea la suma de diez mil pesos, según el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Clase. — Integración — Tulio Emilio Novello: 1.000 — A — 100.—; José Garatenhaus: 1.000 — A — 100.—; Manuel Carrasco: 1.000 — A — 100; María Elena Martínez de Carrasco: 1.000 — A — 100.—; Antonio Luis Augusto Muller: 1.000 — A — 100.—; Marta Beatriz Aguilera de Muller: 1.000 — A — 100.—; Edgar Modesto Ruffo: 1.000 — A — 100; Alberto José Brass: 1.000 — A — 100.—; Sofía Schneider de Szarfsztejn: 1.000 — A — 100.— y Raúl Campodónico: 1.000 — A — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo a razón del diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, atento a lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Comercio, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Tulio Emilio Novello; vicepresidente: María Elena Martínez de Carrasco; secretaria: Marta Beatriz Aguilera de Muller; vocales: Antonio Luis Augusto Muller y Edgar Modesto Ruffo; vocales suplentes: José Gartenhaus y Raúl Campodónico; síndico titular: Alberto José Brass; síndico suplente: Manuel Carrasco. — Cuarto: Autorizar a los señores Tulio Emilio Novello, María Elena Martínez de Carrasco y Jorge César Soler, a fin de que conjunta, separada o alternativamente, puedan realizar los actos necesarios a los fines de la aprobación del Estatuto de la entidad y la obtención de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente, con facultad de aceptar modificaciones a la presente inclusive la denominación. — Estatuto. — Artículo primero: Bajo la denominación de: Mi-Do-La, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, queda constituida una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, y demás disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

— Artículo segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Maipú 812 subsuelo 3, de la Capital Federal. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.

— Artículo tercero: La duración de la Sociedad es de noventa años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo cuarto: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante la compraventa, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de inmuebles urbanos y|o rurales inclusive con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal (13.512). Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, almacenamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; frutos del país. Industriales: Explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos. — Artículo quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de treinta mil pesos representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en tres series de diez mil pesos, clase "A". — Artículo sexto: Las acciones podrán ser nominativas, endosables o no y|o al portador; y en cuanto a los derechos que confieren, ordinarias y|o preferidas. Estas podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine en la emisión respectiva; podrá asimismo, acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorga derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelve al emitirlas, salvo para el caso de designación de síndico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que tal situación se mantenga. — Artículo séptimo: El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, condiciones y forma de pago que el Directorio estime conveniente, previa determinación por la Asamblea —en su caso— de las características de las acciones a emitir. La resolución pertinente se elevará a escritura pública, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa intervención de la Dirección de Personas Jurídicas. La Asamblea General de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta el quíntuplo y fijará —dentro de las estipulaciones del presente estatuto— las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de disponer la oportunidad concreta de la emisión, como asimismo, la forma, modo y condiciones de pago de las acciones. El acta de la Asamblea se elevará a escritura pública y el aumento se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa intervención de la Dirección de Personas Jurídicas. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las clases y en proporción a las que posean. En el caso de emitirse un solo tipo de acciones ordinarias todos los accionistas de tal categoría —aun los de las restantes series ordinarias— tendrán derecho preferente a suscribir a prorrata las nuevas acciones. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se realizará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo octavo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por dos años, siendo reelegibles. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos. — El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos tres veces al año. Las reuniones del Directorio se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto, con indicación de los presentes y de los votos emitidos. — Los directores darán las garantías que establezca la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5 965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad todas clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones pueden recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije le será por la Asamblea o por el Directorio ad referendum de aquélla. — Artículo Décimo: La fiscalización de la Sociedad se ejerce por un Síndico, elegido por la Asamblea juntamente con un síndico suplente siendo reelegibles. — Tiene las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. — El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. — Artículo Décimo Primero: Se convocará anualmente una Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por la ley. — Deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico o a solicitud de los accionistas de acuerdo a las normas legales en vigencia. — Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial previa intervención de la Dirección de Personas Jurídicas, por el término y con la anticipación establecida en las disposiciones legales vigentes. — Las asambleas generales de accionistas incluídas aquellas que deban considerar las materias previstas en el artículo 354 del Código de Comercio sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones representadas. — Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Segundo. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Tercero: Producida la disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Leída que le es a los comparecientes, se ratifican de su contenido, en prueba de conformidad la firman cada uno como acostumbra, ante mí, doy fe. — Y la Resolución número 3 856 de fecha 20 de octubre de 1972, la Inspección General de Justicia Secretaría de Estado de Justicia, por la que autoriza a funcionar a la firma de referencia como Sociedad Anónima, corriente a fojas 18 del expediente mencionado, y transcripta dice: Buenos Aires 20 de Octubre de 1972. — Visto: El expediente 45083 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Mi-Do-La Sociedad Anónima, Inmobiliaria Comercial e Industrial", constituída el 16 de junio de 1972 y apruébese su Estatuto de fojas 3 a 7 con las modificaciones de fs. 14 a 15. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda del acta de fs. 13. — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota

acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 3.856. — Hay una firma ilegible — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel doy fe de los instrumentos obrantes en el expediente número 45083 de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto. — La Sociedad constituye domicilio legal en la calle Maipú número 812 subsuelo 3 de la Capital Federal — Leída que le es al compareciente se ratifica de su contenido, en prueba de conformidad la firma, como acostumbra ante mí, doy fe. — Tulio Nevello — Está mi sello. — Ante mí: Norberto Soler. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 1882 del Registro doce del Partido de Tres de Febrero, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en siete sellos de ley números 6.957.756 al 6.957.762 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Norberto T. V. Soler. Escribano.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.143.75 e.5|11 Nº 37.680 v.5|11|73

Salmatel

SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 1439 del 11 de setiembre de 1973, pasada ante el Escribano Público José M. Montes, ha quedado protocolizada la reforma y adecuación de los estatutos de la Sociedad: "Salmatel, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de agosto de 1972 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I. G. P. J. Nº 924, Expediente Nº 18348|139070 de fecha 8 de junio de 1973, quedando los artículos Estatutarios del siguiente tenor: Estatutos. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "SALMATEL, SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Agrícola-Ganadera: Mediante dedicación a las actividades agropecuarias, realizando explotaciones agrícolas de campo, para destinarlos a la producción forestal, frutícola, floricultura y horticultura en general, al cultivo de la tierra, pudiendo adquirir y/o arrendar campos para dicho fin, explotación ganadera, tal como de hacienda vacuna, equina y porcina, asimismo podrá explotar tambos, chacras, quintas y granjas, todo ello para el logro del fin específico que hace a la denominación social. — A tal fin podrá formar parte de otras sociedades o suscribir acciones de las mismas y adquirir o vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. — b) Comerciales: Mediante operaciones de importación, exportación, compraventa de mercaderías y su distribución, así como materias primas elaboradas o a elaborarse, frutos del país, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales, representaciones, comisiones y consignaciones, por cuenta propia y ajena. — A tal fin podrá formar parte de otras sociedades o suscribir acciones de las mismas y adquirir o vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. — c) Industriales: Mediante la fabricación de Tejidos y/o de Nylon y/o artículos de vestir y sus anexos; mediante la fabricación, industrialización venta y distribución de acolchados de algodón, fibras naturales o sintéticas, subproductos, derivados y afines mediante la fabricación y distribución de maquinarias y herramientas, repuestos y automotores en general; materiales metalúrgicos y electrometalúrgicos y sus afines. — A tal fin, podrá formar parte de otras sociedades o suscribir acciones de las mismas y adquirir o vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. — d) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales, particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — A tal fin podrá formar parte de otras sociedades o suscribir acciones de las mismas y adquirir o vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. — e) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, edificaciones, demoliciones, reedificaciones, urbanización, subdivisión, administración, explotación o locación de bienes inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, incluso construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y/o privadas, como así todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A tal fin podrá formar parte de otras sociedades o suscribir acciones de las mismas y adquirir o vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos: Trescientos mil representado por acciones de pesos Uno, valor nominal cada una y dividido en trescientas mil acciones ordinarias, al portador con derecho a cinco votos cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo Sexto: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de sucripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres un maximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantias de $ 200 en efectivo cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto-Ley número 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o el vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará válidamente constituida, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio con firma certificada en legal forma. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, incribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la ley y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — "Buenos Aires, 8 Jun. 1973. Visto, el Expediente "N. 18.348/139.070", atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 117 y 117 vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 103 a 106 vta., duplicado fs. 107 a 110, la reforma introducida en el contrato social de Salmatel Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud a lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de setiembre de 1972. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad, los instrumentos de fs. 82 a 91, 103 a 106 vta. copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 924. — Hay una firma ilegible. En sello: Oscar Sturla, Subinspector General Legal a/c. Inspección General" — Lo transcripto es copia fiel del expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, deja así protocolizadas en este Registro de Contratos Públicos las actuaciones precedentemente transcriptas y solicita del autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, confirma su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, que doy fe. — Dina S. de Bursztein. Hay un sello. Ante mí: J. Montes, Escribano.

Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.5|11 Nº 37.764 v.5|11|73

Fernando Fourcade

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

REFORMA de estatutos. Fernando Fourcade S. A. A. I. C. e Ind. — Número seiscientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres ante mí, escribano público, comparece el señor Fernando Fourcade, argentino, casado, domiciliado en San Martín 483 de esta capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "FERNANDO FOURCADE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" cuyos estatutos fueron aprobados por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 9.212, de fecha 25 de noviembre de 1968, protocolizados por escritura del 6 de diciembre de 1968, pasada ante mí, al folio 3384 de este registro, protocolo de dicho año, que en testimonio tengo a la vista y fue inscripta en el Registro de la Propiedad, el 13 de febrero de 1969, bajo el número 238, folio 54, libro 68, tomo A. de Estatutos Nacionales. — La personería invocada por el compareciente resulta del acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas del 6 de noviembre de 1972 y acta de directorio de la misma fecha número 14, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que su representada por acta Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 1972, resolvió modificar los estatutos sociales a fin de adecuarlos a lo prescripto en la ley 19.550, y al efecto se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente A.29423|137425, en el que cumplidos los trámites de estilo y por Resolución del 17 de julio de 1973, se aprueba el mismo, y el compareciente continúa diciendo: Que viene por este acto a elevar a escritura pública la relacionada modificación de estatutos por lo que el autorizante teniendo a la vista las actuaciones del citado expediente, transcribe a continuación: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria del 11 de diciembre de 1972, que contiene las reformas mencionadas; b) Acta de Registro de Asistencia de accionistas a la Asamblea mencionada; c) Resolución número 1440 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — "Acta de Asamblea General Extraordinaria: Acta Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de 1972, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina figura en el Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, Fº 7. — Siendo las 11 horas, la pre-

sidencia, que ejerce el señor Fernando Fourcade, declara abierta la sesión manifestando que se hallan presentes 9 accionistas por sí y uno en representación. — Expresa asimismo que el capital representado es de $ 530.000.— en acciones ordinarias de 5 votos por acción. — A continuación se pasa a considerar el primer punto del orden del día "Reforma del estatuto. — Adecuación a la ley 19.550". — El señor presidente toma la palabra y propone se adopte para la sociedad, el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: — Artículo 1º: La sociedad se denomina Fernando Fourcade Sociedad Anónima y continuará las actividades de la que fuera constituida bajo el nombre de Fernando Fourcade Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles rurales. — Establecimiento de explotaciones agrícolas y forestales en todos sus ramos y de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 530.000.— (quinientos treinta mil pesos) representado por 530.000 acciones de un peso, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben consignar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía El depósito de la suma de mil pesos en dinero efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 280 de la ley de sociedades comerciales designará un Consejo de Vigilancia compuesto de 3 accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá elegir también 3 suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la misma. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea, debe ser citada simultaneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicandola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y consejo de vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un breve cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el nuevo estatuto propuesto y se autoriza al señor presidente para que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente así como del Registro Público de Comercio la aprobación del nuevo estatuto social y su posterior inscripción, con facultades para aceptar o proponer modificaciones al mismo ante ambos organismos. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea". — Por unanimidad resultaron electos los señores Ezequiel L. García y Acención C. A. Campos. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las 12 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad. — Firmado: Fernando Fourcade. — Ezequiel L. García. — Acención C. A. Campos". — "Asamblea General Extraordinaria del 11 de diciembre de 1972 — Capital suscripto $ 530.000. — Integrado: $ 530.000. — Folio 7 — número de orden — Fecha — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de acciones — Ordinarias 1 voto — Capital — Cantidad de votos — 1-4-12 — Est. Gan. F. Fourcade — Elena N. U. de Fourcade — 511.000 — 511.000 — 2.555.000 — 2-4-12. — Angela A. L. de Fourcade, por sí, 3.000 — 3.000 — 15.000 — 3-4-12. — Fernando L. Fourcade, por sí, 3.000 — 3.000 — 15.000 — 4-5-12. — Elena N. U. de Fourcade, por sí, 3.000 — 3.000 — 15.000 — 5-5-12. — Eduardo F. Fourcade, por sí, 4.000 — 4.000 — 20.000 — 6-5-12. — Ana M. U. de Fourcade, por sí, 4.000 — 4.000 — 20.000 — 7-5-12. — Ana María Telenta, por sí, 500 — 500 — 2.500. — 8-5-12. — Azucena A. C. Campos, por sí, 500 — 500 — 2.500, 9-6-12. — Ezequiel L. García, por sí, 500 — 500 — 2.500, 10-6-12. — Jorge Alexandre, por sí, 500 — 500 — 2.500 — 530.000 — 530.000 — 2.650.000". — "Buenos Aires, 17 jul. 1973. — Visto: el expediente A.29428|137425, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 126 vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la ley 19.550 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Prsonas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 112 a 114 vta. con la modificación de fs. 125, duplicados a fs. 115 117 y 124 la reforma introducida en el estatuto de "Fernando Fourcade Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", la que, en lo sucesivo, se denominará "Fernando Fourcade Sociedad Anonima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1972. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad, los instrumentos de fs. 109, 111, 114, 118, 119, 122, 125 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 001440. — Alberto Guillermo Pico. — Hay una firma — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe de las constancias del expediente citado y el compareciente me pide a mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma, ante mí, doy fe. Fernando Fourcade. — Hay un sello. — Ante mí: S. Blousson.

Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 907,50 e.5|11 Nº 37.846 v.5|11|73

Frutolivo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Trescientos veintiuno. — Acta constitutiva de la sociedad anónima denominada "Frutolivo", S.A. Industrial, Comercial y Agropecuaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: don Juan Carlos Vélez Folch, argentino, soltero, comerciante, de 34 años de edad con Libreta de Enrolamiento 4.291.416 domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2109; don Daniel Marques, argentino, soltero, comerciante, de 41 años de edad con Libreta de Enrolamiento 5.968.879, domiciliado en la calle Juncal número 2971, quinto piso, "C"; doña María Elena Velez, argentina, soltera, estudiante, de 29 años de edad, con Libreta Cívica número 4.716.069, domiciliada en la calle Virrey Loreto número 1799; doña Libertad Lafuente, argentina, soltera, maestra, de 25 años de edad con Libreta Cívica 5.646.744, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 2038, departamento 11; don Ernesto Agejas, argentino, casado, de 54 años de edad contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 418.351 domiciliado en la calle Billinghurst 1958; don Vicente Américo Lepiscopo, argentino, casado, de 56 años de edad, contador público nacional con Libreta de Enrolamiento 274.782 domiciliado en la calle Galileo 2444; don Blas Agejas Lucas, naturalizado argentino, casado, de 53 años de edad, comerciante con Cédula de Identidad número 1.760.734, Policía Federal, domiciliado en la calle Cuba 2482; don Eduardo Américo Lepiscopo, argentino soltero abogado, de 26 años de edad con Libreta de Enrolamiento Nº 4 557 676, domiciliado en la calle Galileo 2444; don Guillermo Luis Vaccare, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.316 095; domiciliado en la calle Anchorena 1499; doña Mirta Grichener argentina, soltera, productora de seguros, de 22 años de edad, con Libreta Cívica 6.664 480, domiciliada en la calle Las Heras 3831, séptimo piso, "B"; don Osvaldo Constantino Fernández Burgos, argentino, casado, periodista, de 48 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 5 960 286, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 833, segundo piso, y don Eduardo Manuel Sanz, argentino, casado, de 47 años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento 4.033 073 domiciliado en la calle Juncal 2971. Los expresados comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "FRUTOLIVO". SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes operaciones: a) Comerciales. Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas productos elaborados o semielaborados, subproductos mercaderías especialmente las vinculadas a la fruticultura, olivicultura y vitivinicultura y|o derivados; b) Industriales: Realizar por sí o por cuenta de terceros la fabricación, industrialización elaboración y explotaciones frutícolas olivícolas vitivinícolas y|o derivados para lo cual podrá establecer y explotar depósitos, aceiterías y bodegas y todo lo que se relacione con la industria alimenticia; c) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por cuenta de terceros, de establecimientos agrícolas frutícolas, forestales y ganaderos propiedad de la sociedad o terceras personas, cultivos y forestaciones, bosques montes y plantaciones de todo tipo. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos representado por seis mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada uno, en dinero en efectivo que quedarán depositados en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a cualquier director en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en

cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año A esa fecha se confeccionan los estados contables. conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Juan Carlos Vélez y don Daniel Marques suscriben mil quinientas acciones e integran tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno de ellos; doña María Elena Vélez suscribe seiscientas acciones e integra mil quinientos pesos; don Ernesto Agejas, don Vicente Américo Lepiscopo y don Eduardo Américo Lepiscopo suscriben doscientas acciones e integran quinientos pesos cada uno de ellos; doña Libertad Lafuente, don Blas Agejas Lucas. don Guillermo Luis Vaccare, doña Mirta Grichener, don Osvaldo Fernández Burgos y don Eduardo Manuel Sanz suscriben trescientas acciones e integran setecientos cincuenta pesos cada uno de ellos. Todas las acciones son ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción; la integración del veinticinco por ciento a que acaba de hacerse referencia, ha sido hecha en dinero en efectivo, y los suscriptos indicados quedan obligados a integrar el saldo dentro de un año. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Juan Carlos Vélez Folch; Vicepresidente a: Daniel Marques; Vocal suplente a: María Elena Vélez y Eduardo Manuel Sanz. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al: Contador Ernesto Agejas y Síndico suplente al contador Vicente Américo Lepiscopo. — Cuarto: Se confiere poder especial a favor de los señores Juan Carlos Vélez Folch, Daniel Marques y Ernesto Agejas, para que actuando indistintamente, uno cualquiera de ellos, puedan aceptar y|o proponer modificaciones a la presente acta. inclusive en lo relativo a la denominación adoptada; otorgar y firmar las escrituras públicas y demás documentos necesarios, realizar las gestiones que requiera el trámite de rigor ante la Inspección General de Personas Jurídicas y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman, doy fe. — Juan Carlos Vélez Folch. — Daniel Marques. — María Elena Vélez. — Libertad Lafuente. — Ernesto Agejas. — Vicente Américo Lepiscopo. — Blas Agejas Lucas. — Eduardo Américo Lepiscopo. — Guillermo Luis Vaccare. — Mirta Grichener. — Osvaldo Constantino Fernández Burgos y Eduardo Manuel Sanz. — S|r.: Blas Agejas — Lucas — aumentado —por decisión — si acumulativo. — Vale. — E|l.: Constantino. — Vale — Francisco Javier Ruiz de Luque. Hay un sello: — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio 907 del Registro Nº 358 a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para la sociedad interesada y a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste — Hay una firma y un sello que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque. Escribano".

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 802.50 e.5|11 Nº 37.976 v.5|11|73

Aecom
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Aecom, Sociedad Anónima. — Escritura número cuatrocientos setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el presente escribano comparecen los señores Rafael Miguel Elduayen, casado, argentino, de 59 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Olazábal 2649, de esta Capital, con libreta de enrolamiento número 549.581 y Alberto Marcos O'Connor, casado, argentino, de 40 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle José Manuel Estrada 1394, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con libreta de enrolamiento número 4.079.957, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "AECOM, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de propaganda y publicidad radial, televisiva, cinematográfica, musical, editorial y por cualquier otro medio creado o a crearse; b) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de servicios y asesoramiento en materia de comercialización en todos sus aspectos, tales como publicitarios, promocionales, investigaciones de mercados, distribución, ventas, relacionados con bienes, productos y servicios nacionales o extranjeros de cualquier naturaleza. — Queda excluido todo tipo de asesoramiento reservado a los profesionales con matrícula habilitante, conforme las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director entregará a la sociedad la suma de quinientos pesos en calidad de depósito de garantía de su desempeño. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un Director, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — acciones suscripción — clase de acción — monto — integración naturaleza del aporte — modalidad. — Rafael Miguel Elduayen 2.500 — 1 voto $ 6.250 — efectivo 25 o|o. — El saldo se integrará dentro del término de 2 años a requerimiento del directorio. — Alberto Marcos O'Connor 2.500, 1 voto, $ 6.250, efectivo, 25 o|o. — El saldo se integrará dentro del término de 2 años a requerimiento del directorio. — Todas las acciones emitidas son ordinarias, al portador, de un voto cada acción y de $ 10 valor nominal cada una. IV. Se designa para integrar el directorio: presidente a: Rafael Miguel Elduayen. Vicepresidente a: Alberto Marcos O'Connor. Suplentes a: Francisco Carlos Pintos. Síndico titular a: Julio Alberto Martínez Turco. Síndico suplente a: Plácido Tavarozzi. — V. Se autoriza a Rafael Miguel Elduayen y|o al Dr. Carlos Alberto Silva Pinto a fin de que, en forma conjunta, alternada o separadamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto Francisco Carlos Pintos, casado, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 1.374.382, domiciliado en Córdoba 1367, 9º piso, Capital Federal; don Julio Alberto Martínez Turco, soltero, argentino, contador público, con cédula de identidad Nº 2.982.018, domiciliado en Salguero 2310, Capital Federal y don Plácido Tavarozzi, soltero, italiano, contador, con cédula de identidad número 5.913.223, domiciliado en Las Heras 4171, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe quienes manifiestan que aceptan los cargos que les fueron conferidos en el directorio de esta sociedad. — Se hace constar que por esta escritura se abonó el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social de cincuenta mil pesos o sea la suma de quinientos pesos que ingresó con la declaración jurada de escrituras públicas del mes de febrero, al folio 137, protocolo corriente. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí. doy fe. — Rafael Miguel Elduayen. — Alberto Marcos O'Connor. — Francisco Carlos Pintos. — Julio Alberto Martínez Turco. — Plácido Tavarozzi. — Hay un sello y una firma. Miguel Angel O'Farrell, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro hojas de papel xerocopias números A018495958 correlativos al A018495961 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Miguel Angel O'Farrell, escribano.

Buenos Oires, 4 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e.5|11 Nº 37.762 v.5|11|73

CONTRATOS
de
SOCIEDADES
de
RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Héctor S. Fernández e Hijos
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos dieciséis. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdición de la provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: Héctor Serafín Fernández, que dice ser argentino, nacido el 22 de junio de 1905, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Ribas, con L.E. Nº 732.316 y don Osvaldo Emilio Fernández Ribas, que dice ser argentino, mayor de edad, comerciante, casado, con L. E. Nº 4.868.159, ambos domiciliados en la Avenida Santa Fe número 1555, piso tercero, departamento "A", Capital Federal, de paso aquí, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de "Héctor S. Fernandez e Hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo 411 de la ciudad de Buenos Aires, personería que justifica con: a) El contrato social originario que fuera otorgado con fecha 30 de noviembre de 1956, pasada por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Eduardo Fauzon Sarmiento, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de marzo de 1957, bajo el número 648, folio 211, del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Por escritura de modificación todas ellas otorgadas por ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Eduardo Fauzon Sarmiento. a saber: 30 de noviembre de 1971, inscripta el 9 de marzo de 1962, bajo el número 508, al folio 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Por escritura de fecha 14 de diciembre de 1964, se modificó nuevamente dicha sociedad inscripta el 11 de febrero de 1965 bajo el número 172, folio 297, libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Con fecha 14 de junio de 1965, bajo el número 1823, folio 67 del libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; e) Con fecha 18 de noviembre de

1966, inscripta el 14 de marzo de 1967, bajo el número 524, folio 484, libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; f) Con fecha 6 de mayo 1969, inscripta el 25 de junio de 1969, bajo el número 1588, folio 306, del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y g) Por último, con fecha 8 de julio de 1970, pasada por ante mí y en este Registro a mi cargo, al folio 1.394, protocolo de dicho año, inscripta en el Registro respectivo, el 11 de septiembre de 1970 bajo el número 1.837, folio 165 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Todo lo relacionado, confiere a los comparecientes facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe, como de que aseguran los mismos, que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna. Y continúan diciendo los comparecientes en el carácter invocado: Que vienen por la presente a modificar la cláusula sexta del contrato social originario, ajustando el mismo a las disposiciones vigentes. — Por ello, el mismo queda redactado de la siguiente forma: "Entre los señores Héctor Serafín Fernández, argentino, nacido el 22 de junio de 1905, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Ribas y Osvaldo Emilio Fernández Ribas, argentino, mayor de edad, comerciante, casado, ambos domiciliados en la calle Santa Fe número 1555, del tercer piso, "A" Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con la denominación de "HECTOR S. FERNANDEZ E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su término de duración es de cinco años a contar del primero de diciembre de 1971. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Avenida de Mayo 411, sin perjuicio de poder ser trasladado o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de representaciones de firmas del país y extranjeras, importación y exportación de mercaderías en general. — 4º Bis: Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, bienes muebles, raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de títulos y todo otro valor cotizable o no, en las Bolsas de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera de los privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, consttiuir sobre ellos toda clase de derechos reales, como, ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etcétera, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y otros bancos oficiales o particulares, y todo otro acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos, y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley veinte mil, dividido en dos mil cuotas, de pesos ley diez cada uno, aportado por ellos en la siguiente forma: señor Héctor Serafín Fernández, aporta un mil cuotas de capital, que importan pesos ley diez mil y señor Osvaldo Emilio Fernández Ribas, aporta un mil cuotas que importan pesos ley diez mil. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Héctor Serafín Fernández y Osvaldo Emilio Fernández Ribas, en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del sello de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. Les queda prohibido comprometer a la firma en negocios ajenos al objeto. Podrán conferir y revocar poderes y comisiones generales y especiales. La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881, excepto los incisos 5º y 782º del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas y reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince (15) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. El ejercicio económico cerrará el (31) treinta y uno de diciembre de cada año. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser comunicadas en Asambleas de Socios, a los que se citará por forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco (5) por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que lo misma alcance el veinte por ciento (20 o|o) como mínimo del capital social.

El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del Balance fuera negativo las pérdidas serán aportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital con una antelación no menor a (30) días Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá di balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no menor a doce (12) meses por los adquirentes El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude, u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de (12) doce meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitará o sumarán al haber, según corresponda. — Décima primera: Los causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Décima segunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendiente, a realizar el activo social y una vez satisfechas

todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido firmando como habitualmente acostumbran a hacerlo, por ante mi, doy fe. — Héctor S. Fernández. — Osvaldo E. Fernández Ribas. — Hay un sello: ante mí: Ramón E. Vinagre. — Raspado: Objeto, Osvaldo. — Vale. — Entre líneas. L. E. 732.316; L. E. 4.868.159. — Vale. — Esta Primer fotocopia, concuerda con su matriz de la que ha sido directamente tomada. — Para la sociedad la expido en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Ramón E. Vinagre. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00.355.154, que se agrega. Lomas de Zamora, junio 28 de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provinica de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano don Ramón E. Vinagre, obrantes en el documento que lleva el timbre Nº fotocopia. — Lomas de Zamora 28 de junio de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio: Raúl Héctor Flores. — Prosecretario. — Concuerda, con su original, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelineas: con L. E. 732.316; con L. E. 4.868.159; Raspado: 4º Bis, Osvaldo Emilio; Osvaldo Emilio — Todo Vale. — Entre líneas: de diciembre — de diciembre — Todo Vale.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 761,25 e.5|11 Nº 37.291 v.5|11|73

Confecciones Sbaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Hugo Benito Sbaco, casado, argentino, L. E. Nº 7.590.530, domiciliado en calle Zelarrayán 6325, Capital Federal, Delmira Micaela Benítez, viuda, argentina, C. I. 7.885.840, domiciliada en calle Pasteur 611, piso 9, Nº 91, de esta Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido de común y mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre la base y enunciados de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de CONFECCIONES SBACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio será en esta capital, calle Pasteur 611, piso 9, Nº 91, sin perjuicio de los cambios que de éste se pudiera hacer con el devenir del tiempo, pudiendo establecer filiales en todo el país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, compra, venta de prendas de vestir, siendo este objeto meramente enunciativo; pudiendo por ende extender sus actividades a cualquier actividad lícita. — Tercera. La sociedad será dirigida, administrada y representada por el socio Sr. Hugo Benito Sbaco, a quien se inviste en este acto con el cargo de gerente, con la amplitud de facultades que establece la ley, pudiendo otorgar y revocar poderes, y realizar todo tipo de actos lícitos incluso los actos registrados y legislados en los incisos pertinentes del art. mil ochocientos cuarenta, del Código Civil, en cuanto a los fines y efectos del uso de la firma social es únicamente necesaria la firma del gerente para cualquier acto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos (30.000), divididos en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en su totalidad en partes iguales, a saber: Hugo Benito Sbaco mil cuotas de diez pesos cada una; Delmira Micaela Benítez, mil cuotas de diez pesos cada una; y Olga Teresa Sbaco mil cuotas de diez pesos cada una. El capital social se integra totalmente en bienes, de acuerdo al balance que suscripto por los socios se acompaña al presente, debidamente certificado por contador público nacional. Quinta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá realizar todo tipo de actos de disposición laboral, público y privado, negociar con bancos de cualquier tipo, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, siendo esta enunciación meramente ejemplificativa, ya que podrá realizar todo tipo de actos lícito y acorde con su objeto. — Sexta: Las resoluciones sociales se anotaran en un libro de actas que se llevará al efecto, tomándose las resoluciones por el voto de la mayoría del capital. — Septima: Las cuotas son transferibles, pero los demás socios tienen preferencia en caso de cesión o venta, a tal efecto, el cedente debe comunicar a los demás socios su intención de ceder con antelación de noventa días, mediante telegrama colacionado. En caso de silencio de éstos, queda en libertad absoluta de ceder. Si se tratase de cesiones particulares parciales, los cesionarios deben unificar personería. Si los socios optaren por la compra, ésta deberá realizarse por su valor al contado. — Octava: La sociedad se constituye por cinco años a contar del 1º de agosto de 1972. — Novena: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose hacer dentro de los noventa días siguientes el correspondiente inventario y balance general. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el ejercicio se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de capital que posean los socios, con exclusión del cinco por ciento hasta formar el veinte por ciento del capital. Las pérdidas se distribuirán de la misma forma. — Décima: La sociedad no se disuelve por quiebra, interdicción o muerte de uno de sus socios. — En caso de muerte los herederos ocupan el lugar del socio fallecido, debiendo unificar personería. Los herederos ejercerán exclusivamente funciones de fiscalización y podrán ceder sus cuotas en las condiciones de la cláusula séptima. — Decimoprimera: La liquidación será practicada por uno de los socios por decisión del setenta y cinco por ciento del capital. — Decimosegunda: Las cuestiones que se susciten entre los socios serán dirimidas en forma de juicio por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar a un tercero cuyo fallo será definitivo. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo establecido, obligándose a su cumplimiento y al de la ley conforme a derecho. — Van firmas:

Hugo Sbaco, Delmira Benítez, Olga Sbaco. — Hay un sello que dice: Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial Nº 014068169 — Carlos Woehlecke Ferreyra, escribano. — Aportes de capital de los socios de Confecciones Sbaco Sociedad de Responsabilidad Limitada — Aporte de Hugo Benito Sbaco: 1 máquina cortar marca "Hitaca 5", modelo KA II Nº 605, $ 1.800 — 1 máquina coser marca "Hsquarna" modelo 38 Nº V. 38315 c|mesa fórmica pie, estante y motor Mech Nº T178386, $ 3.900 — 1 máquina coser Singer c|motor Mech número 1076201, con mesa de fórmica y estante: $ 4.300 — $ 10.000 — Aporte de Delmira Micaela Benítez: 1 máquina, coser Singer Nº T678644, c|motor Mech de 1|3 HP Nº 183378 $ 5.200 — 1 escritorio metálico de 3 cajones c|cerradura $ 335 — 2 sillas Nº 4 metálicas $ 90 — 1 mesa de madera de 6 mts. de largo por 2,10 mts. montada sobre caballetes $ 375 — 5.000 cajas de cartulina impresas c|figuras y marca a $ 0.50 c|una 2.500

— Mercadería terminada — 90 juegos de trusas y soutiens art. 170 a $ 9,50 c|uno $ 864 — 54 juegos de trusas y soutiens art. 110 a $ 6,40 c|uno $ 345,60 — 40 juegos de trusas y soutiens art. 240 a $ 7,26 c|uno $ 290,40 $ 10.000 — Aporte de Olga Teresa Sbaco: Materias primas: Puntillas: Angosta 360 mts. a $ 0.45 $ 162 — edoama 330 mts. a $ 1 $ 330 — ancha 60 mts. a $ 1.50 $ 90 — Elásticos: Angosto 150 mts a $ 0.69 $ 103,50 — Hilos: Streech 3.200 mts. a $ 38 $ 121.60 — seda 3 conos a $ 5.80 c|uno 17.40; algodón 1 Kg. a $ 20 el kg. 20 — Telas: Streech 10 Kg. a 67 el Kg. $ 670 — latex 5,800 kg. a $ 65 el kg. $ 377 — Streech 4.650 el kg. a $ 47 el kg. 218.55 — yersey estampado 21 mts. a 7.50, 157,70 — Lycsa 18,650 kg. a $ 105 $ 1.958,25 — Lycsa 3 mts. a $ 45 el mts. $ 135 — Encajes: Streech 75 mts. a 8.50 mts. $ 637.50 — Streech 1,50 mts. a 19 el mt. $ 27.50 — Lycsa 1 mt. $ 30 — algodón 8,70 mts. a $ 13,50 $ 117,45 — algodón 3.50 mts. a $ 8,50 $ 29,75 — algodón 7 mts. a $ 6 $ 42 — Telas: Organza 18 mts. a 5,10 $ 90,80 — organza 6 mts. a $ 3,50 $ 21 — raso 2,50 mts. a $ 34 $ 85 — elastizado 8 mts. a $ 33 $ 264 — Batista 21 mts. a $ 2; 42 mts. — Tul 38 mts. a $ 35 el mts. $ 1.230 — Ganchos 50 mts. a $ 3.80 $ 190 — Bolsitas 2000 a $ 0,23 $ 460 — 7.693,70 — Mercadería terminada: 39 juegos de trusa y soutiens art. 190 $ 15,20 c|uno $ 592,80 — 16 juegos de trusa y soutiens art. 180 a $ 14,80 c|uno $ 236,80 — 20 juegos de trusa y soutiens art. 170 a $ 11.50 c|uno; $ 230 — 43 juegos de trusa y soutiens art. 165 a $ 10,50 c|uno, $ 451,50 — 23 juegos de trusa y soutiens art. 120 a $ 12,40 c|uno, $ 285.20 — 38 juegos de trusa y soutiens art. 100 a $ 9,80 c|uno

$ 372,40 — 2 juegos de trusa y soutiens art. 90 a $ 111 c|uno $ 22,20 — 10 juegos de trusa y soutiens, art. 75 a $ 11,51 c|uno $ 115,10 — Total $ 30.000 — Son treinta mil pesos. — Buenos Aires, nueve de noviembre de 1972: Van firmas. — Hay un sello. — Solicita inscripción de Contrato de Sociedad: Señor Juez Comercial de Registro: Hugo Benito Sbaco, argentino, casado, C. I. Nº 7.884.361, Delmira Micaela Benítez, argentina, viuda, C. I. Nº 7.885.840 y Olga Teresa Sbaco, argentina, soltera, L. C. 5.300.112, socios de Confecciones Sbaco S. R. L. constituyendo domicilio legal en calle Pasteur 611, piso 9º, Nº 91, de esta Capital a V. S. decimos: Que por contrato del día 9 de noviembre de 1972, quedó constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de Confecciones Sbaco Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Pasteur 611, piso 9º, Nº 91 de esta Capital Federal, y tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de prendas de vestir y en general cualquier otra actividad lícita comercial e industrial, según surge del contrato adjunto. — El capital social lo constituye la suma Treinta mil pesos ($ 30.000.—) los cuales se encuentran integrados totalmente, por los socios, en partes iguales según surge de inventario adjunto. — Que, habiendo cumplido con el sellado de ley, adjuntamos el contrato constitutivo de la Sociedad. — Que, solicitamos se ordene la publicación de edictos pertinentes en el Boletín Oficial. — Que solicitamos a V. S. se sirva ordenar la inscripción en el Registro respectivo y se nos expida Testimonio del contrato cuya inscripción solicitamos. — Que autorizamos al señor Paulino Carlos Casati, L. E. Nº 6.040.830 a realizar todas las gestiones necesarias en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a su cargo para que se inscriba el contrato adjunto y retirar el Testimonio una vez inscripto. — Proveer de conformidad. Será Justicia. — Van firmas — Hay un sello — Buenos Aires, noviembre nueve de 1972. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos trescientos veintiséis, Certifico: 1º Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Olga Teresa Sbaco; Hugo Benito Sbaco; Delmira Micaela Benítez; de mi conocimiento personal, doy fe — 2º: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por las actas números noventa y nueve, cien y ciento uno, del libro número uno. — Hay sellos y firmas. — Contestar Vista: Señor Juez Nacional de Registro: Hugo Benito Sbaco argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 7.590.530, 26 años de edad, con domicilio en Zelarrayán 6325, Capital Federal, Delmira Micaela Benítez, viuda, argentina, industrial, C. I. N 7.885.840, domiciliada en Pasteur 611, Piso 9º, Capital Federal, de 52 años de edad, y Olga Teresa Sbaco, argentina, soltera, comerciante, de 27 años de edad, L. C. Nº 5.300.112 con domicilio en calle Pasteur 611, Piso 9º, Capital Federal, todos socios de Confecciones Sbaco Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Pasteur 611, piso 9º, Nº 91 de Capital Federal, se dirigen a V. S. y contestan vista: Los comparecientes resuelven modificar el encabezamiento del contrato obrante a fs. 1|3 a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el Art. Nº 11 inc. 1) de la Ley 19.550. — En consecuencia dicho párrafo queda así redactado: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Hugo Benito Sbaco, casado, argentino, de 26 años de edad, comerciante, L. E. Nº 7.590.530, domiciliado en calle Zelarrayán 6325, Capital Federal; Delmira Micaela Benítez, viuda, argentina, industrial, de 52 años de edad, C. I. Nº 7.885.840, domiciliada en calle Pasteur 611, piso 9º, N 91, de esta Capital Federal, y Olga Teresa Sbaco, argentina, soltera, de 27 años de edad, comerciante, L. C. Nº 5.300.112, con domicilio en calle Pasteur 611, piso 9º, Nº 91, de esta ciudad de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, conviniendo de común y mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre la base y enunciados de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas. — Asimismo y en este acto los comparecientes resuelven modificar del contrato de referencia la cláusula Segunda. — En consecuencia, ésta queda así redactada: El objeto principal de la Sociedad lo constituyen: Industrial: La fabricación de prendas de vestir de diseño propio o comprando, alquilando, arrendando diseños de terceros. — Comercial: La compra, venta, representación, exportación, e importación de prendas de vestir. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — A fin de cumplimentar en todos sus términos la vista de autos, los comparecientes resuelven modificar la cláusula Tercera: Quedando así redactada: La administración de la Sociedad está a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — La Sociedad se obliga con la sola firma del socio Hugo Benito Sbaco, o con las firmas de dos de los socios restantes de forma conjunta. — En el ejercicio de sus funciones de administradores, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — A tal fin, deberán reunirse por lo menos una vez al mes, debiendo observar en estas reuniones las disposiciones de la cláusula Sexta del presente contrato. — Siguiendo con el contrato de referencia, sus componentes resuelven modificar la cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) divididos en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en su totalidad en partes iguales a saber: Hugo Benito Sbaco, mil cuotas de diez pesos cada una, Delmira Micaela Benítez, mil cuotas de diez pesos cada una y Olga Teresa Sbaco, mil cuotas de diez pesos cada una. — El capital social se integra totalmente en bienes, de acuerdo al balance que suscripto por los socios se acompaña al presente, debidamente certificado por Contador Público Nacional, cuya valuación está determinada de la siguiente forma: Maquinarias y herramientas: valor de plaza. — Materias primas, materiales y prendas: Valor de costo. — Por último, los socios resuelven modificar la cláusula Décimoprimera: Quedando así redactada: En caso de disolución de la Sociedad, ésta sólo podrá efectivizarse por las causas que determina el art. 94 de la Ley 19.550. — Proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdos.: Hugo Benito Sbaco — Delmira Micaela Benítez — Olga Teresa Sbaco.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 765.— e.5|11 Nº 37.277 v.5|11|73

La Jana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de octubre de 1973, pasada ante el escribano Carlos Alberto Maino, al folio 908, del registro 382, a su cargo, los señores Francisco Ramón Cruces, nacido el 28 de enero de 1913, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 546.530; Norberto Eduardo Cruces, nacido el 16 de enero de 1938, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.261.582, domiciliado en la calle Obispo Terrero Nº 1360, San Isidro, Pcia. Buenos Aires; y Osvaldo Alberto Cruces, nacido el 5 de noviembre de 1939, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.298.977, domiciliado en la calle Obispo Terrero Nº 2604, San Isidro, Pcia. Buenos Aires, vendieron, cedieron y transfirieron a don Rodolfo Battistessa, nacido el 5 de febrero de 1915, casado en primeras nupcias con doña María Esther Di Paola, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento Nº 375.726, domiciliado en la calle Patagones Nº 2878, Capital Federal, 300 cuotas de $ 100 cada una, a razón de 100 cuotas cada uno, de las que tienen y les corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de La Jana Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya cesión se realizó por la suma de $ 30.000; además, resolvieron modificar la fecha de cierre del ejercicio social y adecuar el contrato a las disposiciones de la Ley 19.550, a cuyo fin modificaron las cláusulas primera, quinta y sexta y se incorpora la cláusula novena todo lo que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Primera: La sociedad se denominará LA JANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El objeto será la actividad agropecuaria, explotación y administración de campos y cabañas, cría e invernada de hacienda, frutos del país, toda clase de negociación, compra, venta e industrialización de mercaderías, elementos de construcción, artículos rurales, importación y exportación, agencia, representaciones, consignaciones de marcas y firmas nacionales y extranjeras y toda clase de mercaderías complementarias; suplementarias o afines a la actividad agropecuaria. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los cuatro socios, en el carácter de gerentes, y en forma indistinta, con todas las facultades y atribuciones determinadas en la ley y para obligar a la sociedad, inclusive... Sigue igual a la cláusula anterior... — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de agosto, se practicará un inventario y balance general... sigue igual al texto de la cláusula anterior... Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera el giro y el mejor desenvolvimiento de la sociedad y las resoluciones que tome la asamblea, así como las disidencias, se anotarán en un libro de actas que firmarán los socios. — Para todos los casos no previstos en este contrato quedan subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio.

Buenos Aires, octubre 16 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.— 5|11 Nº 37.301 v.5|11|73

Pagoda Publishing

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON JUAN Esteban Magac, casado, que firma John S. Magac norteamericano, comerciante de 41 años de edad, C. I. 7.698.552 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Ayacucho 895, piso 2º, "A" y doña Susana Graciela Silva de Paz, casada, argentina, comerciante, de 32 años de edad C. I. 4.275.307 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Bolívar 1014 piso 1º "3", se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Bajo el nombre de PAGODA PUBLISHING S. R. L. con domicilio en la calle Bolívar 1014, piso 1º, "3", Capital, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El objeto social es el negocio de la editorial musical incluyendo la contratación de autores nacionales y|o extranjeros, su edición en papel, la difusión de las obras a fin de obtener el mayor número posible de grabaciones de las mismas, el pago de los derechos de papel, a los autores nacionales de acuerdo con las disposiciones de Sadaic, la inscripción de las obras una vez impresas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor y posteriormente su registro en Sadaic y cualquier otra actividad afín a la obra que sea contratada. — Tercero: El capital social se fijá en la suma de $ 1.000, dividido en 10 cuotas de $ 100 cada una, de las cuales suscriben en este acto, seis cuotas el socio señor Magac, y cuatro cuotas la socia señora Silva de Paz. — En este acto los socios integran el 50 % de las cuotas suscriptas. — Cuarto: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente cualquiera de los dos socios, en calidad de gerentes, quedando en consecuencia facultados a ejercer todos y cada uno, de los actos jurídicos que obliguen a la Sociedad, incluidos la representación de la misma, ante Sadaic, organismos administrativos Bancos oficiales, nacionales y provinciales, públicos o privados. — Quinto: Los socios convocarán a reuniones de socios cada vez que lo estimen necesario a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales — Las decisiones se tomarán por unanimidad debiendo ser formuladas las convocatorias con telegrama colacionado con una anticipación no menos de 3 días. — Los acuerdos serán asentados en un libro de actas, llevado a tal efecto — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, extraños a la sociedad sin la previa conformidad de todos los socios. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán en proporción al capital suscripto, previa deducción del 5 % de las mismas, hasta integrar el 20 % del capital social, en concepto de reserva legal. — Octavo: La duración de la Sociedad se fija en 10 (diez) años a partir del 1º de enero de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Novena: En caso de disolución por retiro, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios o por vencimiento del término de la Sociedad deberá practicarse un balance e inventario general del negocio a fin de determinar el haber del socio fallecido o separado. — Producida la disolución se nombrará un liquidador que tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir toda remuneración como liquidador. — Décimo: Todo lo que no está previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550. — Décimo Primero: Las partes someten sus diferencias a arbitraje de amigables componedores, ajustándose a lo dispuesto por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 18 días del mes de junio de 1973. — Fdo.: Juan Esteban Magac — Susana Graciela Silva de Paz — Raspado: separado; Producida. Vale. — Testado: Comercio. No Vale — Entre líneas: con domicilio en la calle Bolívar 1014, piso 1º "3", Capital. Vale.

Buenos Aires, octubre 8 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255.— e.5|11 Nº 37.444 v.5|11|73

Hotel Río de la Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas: Entre los al final firmantes por una parte el señor Gil Luis Argiz Souto, de veintiséis años, español, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Superi 2565, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.899.126, como cedente y por la otra el señor Antolín Argiz Souto, de veintinueve años, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapí 3093, de esta Capital, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.458.701 como cesionario, ambos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en formalizar el presente contrato de cesión de cuotas sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Gil Luis Argiz Souto, vende, cede, y transfiere a su consocio señor Antolín Argiz Souto sus cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad denominada "HOTEL RIO DE LA PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil trescientos veinte, al folio trescientos noventa y nueve, del libro sesenta y seis de Soc. de Resp. Ltda., que explota el negocio de Hotel sito en la calle Avda. Juan de Garay 1271, de esta Capital. — Segunda: Esta venta se realiza por su valor nominal o sea quinientos pesos importe que el cedente recibe en este acto en dinero en efectivo del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. En esta venta se incluye la totalidad de las sumas que en concepto de capital utilidades, cuentas particulares, y cualquier otro rubro que pudiera corresponderle al cedente, quien no tiene nada que reclamar por ningún concepto al cesionario ni a la sociedad. — Tercera: Esta venta se realiza con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: Los demás socios firmantes dan su conformidad a la presente cesión. — Previa lectura y ratificación se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Gil Luis Argiz Souto, Antolín Argiz Souto, José María Alvarez, José Luis Souto, Ramón Otero, Emilio Veleiro García, Manuel Vilanova, Delfín Martínez, José Raúl Lois, Delmiro Roberto Rudesindo Mato, Eduardo Fernández y José Claro. — Buenos Aires, veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial numerado: A 014356736. — Firmado Julio O. San Román. Hay un sello que dice Julio Oscar San Román — Escribano — Autorización Nº 186.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 187,50 e.5|11 Nº 37.262 v.5|11|73

Capri Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Raúl Luis Zylberglait, comerciante, argentino, casado, de veintisiete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veinticinco mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en Rivadavia número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, piso décimo, Departamento "A", de la Capital Federal; Bernardo Luis Schwartzman, comerciante, argentino, soltero, de veintidós años de edad, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones quinientos once mil trescientos uno, domiciliado en Apolinario Figueroa número ciento setenta y dos, primer piso, Departamento "C", de la Capital Federal y Marcos Schwartzman, comerciante, argentino, casado de cincuenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en Apolinario Figueroa número ciento setenta y dos, 1er. piso, depto. "C" de la Capital Federal, únicos y actuales integrantes de la Sociedad "Capri Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Reg. Público de Comercio, convienen de mutuo acuerdo y en virtud de la vigencia de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en adecuar las cláusulas del contrato social a la citada ley y en consecuencia se regirá a partir de la fecha por las siguientes cláusulas: Primera: La socie-

dad se denominará "CAPRI SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento y domicilio legal en esta capital, calle Rivadavia número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, fabricación, confección y distribución de artículos y prendas de vestir y realizar todas las operaciones que tengan conexidad con el objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años, a contar de la fecha primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos, divididos en seiscientas cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Marcos Schwartzman, cuatrocientas cuotas, equivalentes a pesos cuatro mil; Raúl Luis Zylberglait, cien cuotas, equivalentes a pesos un mil y Bernardo Luis Schwartzman, cien cuotas, equivalentes a pesos un mil, totalmente integradas en bienes con el giro de los negocios sociales. — Quinta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de los socios, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar precedidos del sello de la razón social. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales y en la forma indicada precedentemente, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y/o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren mas convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y ocho, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de marzo deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios.

Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo, del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa (noventa) días al cierre del ejercicio en curso. Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado: el treinta por ciento (treinta por ciento) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce (doce) meses, en cuotas trimestrales, sin interés. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario con cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde, en la forma y plazo previstos en la cláusula Novena del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección Trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Cuarta: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de Sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. — Raúl Luis Zylberglait. — B. Luis Schwartzman. — Marcos Schwartzman.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 637,50 e.5|11 Nº 37.652 v.5|11|73

Alco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Hermenegildo Couso, español, casado, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos treinta y cinco mil noventa y tres, domiciliado en la Avenida Córdoba trescientos noventa y dos, piso cuarto, Capital Federal, Roberto César Martín, argentino, casado, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos siete, domiciliado en Avenida Córdoba 1900, Capital Federal y Gualterio Carlos Braun, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y siete, domiciliado en Avenida Córdoba trescientos noventa y dos, Capital Federal, siendo mayores de edad, y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645 con arreglo de las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará con la denominación ALCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: el domicilio legal de la Sociedad se constituye en la calle Córdoba 392, Capital Federal, sin perjuicio de posteriores modificaciones y se podrá asimismo establecer representaciones, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Tercera: La duración de la Sociedad será de (20) veinte años a partir del día primero de julio del año (1972) un mil novecientos setenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato de sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 21.000) veintiún mil pesos devidido en dos mil cien cuotas de pesos diez cada una y que han sido totalmente aportadas e integradas por los socios por partes iguales en un todo de acuerdo al balance adjunto practicado para este fin. — Quinta: El objeto de la Sociedad será de representación y mandatos y toda otra actividad que estime conveniente realizar, ya sean industriales, comerciales, operaciones inmobiliarias y mobiliarias, construcciones, explotaciones mineras, pesqueras, etc, importaciones y exportaciones de toda clase de frutos y productos en general. — Todas estas operaciones se realizarán sin limitación de ninguna naturaleza tanto en el país como en el extranjero. Para tal cometido la sociedad podrá comprar, vender, enajenar, hipotecar, prendar, permutar, subdividir bienes, tomar participación en establecimientos de elaboración de productos de cualquier índole que se dediquen o no al mismo objeto de la Sociedad, formar sociedades, aceptar representaciones, adquirir títulos y acciones de otras compañías, dar y tomar dinero u otros valores prestados de los Bancos: Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo o de cualquier otra institución Bancaria, tanto oficial como particular, del país como del extranjero. — Sexta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes y firmarán dos cualesquiera de ellos debajo de la fórmula, toda clase de documentación, tales como cheques, recibos, pagarés, cartas de porte, letras, cartas de crédito, etc., teniendo amplias facultades de administración y disposición con la sola limitación de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a los intereses de la empresa. — Para la compraventa de bienes inmuebles y obligaciones que excedieran el cincuenta (50) por ciento del capital social deberán firmar los tres socios conjuntamente. — Séptima: La Sociedad llevará los libros de contabilidad exigidos por la Ley y los auxiliares que aconseje la práctica. — El ejercicio financiero vencerá los días (30) treinta de junio de cada año, de las ganancias que se obtuvieren se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado y en cuanto a las pérdidas serán también soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas ni ceder sus derechos y acciones sin el consentimiento previo dado por escrito de los otros socios restantes quienes gozarán del derecho preferencial pertinente. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos legales deberán unificar su representación en la Sociedad. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por los mismos socios que en ese momento ejercieran la representación de la empresa. — Undécima: Toda cuestión que se suscite entre las partes será resuelta por un árbitro único nombrado entre los socios, el que resolverá en forma definitiva sin formar tribunal con ellos y el fallo que pronuncie será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero de cualquier jurisdicción. — Para todo lo que no esté previsto en este contrato las partes se regirán por el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad en Buenos Aires a los cinco días del mes de julio del año un mil novecientos seténta y dos. — Fdo.: Hermeneigldo Couso, Roberto César Martín y Gualterio Braun. — E|L.: "Carlos". Vale.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 307,50 e.5|11 Nº 37.445 v.5|11|73

Foco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Hugo Francisco Rossi, argentino, de profesión comerciante, nacido el 23 de julio de 1943, L. E. número 4.740.513, casado en primeras nupcias con Ilda Aidée Losa, con domicilio en la calle Pasaje Pereira Nº 1649, Capital, y el señor René Aras Rueda, boliviano, de profesión comerciante, nacido el 6 de enero de 1941, C. I. número 7.822.677 de la Policía Federal, soltero, hijo de Gerónimo Aras y de María Rueda, domiciliado en la calle Murillo 33; Cruce Castelar, partido de Moreno, Prov. de Buenos Aires, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "FOCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Entre Ríos 166, 4º piso, Dpto. A, de esta Capital, y se constituirá por el término de tres años. — Segunda: El objeto social es la construcción de edificios como obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, en obras públicas o privadas: la sociedad podrá también ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, y administraciones de obras, bienes, capitales y empresas, en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, mencionándose a título ejemplificativo que podrá comprar y vender muebles: inmuebles, arrendar, hipotecar y construir, adquirir, ceder o transferir, constituir y descontar prendas con registro en sus distintas formas con o sin pagarés, emitir vales, letras de cambio y demás papeles de comercio como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse, como promotora, cuotista o socia. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188), dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188 Diez cada una integrado en la siguiente proporción: Señor Hugo Francisco Rossi, cincuenta por ciento y señor René Aras Rueda, cincuenta por ciento. — Dicho capital resulta del inventario y balance que firman por separado como parte integrante del presente contrato, habiéndose practicado la valuación conforme a los precios de plaza y de acuerdo con los respectivos antecedentes y comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Cuarta: Queda nombrado Gerente el Sr. Rafael Baruzzini, con carácter irrevocable y como condición expresa de la constitución de esta sociedad, teniendo en cuenta su experiencia y capacidad técnica. — El Gerente tendrá las más amplias facultades y el uso de la firma social, pero podrán otorgarse poderes especiales a favor de terceros o de cuotistas de la sociedad que actúen como apoderados y con el uso de la firma social.

— Los poderes que se deben otorgar al Gerente serán también de carácter irrevocable, como condición esencial de la constitución de esta sociedad. — El Gerente no podrá comprometer la sociedad en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Se agrega a título ejemplificativo, que podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidad, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Aduanas, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Iguazú, Banco de la Provincia de Formosa, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular existente o que se creare. — El Gerente suscribirá la documentación social con la firma respectiva precedida de la leyenda —manuscrita o a sello— de "Foco Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se podrán designar Apoderados Generales o especiales no cuotistas. — Quinta: Anualmente, el 31 de marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio en los que se efectuarán las amortizaciones permitidas por las Leyes Impositivas. — Estos balances, e inventarios deberán practicarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y se considerarán aprobados con la firma de los socios. — Las utilidades que resulten una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán o acreditará entre los cuotistas en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas. — En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Sexta: Queda convenido que entre los socios actuales, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombres.

— Esta norma no regirá para el caso de incorporación de otros socios, pues lo expuesto se conviene expresamente para los actuales cuotistas, sus herederos, o sucesores. — Séptima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros o extraños a la sociedad en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 152 de la Ley 19.550. — Octava: Las decisiones, se tomará por simple mayoría de votos, salvo los casos en que por disposición de la ley se requieran mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Novena: Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de

importancia. — **Décima:** La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad física o legal de cualquiera de sus integrantes, podrá continuar con sus herederos o representantes legales, unificando la representación. — En tales casos la sociedad será administrada y dirigida por el Socio-Gerente designado como condición de su formalización. — Undécima: En caso de disolución no se solicitará nombramiento de liquidador judicial, pues también como condición de este contrato, queda designado como liquidador el gerente señor **Rafael Baruzzini**, o sus sucesores o la persona que aquél designe. — Duodécima: Toda divergencia que se suscite entre las partes, ya sea por interpretación de las cláusulas contractuales o de la liquidación de la sociedad o por cualquier otro motivo, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia al Fuero Federal a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este contrato. — Decimatercera Quedan autorizados el Dr. Armando A. Pellejero y la Srta. Edith Noemí López, para efectuar la inscripción correspondiente. — De absoluta conformidad de partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio del año 1973. — Dan cumplimiento al Art. Nº 39 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Señor Juez Hugo Francisco Rossi, y René Aras Rueda, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "Foco Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 166, 4º piso de esta Capital, con el patrocinio del Dr. Armando A. Pellejero, Tº VIII - Fº 736, constituyendo domicilio legal en la calle Moreno Nº 1740, 1er. piso, de esta Capital, en autos: "Foco Sociedad de Responsabilidad Limitada s. inscripción de contrato" a V. S. digo: Que dando cumplimiento a la resolución de V. S. de fecha 29 de agosto de 1973, y con relación al inventario de fs. 5, se modifica el mismo en la forma que sigue: Activo — Bienes de Uso: $ 10.000.—, Muebles y Utiles: Una Compactadora eléctrica Nº O-404 HI con motor SEA 3 HP 220|380. $ 5.000.—, 6 Carros de hormigón con ruedas de goma. $ 5.000.— $ 10.000.—. Pasivo — Capital Social: pesos 10.000.—. Hugo Francisco Rossi, pesos 5.000.—, René Aras Rueda. $ 5.000.—, $ 10.000.—. Inventario y Balance General de "Foco Sociedad de Responsabilidad Limitada" al día 25 de Julio del año 1973. Por las aclaraciones formuladas, solicitamos se ordene la ratificación correspondiente que Será Justicia. — E|L.: "de julio". Vale. — Fdos.: H. F. Rossi, y R. A. Rueda. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555.— e.5|11 Nº 37.486 v.5|11|73

Color - Fil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Jorge Alberto Santiso, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, poseedor de la cédula de identidad Nº 5.437.059 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Asamblea Nº 1324, de esta Ciudad; Horacio Víctor Santiso, argentino, divorciado de Graciela García, de veintiocho años de edad, poseedor de la cédula de identidad Nº 5.232.662, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Asamblea Nº 1324, de esta ciudad; y Nélida Teresa Moccio de Santiso, argentina, casada con Victorino Santiso, de cincuenta y cuatro años de edad, poseedora de la libreta cívica Nº 1.325.483, domiciliada en la calle Asamblea Nº 1324, de esta Ciudad; todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COLOR - FIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pedro Lozano Nº 2839. — Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, establecimientos industriales, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de los socios al término de su vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Industriales: por la realización de trabajos de estampería y|o tintorería industrial con aplicación de todos los procesos y|o métodos creados o a crearse, la fabricación de artículos textiles de fibra natural y|o sintética; b) Comerciales: por la compraventa, distribución, importación y|o exportación de artículos textiles y|o químicos, estos últimos en cuanto estén exclusivamente relacionados con los procesos industriales detallados en el inciso a) de esta cláusula. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.—) dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben así: a) El señor Jorge Alberto Santiso, cuatro mil ochocientas cuotas, o sea cuarenta y ocho mil pesos; b) El señor Horacio Víctor Santiso, cuatro mil ochocientas cuotas, o sea cuarenta y ocho mil pesos; c) La señora Nélida Teresa Moccio de Santiso, cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos. — La totalidad del capital se integra en especie, de conformidad con el inventario valuado y dictaminado por contador público nacional que se acompaña por separado y que forma parte de este contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los titulares del capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios supérstites, dentro de los treinta días de la causa, manifestarán su opción, por: a) adquirir las cuotas por su valor nominal con más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, y con más los créditos o menos los débitos de la respectiva cuenta particular del causante según balance general practicado a la fecha de su fallecimiento o declaración de incapacidad; en cuyo caso dicho valor se abonará a los herederos del causante en seis cuotas semestrales que no devengarán ningún tipo de interés y que se contarán a partir de la fecha de la causa; b) aceptar la incorporación de los herederos del causante con los mismos derechos y obligaciones que éste tenía, rigiendo respecto a las cuotas sociales de los mismos lo dispuesto por el artículo 209 de la ley 19.550, debiendo los herederos unificar su representación, la que, hasta la finalización del trámite de sucesión será ejercida por el administrador judicial de la misma de acuerdo con el artículo 155 de la ley citada. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad será ejercida individual e indistintamente por cualquiera de los socios, con el cargo de gerentes, por el tiempo de duración de la sociedad, y su firma personal precedida por la denominación de la sociedad obligará a ésta. — Se los faculta asimismo a realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados, instituciones de crédito, Cajas de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección de la Propiedad Industrial o similar con motivo de patentes, marcas, designaciones comerciales, operar en la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que crean más conveniente dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado; en igual proporción responderán los socios, en caso de resultar pérdidas. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios. — Cancelado el pasivo al momento de la disolución el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o durante la disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de iniciar su cometido, nombrarán un tercero de fallo inapelable para el caso de subsistir desacuerdo entre ellos. — Décima: En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las normas de la ley 19550. — Decimaprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en el lugar arriba indicado, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios. — Siguen las firmas. — Anexo I - Inventario según cláusula Nº 4 del contrato social de "Color-Fil Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A. Materia prima: 1) 15 kg. Croceína Acilán M 00, total: $ 787,50; 2) 35 kg. Safirol Acilán B, total: $ 559.—; 3) 10 kg. Azul marino Acilán GGRE, 154%, total: $ 559.—; 4) 0,5 kg. Violeta Acilán S4 BN 200%, total: $ 153,22; 5) 5 kg. Rojo supranol Sol RX, total: $ 547,25; 6) 2 kg. Blankophor REU, total: $ 478,30; 7) 16 kg. Uvitex CF, total: $ 1 185,60; 8) 25 kg. Tinegal W, total: $ 805,75; 9) 195 kg. Leonel RW, total, $ 2.944,50; 10) 165 kg. Sulfato de sodio anhidro, total: $ 1.567,50; 11) 105 kg. ácido fórmico 85 o|o, total: $ 672,00; 12) 100 kg. ácido acético 98 o|o, total: $ 570,00; 13) 120 kg. ácido sulfúrico, 96,00; 14) 5 kg. rojo sólido sulphonol R, 354,65; 15) 12 kg. negro multasid 10 B extra, 447,60; 16) 2 kg. azul sólido sulphonol P, 470,40; 17) 10 kg. azul patente A, 1.344,00; 18) 15 kg. rojo multasid G, 961,20; 19) 25 kg. amarillo luz multasid 2 G, 2.135,00; 20) 10 kg. anaranjado luz celpaseide 2 G, 492,80; 21) 5 kg. amarillo sólido sulphonol R, 565,50; 22) 3 kg. anaranjado sólido sulphonol R, 330,00; 23) 10 kg. azul cianina sólido 5 R, 502,20; 24) 10 kg. verde botella supramina GRX, 2.000,00; 25) 10 kg. verde botella Batan R, 2.706,80; 26) 0,5 kg. verde botella 5 R, 95,73. — B. — Máquinas: 1) 1 centrífuga pendular marca "REFE" para 85 kg. Nº 1019 con cesto interior de acero inoxidable calidad 316, motor eléctrico de 6 HP, freno, eje de acero cromo níquel con rulemán completa, 13.200,00. — 2) 1 máquina para teñir madejas tipo Mezzera, marca Lampe, modelo 100, capacidad 100 kg. y doble juego de bastones en acero inoxidable, 20.000,00. — 3) 1 máquina para teñir madejas tipo Mezzera, marca Devenir, modelo 200, capacidad 200 kg., totalmente en acero inoxidable, 30.000,00. — C. — Muebles y útiles: 1) una balanza de precisión marca Gama, Nº 3484, capacidad 200 grs., sensibilidad 0,1 mg., 3.000,00. — 2) Una balanza de precisión marca Dolz, Nº A 7347, 3.000,00. — 3) Un juego de pesas analíticas de alta precisión, 800,00. — 4) Una calculadora Olivetti Multisumma 20, eléctrica, Nº 997-45229, 2.100,00. — Total. 100.000,00. — Jorge Alberto Santiso; Horacio Víctor Santiso; Nélida Teresa M. de Santiso. — He verificado la valuación del inventario de bienes que antecede y que corresponde a los aportes en especie indicados en la cuarta cláusula del contrato social de Color-Fil Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cotejando la totalidad del mismo con las facturas de diversos proveedores. — Es mi criterio que dicha valuación se ajusta a los precios mayoristas de plaza — Buenos Aires, seis de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Adolfo Ronchi, contador público nacional.

Buenos Aires, octubre 9 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630 e. 5|11 Nº 37.622 v. 5|11|73

System - Men
Rodolfo C. Altieri y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y ocho. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano Autorizante, comparecen: Rodolfo Carlos Altieri, de cincuenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Güemes número 3848, Piso Segundo, Departamento A., de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.308.465; Pablo Arone, de cuarentiún años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rojas número 308, Piso Cuarto, Departamento treinta y uno, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.068.146; Julio Caplán, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Beauchef número 338, Piso Quinto, Departamento Quince, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.757.129; Carlos Alberto Freddi, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Ituzaingó número 472, de Temperley, de esta Provincia, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.010.616; Francisco Vicente Giannattasio, de cincuenta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Rosales número 1996 de la localidad de Mármol, de esta Provincia, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.809.708; Víctor Nicolás González, de cuarenta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Cuenca número 5177, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.085.316; Juan Carlos Rivero, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Isabel la Católica número 987, de Hurlingham, de esta Provincia, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.238.029; José Rodríguez Fernández, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Castro Barros número 1710, de Martínez, de esta Provincia, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.138.965; integrantes de "System - Men, Rodolfo C. Altieri y Asociados S. R. L.", y el señor Osvaldo Andrés Prette, de cuarenta y seis años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Coronel Rauch 888, de Morón, de esta Provincia, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.468.845, como nuevo integrante de la sociedad que fuera constituída con fecha veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número ciento setenta y siete, Folio diecisiete, Libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración expirará el día catorce de febrero de mil novecientos, setenta y tres. — Y los comparecientes dicen: Que a fin de continuar con el giro de los negocios sociales de "System-Men, Rodolfo C. Altieri y Asociados S.R.L.", resuelven adecuar el nuevo contrato a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SYSTEM-MEN, RODOLFO C. ALTIERI Y ASOCIADOS S.R.L.", con efecto desde el primero de enero de mil novecientos setenta y tres. — Segunda: La sociedad tiene como objeto planificar, racionalizar, organizar y adecuar la realización de las tareas contables, informativas, técnicas y administrativas, al uso de equipos electrónicos y mecánicos de sistematización de datos, para empresas y reparticiones de cualquier índole pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros fines relacionados con su objeto, tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación alguna siempre que los socios lo estimen de interés social. — Tercera: La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento en la calle Avenida de Mayo número quinientos sesenta, cuarto piso, y podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cuarta: El capital social se eleva a la suma de noventa mil pesos, dividido en nueve mil cuotas de diez pesos cada una de las cuales han sido suscriptas y totalmente integradas por todos los socios, a razón de mil cuotas por socio, según resulta de los libros de contabilidad de la Sociedad. — El capital podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, dividido en cuarenta y cinco mil cuotas de diez pesos cada una, por resolución unánime de los socios, ofreciendo en primer término a los mismos socios, la suscripción de las cuotas que correspondan a cada aumento. — En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, pero siempre por resolución unánime. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad se estipula en dos años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de su incorporación, siempre que de preaviso por telegrama colacionado a la Sociedad con una anticipación de noventa días. — De producirse el retiro, los otros socios podrán retener para sí el fondo de comercio según la determinación de un balance general efectuado a la fecha de producirse el retiro, balance que actualizarán con arreglo al estado que presenten los elementos fijos de inversión de acuerdo con los precios o valores corrientes en el mercado, en ese momento. — En tal supuesto, a o a los socios salientes se les reintegrará su parte por todo concepto, como ser, capital, utilidades, saldo en cuenta personal, etcétera, mediante el pago de ocho cuotas trimestrales al interés bancario de plaza que rija al efectuarse dicho balance. — En ningún caso se abonará al socio o socios salientes suma alguna en concepto de llave. — Sexta: El socio que cometiere faltas graves, se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes y|o no aportara en forma completa y eficiente su cooperación, salvo caso de enfermedad, será separado de la sociedad por resolución de la mayoría de los socios desde el momento en que éstos así lo dispusieran, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, abonándosele, si correspondiere, su parte conforme al resultado del último balance practicado, en

ocho cuotas trimestrales, iguales, sin interés alguno. — Séptima: La sociedad será administrada por tres gerentes, nombrándose por el término de este contrato como tales a los socios Rodolfo Carlos Altieri, José Rodríguez Fernández y Julio Caplán, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de a dos, precedida con un sello con la denominación de la razón social, pudiendo representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, excepto la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantía u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. Si se produjera la renuncia de algún gerente antes de finalizar el período de mandato estipulado, se procederá a su reemplazo por mayoría de votos. Al término del mandato indicado se procederá a ratificar en sus funciones o reemplazar, al o a los gerentes designados hasta dicha oportunidad, por mayoría de votos. En caso de ausencia o impedimento de los gerentes, podrán actuar por delegación expresa de los socios, cualesquiera de ellos pudiendo suscribir cheques y obligaciones en forma conjunta de a dos. En tales condiciones, se entiende que la firma de dos socios cualesquiera comporta el reconocimiento de la imposibilidad de firmar de los gerentes ausentes o impedidos, sin otra prueba. — Octava: Para realizar los fines enunciados en la cláusula segunda, la sociedad podrá: a) Realizar toda operación de compraventa sin más limitación que las que establece el Código de Comercio; b) Aceptar concesiones o privilegios de Gobiernos Nacionales, Provinciales o Extranjeros, autoridades municipales, instituciones públicas o privadas y realizar dentro o fuera del país, toda clase de operaciones, conforme a las leyes; c) Otorgar poderes especiales o generales, con o sin cláusula de sustitución parcial y total y revocarlos cuantas veces considere conveniente; d) En general, realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen directa, o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar sin limitación alguna, todas las operaciones lícitas, estén o no comprendidas en esta enumeración, que es meramente enunciativa y no limitativa. — Novena: La constitución de la presente sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de lo integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. No podrán explotar individualmente y para sí o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de las que forma o entren a formar parte. — Décima: Los socios podrán disponer de común acuerdo las sumas a retirar por cada uno de ellos, en la forma, monto e imputación que decidan y lo resuelto será asentado en el libro de actas de la sociedad. — Decimoprimera: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los gerentes a cargo de las funciones administrativas. Los socios tendrán el más amplio derecho de revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesionales debidamente autorizados. — Decimosegunda: Lo socios deberán reunirse en asamblea cada vez que cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria en forma verbal o por telegrama colacionado con diez días de anticipación, al domicilio constituido por los otros socios, especificando en el mismo el objeto de la reunión. Cada cuota de capital da derecho a un voto y las decisiones se tomarán, con excepción de las relativas a las cláusulas del presente contrato para las que se requiera unanimidad, por mayoría de votos, asentándose las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto y que deberán firmar los respectivos socios; las copias de las mismas suscriptas por cualquiera de los gerentes, dará plena fe ante los socios y terceros. — Decimotercera: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el día treinta y uno de diciembre de cada año, deberá practicarse un balance anual del ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en dicha fecha. Dentro de los noventa días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos por los gerentes al examen de todos y cada uno de ellos con una anticipación de diez días. — Decimocuarta: Los socios deberán dejar a disposición de la sociedad mientras mantengan su condición de tales, el cincuenta por ciento de las utilidades que se les acrediten, a efectos de ampliar el giro de las actividades sociales. Para afectar un porciento distinto a idéntico fin, se requerirá unanimidad. — Decimoquinta: Las ganancias netas, después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan o consideren de sana técnica contable, se distribuirán previa aplicación de lo estatuido en la cláusula decimocuarta, entre los socios en relación a sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Se aclara, que si al tiempo de distribuirse las utilidades, los socios tuvieran cuotas de capital suscriptas y aún no integradas, la sociedad retendrá el monto que corresponda para completar la integración de esas cuotas. — Decimosexta: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital, y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o en sociedad de cualquier tipo permitida por las leyes. — Decimoséptima: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios, caso a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los restantes socios tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido cualquiera de los casos, juntamente con los herederos del fallecido o representante del incapacitado, interdicto o declarado en quiebra; a) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberán los herederos y representantes del incapacitado interdicto o declarado en quiebra, unificar la representación; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado, interdicto o declarado en quiebra, su cuota social, con más los dividendos que pudieran corresponderle previo descuento de los adelantos que se le hubieran hecho en cuenta corriente o saldo favorable a la sociedad, el treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro trimestres vencidos iguales y consecutivos, con un interés similar al bancario que rija en ese momento. En tales casos las utilidades se determinarán conforme al balance que practicarán las partes dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, incapacidad, interdicción, quiebra o haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho, no reconociéndose fondo de comercio ni valor alguno de llave. — Decimoctava: A todos los socios que suscriben el presente contrato, se les reconoce en forma personal a cada uno de ellos, el carácter de socio fundador; los beneficios que acuerda el carácter de fundador son inalienables y la cesión de cuotas no importa ceder privilegio alguno que tenga como origen la calidad de fundador. Solo los socios fundadores podrán decidir por unanimidad en cualquier tiempo, la venta del fondo de comercio que explotan. En caso de venta del mismo, el precio que se obtuviera en pago del valor llave será distribuido de la siguiente manera: a) El setenta por ciento en partes iguales entre los socios fundadores exclusivamente; b) El excedente se distribuirá entre todos los socios fundadores o no, en proporción al capital que posean en la oportunidad de la venta. La distribución prevista en el inciso a) se hará siempre que a la fecha de la venta, revistan la calidad de socios. Este privilegio no podrá ser modificado en perjuicio de los socios fundadores ni suprimido por causa alguna. — Decimonovena: La sociedad solamente podrá disolverse voluntariamente, en forma parcial o total, cuando así lo apruebe la unanimidad de los socios o a pedido escrito de alguno de ellos, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. En ese caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas del capital del socio o socios que lo solicitan, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. En caso de liquidación ésta quedará a cargo de los gerentes, debiéndose finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiere, o adicionadas proporcionalmente, las utilidades que resulten, en la misma proporción en que se halla suscripto el capital social. En el supuesto en que la liquidación procediera por retiro de algún socio aceptado unanimemente por los demás integrantes, se determinará la parte del socio que se retira, en la forma del párrafo anterior y si no fuera aceptada por dicho socio, los demás integrantes con voluntad de continuar la sociedad, podrán por unanimidad, resolver la oferta de dicha parte, o partes a terceros. — Vigésimoprimera: Toda cuestión o divergencia que se susciten entre los socios y|o herederos y|o sus sucesores sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, después de los treinta días de ser intimada una, por la otra que ya lo hubiere hecho y comunicado. Los arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión designarán un tercero, para los puntos en que no lleguen a ponerse de acuerdo, inclusive las costas. El fallo de los árbitros, de conformidad, o el del tercero en su caso, se deberá dictar dentro de los treinta días de recibir los elementos de juicio. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno, y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. La parte que no acatare el fallo o dificultase su aplicación se hará pasible de una multa a favor de la contraparte, que será fijada por los mismos árbitros, y según el procedimiento ya señalado. — Vigésimosegunda: Ningún socio podrá tener saldos deudores en sus cuentas particulares, salvo autorización expresa en ese sentido otorgada por mayoría de votos, y consignada en el libro de actas, pudiéndose establecer un interés que se calculará de conformidad con la tasa bancaria que rija en ese momento. Vigésimotercera: Queda autorizado cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran. — Vigésimocuarta: En lo no previsto por este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 19.550, y del Código de Comercio, de acuerdo a cuyas normas queda formada esta sociedad de responsabilidad limitada. Leo esta escritura a los comparecientes quienes la ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Rodolfo C. Altieri. — P. Arone. — J. Caplán. — Carlos Freddi. — F. V. Giannattasio. — Víctor González. — Juan Rivero. — José Rodríguez. — O. Prette. Está mi sello. Ante mí: J. M. Lozada. Escribano. Testado: principal no vale. Anexo balance general al 2 de enero de 1973. Deudores varios. $ 41.593,38. — Documentos a cobrar: $ 32.330,78. — Muebles y útiles: $ 42.768,96. — Total: $ 116.693,12. — Julio Caplán. Rodolfo Carlos Altieri. Víctor Nicolás González. Osvaldo Andrés Prette. José Rodríguez Fernández. Pablo Arone. Juan Carlos Rivero. Francisco Vicente Ginnattasio. Carlos Alberto Freddi.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.181,25 e.5|11 Nº 37.738 v.5|11|73

Duchenet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Bernardo Wajntrob, comerciante, casado, uruguayo, domiciliado en Hidalgo 1240, 1º 3, Capital Federal, con C. I. Nº 2.597.412 de la Policía Federal, e Israel Jaime Wajntrob, comerciante, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Nicasio Oroño 1688, Capital Federal, con C. I. Nº 2.804.904 de la Policía Federal, ambos mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Duchenet Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1985 al Fº 287 del Lº 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 10 de agosto de 1965, y con contrato modificatorio inscripto bajo el Nº 2082 al Fº 282 del Lº 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 29 de julio de 1968, convienen de mutuo acuerdo: 1º) Adecuar el contrato social a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; 2º) Aumentar en diez y ocho mil pesos el actual capital social, en partes iguales por ambos socios, con carácter retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos; 3º) Nombrar al señor Bernardo Wajntrob como único gerente de la sociedad. — Por lo tanto, en el futuro, el tenor del contrato social será el siguiente: Primero: Entre las personas más arriba indicadas se conviene en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "DUCHENET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento legal en la calle Hidalgo mil doscientos cuarenta, piso primero, departamento tercero, Capital Federal, o donde posteriormente lo decidan los socios de común acuerdo. — Segundo: El capital social importa la suma de treinta mil pesos, aportado por los socios por partes iguales y de la siguiente manera: El señor Bernardo Wajntrob mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de quince mil pesos, y el señor Israel Jaime Wajntrob mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea la suma de quince mil pesos. — Dichos importes ya han sido aportados, de acuerdo con el inventario y balance realizado por los socios, el cual suscripto por los mismos, se considera formando parte del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Tercero: El tiempo de duración del presente contrato será de veinte años, o sea que durará hasta el diez de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, pero cualquiera de los socios podrá disponer su retiro de la sociedad, comunicándolo con una anticipación mínima de noventa días por medio de telegrama. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Bernardo Wajntrob con el carácter de gerente de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, el que tendrá el uso de la firma social, a continuación del rubro social, ya sea para todos aquellos actos de mera administración, como así también para todos los actos que importen constitución de obligaciones de pago o de cualquier otra naturaleza, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad, ni afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. — Quinto: La sociedad se dedicará a la fabricación, comercialización y venta, por cuenta propia y|o de terceros, de maquinarias de toda índole, sus complementos y accesorios, especialmente las referidas a la industria textil y automotriz. — Podrá, además, por intermedio de su socio gerente, realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación y negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración, construcciones en general de inmuebles por cuenta propia o de terceros; c) Financieras e industriales: aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, préstamos de dinero con o sin garantías, constitución y|o transferencias de derechos reales, etc. — La sociedad podrá operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales, u otro tipo de entidad de crédito que creyera conveniente; estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas limitativas. Sexto: Cada treinta y uno de octubre se practicará un inventario general y balance del ejercicio anual, sin perjuicio de los de simple comprobación, que cualquiera de los socios podrá disponer cuando lo considere conveniente. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que quieran dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de los socios. — Séptimo: Si llegare a existir una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá disponer la liquidación de la sociedad. Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución de la reserva legal con el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: al socio Bernardo Wajntrob el setenta por ciento y al socio Israel Jaime Wajntrob el treinta por ciento; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de retiro de socio, se reconocerá al mismo el capital y beneficios que hubiera, como así el valor llave que resultare, todo lo cual se abonará en seis cuotas trimestrales, incrementando con un interés del quince por ciento anual sobre la parte del capital no amortizado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán optar continuar con el giro de la sociedad, debiendo unificar su representación en una sola persona. — En caso de no desearlo, tendrán derecho a percibir el importe que resulta, en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula que antecede. — Undécimo: En caso de liquidación, ambos socios ten-

drán el carácter de liquidadores, debiendo disponer la venta de todo el activo, el que una vez realizado se destinará al pago de las deudas pendientes y el remanente será distribuido entre ambos por partes iguales. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá usar la firma social para destinarla como garantía para sí o para terceras personas, ni transferir sus cuotas capital a terceras personas, sin ofrecerlas previamente al otro socio, quien en iguales condiciones tendrá privilegio sobre ellas. — Decimotercera: Toda cuestión que llegare a suscitarse entre los socios, ya sea por interpretación o aplicación de este contrato o por la propia relación contractual, será resuelto por medio de árbitros designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado por los interesados como si se tratara de una sentencia firme e irrevocable. — Decimocuarta: Las partes aceptan la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando al de cualquier otro fuero, obligándose al fiel cumplimiento del presente. — De conformidad, previa lectura y ratificación, se suscribe el presente en el lugar y fecha más arriba indicado. — Entrelínea: de. — Vale. — Firmado: Bernardo Wajntrob. — Israel Jaime Wajntrob. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Bernardo Wajntrob, en su carácter de socio gerente de Duchenet S. R. L., fijando ambos domicilio real y legal en Hidalgo 1240, 1º 3, Capital Federal, a V. S. digo: Que de acuerdo a lo ordenado por V. S., vengo a ajustar el instrumento de fs. 24 a lo establecido por el art. 11, inc. 1 y 3 de la Ley 19.550. — Art. 11, inc. 1) Bernardo Wajntrob, 41 años, casado, uruguayo industrial, domiciliado en Hidalgo 1240, 1º 3, Capital Federal, C. I. 2.597.412 — Israel Jaime Wajntrob, 65 años, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Nicasio Oroño 1688, Capital Federal, L. E. 4.124.473. — Art. 11, inc. 3). — Tiene como objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación y distribución, por cuenta propia y|o de terceros, de maquinarias, complementos y accesorios para la industria textil y automotriz. — Para el cumplimiento del indicado objeto, la sociedad podrá efectuar sin limitación alguna, todos los actos que directamente se relacionen con el mismo. — Sírvase V. S. tener en consideración lo antedicho, que Será Justicia. — Fdo.: Bernardo Wajntrob. — Fórmula manifestación: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Israel Jaime Wajntrob, con domicilio real en Nicasio Oroño 1688, Cap. Fed., y legal en Hidalgo 1240, 1º 3, Cap. Fed., en los autos caratulados Duchenet S. R. L. s|aumento de capital, a V. S. digo: que vengo a ratificar lo dicho por mi socio Sr. Bernardo Wajntrob en el escrito de fs. 16 vta., como asimismo todo lo actuado por el mismo en las presentes actuaciones. — Sírvase V. S. tenerlo en consideración, que Será Justicia. — Fdo.: Israel Jaime Wajntrob. — Balance general al 1º de noviembre de 1972. — Activo. — Disponibilidades. — Caja $ 1.856,80. — Banco Provincia $ 984,27. — Total: $ 2.841,07. — Créditos. — Deudores varios, $ 30.032,76. — Documentos a cobrar: $ 46.761,00. — C.A.S.F.P.I.: $ 325,51. — Total: $ 77.119,27. — Bienes de cambio. Mercaderías: $ 72.967,66. — Inversiones. — Acciones: $ 325.00. — Bienes de uso maquinarias y herramientas: $ 12.154,35. — Muebles, útiles e instalaciones, $ 1.641, 80. — Rodados: $ 1.063,56. — Total: $ 14.859,69. — Total del activo: $ 168.112, 69. — Pasivo: Deudas. — Acreedores varios: $ 47.906,07. — Obligaciones a pagar: $ 5.500,00. — Jornales a pagar: $ 1.615,27. — Cargas sociales a pagar: $ 454,24. — Total: $ 55.475,58. — Provisiones: Provisión para impuestos: $ 1.635, 02. — Total del pasivo: $ 57.160,60. — Capital, reservas y resultados. — Capital social: $ 30.000,00. — Reserva legal: $ 2.400,00. — Bernardo Wajntrob: $ 50.033, 60. — Israel Wajntrob: $ 28.518,49. — Total: $ 110.952,09. — Total pesos: 168. 112,69. — Bernardo Wajntrob. — Israel Wajntrob.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 727,50 e. 5|11 Nº 37.786 v. 5|11|73

Galvanización Buenos Aires

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor JJuez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores José Manuel Caamaño, Cédula de Identidad número seis millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos veintisiete, extendida por la Policía Federal, argentino, casado, comerciante, de 42 años de edad, domicliiado en el Pasaje La Constancia Nº 2557, Capital Federal; Jacinto Lo Polito, Cédula de Identidad número dos millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y seis extendida por la Policía Federal, italiano, casado, comerciante, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Corvalán Nº 3589, Capital Federal y Osvaldo Abelardo Bruno, Cédula de Identidad número siete millones dosicentos treinta y tres mil setecientos catorce, extendida por la Policai Federal, argentino, casado, comerciante de 43 años de edad, domiciliado en la calle Pilar Nº 3305, Capital Federal; convienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19 550 de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "GALVANIZACION BUENOS AIRES S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Guardia Nacional Nº 1830 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y administraciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Tercera: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros trabajos de galvanización por inmersión de materiales y|o mercaderías, comercialización de metales y otros trabajos similares y|o afines a la galvanización. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000,00) dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Jacinto Lo Polito, doscientas cuotas de cien pesos cada una o sea veinte mil pesos ($ 20.000); el señor José Manuel Caamaño, doscientas cuotas de cien pesos cada una o sea veinte mil pesos ($ 20.000) y el señor Osvaldo Abelardo Bruno, doscientas cuotas de cien pesos cada una o sea veinte mil pesos ($ 20.000). El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la deterimnación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el asentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá transferir la totalidad o parte de sus cuotas por mitades iguales entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales.

— Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, bajo el sello social, obligan a la sociedad. Para actuar ante los Poderes Públicos en trámites simplemente administrativos, bastará la sola firma de uno cualesquiera de ellos. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones de los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provinica de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial o privada del país, o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades se distribuirán a prorrata de acuerdo al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo setenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, remitiéndose copia de los mismos al Señor Juez de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la mencionada ley. —

Octava: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el artículo ciento sesenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Cada cuota de capital da derecho a un voto. los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial mediante carta poder. — Novena: Toda divergencia que se pudiera suscitar entre los socios durante la vigencia del presente contrato a su finalización o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte disidente dentro del término de diez días de producido el conflicto, designándose un tercero en caso de discrepancia, cuyos fallos serán inapelables. Los árbitros designados deberán laudar dentro del plazo de treinta días. — Décima: Las causales de disolución, son las previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación, los socios, por mayoría de votos, nombrarán liquidador, inscribiendo dicho nombramiento en el Registro Público de Comercio. Su remoción se producirá también por mayoría de votos, salvo el caso de remoción judical, que puede ser solicitado por cualquier socio, existiendo justa causa. — Decimosegunda: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimotercera: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, la que será de aplicación en todo lo que no fuere previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. —

De conformidad y bajo las cláusulas precedentes, las partes firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres — Firman José Manuel Caamaño, Jacinto Lo Polito y Osvaldo Abelardo Bruno. — Inventario de los bienes aportados a "Galvanización Buenos Aires S. R. L." a la fecha de su constitución. I. — Máquinas e Implementos Industriales: Máquina de soldar eléctrica marca "Selenar" Modelo 120|200 HRS, Nº 1523 — $ 5.000,00. — equipo autógeno completo a presión marca "Geiser" — $ 1.000,00. — Piedra esmeril — $ 400,00. — Bomba centrífuga 1 HP "Motormec" Nº 46.897 — $ 200,00. — Dos quemadores completos de 3 HP de "Cerámica Haedo" motor 2 HP 0|45673 — $ 1.800,00. — Un crisol de hierro para 6.000 kg. de cinc — $ 5.000,00. — Cuatro bateas para ácidos de 2 x 1 x 0,80 metros cada una — $ 2.000,00. — Cuatro aparejos para 1.000 kgs cada uno — $ 1.600,00. — Un puente grúa para 1.000kgs. marca "Cataldo Ferro" — $ 15.000,00. — Un aparejo para puente grúa de 2.000kgs. — $ 6.000,00. — Una balanza para 3.000 kgs. marca "Salina" Nº 4895 — $ 1.000,00. — Una sizalla múltiple sin marca — $ 900,00. — Herramientas varias, tenaza, pinza, martillos, destornilladores, llaves — $ 1.000,00. — II — Utiles de oficina: un reloj tarjetero "Vaquer" para horario — $ 600,00. — Una máquina multisuma "Olivetti" de 90 espacios Nº 963-03945 — $ 800,00. — Una máquina de escribir "Olivetti" de 90 espacios Nñ 963-03845 — $ 500,00. — Un escritorio metálico — $ 200.00. — Un armario metálico — $ 200,00. - III - Materias Primas: 2.800 kgs. de cinc fundido — $ 16.800,00. — Total — $ 60.000,00. — Firmado por José Manuel Caamaño, Jacinto Lo Polito y Osvaldo Abelardo Bruno.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1973. -
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.555 e.5|11 Nº 37.688 v.5|11|73

Viviendas y Techos Horizonte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

CONTRATO de Sociedad. — Entre los señores Abraham Sokolowicz, argentino naturalizado, comerciante, nacido el 7 de marzo de 1924, L. E. 4.422.224, casado en primeras nupcias con doña Clara Resnik de Sokolowicz, domiciliado en Honorio Pueyrredón 1384, Capital Federal; doña Clara Resnik de Socolowicz, argentina, casada, comerciante, nacida el 1º de noviembre de 1926, domiciliada en Honorio Pueyrredón 1384, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 0.223.780; y Manuel Arcas, español, empleado, casado en primeras nupcias con doña Mirtha Dennis Cánepa, C. I. 5.018.851, nacido el 27 de febrero de 1945, domiciliado en Campichuelo 229, 4º piso, dto. 21, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se articulará en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación VIVIENDAS Y TECHOS HORIZONTE S. R. L., teniendo su domicilio legal en la calle Santiago del Estero 315, 4º piso, fos. 42|43, Capital Federal, pudiendo posteriormente cambiarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda. La duración de este contrato será de 5 años, a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la venta de casas del tipo "prefabricadas", de madera, de paneles, etc., como así también la venta de materiales para la fabricación de techos y todo tipo de materiales de construcción. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 10.000,00 (diez mil pesos), dividido en mil cuotas de $ 10,00 cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: el Sr. Abraham Sokolowicz 400 cuotas; la Sra. Clara Resnik de Sokolowicz 400 cuotas y el Sr. Manuel Arcas 200 cuotas, integramente suscriptas e integradas en bienes que se detallan en inventario aparte, que forma parte del presente contrato, cuyas facturas de compra obran en poder de la sociedad y cuyos valores se rigen por los precios de plaza. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social, será ejercido por cualquiera de los socios indistintamente, con la única restricción de no comprometerla en operaciones o garantías ajenas al giro societario. — Podrán los socios en su calidad de administradores de la sociedad: a) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. — b) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos, acciones, debentures, etc., por compra, dación en pago, permuta, cesión, etcétera, pudiendo cederlos onerosamente, prendarlos, hipotecarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, como así también contrato de arrendamiento o locación de obras, servicios, solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales o provinciales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, girar, aceptar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales. — c) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción. — d) Suscribir instrumentos públicos o privados, de acuerdo a las necesidades sociales. — e) Designar, cambiar, destituir, habilitar, fijar remuneraciones a empleados, factores, etcétera. — Sexta: Se designa en este acto, como gerente administrativo a don Eduardo Amad, argentino, casado, empleado, L. E. Nº 4.293.201, domiciliado en Alem 451, dto 3, Ramos Mejía, prov. de Buenos Aires, con las siguientes facultades: a) Representar a la sociedad ante organismos judiciales, administrativos, laborales, etc., sean ellos nacionales, provinciales, municipales, y también ante entes privados. — b) Tomar personal, despedirlo, establecer sus destinos, fijar remuneraciones, etc. — c) Promover y realizar ventas, y la cobranza de tales ventas. — Séptima: Anualmente, se realizará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La sociedad no se disolverá sino por las causales previstas por la Ley 19.550. — Novena: Ninguno

de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, sin consentimiento de los otros socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán decidir la continuación de la sociedad o su disolución. — En caso de resolverse la prosecución de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, éstos deberán unificar su representación a los fines sociales — Podrán también los socios, por mayoría de votos decidir la prosecución de la sociedad sin los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso se procederá, dentro de los noventa días de tomado conocimiento del hecho, a liquidar la parte que correspondiere al socio fallecido o incapacitado. — Undécima En caso de disolución anticipada de la sociedad, se designará por mayoría de votos, liquidador, el que procederá de conformidad con las normas de la Ley 19.550 En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 1973. Formulan enmienda: señor Juez: Abraham Sokolowicz, Clara Resnik de Sokolowicz y Manuel Arcas en su carácter de socios integrantes de Viviendas y Techos Horizonte S. R. L., con domicilio legal constituido en autos a V. S. respetuosamente dicen: I. Que atento la observación apuntada por V. S. respecto de la redacción de la cláusula 3ª del contrato social, y a los fines de adecuar la misma en un todo a las normas de la Ley 19.550, vienen por el presente a suprimir de tal cláusula la expresión "etc.". De tal manera la cláusula queda redactada de la siguiente forma: "Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la venta de casas del tipo "prefabricadas", de madera, de paneles o de fibrocemento, como así también la venta de materiales para la fabricación de techos y todo tipo de materiales de construcción. — II. Solitamos de V. S. atento la corrección efectuada, se sirva disponer la publicación de edictos, y la posterior inscripción del contrato y expedición de testimonios. — Provea V. S. de conformidad, que: Será Justicia. — Firmado: Abraham Sokolowicz, Clara Resnik de Sokolowicz y Manuel Arcas. — "Formulan modificación. — Señor Juez: Clara Rosa Resnik de Sokolowicz, Abraham Sokolowicz y Manuel Arcas, en su calidad de socios componentes de Viviendas y Techos Horizonte S. R. L. a V. S. respetuosamente dicen: I. Que por un involuntario error, en el Contrato de Sociedad, se indicó como nombre de la señora Clara Rosa Resnik de Sokolowicz, el de Clara Resnik de Sokolowicz. El verdadero nombre de la misma es el que se indica en primer término, esto es Clara Rosa, tal como se indica en el inventario, en la certificación que hace el señor escribano y como surge de sus documentos. Solicitamos en consecuencia se tenga por modificado el contrato social en tales términos. — Provea V. S. de conformidad, que será Justicia. — Clara Rosa Resnik de Sokolowicz, Abraham Sokolowicz, Manuel Arcas. — Inventario de los bienes aportados por los socios para la constitución de "Viviendas y Techos Horizonte S.R.L.". — a) 100 hojas chapadur de 2,13 x 1,22 mts. a $ 80,00 el metro (260 m2.), pesos 2.080,00; b) 37 hojas chapadur de 305 x 1,22 mts. a $ 80,00 (137,64 m2.) $ 1.101,12; c) 2 cajones clavos de 50 kilos c|uno $ 415,00; d) 8 hojas puertas porche de pino con herrajes a $ 122,00 cada una $ 976,00; e) 13 hojas puertas placa de terciado de pino con herrajes a $ 63,00 cada una $ 819,00; f) 52 hojas de ventana de cedro de 0,50 x 1,00 completas a $ 38,00 cada una $ 1.976,00; g) 380 alfajías de madera saligna de 1" x 2" x 4,30 mts. a $ 11,50 el metro (1.634 mts.) pesos 1.879,10; h) 112 chapas de fibrocemento de 4,00 x 1,20 $ 753,78. — Total: $ 10.000,00. — Este inventario forma parte del contrato de sociedad firmado en la fecha entre los señores Abraham Sokolowicz, Clara Rosa Resnik de Sokolowicz y Manuel Arcas, por el que se constituye "Viviendas y Techos Horizonte S. R. L.". — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 1973. — Fdos.: A. Sokolowicz, C R. R. de Sokolowicz y M. Arcas.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50 e.5|11 Nº 37.451 v.5|11|73

Iacotex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de setiembre del año 1973 se reúnen los señores Julio Daniel Bernardino Iacopini, argentino, soltero, con domicilio en Azcuénaga 1410, 4º Piso, Dto. C-T. 6, de Vicente López, Pdo. de Vte. López, Prov. de Buenos Aires, de 31 años de edad, L. E. 4.585.477, de profesión comerciante; Jorge Enrique Iacopini, argentino, casado, con domicilio en Rastreador Fournier Nº 2315, Olivos, Prov. de Buenos Aires, de 27 años de edad, L. E. 8.247.185, de profesión comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IACOTEX S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gascón 1145, Dto. 2, Capital Federal. — Por resolución de sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: compraventa al por mayor y menor, importación, exportación de bienes, materias primas y productos textiles. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una que los socios suscriben por partes iguales, o sea 500 (quinientas) cuotas cada uno. — Estas cuotas han sido totalmente integradas en bienes según inventario que firmado por las partes forma parte del presente contrato. — Se deja constancia que para la valuación de los aportes se tuvo en cuenta su valor de compra según la documentación respectiva en poder de los socios. — Quinta: Durante el giro de los negocios sociales, los socios sólo podrán ceder su parte en el capital social a terceros, siempre que los restantes no resuelvan hacerse cargo de la misma. — En el supuesto preestablecido o para retirarse de la sociedad, el socio deberá notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación. — Para tal caso se establece que los socios que desearan proseguir con las actividades tendrán opción para hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, mediante el pago del mismo en seis (6) cuotas bimestrales, de las utilidades que le corresponda, parte pertinente en el fondo de reserva legal y reserva facultativas y el valor de las cuotas respectivas a cuyo fin se les justipreciará con el valor potencial que las mismas tengan a la fecha de su retiro como consecuencia de la importancia adquirida por la firma, valor llave del negocio y demás circunstancias que hayan acrecentado su valor real, todo lo cual será establecido por árbitros. — Sexta: Si durante la vigencia de este contrato falleciera algunos de los socios se practicará de inmediato un balance general para establecer su capital y utilidades en igual forma que la establecida en la cláusula anterior y con las mismas modalidades serán abonadas a los derecho habientes o a la persona que legalmente las represente. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época; todas las resoluciones que se adopten serán válidas por unanimidad. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de Acta que se llevará al efecto. — Novena: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. — Décima: Disuelta la sociedad en los casos del art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse, sobre la intepretación de este contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. — Los árbitros deberán fallar de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, sin necesidad de someterse a forma alguna de juicio. Previamente y para los casos de divergencia los árbitros designarán un tercero y el laudo con que se pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — E|L. "Bernardino" vale. — Sobrerraspado: contratos, diez, resuelvan, establece, cumplimiento, Ley: vale. — Julio Daniel Bernardino Iacopini. — Jorge Enrique Iacopini. — Inventario de iniciación de Iacotex S.R.L.: 20 mts. entretela, artículos 2015|090 5,50, 1.100; 150 mts. entretela algodón, arts. 1713|150, 8.50, 1.275; 100 mts. entretela lana, arts. 1805 080, 5.90, 590; 200 mts. entretela blanca, arts. 1808|30, 7,30, 1.460; 300 mts. percalina, arts. 1410|100, 4,60, 1.380; 200 mts. entretela plastificada, art. 2015, 6,20, 1.240; 100 mts. entretela plastificada color negra, 6.40, 640; 100 mts. percalina sanforizada, arts. 1713|150, 9,50, 950; 260 mts. entretela plastificada, arts. 2012|090, 4,80, 960; 100 mts. lienzo crudo algodón, arts. 1410|100, 4.05, 405; 10.000 — Julio Daniel Bernardino Iacopini. — Jorge Enrique Iacopini. — Raspado: 2015|09, entretela: vale.

Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.5|11 Nº 38.013 v.5|11|73

Bruni

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 7 de mayo de 1973 doña María Luisa Andrea Alais Justo de Bruni, cede y transfiere el total de las 200 cuotas a su valor nominal de $ 10.— c|una, con cuanto más pueda corresponderle por todo y otro concepto en BRUNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su socio don Jorge Alberto Bruni, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1972, y declara que al haber recibido el importe de $ 2.000 de esta cesión otorga al cesionario carta de pago. — Y los otros dos socios continuadores resuelven a igual fecha de esta cesión modificar el artículo cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cuatro mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: trescientas cuotas de diez cada una, el señor Jorge Alberto Bruni, o sea tres mil pesos y cien cuotas de diez pesos cada una la señora María Elena Solari de Bruni, o sea mil pesos. — Los aportes han sido efectuados totalmente en bienes según balance que suscriben en este acto y que forma parte integrante del presente contrato. — Julio E. A. Figueroa, escribano. — Testimonio: Folio 2237. — Escritura número setecientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Alberto Bruni, casado, argentino, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos quince, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.406.832, y libreta de enrolamiento número 1.311.342, despachante de aduana, domiciliado en esta ciudad en la calle Paraná número 1063, primer piso "C"; doña María Luisa Andrea Alais Justo de Bruni, viuda, argentina, nacida el 31 de mayo de mil novecientos veinte, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.006.381 y libreta cívica número 1.694.531, maestra, y domiciliada en ésta ciudad en la calle Coronel Díaz 1552, séptimo piso, 26 y doña María Elena Solari de Bruni, casada argentina, nacida el día once de enero de mil novecientos diecisiete, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.762.635 y libreta cívica número 39.926, ama de casa, domiciliada en ésta ciudad en la calle Paraná número mil sesenta y tres primer piso, departamento "C", todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los Sres. Jorge Alberto Bruni y doña María Elena Solari de Bruni, exponen: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Bruni Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ciento dos, el folio doscientos ochenta y cinco, libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, su modificación inscripta en el mismo Registro Público de Comercio el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ciento diecisiete, folio noventa y seis, del libro sesenta, ambas por documento privado y su última modificación y cesión otorgada por escritura de fecha siete de mayo del corriente año, pasada al folio mil doscientos ochenta y siete de este Registro, por la cual la señora María Luisa Andrea Alais Justo de Bruni, cedió a don Jorge Alberto Bruni, el total de su aporte de capital, cuya escritura se inscribirá simultáneamente con la presente. — Continúan diciendo los comparecientes que vienen por este acto a ratificar la modificación de contrato citada anteriormente y a adecuar el contrato social, conforme a las disposiciones de la ley 19550, por lo que dicha sociedad se regirá por las disposiciones de la ley 19 550, las cláusulas del contrato y las que se modifican en el presente y que son las siguientes: Artículo tercero: El objeto de la sociedad será realizar todas las operaciones, trámites y gestiones correspondientes a los despachantes de aduana. — Artículo segundo: el plazo de duración de la sociedad es de veinte años, a partir de su creación, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general debiendo confeccionarse el primero, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Se considerará que cada balance ha sido aprobado si no es observado dentro de los treinta días de presentado a consideración de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance han de ser distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y cualquier otra reserva que los socios resuelvan constituir. Artículo décimo: Las causales de disolución serán las previstas en los incisos primero al octavo del artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550. Decimoprimero: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Decimosegundo: La liquidación será practicada por los socios o por una tercera persona designada como liquidador, quienes procederán a finiquitar los negocios sociales y realizar el activo. — Con los primeros fondos se estinguirá el pasivo social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — En el caso que dichos fondos no alcanzaran, los socios se comprometen a aportar lo necesario para la cancelación total de las obligaciones sociales. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, por ante mi, de todo lo que doy fe. — J. A. Bruni. — M. L. A. Alais Justo de Bruni. — M. E. Solari de Bruni. — Hay un sello: J. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos treinta y siete del Registro trescientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en dos fojas de fotocopia y el presente sello notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello: J. Figueroa. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente, que es copia fiel de su primer testimonio, transcripto, Conste. — Julio E. A. Figueroa, escribano.

Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 423,75 e.5|11 Nº 38.107 v.5|11|73

Farmacia Arce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres entre el señor Adolfo Umansky, de estado

civil casado, domiciliado en Avda. Corrientes 2993, Cap. Federal, cédula de identidad Nº 1.900.815 (Policía Federal), y Adelina Rodríguez de Andisco, de estado civil casada, domiciliada en Rivadavia 6699, Cap. Federal, de profesión farmacéutica, cédula de identidad número 2.616.671 (Policía Federal), ambos mayores de edad, de nacionalidad argentina, hábiles para contratar, e integrantes de "Farmacia Arce Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 10 de marzo de 1971, bajo el número trescientos veintiocho, al folio trescientos cincuenta y nueve, del libro cincuenta y nueve de Soc. de Resp. Limitada, por el presente declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que la señora Adelina Rodríguez de Andisco, vende, cede y transfiere, a favor del señor Adolfo Umansky, sus veinte (20) cuotas de capital, de cien pesos cada una ($ 100), o sean por la suma total de dos mil pesos ($ 2.000), que posee en la sociedad "FARMACIA ARCE SOC. DE RESP. LIMITADA", cesión, venta y transferencia, que se realiza por el valor nominal de las mismas, o sean dos mil pesos ($ 2.000), importe que la señora Adelina Rodríguez de Andisco, ha recibido en efectivo, en manos del señor Adolfo Umansky, otorgándole por medio de la presente, el más eficaz recibo y carta de pago, transmitiéndole en consecuencia, todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que, dentro de ese precio, está incluido todo derecho, que por cualquier concepto, pudiera corresponderle, en su carácter de socia, y, propietaria de las cuotas cedidas, prestando el señor Adolfo Umansky, su más amplia conformidad a este otorgamiento, aceptando toda esta cesión. — Segundo: En virtud de dicha cesión, la que se hace con efecto retroactivo al cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos (4 mayo 1972), declara expresamente, la señora Adelina Rodríguez de Andisco, que nada tiene que reclamar por ningún concepto, en el futuro a la sociedad "Farmacia Arce, Soc. de Resp. Limitada", tampoco al señor Adolfo Umansky. — Tercero: Que en consecuencia, queda disuelta totalmente la sociedad "Farmacia Arce Soc. de Resp. Limitada", y Adolfo Umansky, al hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, en calidad de único dueño; en su carácter de farmacéutico profesional, continuando de la misma actividad, seguirá siendo, como asimismo tendrá a su cargo la dirección técnica, de la mencionada farmacia, que comercialmente se designará bajo el nombre de Farmacia "Arce" de Adolfo Umansky. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato, en lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Adolfo Umansky — Adelina Rodríguez de Andisco.

Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210.— e.5|11 Nº 37.808 v.5|11|73

Papelera Galván

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber el siguiente edicto por un día:

CONTRATO. — Entre el señor Pedro Kotelanski, argentino, casado, de 33 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos diez mil trescientos noventa y uno, con domicilio en la calle Rubén Darío y Coronel Uzal sin número, Olivos, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires; Juan José Melis, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres, con domicilio en la calle Republiquetas cinco mil ciento dieciséis, Capital Federal, y Omar Héctor Bisocoli, argentino, soltero, comerciante, de 23 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento cincuenta y siete mil doscientos cuatro, con domicilio en la calle Colodrero tres mil quinientos treinta y ocho, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de PAPELERA GALVAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Chorroarín mil ochenta y cinco, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la república y establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa al por menor y|o al por mayor de papeles de primer uso y|o usados o rezagos. — Tercera: El plazo de duración es de quince años a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos dos años, previo aviso a los otros socios con una anticipación de seis meses a la fecha fijada para su retiro. — Cuarta: El capital social es de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales y totalmente integrado también por partes iguales, en Bienes de Cambio y Bienes de Uso según inventario que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Dichos bienes fueron valuados al precio de costo según facturas y demás elementos de comprobación y se incorporaron a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración está a cargo de ambos socios quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercida por dos de los tres socios en forma conjunta cualesquiera de ellos. — Para gravar bienes y venderlos se requerirá la firma conjunta de los tres socios. Sus facultades entre otras son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y|o terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento, y rescindirlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos y|o particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias y con registro, especiales y flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. — En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y demás documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán asentarse en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo cada seis meses. — Sexta: Cada treinta de noviembre se efectuará el balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y las provisiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus operaciones para lo cual los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz deberán unificar su representación. — En el caso de que los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz decidieran retirarse se realizará un balance general y el capital correspondiente a los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz será abonado de la siguiente manera: Treinta por ciento a los noventa días de conformado el Balance General y el saldo en dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés vigente al momento de realizarse el Balance General. No se considerará el valor llave del negocio. La precedente forma de pago también regirá a los efectos de la cláusula tercera del presente contrato. Serán liquidadores de la sociedad y procederán a la partición de la misma los socios gerentes, y para el caso de fallecimiento de uno de ellos o incapacidad, el representante de la sucesión o del incapaz juntamente con los socios sobrevivientes. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será nombrado por el Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Novena. En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. — Enmendado: Federal, seis, calle, Limitada, Sociedad, Chorroarín, agencias, rezagos, rezagos, los, posesión, iguales: todo vale. — Inventario practicado al 1º de diciembre de 1972. — Activo. Bienes de Cambio. — Mercaderías de Reventa: 20.000 kg. papel diario común, $ 0,60 el kg., 12.000; 10.000 kg. papel Kraft rezago, $ 1,30 el kg., 13.000; 7.000 kg. planilla de color, $ 0,85 el kg., 5.950; 5.000 kg. bolsa Kraft, $ 1,45 el kg., 7.250; 2.500 kg. papel obra blanco, $ 1,60 el kg., 4.000; 1.000 kg. papel archivo, $ 0.60 el kg., 600; 500 kg. planilla blanca, $ 1 el kg., 500; subtotal: 43.300. — Bienes de Uso. Muebles y Útiles: 1 máquina de calcular Electrosuma 20, marca Olivetti s|n. visible, 1.700; total del activo: 45.000. — Pasivo. Capital Social: 45.000. Total del Pasivo: 45.000. — Los bienes son valuados al costo. — Firmado: Pedro Kotelanski. — Juan José Melis. — Omar Héctor Bisocoli. — E.l.: de 23 años de edad: vale. — Firmado: Pedro Kotelanski. — Juan José Melis. — Omar Héctor Bisocoli.

Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 457,50 e.5|11 Nº 38.126 v.5|11|73

San Cayetano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de mayo de 1973, reunidos Plácido Iglesias, de 46 años de edad, domiciliado en Callao 449, piso 5º, Capital Federal, C. I. 4.549.137; Avelino Puerto, de 63 años de edad, domiciliado en Riobamba 340, piso 5º, Capital Federal, C. I. 1.617.427 y José Iglesias, de 49 años de edad, domiciliado en San José Nº 934, Capital Federal, C. I. 3.830.991, todos casados, españoles, comerciantes, únicos socios componentes de SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de agosto de 1967, bajo el número 2.470, al folio 261, del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos inscriptos en el mismo Registro el 2 de diciembre de 1968, 16 de mayo de 1969, 26 de febrero de 1970 y 17 de diciembre de 1971, bajo números 2.806, 1.157, 299 y 3.391 respectivamente, resuelven: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el 27 de julio de 1975 y modificar las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, sexta, octava, novena, decimoprimera y decimosegunda del contrato social, las que tendrán la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará bajo la denominación San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Avda. Callao 449, piso 5º, oficina "A", Capital Federal. — Segunda: Tendrá como objeto la compra, venta, arrendamiento, construcción y loteo de inmuebles. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad finalizará el 27 de julio de 1975. — Quinta: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado, previa deducción del 5 o|o para constitución del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 20 o|o del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida conjuntamente por los tres socios, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 requieren poder especial. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En este último supuesto sus haberes serán liquidados por balance especialmente practicado al efecto, al día de la decisión de retiro, en el plazo de 3 años, en cuotas trimestrales e iguales, sucesivas y sin interés venciendo la primera a los 120 días de la decisión de retiro. — Novena: El socio que deseara retirarse de la sociedad deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus tenencias, y en la forma y plazos establecidos en la cláusula anterior. — Decimoprimera: Vencido el plazo del presente contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales siendo liquidadores todos los socios conjuntamente. — Decimosegunda: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Segundo: Ratificar las demás cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones no afectadas por el presente instrumento. — De conformidad y a un solo efecto firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. — Fdo.: Plácido Iglesias. — Avelino Puerto. — José Iglesias.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Tatiana Schiris, secretaria.

$ 232,50 e.5|11 Nº 38.150 v.5|11|73

S.I.P.A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

HACEN MANIFESTACION: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Carlos Alberto Reznik, Eduardo Alberto Castro y Juan Carlos Pérez, en el trámite de cesión de cuotas de S.I.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se presentan ante V. S. a efectos de cumplimentar lo establecido por la Ley Nº 19.550 en su artículo 11, incs. 1º, 3º, 5º y 6º. — Inciso 1º — Carlos Alberto Reznik, de 33 años de edad, soltero, argentino, ingeniero con domicilio en la calle Callao 449, 10 piso, oficina D, Capital, quien acredita su identidad con cédula de identidad número 4.717.853 expedida por la Policía Federal. — Eduardo Alberto Castro, de 27 años de edad, soltero argentino, comerciante, con domicilio en la calle Callao 449, 10 piso oficina D, Capital, quien acredita su identidad con cédula de identidad Nº 5.874.667, expedida por la Policía Federal. — Juan Carlos Pérez, de 29 años de edad, casado, argentino, ingeniero, con domicilio en la calle Rivadavia 3217, 9º piso, Dpto. D, Capital, quien acredita su identidad con cédula de identidad Nº 6.241.404, expedida por la Policía Federal. — Inciso 3º — La sociedad tiene por objeto la realización de proyectos, asesoramiento e instalaciones termo-electromecánicas; la comercialización, industrialización, importación y exportación de dicho rubro. — Inciso quinto. — El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del día primero de abril de mil novecientos setenta y uno. — Inciso 6º — La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios señores Carlos Alberto Reznik y Juan Carlos Pérez, quienes asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social que suscribirán empleando su firma particular con el aditamento "S.I.P.A. S. R. L.". — En tal calidad suscribirán cheques, vales, pagarés y demás documentos de obligación y de crédito con todas las facultades que el cargo confiere, con la única limitación de no poder usar la firma social así constituida para ningún acto ajeno al objeto e interés social, no pudiendo otorgar garantías o fianzas a favor de terceros ni efectuar donaciones o actos a título gratuito, fuera de ello podrán ejecutar cuantos más actos y operaciones sean necesarios o convenientes al giro y desenvolvimiento de la sociedad. — Las reuniones de los socios para aprobar el balance y cuadro de resultados se efectuará dentro de los sesenta días de finalizado cada período, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de actas habilitado al efecto. — Asimismo se podrán realizar asambleas extraordinarias, las que deberán ser notificadas a los socios con 10 (diez) días de anticipación indicándose los puntos a tratar. — Que, habiendo cumplimentado lo solicitado en el artículo 11 de la Ley 19.550, venimos a solicitar a V. S., que previa publicación en el Boletín Oficial, se ordene la inscripción en el Registro correspondiente, expidiéndose 3 testimonios, autorizándose al señor Roberto Pablo Sericano al retiro de los mismos. — Sírvase V. S. proveer de conformidad, que será justicia.

Buenos Aires, octubre 1º de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e.5|11 Nº 38.322 v.5|11|73

Cobeco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de: Cobeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Norma Aguirre, de 28 años de edad, argentina, soltera, comerciante, Libreta Cívica Nº 4.990.371, domiciliada en la calle Cuba Nº 2901, 1º piso A, Capital, y don Alcides Solari, de 27 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Peñalva, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.547.319, domiciliado en Moldes Nº 1375, 9º piso A, Capital, se convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero. Desde la fecha, los firmantes dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro social de COBECO-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El plazo de duración se fija en diez años, a contar desde la fecha. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Zapiola número dos mil setecientos diecinueve. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos, dividido en veinte cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran en dinero efectivo. — Quinto: El objeto de la sociedad lo constituye: la compraventa, administración y/o financiación de inmuebles y/o loteos; construcción de edificios de toda clase, ya sea para su venta en block o dentro del régimen de propiedad horizontal, loteos; construcciones de todo tipo (viviendas, comerciales, industriales y/o profesionales); reparaciones y toda actividad y/u operaciones conexas con las indicadas precedentemente. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: comprar, vender, permutar, arrendar financiar y administrar toda clase de bienes inmuebles o muebles, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte del país, pudiendo en consecuencia, hacer toda clase de operaciones comerciales encuadradas dentro de las disposiciones del Código Civil y de Comercio y demás leyes aplicables y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como también el uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, con el cargo de gerente. — A estos últimos les queda prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad, así como también darla en garantía o fianza de terceros. — En ejercicio del mandato conferido y actuando en la forma que se indica precedentemente, los gerentes podrán ejecutar los siguientes actos: comprar, vender o permutar bienes de cualquier naturaleza que éstos sean; cobrar, percibir, dar recibos, efectuar pagos, exigir recibos, abrir cuentas corrientes bancarias, girar sobre las mismas, librar y/o endosar cheques, giros y toda clase de papeles de comercio, transmisibles por vía de endoso, solicitar toda clase de créditos y/o descuentos de documentos ante instituciones bancarias oficiales y/o privadas, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y cualquier institución bancaria, sea nacional, provincial, municipal o simplemente particular y efectuar con los mismos toda clase de operaciones, conforme con sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentaciones; representar a la sociedad en todas las cuestiones judiciales y/o administrativas que se le promueva o deba promover, con las más amplias facultades, inclusive la de absolver posiciones cualesquiera de los gerentes en forma individual; reconocer firmas, prestar declaraciones, efectuar conciliaciones y/o transacciones; conferir poderes generales y/o especiales y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del mandato, dejándose constancia que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de funciones. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que a juicio y pedido de cualesquiera de los socios se practiquen en cualquier momento para determinar el estado y marcha de los negocios sociales. — Los balances quedarán automáticamente aprobados por los socios a partir de los treinta días de su confección, si no fueran observados con anterioridad a dicho lapso. — De las ganancias netas que el giro social arroje en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de las reservas facultativas que los gerentes decidan. — El saldo que quede se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — En igual proporción los socios soportarán las pérdidas que el giro social arrojare. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad entrará en forma inmediata en disolución y liquidación. — Esta última se realizará por intermedio del socio sobreviviente o no incapacitado con el representante legal de la sucesión del socio fallecido o incapacitado. — Las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad y el uso de la firma social en caso de disolución social deberá ser en forma conjunta entre las personas que se indican precedentemente. — En idéntica forma se procederá para el caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término convenido o por decisión unánime de los socios antes de vencer este. — En este caso la liquidación se practicará por intermedio de los socios o de las personas que éstos designen, pero siempre el uso de la firma social será en forma conjunta. — Noveno: Por cualquier duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato durante su vigencia o con motivo de la disolución de la sociedad —cualquiera fuere el motivo—, las partes se comprometen a someterla a la decisión de árbitros arbitradores y/o amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido, deberán designar al tercero para el caso de discordia. — El fallo que dictaren los arbitros, arbitradores amigables componedores o el tercero en su caso, deberá ser acatado por las partes con carácter definitivo. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la sociedad mencionada, obligándose conforme a derecho. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. — Siguen las firmas. — Enmendado: 28. — Vale.

Buenos Aires, octubre 4 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 375.— e.5|11 Nº 37.179 v.5|11|73

Blas C. Abruzzese

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 27 días del mes de agosto de 1973, se reúnen los señores Blas Clemente Abruzzese, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.330.435, domiciliado en Federico Lacroze 3010, piso 1º, departamento A, Capital Federal, de 62 años de edad y Ciriaco Washington Moyano argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.411.743, domiciliado en Quintana 2206, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de 40 años de edad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las prescripciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BLAS C. ABRUZZESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Federico Lacroze 2957, Capital Federal — Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1973, a cuyo momento se retrotraen todas las operaciones y los efectos legales del mismo. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta y reparación de neumáticos nuevos y usados así como también su vulcanización, recauchutaje y balanceo. — Asimismo, se atenderá de la venta de accesorios para automotores juntas y retenes pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 setenta y cinco mil ($ 75.000.—) dividido en siete mil quinientas (7.500) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Blas Clemente Abruzzese seis mil (6.000) cuotas de diez pesos cada una por un total de $ 60.000 — y el señor Ciriaco Wasington Moyano un mil quinientas (1.500) cuotas de diez pesos cada una por un total de $ 15.000. — El mencionado capital ha sido integrado totalmente en bienes inventario firmado por ambos socios que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores se han dado de acuerdo a la cantidad, calidad, precios de plaza y facturas de compra que obran archivadas en la sede de la Sociedad y de cuya fidelidad declaramos bajo juramento. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan investidos del cargo de gerentes y cuyas firmas conjuntas obligan a la Sociedad para todos los actos que requiera la operatoria social. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán el 5 % (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran y el saldo resultante, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento del otro socio — Octava: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, ambos socios actuando en forma conjunta serán sus liquidadores, procediéndose para todo lo demás de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550. — Novena: En caso de retiro de algún socio, se practicará un balance general a la fecha de producirse el mismo para determinar la parte de capital, utilidades o pérdidas, reservas libres y saldo de su cuenta particular que pudieran corresponderle teniendo presente que los distintos bienes se valuarán a los precios del momento y según el estado en que se encuentren. — El monto resultante le será abonado en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con intereses bancarios. — Décima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y el socio sobreviviente podrá optar: a) Por incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los sucesores del fallecido o representante legal del incapaz, quienes deberán unificar la representación con los mismos derechos y obligaciones. — b) Por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado su capital y utilidades, que se determinarán tal como se establece en la cláusula novena. — Décimoprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en el lugar arriba indicado, sometiéndose desde ya a los Tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes, ratificándose de su contenido, dan por formalizado este contrato al cual se obligan y firman en el lugar y fecha ut supra mencionados. Blas C. Abruzzese y Siriaco W. Moyano. Buenos Aires, agosto de 1973. — Balance General de la firma: — Activo: Deudores varios: Olivetti S. A. $ 3.543.00. — Cisterna Celestino $ 442.40. — Auad Elías $ 1.000,00. — Baldoni Osvaldo 1.023,00. — Cante Edgardo 600.00. — Demartino Juan 300.00. — Donato y Granada 15.00 — Berrondo Luis 12500 — Gialotti Roque 130.00. — Hiram Walker and Sons 739. — Idda José 201.00. — Lavalle A. B. R. 582.00. — Martín Farinoni y Marín 358. Rodríguez Francisco 890.00. — Totales: $ 9.948,40. — Mercaderías: 50 cubiertas marca Fate 520x12 $ 135.00 — 6.750. — 30 " nuevas 640x13 G. Year $ 193.00 5.790. — 17 " " Fate 560x13 Fate $ 150 2.550. — 30 " " G. Y. 735x14 $ 222. — 6.600. — 10 " " " " 650x15 $ 300. — 3.000. — Transporte $ 24.750 — $ 9.948,40. — 24 cubiertas G. Year nuevas 650x16 $ 310 — 7.440. — 26 " " " " " " " 346. — 8.996. — 290 cubiertas de ocasión $ 15. — 4.350. — 503 cámaras medidas varias usadas $ 16.50. — 8.299.50. — 10 cubiertas 700x20 G. Year 1º tel. $ 599. — 5.990.00. — 5 " 750x20 Dünlop 10 Te. $ 480 $ 2.400. — 5 " 750x20 Year " " $ 750 $ 7.500. — 13 " 750x20 12 telas $ 340 $ 4.420. — 5 " 900x20 " " $ 598 2.990. — 18 " 775x15 Fate negra $ 228. $ 4.104,00. — 15 " 165x15 Radial Fate $ 261 3.915. — 32 latas de aceite 5 litros c. u. $ 10 $ 320. — 35 " " " 1|4 YPF. $ 30 105. — 440 correas ventilador varias $ 3.50 1.540. — 70 pares de guantes industriales $ 5.50 388.50. — 28 cubiertas Fate 695x13 nuevas $ 170 4.760. — 1 lote de mercaderías varias $ 559.60. — Totales: $ 92.827,60. — Totales del activo: $ 102.776. — Pasivo: Obligaciones a pagar bancarias: Banco Popular Argentino Suc. F. Lacroze $ 15.000. — Proveedores: Borelli y Dubalde $ 252.50. — Transporte: $ 252.50 $ 15.000. — Calzetta Federico $ 20.80. — Liguori Automotores $ 8.473.03. — Fate $ 111.60. — Imperial Cord-Zapater Díaz $ 3.918,07 $ 12.776.00. — Totales del Pasivo: 27.776,00. — Resumen General: Totales del activo: $ 102.776,00. — Totales del Pasivo: " 27.776 00 — Capital Social: $ 75.000,00. — Son pesos Ley 18.88: Setenta y cinco mil. — $ 75.000.

Fdos.: B. C. Abruzzese y S. W. Moyano.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 648,75 e.5|11 Nº 37.260 v.5|11|73

Agencia de Ventas Eterdur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE AGENCIA DE VENTAS "ETERDUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó el capital social de $ 10.000 a la suma de $ 36.000, capitalizando y manteniendo sus proporciones actuales los saldos acreedores de la cuenta "aporte socio", en la cantidad de: Edith Adler de Bricht, 624 cuotas de pesos 10, valor $ 6.240; Irma Ohyama de Paúl, 494 cuotas de $ 10, valor $ 4.940; Guillermo Aurelio Bartomeo, 494 cuotas, valor $ 4.940; Carlos Ramón Nakle, 494 cuotas, valor $ 4.940, y Francisco Grunthal, 494 cuotas, valor $ 4.940; quedando dicho capital de $ 36.000, dividido en 3.600 cuotas de $ 10 c|u., suscripto e integrado en la siguiente forma: Edith Adler de Bricht, 864 cuotas; Irma Ohyama de Paúl, Guillermo Aurelio Bartomeo, Carlos Ramón Nakle y Francisco Grunthal, 684 cuotas cada uno de ellos. Los efectos legales de este aumento y capitalización se retrotraen al 1º de julio de 1973, quedando las demás cláusulas en vigor, todo según documento del 20 de agosto de 1973. — E|L.: Carlos Ramón Nakle, 494 cuotas, valor $ 4.940: Vale. — Se adecua el contrato original en las siguientes cláusulas a la Ley 19.550 — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de setiembre de 1971. En caso de que alguno de los socios deseara retirarse antes de su vencimiento, deberá comunicar su determinación a los demás socios por telegrama colacionado dirigido a la sede social con una anticipación de ciento ochenta (180) días. Queda establecido que el socio que se retira se transforma automáticamente en acreedor de la Sociedad por el importe que resulte de aplicar el porcentaje de sus cuotas sociales al patrimonio del Balance General a practicarse dentro de los noventa (90) días posteriores de vencida la fecha de anticipación fijada, valuándose los rubros del mismo de acuerdo con los valores de realización de plaza, dejándose debidamente establecido que se excluye todo valor llave o intangible. A los valores computados se le sumará o restará el saldo de la cuenta particular que surja del Balance mencionado y el crédito resultante por tal motivo, obliga a la Sociedad a pagarle al socio saliente y a los treinta (30) días contados desde la fecha de la aceptación del Balance General por parte del mismo. Dicha suma no devengará ningún tipo de interés. — Sexto: El ejercicio financiero cerrará el día treinta y uno de agosto de cada año en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días de la entrega del inventario y balance general los mismos no fuesen observados, se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas se destinarán 5 % (cinco por ciento) a la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital social; un 45 % (cuarenta y cinco por ciento) a la formación de una reserva para aumento de capital en giro, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales soportando de igual manera las pérdidas. Sin perjuicio de lo expuesto, se practicarán Balances trimestrales y de los beneficios que arrojen los mismos se ter-

drán como base para que cada uno de los socios efectúen retiros de las líquidas utilidades del ejercicio, cuya distribución se ajustará en un todo a las normas establecidas para el Balance General. — Séptimo: Si mediara la decisión de la mayoría de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad no se prorrogue a su vencimiento en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación o la sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si la mayoría de los socios así lo acordasen. Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 % (cincuenta por ciento) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios gerentes y los socios administradores, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Edith Adler de Bricht. — Irma Ohyama de Paúl. — Guillermo Aurelio Bartomeo. — Carlos Ramón Nakle. — Francisco Grunthal. — Balance General al 30 de junio de 1973. — Activo: pesos Ley 18.188. — Disponibilidades: Caja 17.206,44. — Bancos 169,94 — 17.376,38. — Créditos: Por ventas: Deudores por ventas 88.450,79. — Deudores en gestión judicial 683.360. — Documentos a cobrar 23.616,35. — 118.900,74. — Otros créditos: Depósitos alquiler en garantía 300,00 — 119.200,74. — Bienes de cambio: Mercaderías de reventa 86.731,43. — Materias primas 8.933,93. — Productos terminados 8.878,33 — 104.543,69. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso: Instalaciones, muebles y útiles, rodados, valores originales 18.413,90 — 241.120,81. — Menos: Amortizaciones anteriores 3.640,49. — Amortizaciones del ejercicio 3.033,80 — 6.674,29. — 11.739,61 — 252.860,42. — Sub Total del Activo: Bienes inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: Primas de seguros a vencer 1.076,84. — Anticipo de impuestos 3.359,93. — Intereses anticipados 3.120,00. — Impuestos adelantados 600,00 — 8.156,77: Total del Activo: 261.017,19. — Pasivo: Deudas: Comerciales, proveedores 20.991,21. — Obligaciones a pagar 45.137,89 — 66.129,10. — Bancarias: Adelantos en cuenta corriente 584,87. — Financieras: Acreedores por préstamos 13.000,00 — 79.713,00. — Otras deudas: Obligaciones a pagar 836,00. — Cuentas a pagar 8.000,00 Leyes fiscales a pagar 750,00. — Cuentas particulares de los socios 104.671,57 — 114.257,57 — 193.971,54. — Provisiones: No existen. — Total de compromisos: 193.971,54. — Previsiones: No existen — Utilidades diferidas y a realizar en futuros ejercicios: No existen. — Capital, Reservas y resultados: Capital social 10.000,00. — Cuenta aporte socios 26.000,00. — 36.000. — Reservas: Legal 2.000. — Reserva para aumento de capital en giro 29.045,65 — 31.045,65. — 67.045,65. — Total del Pasivo: 261.017,19. — Edith Adler de Bricht, 59 años de edad; Irma Onyama de Paúl, 30 años de edad; Guillermo Aurelio Bartomeo, 59 años de edad; Carlos Ramón Nakle, 44 años de edad, y Francisco Grunthal, 62 años de edad. — Entre líneas: Carlos Ramón Nakle, 494 cuotas, valor $ 4.940. — Vale.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390.— e.5|11 Nº 37.421 v 5|11|73

Babaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerical de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Roberto Nepomuceno Bado, 50 años, casado en primeras nupcias con María Nélida Gelonch, argentino, comerciante, domiciliado en Donato Alvarez 1120, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.207.109, Policía Federal; Carlos Salim Balaa, 47 años, casado en primeras nupcias con Martha Alba Venturiello, argentino, artista, domiciliado en Las Heras 1850, 3º piso, departamento A, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.017.318 y Manuel Langerman, 40 años, casado en primeras nupcias con Celia Cohen, argentino, médico, domiciliado en Warnes 2576, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.099.805, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los señores antes mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "BABACO, S. R. L." con domicilio en Lavalle 1607, 9º piso departamento C, de esta Capital Federal, pudiendo ser cambiado el domicilio por resolución de los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de terrenos y la construccion y|o compraventa de inmuebles. — Tercera: La sociedad puede establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos argentinos quince mil ($ 15.000.—), dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas de pesos argentinos cien ($ 100.—) cada una. — Las cuales han sido suscriptas íntegramente de la siguiente manera: Roberto Nepomuceno Bado 50 (cincuenta) cuotas; Carlos Salim Balaa 50 (cincuenta) cuotas y Manuel Langerman 50 (cincuenta) cuotas, integradas en un cincuenta por ciento respectivamente en dinero efectivo. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en veinticinco (25) años a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Roberto Nepomuceno Bado y Carlos Salim Balaa en forma indistinta, revistiendo ambos socios el carácter de gerentes. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance Gral. Dicho Balance General e Inventario se considerarán aprobados si dentro de los quince (15) días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en función de sus aportes, previa deducción del importe correspondiente para la Reserva Legal. — Novena: La cesión de cuotas a terceros se hará por unanimidad de votos, no computándose el capital del socio cedente. — La cesión entre los socios será libre. — Décima: Serán causas de disolución de la sociedad: a) La decisión de los socios; b) La declaración en quiebra. — La disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio; c) La reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. — En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último Balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido. — La suma que resulte, será reintegrada en 4 (cuatro) semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero al año del fallecimiento. — Décima Segunda: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los gerentes a cargo de las funciones administrativas. — Los libros y demas documentos relativos al giro social, podrán ser fiscalizados por todos los socios o por profesional debidamente autorizado, designando el día y hora propicio la gerencia. — Décima Tercera: En caso de que la sociedad entrase en liquidacion por cualquier causa, las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un Contador Público Nacional, designado por los socios. — Durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación". — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, se resolverá ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. Sobre raspado vale: constituida. Nacional. — Firmado: Roberto Nepomuceno Bado, Carlos Salim Balaa, Manuel Langerman.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 337,50 e.5|11 Nº 37.368 v.5|11|73

Pila

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de junio del año 1973, reunidos la Sra. Celestina Delia Rach, casada de ... años de edad, C. I. Nº 6.161.191 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Martín Fierro y Payadores, Parque Leloir, Castelar, Provincia de Buenos Aires y el Sr. José Antonio Olmos, casado de ... años de edad, C.I. Nº 3.205 716 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Ramón Falcón Nº 3965, 1º Piso "A", de esta ciudad; argentinos, industriales y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad mercantil que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "PILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y, tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la Avenida Julio A. Roca Nº 570, Piso 3º "A", pudiendo establecer sucursales, filiales y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: El plazo de duración se estipula en veinte (20) años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unanime de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, al envasado de productos varios, fabricación y transformación de plásticos, elaboración de alimentos sintéticos y transformación de envases y alimentos. — Cuarta: El Capital Social se establece en la suma de quince mil pesos ($ 15.000.—) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de cien (100) pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Celestina Delia Rach, 140 cuotas y José Antonio Olmos, 10 cuotas, e integran totalmente en bienes de acuerdo con el Inventario que por separado firman y forma parte integrante del presente contrato. — Los aportes en especies han sido valuados de acuerdo a los precios de plaza cuyos antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad. — Quinta: La Dirección administración y gerencia de la sociedad estará a cargo, conjunta o indistintamente, de los socios Celestina Delia Rach y|o José Antonio Olmos. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, conducir sus negocios y ejercer su representacion legal, aún en aquellos casos para los que las leyes exigen poderes especiales. — Los socios suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Pila Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones extrañas al giro de la sociedad, ni comprometer en fianzas, garantías o avales de terceros. — En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad y pago de indemnización por daños y perjuicios recaerá sobre el socio interviniente, pero si de esa gestión resulta un provecho para la Sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Sexta: Con arreglo a lo establecido en la Cláusula precedente, la sociedad para el mejor desenvolvimiento y mayor encauzamiento de sus negocios, podrá celebrar los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes a los intereses sociales y especialmente para: comprar, vender, permutar, ceder, adquirir, transferir, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que se consideren convenientes; cobrar y percibir; celebrar contratos de locación como locadora o locataria; realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco Oficial, mixto o particular, existentes o que se creen en el futuro, pudiendo, firmar, endosar, avalar, descontar, aceptar letras, vales, pagarés, cheques, prendas y cualquier documento de comercio; efectuar pagos; ejercer la representación judicial de la sociedad, pudiendo demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones y transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitro o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, aceptar concordatos y adjudicación de bienes, pedir embargos e inhibiciones, otorgar quitas y esperas, formular protestos y protestas; representar a la sociedad ante cualquier clase de entidades o instituciones oficiales o privadas y cualquier organismo o repartición pública nacional, provincial o municipal; constituir a la sociedad en depositaria o depositante: conferir poderes generales o especiales; tomar participación en otras sociedades o empresas y, en general, celebrar en el país y en el extranjero, todos los actos necesarios para la mejor marcha de la sociedad, siendo la enumeración que antecede sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario. — Las utilidades que arroje el citado Balance, previa deducción del porcentaje para la formación de la Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea Anual Ordinaria dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, para considerar la marcha de la Sociedad y el Balance Anual, sin perjuicio de poder reunirse cuantas veces lo consideren conveniente. — De sus deliberaciones se dejará constancia en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraño a la Sociedad, sin consentimiento del restante, que en ese caso tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: Si uno de los socios decide no continuar la Sociedad, lo comunicará al otro socio en forma fehaciente, quien se pronunciará en el término de quince días, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — En caso de no resolverse la liquidación de la sociedad y si la continuación de los negocios sociales, se practicará un balance y, del haber que arroje, le será devuelto proporcionalmente el capital aportado más las utilidades respectivas, en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el interés que el Banco de la Nación Argentina aplique en operaciones de descuentos. — En ningún caso se abonará al socio saliente suma alguna en concepto de valor "llave". — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, el restante tendrá derecho a resolver la inmediata liquidación de la sociedad o la continuación de los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del deceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en la cláusula precedente respecto de la devolución de dicho haber a los herederos del fallecido o representante del incapaz, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Duodécima: La sociedad se liquidará en los casos previstos por la ley, estando la liquidación a cargo de los socios. — Decimatercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos o la sociedad y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, ya sea durante o con motivo de la liquidación de la sociedad, será definida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos en conjunto resolveran el hecho discutido. En caso de no arribarse a un acuerdo sobre el hecho controvertido, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, indiscutido y obligatorio para las partes. — Decimacuarta: Por todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. De conformidad con todo lo dispuesto en el presente contrato de sociedad, las partes firman al pie comprometiéndose a cumplirlo en un todo con arreglo a derecho. Firmado: Celestina Delia Mach y José Antonio Olmos. — Inventario de Bienes que aportan los socios. — Activo. Bienes de Uso: 2 máq. secadoras eléctricas y a gas marca Kilbur Nº 1.050 y 5.216: pesos 5.000; 1 máq. electrónica para plásticos manual Nº 6.059: $ 700; 1 máq. electrónica para plásticos de mesa Nº 5.293: $ 1.500; Instalaciones varias compuestas de secaderos y colgaderos, de hierro y de madera: $ 5.000 1 guillotina de hierro para papeles, de 1,30 mts. de largo: $ 2.800. Capital Social: $ 15.000. El capital social asciende a la suma de quince mil pesos. — Fdos.: C. D. Rach y J. A. Olmos. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 596,25 e.5|11 Nº 37.426 v.5|11|73

S. I. P. A. - Sociedad Industrializadora de Productos Alimenticios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Julio González, argentino, viudo L. E. Nº 401 502 y con domicilio en Argerich 2113 de Capital Federal; José Héctor Rico, argentino, casado, C. I. Nº 3.987 316 Policía Federal con domicilio en Escalada 281 Capital; Manuel Méndez, argentino, casado C. I. Nº 1.910 614 Policía Federal, domiciliado en Marcos Sastre 4044 Capital y Raúl Epifaneo Gurmandi argentino, casado, domiciliado en Argerich 2113 Capital y con C. I. Nº 2.447.521 Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las cláusulas que se estipulan en este contrato. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "S I P A. SOCIEDAD INDUSTRIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Salguero 1862, piso 4º oficina B. — Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá esta-

blecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de tres años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación de discos para empanadas y pizzas semipreparadas, así como todo lo relacionado con la elaboración de artículos de harina y alimentos en general, siendo esta declaración de carácter meramente enunciativa, pudiendo por ende extender sus negocios a cualquier otra actividad lícita. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000—) dividido en quince mil cuotas (15.000) de diez ($ 10) pesos cada una, que los socios las suscriben en la proporción que se detalla a continuación: Julio González: diez mil ochocientas (10.800) cuotas — José Héctor Rico: dos mil (2.000) cuotas — Raúl Epifaneo Gurmandi: mil quinientas (1500) cuotas y Manuel Méndez: setecientas (700) cuotas; las que son integradas totalmente en este acto según balance adjunto firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, y que forma parte de este contrato.

— Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes y sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de sus cuotas en forma proporcional a las ya integradas por los socios restantes. — De común acuerdo podrán aceptar nuevos socios. — Los socios podrán desarrollar actividades ajenas a la Sociedad. — Sexto: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios. —

La Sociedad continuará con el representante del incapaz o con los herederos, debiendo éstos unificar su representación, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que les pudieran corresponder. — En su defecto, retirarse de la Sociedad, en cuyo caso el haber de capital y utilidades que le correspondiere al socio muerto o incapacitado legalmente de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula siguiente — Si la Sociedad o sus socios no aceptaran adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará un balance general a fin de determinar el haber del socio. — Séptimo: El socio para poder retirarse de la Sociedad deberá avisar por telegrama colacionado dirigido a la misma con tres (3) meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la fiscalización de un ejercicio. — El haber que le corresponda por capital y utilidades, le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha de retiro.

— Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — La Sociedad se obliga con la sola firma del socio señor Julio González o con las firmas de dos cualesquiera de los socios restantes — En el ejercicio de sus funciones de administradores, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Noveno: La sociedad no podrá otorgar garantías ni fianzas a terceros, excepto en interés de los negocios sociales, quedando expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones ajenas a su finalidad. — Décimo: El ejercicio comenzará el 1º de octubre y finalizará el 30 de setiembre de cada año, efectuándose en dicha fecha un inventario y un balance general. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) Un 5 o|o para el fondo de reserva hasta cubrir el 20 o|o del capital; b) Reservas que los socios resuelvan crear; c) Gratificaciones o remuneraciones especiales; d) El saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos de su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décimo Primero: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas de capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas, que a tal efecto se convocará a pedido de socios que representen como mínimo al cincuenta y uno por ciento del capital social — Las resoluciones serán váildas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría de capital, representado en Asamblea, ya que la inasistencia sin causa o no comunicada fehacientemente por el socio ausente, implica la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Décimo Segunda: La sociedad llevará los libros que la ley señala. — El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones de importancia que se adopten. — Décimo tercero: Los socios que trabajen en la explotación del fondo de comercio podrán permanecer en sus puestos conforme a su idoneidad, capacidad, especialidad; y en caso de negligencia, desatención o abandono de sus funciones, podrán ser suspendidos o separados de sus puestos, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula décima primera.

— Los socios podrán percibir retribuciones por tareas que desempeñen en la sociedad, con independencia de las utilidades que se distribuyan al tiempo del Balance General. — Décimo cuarto: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo quinto: Las partes se comprometen en caso de litigio a someterse a los tribunales ordinarios de la Capital Federal.

— En prueba de conformidad, y para dejar formalizada S.I.P.A., Sociedad Industrializadora de Productos Alimenticios S.R.L., se firma el presente contrato. Fdo.: Raúl Epifaneo Gurmandi, Julio González Rico y Manuel Méndez. — "Contesta vista: Julio González, argentino, viudo, comerciante, L. E. número 401.502, 51 años de edad, con domicilio en Argerich 2113; José Héctor Rico, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 3.987.316, 35 años de edad, con domicilio en Escalada 281; Manuel Méndez, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 1.910.614, 55 años de edad, con domicilio en Marcos Sastre 4044 y Raúl Epifaneo Gurmandi, argentino, casado, comerciante, 56 años de edad, C. I. número 2.447.521, con domicilio en Argerich 2113, todos de esta ciudad de Buenos Aires y socios de S. I. P. A., Sociedad Industrializadora de Productos Alimenticios, S. R. L., con domicilio legal en Salguero 1862, piso 4º, oficina "B" de esta Capital, se dirigen a V. S. y contestan vista: Los comparecientes resuelven modificar el encabezamiento del contrato obrante a fs. 1|3 a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el art. Nº 11, inc. 1) de la Ley 19.550. —

En consecuencia dicho párrafo queda así redactado: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de noviembre del año 1972, se reúnen los señores Julio González, argentino, viudo, comerciante, L. E. Nº 401.502, 51 años de edad, con domicilio en Argerich 2113 de Capital Federal; José Héctor Rico, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 3.987.316 Policía Federal, 35 años de edad, con domicilio en Escalada 281, Capital; Manuel Méndez, argentino, casado, comerciante, 55 años de edad, C. I. Nº 1.910.614, Policía Federal, domiciliado en Marcos Sastre 4044, Capital y Raúl Epifaneo Gurmandi, argentino, casado, comerciante, 56 años de edad, domiciliado en Arferich 2113, Capital y con C. I. número 2.447.521, Policía Federal, todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las cláusulas que se estipulan en este contrato". — Asimismo, y en este acto, los comparecientes resuelven modificar del contrato de referencia, la cláusula tercera. — En consecuencia ésta queda así redactada: "La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país las siguientes actividades: Industriales: La fabricación de discos para empanadas y pizzas semipreparadas así como otros productos relacionados con la elaboración de harinas. — Comerciales: compraventa, importación, exportación de mercaderías relacionadas con la industria alimenticia. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto". — A fin de cumplimentar en todos sus términos la vista de autos, los comparecientes resuelven ampliar la cláusula Cuarta del contrato antedicho. — En consecuencia, esta cláusula Cuarta queda redactada de la siguiente manera: "El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000,—) dividido en quince mil cuotas (15.000) de diez pesos (pesos 10,—) cada una, que los socios las suscriben en la proporción que se detalla a continuación: Julio González, diez mil ochocientas (10.800) cuotas: José Héctor Rico, dos mil (2.000) cuotas: Raúl Epifaneo Gurmandi, mil quinientas (1.500) cuotas y Manuel Méndez, setecientas (700) cuotas; las que son integradas totalmente en este acto según balance adjunto firmado por los socios y certificado por contador público nacional, y que forma parte de este contrato, cuya valuación está determinada de la siguiente forma: Documentos a cobrar: a su valor nominal; Maquinarias y herramientas: valor de plaza; Materias primas: valor de costo. Siguiendo con el contrato de referencia, sus componentes resuelven modificar la cláusula sexta. La misma queda redactada de la siguiente manera: En caso de disolución de la sociedad, ésta solo podrá efectivizarse por las causas que determina el Art. 94 de la Ley 19.550. Por último, los componentes resuelven modificar la cláusula decimoprimera, la que queda redactada como sigue: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas de capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas, que a tal efecto se convocarán, como mínimo una vez por mes, como asimismo a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría de capital, representado en asamblea ya que la inasistencia sin causa o no comunicada fehacientemente por el socio ausente, implica la aceptación de todo lo que en ella se resueva. Proveer de conformidad lo antedicho. Será Justicia. — Firmado: Raúl Epifaneo Gurmandi; Julio González; José Héctor Rico y Manuel Méndez. — Aportes de capital de los socios de S. I. P. A. Sociedad Industrializadora de Productos Alimenticios Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Aporte de Raúl Epifaneo Gurmandi: Documentos a cobrar: Doc. vto. 20|11|72 fte. Disco S. A. $ 4.000; Doc. voto. 30|11|72 fte. Disco S. A. $ 3.485,26; Doc. vto. 4|12|72 fte. El Hogar Obrero Lt. $ 3.389,46; Doc vto. 5|12|72 fte. Servicentro del Once $ 671,42; Doc. vto. 8|12|72 fte. Omar Sánchez $ 1.506,54; Doc. voto. 10|12|72 fte. Supermercado E. Asombro S. A. $ 819,18; Doc. vto. 13|12|72 fte. Sados S. A. $ 409,44; Doc. vto. 16|12|72 fte. Supermercado Robot $ 718,78; $ 15.000. — Aportes de Manuel Méndez: Documentos a Cobrar: Doc. vto. 25|11|72 fte. Carlos Casati $ 3.000; Doc. vto. 2|12|72 fte. Carlos Casati $ 4.000, $ 7.000. — Aportes de José Héctor Rico: Documentos a cobrar: Doc. vto. 25|11|72 fte. Canguro Coop. Trab. $ 634,07; Doc. vto. 30|11|72 fte. Carlos Dantas $ 339,59; Doc. vto. 4|12|72 fte. Supermercado Manantial $ 951,89; Doc. vto. 9|12|72 fte. Raúl Gutiérrez $ 1.133,98; Doc. vto. 14|12|72 fte. Supermercado Robot S. A. $ 621,97; Doc. vto. 17|12|72 fte. Carlos Dantas $ 554,25; Doc. vto. 25|12|72 fte. Carlos Dantas $ 650. — Maquinarias: 1 máquina mezcladora marca "Cerrini" capacidad 60 Kg. Nº 327 motor Mocar de 3 HP. $ 8.500. — Transporte: $ 13.385,66; $ 22.000. — 1 máquina de calcular "Olivetti" multisuma 20 Nº 93542787 $ 2.600. — 1 heladera eléctrica "Selmar" 7 puertas con motor de 0,75 HP. Nº 4.267 $ 3.500. — 1 etiquetadora marca "Tixo" manual Nº 4.435 $ 514,34: $ 20.000. — Aporte de Julio González:. — Maquinarias: 1 máquina mezcladora 'Cerrini" capacidad 50 Kg. Nº 414 $ 8.000. — 1 sobadora marca "Cerrini" 600 mm. Nº 524 $ 15.000. — 1 sobadora marca "Cerrini" 600 mm. número 590 $ 16.000. — 1 sobadora marca "Cerrini" 600 mm. Nº 543 $ 16.000. — 1 sobadora marca "Cerrini" 600 mm. Nº 648 $ 16.000. — 1 horno marca Casades a gas de 4 bocas $ 4.500. — 1 perforadora fechadora marca "Vinciquerra" Nº 35.549 $ 1.000. — 2 selladoras eléctricas para polietileno $ 200. — 1 etiquetadora "Tixo" manual Nº 4.594 $ 500. — 1 batidora marca "Lairco" completa Nº 34.6.2 $ 1.400. — 1 batidora marca "Lairco" completa Nº 37.846 $ 1.400. — 1 envolsadora eléctrica "Cryovac" Nº 15 $ 1.300. — 1 reloj "Cronos" para horario $ 1.200. — 1 máquina escribir Olivetti Lexicon 80 6457.79 $ 2.200. — 2 balanzas de 2 plato, c|una $ .00. — 1 báscula capacidad 20 Kg. $ 2.0. — Herramientas: 1 secador de estaño para pizza $ 1.000. — Transporte: $ 86.350; $ 42.000. — 3 carritos de hierro para moldes de pizza $ 600. — 1 zorra de 3 ruedas $ 100. — 2 carros de hierro para transpote $ 300. — 1 torno de madera para elaboración $ 200. — 5 mesas de madera para elaboración $ 200. — 2 mesas de hierro y mármo $ 600. — 1 rodillo cortante de acero inoxidable $ 200. — 11 cortantes de varios tamaños $ 100. — 1 engrasador de mano $ 50. — 1 aceitera manual $ 30. — 3 cuchillos $ 30. — 3 espátulas $ 10. — 1 caja metálica con herramientas $ 150. — 78 envases metálicos de expedición discos a $ 0,30 c|uno, $ 2.340. — 5 envases metálicos expedicción a $ 10 c|u. $ 50. — 1 envase metálico rotisería $ 5. — 1 tambor capacidad 100 litros $ 50. — 1 tambor capacidad 130 litros $ 60. — 5 lateros metálicos con madera $ 2.500. — Muebles y útiles: 1 escritorio metálico con vidrio 7 cajones $ 1.100. — 1 escritorio metálico con fórmica 3 cajones $ 1.000. — 1 escritorio metálico con vidrio 2 cajones $ 600. — 2 mesas para máquinas de escribir $ 250. — 1 mueble metálico 2 puertas con fórmica $ 600. — Transporte: $ 97.475; $ 42.000. — 1 sillón giratorio tapizado en cuero $ 300. — 2 sillas tapizadas plástico $ 200. — estufa eléctrica $ 50. — 1 ventilador de pie Chicago Nº 4.355 $ 150. — Instalaciones: 2 estanterías metálicas Tate para cámara $ 1.000. — 2 estanterías de madera para empaque $ 500. — 1 estantería de madera para depósito $ 500. — 1 estantería metálica Lara desarmable $ 5.000. — Moldes: 673 moldes para pizza grande a $ 10 c|uno $ 6.730. — 663 moldes para pizza mediana a $ 8 c|uno $ 5.304. — 79 moldes para pizza chica a $ 4 c|uno $ 316. — 429 moldes para pizzetas a $ 1 c|uno $ 429. — 1.150 moldes para pizzetitas a $ 0,50 c|uno $ 575. — 297 moldes para roscas a $ 4 c|uno $ 1.188. — 105 moldes para pizza grandes trinchados a $ 1,50 c|uno $ 1.575. — 30 moldes para pastafrola a $ 2,50 c|uno $ 75. — 1.000 moldes para tulipanes a $ 0,50 c|uno $ 500. — 230 moldes para frolitas rizadas a $ 0,40 c|uno $ 92. — 46 moldes para biscochuelos a $ 3 c|uno $ 138. — 115 bandejas de chapa negra de 0,80 x 0,50 mts. a $ 19 c|uno $ 2.185. — Las bandejas de chapa negra de distintas medidas a $ 15 c|una $ 180. — Materias primas: Transporte: $ 124.462; $ 42.000. — 160 Kgs. de margarina Espiga de Oro a $ 1,91; $ 305,60. — 33 bolsas harina Sarita 0000 a pesos 59; $ 1.749. — 600 Kgs. sal fina comestible a $ 0,18 $ 108. — 30 Kgs Purerian "T. E" a $ 13,90; $ 111,20. — 108 latas tomates Sylvana de 8.500 Kg.|lata 15; $ 1.620. — 18 Kgs. condimento Waldeco a $ 14; $ 252. — 185 litros aceite girasol a $ 3; 555. — 20 Kgs. pimentón Waldeco a $ 20; $ 400. — 82 paquetes levadura prensada a $ 1,56; $ 127,92. — 25 Lgs. propionato de calcio a $ 8,90; $ 222,50. — Envases: 175 bolsas ex harina algodón a $ 4 c|una $ 700. — 15.512 bolsitas polietileno horno a $ 0,03 c|una $ 465,36. — 6 bolsas polietileno para freir $ 0,54 c|u. $ 3,24. — 13.800 bolsitas polietileno para horno $ 0,027 $ 372,60. — 17.900 bolsitas polietileno para pasteles 0,026 $ 465,40. — 13.800 bolsitas polietileno para copetín $ 0,022 $ 303,60. — 17.200 bolsitas polietileno para pascualina $ 0,054 $ 928,80. — 1.700 bolsitas polietileno tortas fritas $ 0,022 $ 37,40. — 4.900 blositas polietileno para pizza grande a $ 0,063 c|una $ 308,70. — 18.000 bolsitas polietileno para pizza mediana a $ 0,054 c|una $ 972. — 2.500 blositas polietileno para pizzas chicas a $ 0,04 c|u. $ 100. — 7.500 bolsitas polietileno para pizzetas a $ 0,032 $ 240. — 14.900 bolsitas polietileno pizzetas a $ 0,028 $ 417,20. — Transporte: $ 135.227,52; $ 42.000. — 6.500 bolsitas polietileno americana a $ 0,045 $ 292,50. — Productos elaborados: 200 pizzas grande a $ 0,95 c|una $ 190. — 344 pizzetas a $ 0,33 c|una $ 110,22. — 200 pizzetas por 5 unidades a $ 0,55 c|una $ 110. — 1.597 discos empanadas horno a $ 0,69 c|u. $ 1.101,93. — 651 discos empanadas freir a $ 0,69 c|u. $ 305,67. — 443 tapas pasteles a $ 0,69 c|una $ 449,19. — 451 tapas copetín a $ 0,85 c|u. $ 383,35. — 823 tapas pascualina a $ 0.66 c|una $ 625,48. — 37 tapas Vol-au--vent a $ 0,90 c|u. $ 33,30. — 4 tapas rotisería horno a $ 1.84 c|una $ 7,34. — 14 tapas rotisería freir a $ 1,75 c|una $ 24,50. — Total activo Julio González $ 138.861. — Pasivo: Acreedores co-

munes: Bonifacio Centeno $ 14.861; Laboratorio Pen S. R. L. $ 1.529; Panquinia S. R. L. $ 1.471; Aldo Sylvano & Cía. $ 7.395; Salvat S. R. L. $ 5.605; $ 30.881; $ 108.000. — Capital Social: $ 150.000. — Son pesos ciento cincuenta mil. — Firmado: Raúl Epifaneo Gurmandi; Julio González; José Héctor Rico y Manuel Méndez.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.155.— e.5|11 Nº 37.594 v.5|11|73

Solastra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Luis Elías Btesh, inglés, nacido el 8 de mayo de 1950, comerciante, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.207.322, domiciliado en la calle Darragueira número 2980, piso 15, departamento B., de esta Ciudad: don Carlos Jorge Ruiz, argentino, nacido el 2 de noviembre de 1942, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Alicia Córdoba, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 7.000.727, domiciliado en la calle Francisco Beiró número 3351, de esta Ciudad; y don José David Btesh, argentino, nacido el 18 de junio de 1946, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.509.185, domiciliado en la calle Darregueira número 2980, piso 15 departamento B., de esta Ciudad: todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los dos primeros por sí, y el último por derecho propio, y asimismo en nombre y representación y en su carácter de apoderado de los cónyuges en primeras nupcias don Emil o Emilio Saúl Btesh, inglés, nacido el 2 de mayo de 1916, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.289.471, y doña Soline Linda Pitchon de Btesh, inglesa, nacida el 2 de febrero de 1922, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.061.765, domiciliados en la calle Darregueira número 2980, piso 15, departamento B., de esta Ciudad, lo que acredita con el poder general amplio que éstos le otorgaron junto con otra persona por escritura de fecha 14 de mayo del corriente año, al folio 5019, protocolo corriente, de este mismo Registro, certificando el autorizante que el nombrado mandatario está suficientemente capacitado para este otorgamiento, quien a su vez me asegura que la representación que inviste permanece vigente y sin modificación alguna. — Y los comparecientes conjuntamente dicen: Que don Emil o Emilio Saúl Btesh, doña Soline Linda Pitchon de Btesh, don José David Btesh, don Luis Elías Btesh, y don Carlos Jorge Ruiz, son los únicos integrantes de la sociedad "SOLASTRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuadora de "Isopor" Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así lo acredita con la siguiente documentación: a) Escritura de constitución de la sociedad, otorgada el 16 de noviembre de 1970, ante el escribano de la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, don Joaquín A. M. Alonso, al folio 2102 del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió el 26 de febrero de 1971, bajo el número 272, al folio 129, del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — b) Escritura de modificación del artículo primero del referido contrato social, cambiándose la denominación social, otorgada ante el nombrado escribano Alonso, el 12 de abril de 1971, al folio 649, de su Registro, cuyo testimonio se inscribió el 28 de mayo de dicho año, bajo el número 1.240, al folio 260, del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — c) Escritura de modificación del artículo cuarto del contrato social, en lo que hace al capital social y su suscripción e integración, por haber cedido los socios originarios parte de sus cuotas sociales, la que fue otorgada el 3 de setiembre de 1971, ante el nombrado escribano Alonso, al folio 1569, del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 24 de abril de 1972, bajo el número 665, al folio 169, del libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y d) Escritura de adecuación a la Ley 19.550, modificación y cesión de cuotas, la que fue otorgada con fecha 20 de noviembre de 1972, al folio 12.330, protocolo de dicho año, de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, bajo el número 229, al folio 446 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tengo a la vista para este acto los originales de la citada documentación, que en fotocopias certificadas obran agregadas al folio 12.330, precedentemente citado. — En este estado el señor Carlos Jorge Ruiz, dice: Que vende, cede y transfiere a favor del señor Luis Elías Btesh, treinta cuotas de capital de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "Solastra" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que no pesando sobre las mencionadas cuotas gravamen de ninguna naturaleza, realiza dicha venta, cesión y transferencia por el precio total y definitivo de trescientos pesos, que declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, por lo que otorga al mismo el más eficiente recibo y carta de pago en legal forma, transfiriéndole todos los derechos y acciones que sobre las mencionadas cuotas le corresponden, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación mediante subrogación en forma, quedando obligado conforme a derecho, dejando constancia que no tiene reclamo alguno que formular a la sociedad cuyas cuotas transfiere. — Impuesto el señor Luis Elías Btesh, de los términos de la presente escritura de venta, cesión y transferencia efectuada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, declarando finalmente que conoce las cláusulas que rigen el contrato de la sociedad, a quien nada tiene que reclamar por ningún concepto. — Por su parte, el restante compareciente, señor José David Btesh por sí, y en nombre y representación de don Emil o Emilio Saúl Btesh, y doña Soline Linda Pitchon de Btesh, en su carácter de socios de "Solastra" Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiesta conformidad y aceptación con la transferencia de cuotas sociales de la antedicha, realizada por por don Carlos Jorge Ruiz a favor de don Luis Elías Btesh, cesión que da lugar a la desvinculación de la sociedad de el cedente y al aumento de la participación en el capital social del cesionario. — Consiguientemente los comparecientes señores Btesh, por sí y por la representación invocada dicen: Que dadas las modificaciones que resultan de la cesión prerelacionada, de la cual surge que uno de los socios de "Solastra" Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha desvinculado de ella, mientras otro ha aumentdao su participación en el capital social, dejan modificada la cláusula cuarta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera. Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en dinero efectivo, en la siguiente porporción: don Emil o Emilio Saúl Btesh, suscribe diez cuotas sociales que importan la suma de cien pesos; doña Soline Linda Pitchon de Btesh, suscribe sesenta cuotas sociales que importan seiscientos pesos; don José David Btesh, suscribe cincuenta cuotas sociales que importan quinientos pesos, don Luis Elías Btesh, suscribe ochenta cuotas sociales que importan ochocientos pesos.

— Finalmente los comparecientes dejan expresa constancia que salvo la modificación de la cláusula cuarta cuyo nuevo texto obra transcripto precedentemente, todas y cada una de las restantes cláusulas de "Solastra" Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora de "Isopor Sociedad de Responsabilidal Limitada", permanecen vigentes e inalterables. — Presente en este acto desde un principio la señora María Alicia Córdoba de Ruiz, argentina, nacida el 16 de julio de 1945, hija de don Saúl Córdoba y de doña María Redondo, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 4.856.378, casada en primeras nupcias con el compareciente señor Carlos Jorge Ruiz, con igual domicilio que su cónyuge, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, Dice: Que enterada de la presente cesión de cuotas realizada por su cónyuge otorga al mismo el consentimiento requerido por el artículo 1277 del Código Civil. — Como Escribano Autorizante dejo constancia que con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, con fecha 23 del corriente mes y año, bajo el número 78.749, que agrego a la presente, se justifica que don Carlos Jorge Ruiz no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — Leida que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y de conformidad, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Luis E. Btesh. — C. J. Ruiz. — José D. Btesh. — M. A. C. de Ruiz. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. — Concuerda con su escritura matriz otorgada al folio 6835 del Registro número 190, del que es titular el Escribano Napoleón Paz y adscripto el Escribano Alberto H. Hueyo. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas números: A 018564735 al A 018564738 inclusive, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: A. Hueyo. — Escribano.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e.5|11 Nº 37.438 v.5|11|73

Burgio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre Ricardo Jaime Burgio y Carlos Alberto Barone, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: Datos Personales de los socios: Ricardo Jaime Burgio, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi Nº 1365, de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Libreta de Enrolamiento Nº 4.569.449 D. M. 68; Carlos Alberto Barone, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Posadas Nº 555, de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.563.064 D. M. 68. — Segunda: Denominación: BURGIO S. R. L.; Domicilio Social: Lavalle número 1362, 2º piso; 2º cuerpo, oficina 33, Capital Federal. — Tercera: Objeto: Fabricación y Comercialización de artefactos y artículos para el equipamiento de cocinas y comedores. —Cuarta: Capital Social: Cien mil pesos ($ 100.000,00), dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, suscripto en partes iguales o sean cincuenta mil pesos (pesos 50.000,00) cada socio, e integrado totalmente en bienes de uso y de cambio. — El valor lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza, segun inventario firmado por los socios que forma parte del presente contrato. — Estos bienes no se encuentran afectados a prendas, embargos, ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos. — Todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los Artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: Plazo de Duración: Veinte años a partir del día dos de julio de mil novecientos setenta y tres. — Sexta: Organización de la Administración: La Administración está a cargo de todos los socios que tienen la representación legal en su carácter de Gerentes. — El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualesquiera de los socios. — Sus facultades entre otras son: Adquirir por compra u otras formas, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar bienes, dar o tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales: aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir: efectuar pagos y transacciones: celebrar contratos de locación y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en Licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos: formular protestos, denunciar, acusar, y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Efectuar toda operación bancaria, comercial y civil, con los bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, Mixtos o Privados — Podrán otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitro, amigables componedores y otorgar garantías prendarias con registro; especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante todos los poderes públicos, con amplias facultades. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución balances parciales, otras comprobaciones contables en cualquier momento Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones cuando el caso las exigiere deberán ser asentadas en el libro de Actas Sociales y deberán ser firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Balances Distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta de junio y previa la Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social, amortizaciones, previsiones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán repartidas y o soportadas en forma proporcional con los aportes. — Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá conforme lo dispuesto en los Artículos 152 a 156 de la Ley 19.550. — Octava: Derechos y Obligaciones de los Socios entre si y respecto de Terceros Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, secciones Sexta, Séptima y Octava de la Ley 19.550 — Novena: Disolución y Liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicandose las partes pertinentes del artículo Primero, secciones Doce y Trece de la Ley 19.550. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos deberan unificar personería. — Los restantes socios junto con los herederos podrán modificar el contrato social, incorporándolos a la sociedad, o en su defecto los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes si existieren en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. — Toda situación no prevista en el presente contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, y en especial por los artículos 146 al 162 de dicha Ley. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres. — Inventario inicial de Burgio, S. R. L. al día 2 de julio de 1973. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 Pestañadora dobladora de 1.50 mts. x Nº 18 A Inos. $ 10.450,00; 1 soldadora Mir-Max eléctrica 250 amperes, completa, $ 3.160,00; 1 Agujereadora de Banco 16 mm c|motor 3|4 HP., con morsa y mandril, $ 3.140,00; 1 morsa de banco número 3, $ 170,00; 1 Morsa de Banco numero 5, $ 276,00; 1 Cortadora Carta y Malesani M 200 con sierra - HP, pesos 5.900,00; 1 Cizalla Trébol 3R5 $ 1.000,00; 1 Guillotina 1,25 mts. con pedal, pesos 9.770,00; 1 Taladro eléctrico, portatil Men-San, 13 mm, $ 750,00; 1 Amoladora de Banco de 1 HP, trifásico, $ 950,00; 1 Pulidora de eje flexible con motor de 1 HP, equipada con dos ejes flexibles y manguito, $ 1.380,00. — Total Maquinarias, $ 36.963,00. — Herramientas. 1 juego completo de herramental para herrería, $ 1.134,00; 1 Tarraja manual de 1|8 a 2", completa, $ 1.853,00 — Total Herramientas, $ 2.987,00; Bienes de Cambio: Materias Primas: 1.400 kilogramos de acero inoxidable AISI 304 de 0,8 x 660 x 3.000 mm, $ 24.921,60; 603 kilogramos de chapa de acero inoxidable 304 de 0,9 x 915 x 3.000 mm, $ 11.276,10. 15 kilogramos chapa acero inoxidable 304 de 0,8 por 711 x 3.000 mm, $ 224,00. — Total Materias Primas, $ 36.422,10; Mercaderías: 1 Batidora planetaria universal, marca Fundimec, modelo BPU Nº 3220 con motor de 2 HP, $ 10.040,00; 1 cocina industrial modular, compuesta por cuatro módulos en acero inoxidable marca pacheco Nº 34, $ 13.584,90; total mercaderías, $ 23.624,90. — Resumen Bienes de Uso: Maquinarias, $ 36.966,00. — Herramientas, $ 2.987,00; Bienes de Cambio: Materias Primas, $ 36.422,10: Mercaderías, $ 23.624,90. — Total: $ 100.000,00 — Siguen las firmas.

Buenos Aires, agosto 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427,50 e.5|11-Nº 37.970 v.5|11|73

Madrid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha 4 de junio de 1973 y con retroactividad al día 29 de mayo de 1973, el señor Julio Arriola, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Gómez, domiciliado en Tres Arroyos Nº 1892, Capital, cede al señor José Enrique Miñanes, español, separado legalmente, comerciante, de 62 años de edad, C. I. número 1.474.911, P. F., domiciliado en la calle Bolivar Nº 556, Dpto. 21, Capital, las cuatrocientas noventa y seis (496) cuotas capital de un valor nominal de pesos diez cada una, que tiene y le corresponden en "MADRID" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Cap. $ 300.000.—). — La cesión se formaliza por la cantidad de pesos veinte mil y es conformada por el cónyuge del cedente y los restantes integrantes de la sociedad.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.5|11 Nº 37.541 v.5|11|73

Al - Bron

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR convenio de fecha 31 de mayo de 1973, el señor Ricardo Délfor Luján Mendes componente de la sociedad "AL-BRON S.R.L.", cede a su consocio Jose Mendes la totalidad de las cuotas sociales que posee en la citada sociedad, es decir las 250 cuotas de diez pesos cada una, con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1972, por sus respectivos valor nominales.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.5|11 Nº 37.515 v.5|11|73

Repuestos Sunor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — ENTRE los señores Pedro Susterman, de 62 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 688, Capital Federal, con L. E. Nº 594.613, y Naum Susterman, de 27 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 852, Capital Federal, C. I. Nº 5.683.789 de la Policía Federal, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las presentes cláusulas. — Segundo: La razón social girará en plaza bajo el nombre de REPUESTOS SUNOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 688, Capital, el que podrá ser trasladado, cuando se lo considere oportuno. — Tercero: La duración del presente contrato será de cinco (5) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de repuestos para automotores. — Quinto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($a. 20.000.—), representado por dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que se encuentran suscriptas e integradas por partes iguales; la integración se efectúa en bienes, de acuerdo al siguiente Balance e Inventario: Activo: Bienes de Cambio, Mercaderías de Reventa: 100 rulemanes, marca Hic, número 14.450, a $ 55.— cada uno, $ 5.500; 50 rulemanes Hic, número 601.505 B, a pesos 80.— cada uno, $ 4.000; 40 rulemanes Hic, número 6.202 ZZ, a $ 14,50 c|u., pesos 588.—; 30 cadenas de 58 eslabones marca Joresa, a $ 45.— c|u., $ 1.350; 20 cadenas de 54 eslabones marca Joresa, a $ 47.— c|u., $ 940; 124 crapodinas número 7.480, a $ 38.— c|u., $ 4.712.—; 20 crapodinas Nº 1.104, a $ 42.— c|u., pesos 840.—; un engranaje B 7.102, a $ 155.—; 10 rulemanes Ms. Nº 4.812 a $ 63 c|u., pesos 630.—; 15 rulemanes Ms. Nº 4.812 D, a $ 84.— c|u., son $ 1.260.—; 2 rulemanes 6.203 ZZ, marca Hic, a $ 12,50 c|u., son $ 25.—. Total de bienes de cambio: pesos 20.000. — Total del Activo: $ 20.000. — Pasivo: Capital social $ 20.000. — Total del Pasivo $ 20.000. — Existen en la Sociedad, comprobantes de adquisición de todos los bienes que se detallan en el precedente Balance e Inventario. — Sexto: La Sociedad será administrada por ambos socios, con el título de Gerentes y tendrán en forma indistinta, el uso de la firma social con todas las facultades legales para obligarla, y la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones particulares de ninguno de los socios; la firma social lo constituye el nombre de la Sociedad, seguida con la firma de cualquiera de los socios, con el agregado de la palabra "Gerente". — Séptimo: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un Balance General, Inventario y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y el resultado del ejercicio, previa las reservas legales que establecen las leyes, y hasta el límite que establece la Ley Nº 19.550, se distribuirá entre los socios por partes iguales; los Balances quedarán automáticamente aprobados, si no media observación dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio. — Octavo: Para los casos de cesión de cuotas, se aplicará el artículo 152 de la Ley Nº 19.550, no estableciéndose normas para su evaluación, y en su lugar se estará a lo dispuesto por el artículo 153 si hubiera desacuerdo. — Noveno: Todas las decisiones sociales deberán tomarse por unanimidad y en caso de tener que considerar algún aspecto en particular, deberá efectuarse comunicación fehaciente al último domicilio denunciado por los socios, y que constara en el domicilio social. — Décimo: La Sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que los socios dejarán constancia de sus resoluciones y convenios entre ellos, la aprobación de Balances, distribución de utilidades, asignaciones y toda otra resolución que no sea de mero trámite administrativo. — Decimoprimero: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad, declarada judicialmente, de culquiera de los socios, se continuará en las operaciones sociales, con los herederos o representantes legales de lsocio fallecido o incapaz, los que deberán unificar su representación, si fueran más de uno. — Decimosegundo: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente, con noventa (90) días de anticipación a su retiro; en ese término, se efectuará un Balance y se reintegrará al socio saliente, su capital, con más las ganancias obtenidas y su parte en los Fondos de Reserva, menos los quebrantos, si los hubiera, en cuatro (4) cuotas trimestrales, sin intereses ni fijación de valor llave. — Decimotercero: Cualquier divergencia entre los socios, durante las relaciones sociales, o al momento de su liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro único, designado por las partes, o por la Camara Comercial a que corresponda la actividad que realiza la sociedad, el fallo será inapelable. — Decimocuarto: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, dicha tarea estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta. — De conformidad, con los términos precedentes, se firma este contrato, en Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. — Pedro Susterman. — Naum Susterman.

Tatiana Schifris, secretaria.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. —

$ 367,50 e.5|11 Nº 37.490 v.5|11|73

Expreso al Sur

SOCIEDAD
D. RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Mario Oscar Pardo, argentino, casado, con domicilio en la calle Riglos Nº 162, de la Capital Federal, L. E. Nº 4.487.791, comerciante, de 44 años de edad; Jorge Emilio Del Pozo, argentino, casado, con domicilio en la calle Layarará Nº 12, de la Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 4.263.360, comerciante, de 35 años de edad; Antonio D'Agrosa, argentino, casado, con domicilio en la calle Albariños Nº 983, de la Capital Federal, L. E. Nº 4.494.359, comerciante, de 43 años de edad; Juan Carlos Escarpite, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivera Indarte Nº 1055, de la Ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 7.723.462, comerciante, de 31 años de edad y Jorge Oscar González, argentino, soltero, con domicilio en la calle Aráoz Nº 2091, de la Capital Federal, L. E. número 8.104.990, comerciante, de 23 años de edad, todos mayores de edad, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la denominación de "EXPRESO AL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Almafuerte Nº 742, de esta Capital Federal. — Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda. — El término de la duración de la Sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera. — La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o, asociada a terceros en el país, la explotación de las siguientes actividades: transporte, encomiendas, equipajes y contrarreembolsos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en dos mil cuotas, de diez pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: el Sr. Mario Oscar Pardo suscribe ochocientas cuotas sociales por la suma de ocho mil pesos; el Sr. Jorge Emilio Del Pozo suscribe seiscientas cuotas sociales por el suma de seis mil pesos; el Sr. Antonio D'Agrosa suscribe trescientas cuotas sociales por la suma de tres mil pesos; el Sr. Juan Carlos Escarpite suscribe ciento cincuenta cuotas sociales por la suma de un mil quinientos pesos, y el Sr. Jorge Oscar González suscribe ciento cincuenta cuotas sociales por la suma de un mil quinientos pesos; aportes realizados según inventario que se adjunta y que es parte integrante de este contrato firmado por los socios y cuya titularidad y valuación se hallan respaldadas por facturas de compras que obran en poder de los socios. — Quinta. — Ningún socio puede ceder a terceros extraños a la sociedad sus cuotas sociales, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión a los demás socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la Sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta — La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Mario Oscar Pardo, Jorge Emilio Del Pozo, Antonio D' Agrosa, Juan Carlos Escarpite y Jorge Oscar González, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual o conjunta de acuerdo a lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firmar personal de uno de los gerentes o de dos de los gerentes en sus casos. — Séptima: Será necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes, indistintamente para realizar todas las operaciones ordinarias y no ordinarias de administración y|o disposición, como ser compra, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones, así como también adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar fianzas, suscribir instrumentos públicos, otorgar poderes no judiciales delegando todas o parte de sus facultades, incluso el uso de la firma social, etc. — Para las operaciones con cualquier banco oficial o particular, abriendo cuentas, obteniendo créditos, documentos, adelantos, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, bastará con la firma de uno de cualquiera de los socios gerentes, indistintamente. — Octava: Actuación judicial y administrativa: uno cualquiera de los socios gerentes indistintamente, actuando en forma separada o alternativa, representará en justicia a la sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancias o jurisdicción con amplias facultades para promover y contestar demandas y|o querellas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, ofrecer y producir otras medidas de pruebas, conceder esperas, efectuar quitas, renunciar a privilegios, interponer recursos, constituir apoderados judiciales con amplias facultades, sustituir, percibir, transar y en general para solicitar todas las medidas y realizar cuanto más actos creyera convenientes al mejor desempeño de su mandato. — En igual forma y con iguales facultades será representada la sociedad en todas las gestiones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, etc. — Se deja constancia que la enumeración de este artículo así como la precedente es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa; incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Todo aquello que no esté expresamente determinado en el presente contrato será resuelto por acuerdo de los socios por simple mayoría de votos, representados por las cuotas del capital a cuyo efecto se llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los cinco socios o por la persona que designen los Socios, cuyo nombre deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, actuando con arreglo a lo dispuesto en las cláusulas sexta, séptima y octava de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Sobreborrado: Layarará y Almafuerte, vale. — Firmado: Mario Oscar Pardo, Jorge Emilio Del Pozo, Antonio D' Agrosa, Juan Carlos Escarpite, Jorge Oscar González. — Balance de Constitución al 7 de agosto de 1973 de "Expreso al Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Aportes del señor Mario Oscar Pardo: 1 máquina de escribir marca Remington "Sperry Rand" Nº 6273632, $ 4.000.—; 1 máquina de escribir marca Olivetti "Studio 44" Nº 1084711, $ 2.200.—; 1 fichero metálico de cuatro cajones para carpetas colgantes, $ 300.—; 3 escritorios de madera, de siete cajones con llave, 1,50 x 1,00, a $ 300.— cada uno, $ 900.—; 1 estantería metálica, de 5 estantes, $ 600.—, $ 8.000.—. Aportes del señor Jorge Emilio Del Pozo: 1 máquina de calcular marca Olivetti "Summa Quanta" Nº A3-162834, $ 2.500.—; 1 máquina de calcular marca Olivetti "Summa Prima 20" Nº A2-71516, $ 2.000.-; 1 caja de caudales marca "José Santamaría" de hierro, $ 1.000.—; 1 armario de fórmica, de 9 cajones de 1,50 x 0,60 x 0,50 mts., $ 500.—, $ 6.000.—. Aportes del señor Antonio D'Agrosa: 1 máquina de calcular marca Olivetti "Summa Prima 20" A2-104157, $ 2.000.—. Transporte, $ 2.000.—. Transporte, $ 2.000.—; 2 escritorios de madera, de 7 cajones, de 1,80 x 1,00 mts., a $ 300.— cada uno, $ 600.—; 1 caja de caudales, empotrable en pared, de 0,50 x 0,30 mts., de hierro, $ 400.—, $ 3.000.—. Aportes del señor Juan Carlos Escarpite: 1 juego de sillones, compuesto de 3 sillones tapizados en simil cuero, a $ 300.— cada uno, $ 300.—; 1 turbo circulador, marca Yelmo, $ 300.—; 1 escritorio de madera, con 7 cajones, de 1,80 x 1,00 mts., $ 300.—, $ 1.500.—. Aportes del señor Jorge Oscar González: 1 escritorio de madera, con tapa de vidrio, de 7 cajones, medidas 1,80 x 1,00 mts., $ 600.—; 7 sillas de madera a $ 100.— cada una, $ 700.—; 1 sillón para escritorio, $ 200.—, $ 1.500.—. Total, $ 20.000.—. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e. 5|11 Nº 37.636 v. 5|11|73

Bar 36

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada — Entre los señores José Pereira Feijóo, de cuarenta y tres años, espanol, casado, comerciante, domiciliado en Presidente Luis Sáenz Peña 160, piso 4º, Dto B, Cédula de Identidad Nº 3.894.458· Salvador Balado, de 52 años, español, soltero, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze 2720, Capital, Cédula de Identidad número 3.574.456; Oscar Antonio Cufré, de 30 años, argentino casado, comerciante, domiciliado en Billinghurts 540, noveno piso, A, Capital, con Cédula de Identidad Nº 4.785.083· Prudencio Martínez, de 62 años, español, casado comerciante, domiciliado en Federico Lacroze 2720, Capital, Cédula de Identidad Nº 1.671.038; Luis Bautista Daneri de 42 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Sáenz 85, Capital con Cédula de Identidad Nº 3 957 209 y Aníbal Pedro Dallera de 44 años argentino, casado, comerciante domiciliado en Pasaje Pestalozzi Nº 3471, Capital, con Cédula de Identidad Nº 2.952 101, todos hábiles para poder contratar convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los premencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BAR 36 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo domicilio legal y comercial será en Federico Lacroze 2720, Capital Federal — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación del comercio de Café y Bar sito en la calle Federio Laroze 2720, Capital. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 1º de mayo de 1972 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta y dos mil ochocientos ochenta ($ 32 880 —), representado por tres mil doscientas ochenta y ocho cuotas de diez pesos cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas por los socios en maquinarias, muebles útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo al Balance General que a este efecto suscriben los socios y forma parte integrante de este contrato, aportado por los socios en la siguiente forma: José Pereira Feijóo: un mil doscientas treinta y tres cuotas de diez pesos cada una o sea la suma de doce mil trescientos treinta pesos; y los señores Salvador Balado; Antonio Cufré; Prudencio Martínez; Luis Bautista Daneri y Aníbal Pe-

dro Dallera, cuatrocientas once cuotas de diez pesos cada uno de ellos o sea la suma de cuatro mil ciento diez pesos cada uno de ellos, de acuerdo a comprobantes y facturas que obran en poder de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores José Pereira Feijóo y Luis Bautista Daneri, quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta para suscribir cheques documentos, otorgar poderes y obligar a la Sociedad, no pudiendo comprometer a la Sociedad en negocios ni cometidos extraños a los fines sociales. — Para representar a la Sociedad ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales o actuar ante el Tribunal Municipal de Faltas o Tribunales de cualquier fuero y para endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la Sociedad, se admitirá la firma individual de un solo socio. — Sexta: Los que aporten su trabajo personal a la Sociedad, tendrán derecho a retiros mensuales, con cargo a sus cuentas particulares. — El socio José Pereira Feijoo tendrá derecho a concurrir sin horarios ni días fijos. — La Sociedad queda en libertad de tomar libremente al empleado que represente al socio que no trabaje en el negocio. — Séptima: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios que presten su trabajo personal a la Sociedad, éste retirará durante seis meses los haberes mensuales, pasado dicho período pierde el derecho al retiro mensual. — Octava: El socio que cometiere dolo o fraude en perjuicio de la Sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crease dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspensiones e incluso ser excluido de la Sociedad. — Para determinar esas faltas y la clase de sanciones a aplicar al socio que las hubiere cometido, deberá haber mayoría de capital social. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas, en el que se anotarán las resoluciones adoptadas por mayoría de capital. — Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama con ocho días de anticipación por lo menos. — Las deliberaciones se consignarán en el libro de actas y en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos del cincuenta y uno por ciento del capital social. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones, salvo las que la ley requiera unanimidad de votos — Décima Primera: El día 30 de abril de cada año se practicará un Balance General de las operaciones. — De las ganancias realizadas y líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta completar un veinte por ciento del capital, el saldo resultante será distribuido entre los socios de acuerdo al capital aportado y en la misma forma se soportarán las pérdidas en el caso de haberlas. — Décima Segunda: Si algún socio deseare retirarse o ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, podrá hacerlo con el consentimiento unánime de los otros socios para ello deberá comunicarlo por telegrama a los demás socios, quienes tendrán el plazo de quince días para notificar la oposición en cuyo caso podrán ejercer la preferencia de acuerdo al precio y condiciones de compra y pago vigentes en ese momento o a determinar por común acuerdo o por pericia judicial. — Décima Tercera: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — En tales supuestos antes de transcurridos los sesenta días de producida la muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del causante, deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso si son más de uno, deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta para desempeñar el cargo que hubiera dejado vacante el socio fallecido o incapacitado, o retirarse definitivamente, con arreglo a lo determinado en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios o por la venta de los negocios sociales, debiendo efectuarse en ese caso una reunión extraordinaria para fijar el precio y condiciones de venta por el voto de la mayoría de capital. — Deberán firmar el contrato de venta de los bienes sociales, socios que representan la mayoría del capital. — En caso de liquidación, un gerente revistará el cargo de liquidador, quien actuará conforme con lo dispuesto por la Ley 19 550 y el Código de Comercio. — Décima Quinta: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán para la Sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que les sean aplicables y especialmente las determinadas por la Ley 19.550. — Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad se firma el presente realizado en Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: O Cufré — P. Martínez — S. Balado — Luis B. Daneri — José Pereira y A. B. Dallera. — Detalle de los aportes efectuados por los socios para la constitución de "Bar 36 Sociedad de Responsabilidad Limitada", Federico Lacroze 2720, Capital Federal. — Muebles, Utiles y Mercaderías: 1 Heladera Eléctrica DR motor número 2508 1|2 HP. — $ 8.300.— — 8 Mesas de Billar, marca Casaban — $ 6.000.— — 30 Mesas de salón — $ 500.— — 90 Sillas de salón — $ 500.— — 4 Ventiladores de pie, muy usados Siam — $ 100.— — 6 Ventiladores chicos de pared usados Siam — $ 81.96 — 414 Botellas Aperitivos — $ 1.531,35 — 475 Botellas Cognac Boussard — $ 3.676.— — 64 Botellas whisky Ol Smugler — $ 1.410.— — 146 Botellas Ginebra Bols — $ 1.168.— — 12 Botellas Cognac Osborne Español — $ 600.— — 41 Botellas Caña Mariposa Cusenier — $ 328.— — 40 Botellas Licor Guillermo Iº Padilla — $ 195.— — 7 Botellas whisky Robert Browns — $ 157.— — 41 Botellas Sidra La Farruca — $ 127,50 — 565 Botellas de vino común de litro — $ 1.119,65 — 1.080 Botellas de cerveza Quilmes — $ 1.119.60 — 3.144 Botellas de gaseosas — $ 1.162.74 — 5 Piezas de Jamones de 9 kilos c|u — $ 359.— — 100 Cajas de azúcar Méndez por 400 pancitos — $ 1.080 — — 244 Latas de Duraznos en almíbar — $ 1.171.80 — 1 Bolsa Azúcar molida 60 kilos — $ 214,40 — 30 Kilos Café Adelsias en grano — $ 900.— — 20 Cajas Té Adelsias por 400 saquitos c|u. — $ 580 — — Total — $ 32.880.— — Cuenta Aportes Capital — José Pereira Feijoo — $ 12 330.— — Salvador Balado — $ 4 110.— — Antonio Cufré — $ 4.110 — — Prudencio Martínez — $ 4.110.— — Luis Bautista Daneri — $ 4.110.— — Aníbal Pedro Dallera — $ 4.110 — — Total — $ 32.880 — — Firmados: O Cufré — P. Martínez — S Balado — L. B Da- [illegible] Pereira y A. B Dallera.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 667,50 e. 5|11 Nº 37.713 v. 5|11|73

Ruta "25"

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Ruta 25" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Gregorio Kancepolski, en su carácter de vicepresidente de "Kantier" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, con domicilio en la calle Rivadavia número 3855, Capital Federal; Juan Heller en representación de la sucesión de Kurt Heller, con domicilio en la calle San José Nº 369, piso 4º, Capital Federal; Miguel Federico Chanussot, argentino, soltero, químico, Cédula de Identidad número 2.356.014, con domicilio en la calle Yerbal Nº 2539, piso 2º, Depto. "E", Capital Federal; Clara Lerner de Krupczyk, argentina naturalizada, casada, ama de casa, Cédula de Identidad Nº 3.869.652, con domicilio en la calle Honorio Pueyrredón Nº 1808, piso 1º, Dept. "D", Capital Federal; Ricardo José Rossi, en su carácter de socio solidario de "Omicrón", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Castañón Nº 1338, Capital Federal; Isidoro Eisner, en su carácter de socio solidario de "Rosucar", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1569, piso 7º, Capital Federal; Isaac Lobov, argentino, casado, agente de seguros, Libreta de Enrolamiento Nº 128.783, con domicilio en la calle Rivadavia 5484, piso 3º, Depto. "C", Capital Federal; Sara Rebeca Peimer de Gorlovetzky, en su carácter de socia solidaria de "Sadagor", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Echeverría Nº 3396, piso 1º, Capital Federal; Diane Pilar Balsells, argentina, soltera, Cédula de Identidad Nº 7.102.489, con domicilio en la calle Larrea Nº 871, piso 4º, Depto. "A", Capital Federal; Carlos Alberto Cyrulnik, argentino, soleero, comerciante, Cédula de Identidad Nº 5.050.151, con domicilio en la calle Cerrito Nº 1560, piso 5º, Depto. "F", Capital Federal; Felisa Barenblit, en su carácter de socia solidaria de "San Bar", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Ecuador Nº 515, piso 11, Depto. "B", Capital Federal; Clara Rebeca Cuchuv de Pasik, argentina, casada, ama de casa, Cédula de Identidad Nº 6.640.003, con domicilio en la calle Avda. de los Incas Nº 4575, piso 5º, Depto. 11, Capital Federal; Aarón Perednik en su carácter de socio, solidario de "Gumasa", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Junín Nº 558, Capital Federal; Lilia Susana Burrone, argentina, soltera, empleada, Libreta Cívica número 1.395.773, con domicilio en la calle Virrey Olaguer Nº 2456, planta baja, Depto. 4, Capital Federal, y Héctor Augusto Dalton e Israel Noé Wierzba, en su carácter de presidente y director respectivamente de "Sergal", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1759, piso 6º, Capital Federal; todos hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "RUTA 25", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855, Capital Federal, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. También podrá transformarse la presente entidad en Sociedad Anónima por resolución mayoritaria de capitales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de inmuebles urbanos y rurales, con o son introducción de mejoras y construcciones. Especialmente, consistirá en la venta de 108 lotes de terrenos, ubicados en el partido de Pilar, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, adquiridos al señor Emilio Parquet, mediante escritura Nº 739 de fecha 26 de agosto de 19?9 pasada al Folio Nº 1.906, del Registro de Contratos Nº 458, de la ciudad de Buenos Aires, cuyos lotes adquiridos y cobranza resultante se aporta a esta Sociedad, según se expresa más adelante. Además y mediante votación unánime de todos sus socios la sociedad podrá realizar, en forma ocasional o permanente, cualquier otra operación o actividad mercantil autorizada por las leyes nacionales o provinciales, con la sola excepción de actividades bancarias, de Seguros, Capitalización y Ahorro y Financieras, con captación de ahorro público Para la consecución de sus expresados fines la sociedad podrá comprar, ceder, vender, permutar y de cualquier otro modo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores, acciones cualquier otro derecho, o bien comercia debiéndose considerar esta enunciación sin otra limitación de las que surgen del objetivo social y de las leyes. Podrá asimismo contratar libremente con todos los poderes públicos, instituciones y reparticiones oficiales, y con particulares, y especialmente con todos los Bancos oficiales o privados, creados o a crearse, y finalmente podrá la sociedad realizar cualquier acto jurídico permitido por las leyes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, ochenta mil ($ 80.000.—) dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben de la siguiente manera: "Kantier", S. A. I. C. I. A. F., ochenta cuotas; Kurt Heller, cuarenta cuotas; Miguel Federico Chanussot, cuarenta cuotas; Clara Lerner de Krupczyk, cuarenta cuotas; "Omicrón" S C. A., ochenta cuotas; "Rosucar" S. C. A., cuarenta cuotas; Isaac Lobov, cuarenta cuotas; "Sadagor" S C. A., ciento veinte cuotas; Diane Pilar Balsells, cuarenta cuotas; Carlos Alberto Cyrulnik, cuarenta cuotas; "San Bar" S C. A., cuarenta cuotas; Clara Reveca Cuchuk de Pasik, cuarenta cuotas; "Gumasa" S. C. A., ochenta cuotas; Lilia Susana Burrone, cuarenta cuotas, y "Sergal" S. A. I. C. I. F. A., cuarenta cuotas. El capital se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. En caso de que las necesidades sociales lo requieran por simple mayoría se podrá requerir a los socios aportes cuyo total no podrá exceder de una suma igual a la que ya se ha aportado. De total y común acuerdo se establece que en el supuesto que un socio no diese debido cumplimiento a su obligación de integrar estos nuevos aportes, dentro de los diez días corridos de haberlo intimado al efecto la sociedad por telegrama colacionado, tal incumplimiento determina en cualquier etapa del desarrollo de los negocios sociales, la exclusión del socio por voluntad de la mayoría en la reunión de socios, que a tal efecto se realice. Esta resolución involucrará la pérdida del carácter de gerente si así lo fuera. Determinada la exclusión de la sociedad del socio que de tal modo haya incumplido sus obligaciones, el socio excluido sólo tendrá derecho a percibir las sumas que hasta ese momento haya aportado a la sociedad en concepto de capital con menos el veinte por ciento de tal suma, deducción ésta que quedará a favor de la sociedad en concepto de indemnización. Las cuotas sociales que correspondían al socio excluido serán prorrateadas entre los restantes socios en proporción a sus respectivos porcentajes sociales; y supuesto que uno o más socios no adquiriesen las que les correspondan por prorrata, esas cuotas serán adquiridas por los socios que así lo deseen también a prorrata. El acta de la reunión que resuelva la exclusión del socio que haya incumplido con sus obligaciones de aporte será protocolizado ante escribano público, notificada al socio excluido e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el día 1º de junio de 1969. — Quinto: Una vez transcurridos seis años de existencia de la sociedad, podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la misma. En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas, será abonado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas cuatrimestrales, iguales, documentadas, con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos. El valor de las cuotas capital, más los créditos eventuales del socio contra la sociedad, se establecerá de acuerdo con las cifras que resulten del Balance General cerrado con anterioridad a dicha fecha. En ningún caso se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave" — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes ejercerán el cargo de gerente con las más amplias facultades conforme al Art. 16 de la Ley 11.645. El uso de la firma social quedará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes nombrados, actuando juntamente con la modalidad de que una por lo menos de las firmas debera corresponder al representante de "Kantier", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuera menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, vender y enajenar inmuebles, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, [illegible] letras, pagarés y otros documentos avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones cobrar, percibir e inclusive celebrar aquellos actos para los que se requieran po[illegible]es especiales en virtud de lo estatuido por el Art. 1.881 del Código Civil; conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, inclusive para casos de denuncias o querellas, como así también los necesarios para la celebración de los actos jurídicos enumerados por el ya citado Art. 1.881 del Código Civil, sin que esta enunciación excluya otras facultades no mencionadas y con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la Sociedad ante los Tribunales de Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier otro fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a otras ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo: Cada año se practicará un Balanle e Inventario General de la Sociedad con fecha 31 de mayo. El Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. La aprobación del Balance, implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convinieran, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: "Kantier" S. A. I. C. I. A. F., diez por ciento; Kurt Heller, cinco por ciento; Miguel Federico Chanussot, cinco por ciento; Clara Lerner de Krupczyk, cinco por ciento; "Omicrón" S C. A., diez por ciento; "Rosucar" S. C. A., cinco por ciento; Isaac Lobov, cinco por ciento; "Sadagor" S. C. A., quince por ciento; "Diane Pilar Balsells, cinco por ciento; Carlos Alberto Cyrulnik, cinco por ciento; "San Bar" S. C. A., cinco por ciento; Clara Rebeca Cuchuk de Pasik, cinco por ciento; "Gumasa" S. C. A., diez por ciento; Lilia Susana Burrone, cinco por ciento, y "Sergal" S. A. I. C. I. F. A., cinco por ciento. — Noveno: Se lle-

vará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualesquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de inventarios respectivo transcurrido los plazos previstos. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la ley 11.645. — Décimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décimo primero: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes legales del incapacitado procederán a unificar su representación, optando por continuar en la sociedad asumiendo los derechos y obligaciones contractuales, salvo los de administración por revestir éstos carácter personal, o bien ofrecer las cuotas capital más las acreencias al resto de los socios procediéndose en este supuesto en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto. — Dicha opción deberá ser ejercitada inexcusablemente dentro del plazo de sesenta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. — Transcurrido dicho plazo y no ejercitada la opción, se considerará que los herederos optan por continuar en la sociedad. — Décimo Segundo: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para cada caso de nueva discordia, y si no se pusieren de acuerdo para su designación dentro del quinto día acerca de su nombramiento, éste será designado por "Kanmar" Sociedad Anónima, Financiera, de Administración y de Mandatos, con sede actual en la calle Rivadavia Nº 3855 de la Capital Federal, firma que queda designada desde ya como única vendedora y administradora de las cobranzas por ventas de inmuebles que negocie la sociedad. — El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de Ley de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — S/R.: Nº 3.819.652, por, correspondiera, abonado. Civil, "Rosucar". Sociedad, casado, Reveca. Vale. E/L.: "Peimer", vale. — E/L.: que se suscriben de la siguiente manera, vale. — Firmado: Gregorio Kancepolski. — Juan Heller. — Miguel Federico Chanussot. — Clara Lerner de Krupczyk. — Ricardo José Rossi. — Isidoro Eisner. — Isaac Lobov. — Sara Rebeca Peimer de Gorlovetzky. — Diane Pilar Balsells. — Carlos Alberto Cyrulnik. — Felisa Barenblit. Clara Rebeca Cuchuk de Pasik. — Aarón Perednik. — Lilia Susana Burrone. — Héctor Augusto Dalton. — Israel Noé Wierzba.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 967,50 e.5|11 Nº 37.964 v.5|11|73

Colonial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Señores don Edgardo Carlos Luppi, casado, argentino, de 42 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 2.497.783, domiciliado en José Bonifacio 1940 de la Capital Federal; y don Pablo Ricardo Víctor Luis Damien, casado, belga, de 35 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 4.270.321, domiciliado en calle Martín Fierro 775, de Wilde, provincia de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y el presente contrato. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "COLONIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Se fija el domicilio de la misma en la calle José Bonifacio 1940 de Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, así como también de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios reducir este plazo o transformarlo en otro tipo de sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Sin embargo, cualquiera de los dos socios tienen derecho a retirarse de la misma, después de transcurridos cinco años de vigencia de este contrato y siempre que comunique su voluntad en forma fehaciente, con una anterioridad de seis meses a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación transformación y comercialización de todo tipo de pieles, cueros y sus substitutos; como asimismo la manufactura de artículos elaborados con los mismos, para sí o terceros. — Artículo Quinto: Para la mejor realización de sus fines la sociedad queda expresamente facultada para aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones y representaciones; comprar, vender, permutar, o de cualquier otra forma, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, inmateriales, créditos títulos y valores, constituir aceptar y ceder toda clase de derechos reales sobre los mismos u otros; dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; recibir bienes en pago de lo que se le adeudare; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial y descontarlos; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza que fueran; efectuar depósitos de títulos acciones y valores y retirarlos; solicitar créditos, efectuar descuentos y girar en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias; y todo lo anteriormente relacionado, por los precios, formas de pago, plazos, intereses y cualesquiera condiciones que convinieren; asimismo todas las facultades expresadas podrá la sociedad ejercerlas por sí o por apoderados especiales o generales, en sus actos gestiones, diligencias y contratos que celebre con particulares sociedades compañías instituciones y bancos privados, particulares u oficiales, incluso el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro que fuere, sus sucursales o agencias, podrá hacer novaciones; otorgar cancelaciones, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y escrituras públicas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; celebrar contratos de locación o arrendamiento como locador o locatario; estar en juicio con todas las facultades precisas, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones y recursos legales, renunciar a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso de sus deudores, querellar, percibir en juicio, y realizar cuantos actos o contratos sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales sin excluir aquellos que por su naturaleza requieran poder especial para su otorgamiento, haciéndose constar expresamente que la relación de facultades que precede es simplemente enunciativa y en ningún caso se deberá entender como limitativa. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: Edgardo Carlos Luppi, ciento cincuenta cuotas y Pablo Ricardo Víctor Luis Damien ciento cincuenta cuotas. — El capital será aportado por los socios en efectivo integrándose en este acto el cincuenta por ciento del mismo, y el saldo o sea la suma de quince mil pesos los socios lo integran dentro del plazo de dos años, fijado por el artículo 149 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: El capital de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de trescientos mil pesos, ha medida que las necesidades de la sociedad lo requieran a juicio de la mayoría, aumento que será suscripto por los socios en proporción a sus capitales. — Cada aumento que se efectúe será inscripto en el Registro Público de Comercio, oblándose en este acto el impuesto correspondiente. — Artículo Octavo: Quedan designados gerentes los dos socios quienes ejercerán la administración en nombre de la sociedad y en el cumplimiento de su objeto social, y para que la misma quede obligada bastará la firma de cualesquiera de los gerentes. — Artículo Noveno: Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al objeto social, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular ni en garantía a terceros. — Artículo Décimo: En caso de retiro de uno de los socios de acuerdo con el derecho que le otorga el artículo tercero, los socios que continuaren, tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio renunciante en proporción al número de las que posean. — El precio de las cuotas se fijará de conformidad con el Balance General anual inmediato posterior a la comunicación a la renuncia del socio, fijándose a los bienes, el valor actualizado a la fecha de ese balance. — Artículo Undécimo: El precio que así se establezca aumentado o disminuido con el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular se abonará el socio renunciante mediante una cuota al contado del cincuenta por ciento y dos cuotas semestrales iguales hasta completar la suma total. — Es facultad de los socios acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. — Sobre las sumas adeudadas se liquidará el interés bancario que rija en ese momento y que se hará efectivo al tiempo de cada pago. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento de un socio la incorporación de los herederos se efectuará siempre que así lo resuelva la mayoría, en cuyo caso aquellos deberán unificar su representación. — No aceptándose la incorporación, los socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio fallecido en proporción al número de los que posean. — El precio y la forma de pago se establecerá de acuerdo con los artículos décimo y undécimo de este contrato, según balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento. — Artículo Decimotercero: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales y practicará el treinta de junio de cada año un inventario y balance general. — No formulándose ninguna observancia dentro de los veinte días de presentado, el balance se considerará automáticamente aprobado. — En caso de observación los socios se reunirán para su consideración y su aprobación o rechazo se efectuará por el voto de la mayoría. — Artículo Decimocuarto: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital. — b) Cualquier otra reserva o previsión si así lo resuelven los socios. — c) Importes para gratificación del personal si así lo resuelven los socios. — d) El resto a los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, netas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio a ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas, debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. — Artículo Decimoquinto: En cualquier momento que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la liquidación de la sociedad. — El o los socios que manifiestan su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio o socios restantes en proporción al número de las que posean, abonándose por el valor y en la forma que resulte de aplicar el criterio de los artículos décimo y undécimo de acuerdo con el balance general que se practicará de inmediato. — Artículo Decimosexto: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos de transferencia de cuotas a terceros, cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios, en que se requerirá la unanimidad. — Artículo Decimoséptimo: Las divergencias que puedan surgir con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros, designados uno por cada una de las partes, salvo que se pusieran de acuerdo para la designación de uno solo. — Si los árbitros no coincidieran en su fallo, los puntos en disidencia serán sometidos al arbitraje del señor José Luis Etchandy o la persona que este designe. — El fallo del árbitro único o el que dicten por unanimidad los árbitros designados o el árbitro tercero, según el caso, será inapelable, por lo cual los socios renuncian desde ya a toda intervención judicial. — El socio que no aceptare el fallo recaído quedará automáticamente separado de la sociedad, pasando sus cuotas a los demás socios en proporción de las que posean, abonándose las mismas por el valor y en la forma que resulte de aplicar el criterio de los artículos décimo y undécimo. — Bajo las artículos que anteceden las partes dejan constituida la sociedad "Colonial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Damien. — E. Luppi.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 547,50 e.5|11 Nº 38.002 v.5|11|73

Big Ben

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas. — Entre el señor Manuel Vilán, en adelante "el cedente", español, casado, C. I. Nº 2.280.966, domiciliado en la calle Rivadavia 2396, Capital Federal y el señor Rómulo Luis Savazzini, en adelante "el cesionario", argentino, casado, L. E. número 239.394, domiciliado en la calle Cerrito 814, Capital Federal, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: 1º) El señor Manuel Vilán es propietario de 1.200 (un mil doscientas) cuotas de capital de $ 10.— (diez) cada una ($ 12.000) de la firma "BIG BEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de julio de 1972, bajo el Nº 1.486, al Fº 283, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que transfiere al señor Rómulo Luis Savazzini por la suma total de $ 12.000.— (doce mil pesos) que es recibido en este acto en efectivo de manos del "cesionario". 2º) Como consecuencia de haber transferido la totalidad de sus cuotas, el señor Manuel Vilán deja de pertenecer a "Big Ben Sociedad de Responsabilidad Limitada", dándose por pagado y saldado, sirviendo el presente contrato del más suficiente recibo. 3º) En el precio de esta cesión se hallan incluidos todos los haberes que por cualquier concepto le puedan corresponder al "cedente". 4º) Los restantes componentes de "Big Ben Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Amador Liz Cao, español, casado, C. I. número 4.224.174, domiciliado en la calle Artigas 1695, Capital Federal; José Liz, argentino, casado, C. I. Nº 4.519.963 domiciliado en la calle Tres Arroyos 2088, Capital Federal; Manuel Paz, español, casado, C. I. Nº 4.679.306 domiciliado en la calle Campana 267, Capital Federal; Julio Varela, español, casado, C. I. número 3.792.323, domiciliado en la calle Loyola 670, Capital Federal, y Angel Quiroga, español, casado, C. I. número 3.524.182, domiciliado en la calle Alsina 963, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad dan su consentimiento por la cesión de cuotas que se enuncia en la cláusula Primera. Quedan vigentes las cláusulas del contrato social que no contraríen a esta cesión de cuotas. 5º) La señora Isabel Lucía Bernardi de Vilán, cónyuge en primeras nupcias del "cedente", da su conformidad a la cesión de cuotas que efectúa el señor Vilán. Conforme con lo que antecede se firma el presente en Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de 1972. Siguen las firmas. — Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 187,50 e.5|11 Nº 38.027 v.5|11|73

Everest

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 2-5-1973, los socios de EVEREST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores: Juan Carlos González, César Augusto Feito y Susana Beatriz Reznik de Ornstein, argentina, casada, de 35 años, C. I. 4.558.367, domiciliada en Directorio 2057, 7º Dto. B de Capital, ceden y transfieren a los señores Julio Bernardo Wuille Bille, de 52 años, argentino, soltero, comerciante, C. I. número 1.751.675, domiciliado en Amberes 840, Capital y a Eduardo José Vázquez, de 28 años, argentino, soltero, abogado, L. E. 4.522.451, domiciliado en Callao 1502, 8º, Capital, la cantidad de 125 cuotas de capital, en la siguiente forma: Los señores González y Feito, 50 cuotas c/u, o sea la totalidad de su parte social, la señora Reznik de Ornstein 25 cuotas o sea el 25 o/o de su capital, las que son adquiridas así: señor Vázquez 75 cuotas, señor Wuille Bille 50 cuotas. Los cedentes se retiran de la sociedad, colocando a los cesionarios en su lugar no teniendo más nada que reclamar de la misma. La cláusula 3ª queda así redactada: El capital social lo constituye la suma de pesos 20.000, dividido en 200 cuotas de $ 100 c/u, aportada de la siguiente manera: Susana Beatriz Reznik de Ornstein 75 cuotas, o sea $ 7500, Eduardo Julio Ber-

nardo Wuille Bille 50 cuotas o sea $ 5000, y Eduardo José Vázquez 75 cuotas o sea $ 7500. El capital social se halla totalmente integrado. — Cláusula Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Eduardo José Vázquez, quien a tal fin asume el cargo de Gerente, en forma conjunta con el señor Silvio Ornstein, quien es por unanimidad designado Gerente no Socio, en este acto, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, que suscribirán empleando su firma particular con el aditamento "Everest S.R.L." En tal calidad suscribirán cheques y demás papeles de comercio, obligación y crédito que fueren necesarios y|o convenientes al giro social, con las facultades y obligaciones de las normas legales vigentes, con expresa prohibición de comprometer a la sociedad en actos ajenos al objeto social, otorgar garantías fianzas o avales a favor de terceros, efectuar actos de disposición a título gratuito, renuncias o donaciones. Fuera de ello podrán ejecutar cuantos más actos fueran convenientes o necesarios al giro social y a su interés. — Cláusula Quinta: Se agrega... "Sin perjuicio de ello, los socios retirarán mensualmente sobre utilidades líquidas y realizadas, la suma de $ 2.700 mensuales, la señora de Ornstein, el señor Vázquez y el señor Wuille Bille. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Sobretestado: sobre utilidades líquidas y realizadas: Todo Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 172,50 e.5|11 Nº 38.041 v.5|11|73

Jorge O. Prieto y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 28 de junio de 1973, celebrado entre el señor José Domínguez, de 27 años, casado, español, comerciante, domiciliado en Chivilcoy 1085, Dpto. 2, Cap. Federal, C. I. Nº 5. 598.493, de la Policía Federal; el señor Jorge Osvaldo Prieto, de 34 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en San Ireneo 338, 1er. piso "D", Cap. Federal, C. I. Nº 4.743.929, de la Policía Federal; y el señor Héctor Carlos Bena, de 48 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Chivilcoy 1085, Dpto. 1, Cap. Federal, C. I. número 2.551.569, de la Policía Federal; el primero de los nombrados ha cedido y transferido las setenta y cinco cuotas de capital, de cien pesos valor nominal cada una, que tenía en la sociedad "JORGE O. PRIETO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: sesenta cuotas de capital, al señor Jorge Osvaldo Prieto, y quince cuotas de capital, al señor Héctor Carlos Bena, apartándose totalmente el cedente de la sociedad referida e inclusive de la gerencia de la misma. — En consecuencia, se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social, que quedan así redactadas. — Cláusula 5ª: "La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Jorge Osvaldo Prieto, quien desempeñará las funciones de gerente. — La firma social estará a su cargo y la signatura deberá precederse con la fórmula "Jorge O. Prieto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada"; tendrá efectos legales solamente en operaciones comprendidas y|o relacionadas con el objeto de la sociedad, no autorizándosele a comprometerla en actos extraños a sus fines y, en caso alguno, en fianzas o garantías de los socios. — La Gerencia tendrá amplias facultades legales y procesales para el ejercicio de las funciones a su cargo, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Nº 19.550 y dichas facultades la habilitarán para toda gestión económica, financiera, administrativa y judicial, con completa capacidad jurídica, a cuyo efecto se dan por reproducidas las especiales exigidas por el artículo 608 del Código de Comercio y las pertinentes a la naturaleza de las gestiones que contiene el Art. 1881 del Código Civil. — Al solo efecto enunciativo, se entiende autorizada para representar a la sociedad ante toda clase de reparticiones, sean éstas nacionales, provinciales o municipales y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; para operar con todos los Bancos oficiales y|o privados e instituciones de crédito, en cuenta corriente o a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiro de los de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden; solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, firmar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos, celebrar contratos de prenda de cualquier naturaleza y hacer liberación total o parcial de bienes afectados por dicha garantía; constituir la sociedad en depositaria; cobrar y percibir; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguro en caso de siniestro, etc.". — Cláusula 6ª: "Todos los años, el día 31 de marzo se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, los que se considerarán aprobados si no fueren observados por los socios dentro del término de quince días. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente, luego de las demás reservas que voluntariamente resuelvan los socios, se repartirá entre ellos, conforme a los aportes efectuados. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere". — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270.— e.5|11 Nº 38.110 v.5|11|73

Gaby-Mar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, los señores León Alberto Cohen, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con María Elena Locaso, cédula de identidad de la Policía Federal, un millón ochocientos noventa y un mil ochocientos ochenta; Rodolfo César Veljanovich, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con María Elisa Santandrea, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones setecientos cuarenta mil quinientos treinta y ocho; Oscar Ernesto Blanco, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Dora María Federico, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones quinientos ocho mil novecientos sesenta y dos; José Octavio Cruz, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Norma Lucía Ruelli, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones trescientos seis mil ciento veintidós; todos domiciliados en la calle Yatay número trescientos cuarenta y nueve, trescientos cincuenta y uno de esta Capital, siendo de profesión comerciantes, mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "GABY-MAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y fijará domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yatay número trescientos cuarenta y nueve, trescientos cincuenta y uno, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de pan, de masas y de postres en todas sus variedades. — También podrá, previo acuerdo unánime de los socios, dedicarse a cualquier género de operaciones afines al objeto principal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital es suscripto e integrado en su totalidad y en partes iguales por cada socio correspondiéndole a cada uno de ellos ciento setenta y cinco cuotas que representan diecisiete mil quinientos pesos. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en mercaderías, maquinarias y útiles y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios, que forman parte integrante del presente contrato y que no se encuentran afectadas a prendas; embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, maquinarias y útiles incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno; ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: El plazo de este contrato se fija en diez años a partir de la fecha de su vigencia, retroactiva al día primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la sociedad, previa comunicación a los demás integrantes por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de ciento ochenta días a la fecha de egreso. — La decisión así comunicada será "irrevocable". — La liquidación y pago de la participación del socio saliente se hará de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Rodolfo César Veljanovich, el que a ese efecto reviste el carácter de socio gerente, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta con uno cualesquiera de los socios restantes, obligando a la sociedad con sus firmas personales colocadas a continuación de la fórmula "Gaby-Mar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para el cumplimiento de los fines sociales, éstos podrán adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, ceder o tomar en locación bienes inmuebles, otorgar fianzas, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio inclusive la participación en otras sociedades, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias, y en general todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — La precedente enumeración de atribuciones y facultades no tiene carácter taxativo, sino meramente ejemplificativo. — En caso necesario podrá nombrarse un "apoderado", el que podrá ser rentado, para que represente a la sociedad ante entes públicos y privados en gestiones administrativas y legales, con todas las atribuciones del socio gerente, enunciadas en esta cláusula. — El respectivo poder deberá ser suscripto por todos los socios ante escribano público con todas las formalidades de la ley. — Sexta: El ejercicio comercial cerrará el treinta de noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Expirado dicho plazo sin que mediara observación, quedará aprobado por los socios mediante su firma al pie del inventario y balance general. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balance de comprobación. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán también soportadas por los socios en igual proporción. Séptima: Salvo decisión unánime de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la misma entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordaran. — Octava: En el caso de disolución de la sociedad por expiración del plazo estipulado o por decisión de los socios se procederá a la liquidación de la misma de la siguiente manera: Se finiquitarán los negocios pendientes, se realizará todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por el ente social se rembolsará a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital menos la deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas las utilidades que le correspondieran. — Novena: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin pleno consentimiento de los otros socios, los que tendrán derecho de preferencia para su adquisición. — Décima: En caso del retiro voluntario de un socio previsto en la cláusula cuarta, laliquidación y pago de su participación se hará de la siguiente manera: se formulará un inventario y balance general a la fecha de egreso y se procederá a la devolución de la cuota capital integrada más las ganancias o menos las pérdidas resultantes en la forma que a continuación se expresa: un treinta por ciento al contado y el saldo en dieciocho cuotas mensuales consecutivas con más un interés bancario de plaza sobre saldos. — Documentándose y afianzándose la deuda a satisfacción de la parte acreedora. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, la sociedad continuará funcionando con los socios restantes. — Los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado requerirán la liquidación del capital integrado y utilidades que le correspondieran al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, debiendo nombrar un representante legal, siendo necesario para ello unificar su personería. — Al efecto de la liquidación y pago de capital integrado y utilidades que le correspondieran al socio fallecido o incapacitado se esperará hasta la fecha del cierre del ejercicio comercial establecido en la cláusula sexta, fecha en que se formulará el inventario y balance general correspondiente, ajustándose la determinación del importe a reintegrar y su forma de pago a lo establecido para el caso de retiro de un socio expresada en la cláusula décima previa deducción de los retiros, iguales a los que percibía el soc fallecido o incapacitado, que se haya hecho efectivos a los derechos habient en el lapso trancurrido entre la fech de deceso o de incapacidad declarada la del cierre del ejercicio comercial. — Decimasegunda: Los socios se compr meten a desarrollar las tareas necesa rias para el mejor desenvolvimiento d la sociedad, con su mayor empeño y co nocimiento. — Decimotercera: Las re soluciones se tomarán por mayoría y se rán asentadas en un libro de Actas, que deberá ser llevado de acuerdo co las disposiciones de la Ley diecinuev mil quinientos cincuenta y del Códig de Comercio. — Decimocuarta: Par cualquier divergencia que hubiese entr los socios o con los herederos o repre sentantes legales, las partes se some ten con expresa renuncia a cualquie otro fuero o jurisdicción a los Tribuna les Ordinarios de Comercio de la Ca pital Federal. — Previa lectura y rati ficación se firma el presente en el lu gar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: León Alberto Cohen. — Rodol fo César Veljanovich. — Oscar Ernest Blanco. — José Octavio Cruz. — Modifícase la redacción de la cláusula "segunda" objeto social quedando redacta da de la siguiente manera. — "La so ciedad tendrá por objeto la fabricació y venta de pan, de masas y de postre en todas sus variedades". — Referent a datos aclaratorios del balance detalla mos a continuación lo requerido: 1 he ladera Surrey, 4 puertas de 1,40 x 1,8 x 0,80 c|motor Surrey de 1|2 HP. N 9845866. — 1 Heladera Ditco., 1 puert grande y 2 chicas c|motor Amarmetic d 1|2 HP. Nº 88203. — 1 Heladera, 6 puer tas c|exhibidor c|equipo Amarmetic d 1|2 HP. Nº 102599. — 1 Motor monofá sico marca OFA de 3|4 HP. Nº 3185. 1 Máquina Olivetti Electrosuma númer 99510081. — 1 Calefón marca Badem s número. — León Alberto Cohen, Rodol fo César Veljanovich, Oscar Ernest Blanco y José Octavio Cruz integrant de la sociedad "Gaby-Mar" Socieda de Responsabilidad Limitada, constitu yendo domicilio legal en la calle Yata 349|51 de Capital Federal, cumpliendo co las observaciones al instrumento de cons titución y al inventario y balance opor tunamente presentado, a V.S. respetuo samente dicen: 1º — Modifícase la redac ción de la "cláusula segunda" — objet social del referido contrato, ajustada lo dispuesto por el artículo 11 de la Le Nº 19.550, la que en su texto definitiva mente quedará redactada de la siguient manera. — La sociedad tendrá por ob jeto la fabricación y venta de pan. d masas y de postres en todas sus varieda des. —2º — Referente a datos aclarato rios del balance presentado detallamos continuación lo requerido de acuerdo a artículo Nº 39 de la citada Ley. — 1 He ladera Surrey, 4 puertas de 1,40 x 1,8 x 0,80 c|motor Surrey de 1|2 HP. númer 9845866. — 1 Heladera Ditco, 1 puert grande y 2 chicas c|motor Amarmeti de 1|2 HP. Nº 88203. — 1 Heladera, puertas c|exhibidor c|equipo Amarmeti de 1|2 HP. Nº 102599. — 1 Motor Mono fásico marca OFA de 3|4 HP. Nº 3185. — 1 Máquina Olivetti Electrosuma N 99510081. — 1 Calefón marca Badem s número. — Firmado: León Alberto Co hen, Rodolfo César Veljanovich, Osca Enesto Blanco. José Octavio Cruz. Balan ce e Invent. de Bienes Correspondientes "Gaby-Mar" Sociedad de Responsabilida Limitada con domicilio legal en Yata 349|51, Capital Federal al 1º de diciembr de 1972. — Mercaderías. — 336 Lata de duraznos — 3,50 — 1.176. — 15 Lata de ananás — 4,20 — 63. — 8 Latas de duraznos — 3,50 — 28. — 27 Latas d ananás — 4,20 — 113,40. — 38 Latas mer mel. ciruelas x 5,400 — 23 — 874. — Latas de manzanas x 2,700 — 7 — 28. — 25 Kgs. discos Nº 24 — 8 — 200. — 10 Kgs. discos Nº 18 — 8 — 80. — 78 Bolsas harina x 50 Kgs. — 37 — 2.886. — 25 Kgs. baño de chocolate — 8,50 — 212,50. — 15 Kgs. cobertura fina — 16 — 240. — 44 Kgs. cobertura dulce — 8,50 — 374. — 4 Bot. oporto Calvet — 6 — 24. — 5 Bot. Rhum Calvet — 7,80 — 39. — 5 Kgs. pulpa damasco — 4 — 20. — 5 Kgs. polvo hornear — 13 — 65. — 2 Lt. extracto limón — 15 — 30. — 2 1|2 Lt. colorante — 21 — 52,50. — 5 Lts. complemento — 21 — 105. — 1 Kgs. canela polvo — 19. — 1|2 Kgs. polvo Royal — 8. — 6 Kgs. higos confitados — 7 — 42. —5 Kgs. maní fileteado — 4 — 20. — 20 Kgs. dulce de membrillo — 16,50 — 330. — 15 Kgs. fondant — 3 — 45. — 2 Paq. sal fina x 500 — 2. — 4 1|2 Kgs. gelatina común — 15. — 67,50. — 5 Kgs. azúcar impalpable — 15 — 75. — 15 Kgs. fondant — 3 — 45. — 4 Kgs. polvo hornear — 11,50 — 46. — 7 tartas medianas — 7. — 150 Kgs. azúcar común — 2,48 — 372. — 250 Kgs. marfina 3,50 — 875 — 10 Kgs. castañas cajú — 14,50 — 145. — 35 Kgs. frutas escurridas — 4,80 — 168. — 8 Kgs. pasas de uva — 12 — 96. — 16 Lat. maprifix — 21 — 336. — 25 Kgs. cacao polvo — 6 — 150. — 15 Kgs. grana chocolate — 4 — 60. — 35 Kgs. Maizena — 1,48 — 51,80. — 20 Kgs. coco rallado — 15 — 300. — 12 Kgs. Semiguín — 5,40 — 64.80. — 3.800

Kgs. jalea fantasía — 90 — 90. — 1.900 Kgs. fantasía jalea — 45. — 2 Kgs. azúcar impalpable — 6. — 25 Kgs. azúcar preparada — 72,50. — 49 Pan Dulce — 5 — 245. — 31 — Bizcochuelos grandes — 3,60 — 111,60. — 5 bizcochuelos chicos — 2 — 10. — 3 1|2 Planchuelas de bizcochuelo — 45,50. — 25 Tortas de 16 porciones — 7 — 175. — 155 Cabarets — 0,50 — 77,50. — 14 Kgs. Masas soirée — 5 — 70. — 374 Porciones mil hojas — 0,45 — 168,30. — 44 — Frolas común — 3 — 132. — 144 Porciones mil hojas — 0,45 — 64,80. — 39 Porciones manzanas y ricota — 195. — 4 Frola coco — 3,50 — 14. — 30. — Tartas de coco — 0,70 — 21. — 16 Torres de coco — 0,70 — 11,20. — 17 Trufas — 0,40 — 6,80. — 15 Tabletas twis — 0.65 — 9,75. — 5 Arrollados grandes — 4,50 — 22,50. — 4 Rectangulares — 5 — 20. — 11 Petit limón — 065 — — 7,15. — 6 Tortas limón y sambayón — 8 — 48. — 20 Kgs. masa preparada p|frola — 41 — 41. — 8 Lt. Crema pastelera preparada — 14. — 23 Kgs. Ricota — 80,50. — 20 Lts. Crema de leche — 60. — 30 Kgs. Masa hojaldre preparada — 64,50. — 252 — Cabarets — 0,50 — 126. — 30 Kgs. dulce de leche — 2,90 — 87. — 14 Kgs. Manteca vegetal — 4,50 — 63. — 5 Kgs. Chocolate sintético — 8 — 40. — 3 Kgs. Praliné avellana — 16 — 48. — 4 1|2 Kgs. Pasta de almendra — 4,20 — 18,90. — 8.750 Kgs. Polvo preparar helados — 105. — 2 Lts. Esencia de vainilla — 12. — 600 Grs. Polvo estabilizar helados — 14. — 1 Kg. Miel — 4. — 2 Lts. Colorante — 42. — 500 Grs. Esencia de frutilla — 5. — 300 grs. Agar Agar — 15. — 17 Kgs. Pulpalits — 38. — 500 Grs. mermelada de naranja — 6. — 2 Kgs. Nuez — 56. — 18 Bolsas de sal — 270. — 2 Kgs. Confites plateados — 16. — 15 Kgs. Marfina — 52,50. — 23 Kgs. Ricota — 80,50. — 1 Kgs. Masas Soirée — 5. — 1|2 Kgs. Chocolate sintético — 38.25. — 700 Kgs. Praliné avellana — 11,20. — 2,300 Kgs. Cerezas al maraschino — 41,40. — 14 Cajones x 12 cervezas — 274,92. — 33 Bot. sidra Real — 3,65 — 120,40. — 4 Bot. cognac 3 Cepas — 9,21 — 36,84. — 9 Bot. cognac Reserva Domec — 12,98 — 116,82. — 10 Bot. licor seco 3 Cepas — 3.85 — 38,50. — 8 Bot. licor de café cognac — 4.29 — 34,32. — 9 Bot. cognac Domec — 9.21 — 82,89. — 20 Petacas 3 Plumas — 1.55 — 31. — 20 Bot. 3 Plumas — 3,75 — 75. — 20 Bot. licor 8 Hermanos — 3,50 — 70. — 20 Bot. oporto El Abuelo — 5,05 — 101. — 15 Jalea de membrillo — 2,70 — 38,50. — 50 Paq. galletitas Canalitas — 0,66 — 33. — 20 Bot. Gancia — 2,60 — 52. — 16 Bot. Martini — 2,50 — 41. — 10 Bot. Toro Viejo — 2,83 — 28.30. — 15 Bot. Pico Rojo — 2,55 — 38,25. — 12 Bot. León Viejo — 2,60 — 31,20. — 15 Bot. Gamba de Perdice — 4,42 — 66,30. — 20 Bot. Cepita — 2,40 — 58. — 60 Bot. Agua Villa del Sur — 0,80 — 48. — 60 Paq. Galletitas Mellizas — 0,68 — 40,80. — 75 Paq. Galletitas Rumba — 0,75 — 56,25. — 5.598 — Bandejas surtidas — 0,70 — 3.918,60. — 5.000 Pilotines — 55. — 6.728 Blondas — 740,08. — 3 Caj. x 30 doc. huevos — 270. — 30 Kgs. Papel envolver — 138. — 5.000 Bolsas de papel — 342. — 3.500 Cubetas surtidas — 140. — 75 Moldes para pan dulce — 13,50. — 7 Palotes de amasar — 70. — 2 Cucharones — 30. — 10 Mangas — 50. — 4 Espumaderas — 60. — 4 Kgs. Papel manteca — 10. — 6 Estanterías de madera — 300. — 1 Tacho estañado x 50 lts. — 200. — 6 Tachos estañados x 35 p|batido — 900. — 2 Tachos p|almíbar x 25 — 360. — 12 Bols aluminio x 12 lts. — 1.140. — 1 Bols aluminio x 20 — 150. — 5 Cacerolas aluminio refor. gdes. — 500. — 25 Cacerolas ch. x 3 lit. — 625. — 3 Medidas aluminio x 5 lts. — 150. — 100 Moldes p|pasta frola — 1.000. — 2 Balanzas hasta 10 Kgs. — 180. — 55 Tablas terciad. p|estantes helad. — 440. — 1 Cocina Casares 1 quemador — 300. — 1 Latero 46 bandejas — 800. — 47 Latas negras — 940. — 3 Batidoras — 1.500 — 4.500 — 1 Cocina Casares 3 quemadoras — 1.100. — 1 Amasadora Gabba x 25 Kgs. — 2.200. — 1 Sobadora chica — 2.400. — 2 Mesadas de mármol — 600. — 3 Mesadas de madera — 270. — 300 Moldes hojalata p|tortas — 150. — 30 Bandejas aluminio — 165. — 16 Moldes aluminio s|refor. — 92. — 1 Heladera Surrey 4 puertas c|motor Surrey Nº 9845866 de 1|2 HP. — 4.000. — 1 Heladera Ditco c|motor Amametic número 38203 de 1|2 HP. — 4.480. — 2 Estanterías metálicas c|cremallera c|bandejas plásticas — 600. — 3 Juegos porta torta c|5 pisos — 480. — 1 Horno Casares a gas 2 bocas — 1.500. — 1 Horno Casares a gas 2 bocas c|est. — 1.600. — 1 Heladera 6 puertas c|exhibidor Amametic Nº 102599 de 1|2 HP. — 5.600. — 3 Porta masas — 468. — 10 Porta potes x 35 c|u — 1.000. — 2 Portarrollos papel embalaje — 60. — 1 Estanciera IKA utilitar. — 5.500. — 2 Estanterías de metal — 500. — 6 Batidoras estañadas de mano — 29,70. — 6 Batidoras de máquina estañadas — 53,70. — 1 Motor monofásico OFA Nº 31 85 3|4 HP. — 200. — 1 Máquina calcular Olivetti Nº 99510081 — 850. — 1 Calefón eléctr. Badem s|número — 38.75. — 3 Matafuegos cargados — 450. — 1 Porta torta gde. — 108. — 1 Reloj eléctrico — 15. — 12 Mts. caño 3|4" p|gas — 150. — 7 x 24 latas duraznos — 500. — 5 x 24 latas ananás — 430. — 2 x 20 Kgs. pasas de uvas — 500. — 30 Kgs. chocolate p|coberturas — 300. — 15 Lt. aceite 7 días — 70. — 16 Lit. colorante — 320. — 50 Lit. crema — 200. — 3 Jgos. moldes p|portatortas — 135,53 — 70.000. — Pasivo — León Alberto Cohen, cta. particular — 17.500. — Rodolfo César Veljanovich Cta. particular — 17.500. — Oscar Ernesto Blanco — Cta. particular — 17.500. — José Octavio Cruz — Cta. particular — 17.500. — Total — 70.000. — Firmado: León Alberto Cohen, Rodolfo César Veljanovich, Oscar Ernesto Blanco, José Octavio Cruz.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.545.— e.5|11 Nº 38.117 v.5|11|73

Dispan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, reunidos la señora Irene Netzer de Goldschmidt, de 45 años de edad, húngara, casada, comerciante, domiciliada en la calle O'Higgins 2033, de la Capital Federal, C. I. Nº 4.866.892 de la Policía Federal y el señor Enrique Horacio Goldstein, de 40 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida de los Incas 3295, piso 14, departamento 77, de la Capital Federal, L. E. 4.114.286, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a los preceptos de la Ley Nº 19.550 y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el primero de julio de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalmente constituida la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad bajo la denominación de "DISPAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta ciudad, actualmente en la Avenida de los Incas Nº 3295, piso 14, departamento 77, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y el exterior. Tercera: La sociedad tendrá por objeto comprar, vender y|o distribuir por cuenta propia o de terceros toda clase de productos alimenticios en general, y productos de panificación en especial. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de tres mil pesos dividido en 30 cuotas de 100,— pesos cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por ambos socios en partes iguales, o sea quince cuotas cada uno. — El aporte de los socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante, también a cargo de los dos socios por partes iguales, será integrado asimismo en dinero en efectivo en el plazo de un año a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Esta sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde la fecha. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan desde ya designados en calidad de gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente. — Las firmas particulares irán precedidas por un sello con la denominación social. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones sin más limitaciones que no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto. — c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar contratos respectivos, cobrar, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos o requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones. — d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro banco en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas, cédulas de bonos hipotecarios y demás documentos de créditos o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, mortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio. — e) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia. — f) Podrán intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deben sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias en cualquier fuero o jurisdicción, ajustando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, así como también representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Cajas de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Registro de Patentes y Marcas, etc. — g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar y celebrar todos los contratos que consideren convenientes para cumplir el objeto social. — Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Todos los años el día 30 de junio se hará inventario de los bienes sociales, balance general y estado de resultados de las operaciones en la forma y condiciones establecidas por la Ley 19.550. — De las ganancias que resulten realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social y previa deducción de reservas libres que en cada caso resolverán los socios de común acuerdo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por las mayorías dispuestas por el artículo 160 de la Ley 19.550, de acuerdo a la naturaleza de la resolucion — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan. — Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y resoluciones emergentes de las reuniones de socios quienes las suscribirán. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Décima: La sociedad se disolverá sin perjuicio de las demás causales de ley por las siguientes: a) Por vencimiento del plazo establecido en el presente contrato si no mediare acuerdo unánime para su continuación. — b) Por resolución de los socios adoptada en asamblea a celebrarse a tal efecto y con las mayorías establecidas en el artículo 160 de la Ley Nº 19.550. — c) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Para el caso de disolución y liquidación se aplicarán las disposiciones de las secciones decimosegunda y decimotercera del capítulo primero de la Ley 19.550. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, incapacidad definitiva, interdicción o quiebra de uno de los socios no se producirá la liquidación de la sociedad si los derecho-habientes del mismo resuelven ingresar a la sociedad en cuyo caso deberán unificar representación; no dándose ese supuesto entrará en liquidación teniendo el socio restante derecho de preferencia para adquirir la parte del otro socio, para la continuación de los negocios sociales, bajo otra forma jurídica. — Decimosegunda: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los señores jueces Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, a quienes las partes se someten con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimotercera: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente, se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550. — Firmado: Irene Goldschmidt. — E. H. Goldstein.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555.— e.5|11 Nº 38.049 v.5|11|73

Alvarez Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.091. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Joaquín Alvarez, de cuarenta años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Noemí Proto, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Montes de Oca ochocientos diecisiete de la Capital Federal, y don José Alberto Alvarez, de cuarenta y cinco años, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número dos millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y dos de la Policía Federal, con el mismo domicilio que el anterior compareciente; de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe; y exponen que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALVAREZ HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vieytes número ochocientos sesenta y cuatro. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de fabricación y o venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse en forma anticipada por voluntad de los socios o prorrogada por cinco años por mutua comunicación fehaciente entre los mismos con una antelación no menor de un año de su expiración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la fabricación por cuenta propia y|o de terceros con personal propio y|o ajeno de productos relativos a la industria del vestido y afines y todo tipo de actividad para cuyo cometido no se lesionen derechos de terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cinco mil, dividido en cinco mil cuotos de pesos uno cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir pesos dos mil quinientos, obligándose a completar el saldo hasta los trescientos sesenta días de la fecha de su suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningun socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de uno cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se

consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 732 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de mayo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes.

— Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Alvarez Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Firmas: Joaquín Alvarez. — José Alberto Alvarez. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Fº 861. — Primer testimonio.

— "Alvarez Hermanos", S. R. L. — Escritura número doscientos dieciocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Joaquín Alvarez, de cuarenta y un años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Noemí Proto, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Montes de Oca ochocientos diecisiete de la Capital Federal; y don José Alberto Alvarez, de cuarenta y seis años de edad, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y dos de la Policía Federal, con el mismo domicilio que el anterior compareciente; personas hábiles mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe, y exponen que por escritura otorgada por ante mí, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos al folio dos mil noventa y uno, protocolo de dicho año y de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Alvarez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Que presentado el testimonio respectivo al Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, se observó dicho contrato social en virtud de no adecuarse el mismo con los requisitos exigidos por los artículos once, incisos tercero y quinto y ciento cuarenta y ocho, y ciento cuarenta y nueve de la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que a fin de cumplimentar lo observado, los comparecientes dan por reformadas las cláusulas siguientes: Segunda, tercera y cuarta de la siguiente forma: Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a partir de la fecha del presente contrato. —

Tercera: El objeto de la sociedad, lo será la fabricación y comercialización de toda clase de prendas de vestir, su importación y exportación, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen con dicho objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por partes iguales, o sea, doscientas cincuenta cuotas cada uno, que se integran en efectivo el cincuenta por ciento en este acto, es decir, dos mil quinientos pesos, obligándose los socios a completar el saldo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha del presente contrato. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de mí el autorizante, expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Alvarez, Federal, veintisiete, vale.

— Firmado: Joaquín Alvarez. — José Alberto Alvarez. — Ante mí, A. R. Blanco. — Está el sello notarial. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos dieciocho que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y uno del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Alvarez Hermanos", S. R. L. expido este primer testimonio extendido en dos fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Está el sello notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonió Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 24 Jul. de 1973. — Francisco Guadix, escribano. — Delegación, La Plata. — Hay un sello.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.5|11 Nº 38.124 v.5|11|73

Creaciones Mayer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Creaciones Mayer S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Mario Calzón, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y dos, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Aguirre número novecientos treinta y cuatro de la Capital Federal; Carlos Mario Calzon, Cédula de Identidad número seis millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos dieciséis, argentino, casado, comerciante, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Galicia número mil doscientos setenta y nueve, segundo piso, departamento A, de la Capital Federal; y Norma Rosa Cometti de Calzon. Cédula de Identidad número un millón novecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta, argentina, casada, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Aguirre número novecientos treinta y cuatro de la Capital Federal; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y en cuanto no esté previsto en los mismos, por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CREACIONES MAYER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Aguirre número novecientos treinta y dos de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, administraciones, etcétera, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la confección y venta de prendas para vestir. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años, contados a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen las operaciones y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Mario Calzón: doscientas cuotas de pesos cien cada una o sea pesos Veinte mil; el señor Carlos Mario Calzón: doscientas cuotas de pesos cien cada una o sea pesos veinte mil y la señora Norma Rosa Cometti del Calzón, cien cuotas de pesos cien cada una o sea pesos diez mil. El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Mario Calzón y Carlos Mario Calzón, quienes asumen el carácter de Gerentes, quedando designados en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo la representación legal de la sociedad y obligándola con la firma indistinta de cualquiera de ellos y un sello con la denominación social. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros y nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco privado del país o del extranjero, constituir hipotecas con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades se distribuirán a prorrata de acuerdo al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; para el caso de quebrantos, los mismos serán soportados siguiendo el mismo criterio de distribución. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra. — Para los socios el valor de adquisición de cada cuota será el matemático que resulte de dividir el patrimonio neto y reservas de la sociedad por el número total de cuotas, en base al último balance general aprobado por la sociedad, sin considerar valor llave. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Octava: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. — Novena: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparicion, con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis meses. — El haber se formara con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimoprimera: Las causales de disolución son las previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: Dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación, los socios, por mayoría de votos, nombrarán liquidador, inscribiendo dicho nombramiento en el Registro Público de Comercio. — Su remoción se producirá también por mayoría de votos, salvo en el caso de remoción judicial, que puede ser solicitada por cualquier socio, existiendo justa causa. — Decimotercera: Toda divergencia que se pudiera suscitar entre los socios durante la vigencia del presente contrato, a su finalización o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, designándose un tercero en caso de discrepancia, cuyos fallos serán inapelables. — Los árbitros designados deberán laudar dentro del plazo de treinta días. — Decimocuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad, se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo, de la citada ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad Creaciones Mayer Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta dentro del plazo legal establecido. — Leída que fue, firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: M. Calzón. — Norma C. de Calzón. — Carlos M. Calzón. — Inventario de constitución de Creaciones Mayer S. R. L. — Muebles y útiles: $ 2.200. — 1 máquina Multisuma 20, marca Olivetti Nº 61035, $ 1.800. — 1 estantería metálica desarmable de 4,50 mts. de largo por 0,30 mts. de profundidad, por 2,00 mts. de altura, con siete hileras de estantes, $ 400. — Maquinarias: $ 17.800. — 1 máquina de cortar tela marca Proa, modelo Leo 6 Nº 2036, $ 1.400. — 1 máquina de ojalar Singer Nº 797400, Nº motor 117-7051, 4.000. — 1 máquina marca Mitsubishi DB 120, Nº 162656 con motor Mech, Nº 170761, $ 1.150. — 1 máquina marca Mitsubishi DB 120, Nº 162671, con motor Mech Nº 170750, $ 1.150. — 1 máquina Overlok Pegasus, modelo 709, Nº 5704311, con motor Mech 1|2 HP Nº 05684 $ 2.800. — 1 máquina Overlok Pegasus, modelo DCR 709, Nº 5704523, con motor Mech 1|3 HP Nº 128209, $ 2.800. — 1 máquina Unión Special collareta, modelo 52900, Nº 302384, con motor Mech, Nº A 1615, $ 1.800. — 1 máquina Overlok Pegasus, modelo DCP 101, Nº 24387, con motor Mech, Nº 12366, $ 700. — 1 máquina de costura recta marca Mitsubishi, modelo USD 2, Nº 51983, con motor Mech $ 2.000. — Materia prima, $ 30.000. — 600 kg. de tela de algodón teñido a $ 50 el kg. $ 30.000. — Firmado: Carlos M. Calzón. — M. Calzón. — Norma C. de Calzón.

Buenos Aires, octubre 15 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 727,50 e.5|11 Nº 38.147 v.5|11|73

Industrias Diesel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la firmante, se hace saber, por el término de un día el siguiente edicto.

EN BUENOS AIRES, Capital de la República, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Enrique Castelli, italiano, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Isolina Bianchi, industrial, C. I. de la P. Fed. Nº 5.553.062, con domicilio real en calle Gavilán 65, 2º piso "J", Capital Federal; Mercedes Isolina Bianchi, argentina, casada en primeras nupcias con el nombrado anteriormente, maestra y comerciante, docum. nac. de identidad Nº 10.107.816, con idéntico domicilio que el anterior; José Szaruga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Stella Maris Ojeda, tornero, L. E. Nº 5.209.449, con domicilio real en calle Corteza 1087, Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires; y Stella Maris Ojeda, argentina, casada en primeras nupcias con José Szaruga, sus quehaceres y comerciante, mayor de edad, L. C. número 5.492.118, con idéntico domicilio real que el nombrado en tercer término, declarando ser todos hábiles para contratar y no tener inconveniente para así hacerlo, convienen en constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: "Primera: Constituir la razón social que girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS DIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El capital social se suscribe por la suma de Cincuenta Mil pesos ($ 50.000), en múltiplos de diez pesos cada una ($ 10), repartidos así: a) Enrique Castelli, mil quinientas cuotas de $ 10 (Diez pesos) cada una; b) Mercedes Isolina iBanchi, mil cuotas de $ 10 cada una (Diez pesos) de igual múltiplo; c) José Szaruga, mil quinientas cuotas de $ 10 cada una (Diez pesos) de igual múltiplo; y d) Stella Maris Ojeda de Szaruga, mil cuotas de $ 10 (Diez pesos) cada una, de igual múltiplo, respectivamente. El capital en cuestión es suscripto y realizable, por ser aportado en muebles, útiles, herramientas, maquinarias e instalaciones, según el balance que se suscribe juntamente con este contrato, a los efectos de ley. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Gavilán 65, 2º piso "J", Capital Federal, y simultáneamente el industrial, subsidiario en calle Alte. Cochrane 1836, Aldo Bonzi, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, los que podrán ser cambiados por resolución de los socios, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de este contrato, con retroactividad las actividades societarias al primero de Enero de 1973. — Quinta: La sociedad se dedicará

a la fabricación de repuestos para inyección de carburantes "Diesel", y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar las demás actividades conexas a dicha industria, y los actos civiles, comerciales e industriales relacionados con ese objeto; así también movilizará los actos financieros e inmobiliarios concurrentes al desenvolvimiento de esas tareas y sobre los que podrán tomar hipotecas y|o venderlos posteriormente según sea la decisión de la mayoría de los contratantes, reintegrando este activo fijo en activo circulante o disponible, o nuevamente en fijo debidamente identificado y contabilizado para su fiel reflejo en el balance en el ejercicio expreso o próximo, para cuyos efectos podrán contratar con las instituciones bancarias u otras instituciones legales de naturaleza financiera. — Sexta: La administración estará a cargo de los socios Enrique Castelli y José Szaruga, en forma conjunta o indistinta, quienes gozarán de todas las facultades inherentes a dicha función, siendo sus firmas suficientes para comprometer legalmente a la sociedad en todos sus actos civiles o comerciales, debiendo entenderse el mandato como de atribuciones amplias y no restrictivas o limitativas, quedando facultados incluso con respecto a aquellas operaciones para las cuales se exige poder especial en los arts. 782, 1881, 1882 del Cód. Civil, 608 del Código de Comercio y demás disposiciones legales que exigen poder especial. — Séptima: Los ejercicios financieros cerrarán cada año al primero de enero, época en que se practicará el respectivo balance e inventario, con sujeción a las normas legales y ordinarias de contabilidad y administración. Octava: El balance general se someterá a la aprobación de los socios, debiendo destinarse el cinco por ciento de las utilidades líquidas que les correspondan, para formar el fondo de reserva social, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las utilidades y las pérdidas, según las hubiera, serán repartidas de acuerdo al capital aportado. Los socios podrán retirar utilidades, siempre que el estado de la caja social lo permita y que las mismas existan realmente. Dichas entregas serán contabilizadas en sus cuentas particulares e imputadas en sus ganancias, a cuyo efecto se adoptará un sistema contable que permita un balance de resultados mensuales. — Novena: La disolución de la sociedad se producirá en los casos previstos por la ley, el Código Civil, Código de Comercio, y en especial por disminución de capital, quebrantos y|o voluntad plenaria. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar la sociedad, pero deberán unificar personería, no teniendo las personas que representen a los herederos, uso de la firma social. — Décima Primera: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte, quienes si no llegaren a un acuerdo dentro de los treinta días siguientes a la aceptación del cargo, deberán, vencido dicho plazo, designar un tercero, quien deberá dar su fallo que será inapelable y hará cosa juzgada, dentro de los siguientes treinta días. — En todos los casos se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550, a la que se someten los contratantes. — El valor del patrimonio social, a los efectos del retiro o venta del socio saliente, se tomará por el valor intrínseco de cada cuota, más el revalúo que se haya estimado en cada asamblea según libro de actas, que debe efectuarse en cada balance, previo el ajuste de las cuentas particulares. — Décimo Segunda: Los socios, por resolución unánime, podrán admitir el ingreso de otro u otros socios nuevos a esta razón social. — Para el caso de que uno de los socios quiera retirarse, deberá ofrecer sus cuotas a los socios permanecientes, pudiendo éstos rechazarlas o cederlas a un tercero extraño a la sociedad. — El plazo de los socios permanecientes, para aceptar o rechazar dicha prioridad, será de treinta días. — Los derecho habientes de un socio fallecido, quedarán en tal caso igualmente obligados a respetar dicha prioridad. — Décimo Tercera: La sociedad dejará asentados todos sus acuerdos y resoluciones relacionados con el compromiso de los negocios, en un libro de actas legalmente rubricado. — Décimo Cuarta: Cualquiera de los pactantes, queda autorizado para diligenciar el trámite legal e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Queda así legalmente formalizada la presente sociedad, y no siendo para más, así la otorgan en catorce cláusulas debidamente pactadas, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — (Firmado) E. Castelli. — J. Szaruga. — M. B. Castelli. — Stella M. Ojeda. — Cumplimentan extremos legales. — Señor Juez Nacional: ...1) Cumplimentando el inc. 1º del art. 11 de la Ley 19.550, se añade a los demás datos que se han denunciado en el instrumento constitutivo, que Enrique Castelli, Mercedes Isolina Bianchi de Castelli, José Szaruga y Stella Maris Ojeda de Szaruga, son de 26, 22, 34 y 24 años de edad, respectivamente, lo que piden así se tenga por insertado en el instrumento societario. — ...3) Cumplimentando el art. 51 segunda parte, de la L.S., debe quedar inserto que los antecedentes justificativos que obedecen al activo fijo, se encuentran en la sede social y a disposición del Juzgado para lo que estime conveniente. — 4) En la cláusula octava del contrato societario obrante en el expediente, la reserva legal se había previsto con la Ley anterior 11.645, y por lo tanto llenando el recaudo del art. 70 de la Ley 19.550, se amolda a esta última, expresando que esa reserva de orden público es del 5 % (cinco por ciento), hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital social, lo que así debe tenerse como insertado en la cláusula y contrato respectivo. — ...Será Justicia. — (Firmado) Stella Maris Ojeda. — J. Szaruga. — M. B. Castelli. — E. Castelli. — Inventario de los bienes activos aportados a la sociedad "Industrias Diésel Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Gavilán Nº 65, 2º Piso "J", Capital Federal. — Activo. Rubro I. — El fijo. — Maquinarias y Herramientas: Un torno automático marca Camporesi, HA 25, Nº 201271, motor husillo, m|Acer, Nº 870|921, trifásico 2 ½ HP, motor levas m|Acer, Nº 3701934, trifásico de 0,75 HP $ 13.000. — Un torno mecánico de 1,20 mts. entre puntos, monohusillo m|Wecheco, Nº 2429, c|motor m|Corradi, Nº 82205, trifásico de 3 H.P. $ 12.000. — Un torno revólver, con husillo 38 mm., sin número visible, c|motor de 2 HP, trifásico Nº 16977 $ 2.300. — Una fresadora horizontal de pie con husillo, de 22 mm. m| Ludw-Loewe, s|nº, con motor trifásico m|Pasagio Nº 1156, de 2 H.P. $ 2.000. — Una fresadora de banco m|L.Y.S., c|husillo de 22 mm., c|motor m|Mocar, Nº 871235, de 1 H.P. trifásico $ 5.500. — Cuatro perforadoras de banco m|Televel, c|motor acoplado, ½ H.P., trifásico, s|nº, $ 250 c|uno $ 1.000. — Una perforadora horizontal s|nº, ni marca, c|motor trifásico m|Mayo, Nº 381, de ½ H.P. $ 1.200. — Una lapidadora horizontal s| marca ni número visible, con motor de 2 H.P., m|C.G.Z., Nº 2736, $ 1.200. — Una piedra esmeril amoladora monofásica de ½ H.P., Nº 25722, m|Mech, $ 250. — Un compresor m|Dacota, Serie Nº 2029, modelo 7021, con motor monofásico, s|número, $ 250. — Una roscadora de banco m|"Parkon", c|motor de 1 H.P. m|"Mocar", Nº 117|384 $ 1.000. — Una soldadora eléctrica m|"Cooper", sin número $ 500. Un lote de herramientas y dispositivos para realizar las trabajos $ 2.500. — Una matriz para fundir bomba de freno y modelo para fundir bomba de fundición $ 1.250. — $ 43.950. — Muebles y Utiles. Cinco escritorios de madera, 3 cajones, $ 100, cada uno $ 500. — Dos armarios metálicos, $ 350 c|u. $ 700. — Dos estanterías metálicas, $ 400 c|u. $ 800. — $ 2.000. — Instalaciones. Acomodamiento edilicio y demás instalaciones. $ 4.150. — Totales: $ 50.000. — (Firmado) E. Castelli. J. Szaruga. M. B. Castelli. Stella M. Ojeda." — Enmendado: 5.492.118. — Manuscrito: 34. Todo Vale.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 690.— e.5|11 Nº 38.082 v.5|11|73

Bar Moreno y Hotel Moreno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Cap. Fed., doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a don Cándido Rafael Piñeiro Pérez en las sociedades "BAR MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y "HOTEL MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA", fueron adjudicadas a sus herederas Serafina Piñeiro de Soto y Esther Piñeiro de López y a su cónyuge supérstite doña Matilde Cardoso de Piñeiro, según declaratoria de herederos dictada con fecha 4 de mayo de 1973 en los autos caratulados: "Piñeiro Pérez Cándido Rafael su sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.5|11 Nº 38.125 v.5|11|73

Adelace

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA número 480, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano de esta Capital don Rafael L. Lamarca, al folio setecientos ochenta, del Registro Nº 301, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ADELACE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Anchorena Nº 1481, 3º piso, Dpto. "H", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 26 de marzo de 1971, bajo el Nº 479 al folio 381 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha conferido poder general de administración a favor del señor Eduardo Exequiel Casal, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — S|raspado: mencionan en. Vale.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75.— e.5|11 Nº 37.690 v.5|11|73

León Avruj e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de agosto de 1973, pasada por ante escribana Ana M. Smirnoff de Garzon, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "LEON AVRUJ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50.— e.5|11 Nº 37.853 v.5|11|73

Das Co Po' S

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre Jorge Alberto Gayoso, argentino, casado de veintisiete años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliado en la Avenida Juan de Garay quinientos ochenta, planta baja, Capital Federal, y Hugo Jorge Huerta, argentino, casado, comerciante, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Maure dos mil ochocientos siete, séptimo piso, "B", Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad tres millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y tres, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha del presente y girará bajo la razón social de "DAS COPO'S. Soc. de Resp. Ltda.", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Portela trescientos cincuenta y cinco, de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. Una vez transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la confección fabricación, compra venta, importación, exportación, consignación y representación de prendas íntimas para damas, artículos de lencería incluso calzados y demás actividades relativas al objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Jorge Alberto Gayoso, dos mil quinientas cuotas equivalentes a pesos veinticinco mil y Hugo Jorge Huerta, dos mil quinientas cuotas equivalentes a pesos veinticinco mil, integradas totalmente en bienes que se consignan en el Inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que terminan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quientos cincuenta. — Cuarta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, no pudiendo ser removidos sin invocación de causa justa. En el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Quinta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso, la realización de Balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta de abril deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias dentro de los noventa días a contar de la fecha de cierre del ejercicio, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asambleas de Socios, a los que se citará en forma fehaciente aprobándose en definitiva por mayoría de capital. Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una anteiación no menor de noventa días. — Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el treinta por ciento (treinta por ciento) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de quince (quince) meses, en cuotas trimestrales, sin interés, el socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que unificará personería, si así lo dispone el socio supérstite. — Para el caso que no ingresaren a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponde en la forma y plazo previstos en la cláusula octava del presente contrato. — En ambos supuestos el haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligacio-

nes contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital conforme lo determina la Sección XIII de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Tercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta la que será de aplicación en todo lo que no fuere previsto por este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el contrato de sociedad que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Que unificará personería. Vale. — Firmado: Jorge Alberto Gayoso — Hugo Jorge Huerta. — Balance de iniciación de la firma: Das Copo'S S. R. L. — Activo: Mercaderías: Espuma de Látex 6.200 — Tafeta de Nylon Estampado 5.300 — 11.500 — Maquinarias: Marca Singer ED 358.976 Mod. 96 KSU7 3.900 — Marca Singer AD 336.257 Mod. 96-40 — 3.900 — Marca Suprema — H 705.592 Mod. DSN — 165 — 4.800 — Marca Suprema — H704711 Mod. DSN — 165 — 4.800 — Marca Singer — W 847.630 Mod. 400 W 1 3.900 — Marca Singer — W1107362 Mod. ZIC ZAC — 107 W1 6.000 — Maimin Powrmaster — 75M6289 11.200 — 38.500 — Total del Activo: 50.000. — Pasivo: Capital Social 50.000. — Total del Pasivo: 50.000. — (Fdo.: Hugo J. Huerta — Jorge A. Gayoso — Juan Carlos Marín Contador Público Nacional — Mat. C. P. C. E. To. 41 — Fo. 174 — Firma y sello. — Enm. "16". Vale.

Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e.5|11 Nº 38.144 v.5|11|73

Ciagar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, el día tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen la señora Leonor Alicia García, argentina, divorciada, mayor de edad, procuradora, con Céd. de Identidad Nº 3.865.228 y el señor Alfonso José García, argentino, casado, mayor de edad, empaquista de calzado, con Lib. de Enrol. Nº 4.452.235 y el señor Jorge Daniel Ramón García, argentino, soltero, mayor de edad, con Céd. de Ident. Nº 6.818.214, empleado: todos hábiles para contratar, constituyendo todos domicilio legal en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 2776, de esta Capital Federal, y convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan y supletoriamente, por la Ley Nº 19.550. — Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de CIAGAR S. R. L., que tendrá su domicilio comercial y legal en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 2776, de esta Capital Federal. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta al por mayor de calzado para damas. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cien años, a contar desde el día tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pero podrá disolverse antes, si los balances acusasen más del cincuenta por ciento de pérdida. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en cuotas de diez pesos cada una, que se suscriben de la siguiente manera: Leonor Alicia García, trescientas treinta y cuatro: Alfonso José García, trescientas treinta y tres y Jorge Daniel Ramón García, trescientas treinta y tres. — Del total de acciones suscriptas se integra en la fecha el cincuenta por ciento y el resto será integrado antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los socios Leonor Alicia García y Alfonso José García, con el cargo de Socios Gerentes, pudiendo cualquiera de ellos delegar a estos efectos su representación en terceros, mediante poder especial o general. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará Inventario y Balance General y las utilidades o pérdidas que arroje luego de deducidas las Reservas Legales, serán distribuidas o soportadas por los socios, por partes iguales. — Séptima: La liquidación y disolución se hará de acuerdo al art. 94 de la Ley de Sociedades. — Octava: En caso de retiro de algún socio, los restantes socios tendrán opción preferencial para adquirir su parte a prorrata en iguales condiciones que un tercero, dentro de los treinta días de recibida la comunicación. — Bajo lo expuesto en las cláusulas que anteceden los socios firman de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leonor Alicia García. — Alfonso José García. — Jorge Daniel Ramón García. — Formula manifestación: Señor Juez: Leonor Alicia García, Alfonso José García y Jorge Daniel Ramón García, por sus respectivos derechos, con el patrocinio letrado del Dr. José R. E. Baiardino (Tº XII, Fº 73), constituyendo todos domicilio legal en la calle Tucumán 1610, 4º piso, izq. en los autos "Ciagar S. R. L. s/Inscripción de Contrato". a V. S. decimos: Que cumpliendo lo requerido en la resolución que antecede, aclaramos y manifestamos para que forme parte integrante del contrato de referencia, en trámite de inscripción, lo siguiente: a) Los suscriptos tenemos las siguientes edades: Leonor Alicia García, 38 años; Alfonso José García, 49 años; Jorge Daniel Ramón García, 21 años. — b) Los socios concurrimos a la integración del capital social en la siguiente proporción: Leonor Alicia García, ciento sesenta y siete (167) cuotas; Alfonso José García, ciento sesenta y siete (167) cuotas; Jorge Daniel Ramón García, ciento sesenta y seis (166) cuotas. — c) Las resoluciones sociales serán adoptadas en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de socios, con el voto favorable de dos de los socios, cualquiera que ellos sean. — Todas las resoluciones deberán asentarse en el libro de Actas de la Sociedad. — Las comunicaciones a los socios se harán en el domicilio legal fijado en este contrato. — Tenga V. S. por cumplidas las aclaraciones y los ajustes requeridos, procediendo a inscribir el contrato de autos, que, será justicia. — Leonor Alicia García. — Alfonso José García. — Jorge Daniel Ramón García. — J. Baiardino.

Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315.— e.5|11 Nº 38.000 v.5|11|73

Acuario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Mario Grinstein, argentino, casado, de cuaretna y dos años de edad; con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta, y Rubens Jorge Calvo, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos siete mil veintidós; ambos comerciantes, con domicilio en la calle Abraham J. Luppi mil quinientos ochenta y cinco de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ACUARIO. S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Abraham J. Luppi mil quinientos ochenta y cinco de la Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación, exportación, consignación, representación, y/o distribución de artefactos de iluminación y/o productos de metalurgia liviana. — Tercera: La duración de la sociedad es de dos años, a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos (pesos veinte mil), dividido en dos mil (cuotas dos mil) cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, es decir, mil (mil) cuotas cada uno integradas totalmente en bienes que se consignan en el balance que por separado suscriben los socios, cuya valorización responde a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y su calidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos cincuenta y uno, cientos cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los dos socios. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos sin invocación de causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y/o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán efectuarse en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendición de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta dias siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en reunión de socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resultar del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en partes iguales. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. — Su consocio tendrá la preferencia absoluta en la compra de las respectivas cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del respectivo balance que a tal efecto se confeccionará y valuará le será abonado en doce cuotas mensuales iguales, con más el interés igual al que rija en este momento en operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en doce cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que a tal efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, para lo que tendrán treinta días a fin de expedirse, se les abonará el haber que le corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten en un balance general que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, mas las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldo deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitaran o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsara el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital conforme lo determina la Sección Décima Tercera de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de conocer el asunto a tratar, designarán otro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Cuarta. La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden se formaliza la constitución de este contrato social, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a [illegible] días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — Entre líneas: comerciantes. Vale. — Firmado: Rubens Jorge Calvo — Mario Grinstein — Entre líneas: el cargo de liquidador y procederá. — También vale. — Inventario General de Acuario S. R. L. — Activo — Máquinas y Herramientas — 11.400.— — 1 Pulidora marca Novelli, 3,5 HP. Nº 1979 — 500.— — 1 Guillotina manual de 1,20 m. de largo — 1.000.— — 1 Cilindradora manual largo 0,50 m. — 350.— — 1 Bombito hoja atero manual — 300.— — 1 Cortadora de Círculos manual — 400.— — 1 Torno de repusaje, motor 4 HP. Nº 17285 — 1.300.— — 1 Serrucho mecánico, motor 1|2 HP. marca Motormech, Nº 76699 — 300.— — 1 Punzonadora manual, marca Trébol — 200.— — 1 Agujeadora de banco con motor 1|2 HP. marca Mocar Nº 126 — 800.— 1 Agujereadora de banco con motor 1|2 HP. marca Cormar Nº 0219 — 700.— — 1 Amoladora de 1 HP. Nº 105430 — Automotor — 300.— — 1 Equipo de soldadura autógena — 650.— — 1 Soldadura eléctrica, Talmaira 115 kw. — 1.400.— — 1 Soldadura de punto marca Ferrolan — 450.— — 1 Sierra circular, marca Cortz y Malesani con motor 1 1|2 HP. Nº 832 — 1.500.— — 1 Dobladora de chapa manual 0,60 m. — 400.— — Transporte: 11.400.— — Transporte: 11.400.— — 1 Dobladora de caño manual — 850.— — Muebles y Utiles — 4.000.— — 10 metros Estantería metálica — 1.800.— — 6 metros Estanteria de madera — 1.300.— — 2 Bancos de madera — 900.— — Materiales — 4.600.— — 230 Kg varilla de bronce — 4.600.— — Total del Activo: — $ 20.000.— — Pasivo: Capital Social — $ 20.000.— — Total del Pasivo $ 20.000.— — Rubens Jorge Calvo — Mario Grinstein. — Enmendado: Automotor. Vale.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667,50 e.5|11 Nº 38.148 v.5|11|73

Mada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Avellaneda, a los veinticinco días del mes de junio de 1973, entre los señores León Mohadeb, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.841.850, arquitecto, nacido el 11 de setiembre de 1937, domiciliado en la calle Austria número 2467, 6º piso, Capital Federal; Jaime Salomón Schmorak, casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.939.591, nacido el 15 de octubre de 1931, ingeniero civil, domiciliado en la calle Rosario número 388, piso 8º de Capital Federal y Leonardo Oscar Bercensky, médico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.710.664, nacido el 30 de diciembre de 1930, casado en primeras nupcias con doña Flora Alpersonn, de quien se encuentra divorciado según sentencia judicial dictada el 22 de agosto de 1966, por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 a cargo del doctor Félix R. de Igarzabal, secretaría Nº 12 del doctor Roberto R. Pérez Demaría, domiciliado en la calle Juncal Nº 2134, piso 4º "J" de Capital Federal; todos hábiles para contratar y de común acuerdo resuelven celebrar un contrato de Sociedad Comercial, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "MADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 1160, 3º piso "B", pudiendo establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones y/o escritorios y/o establecimientos industriales en cualquier lugar del país o del extranjero, siempre que los socios lo estimen con-

veniente para el mejor desenvolvimiento social. — Segundo: La duración del presente contrato se fija en Treinta años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a terceros a la compra-venta, permuta, locación y|o construcción de propiedades inmuebles, para obras públicas y privadas, comerciales, civiles y|o industriales prestar asesoramiento técnico de la construcción, asumir la dirección de obras, realizar mensuras, relevamientos catastrales, trabajos de topografía, refección y modernización de edificios y administrar propiedades inmuebles propias o de terceros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000.—) ley 18.188, divididos en 50 cuotas de Diez mil pesos ley 18.188 cada una. En este acto los socios suscriben integramente el capital social en la siguiente forma: León Mohades, cincuenta y ocho cuotas de Diez pesos ley 1.188, cada una o sean Quinientos ochenta pesos ley 18.188; Jaime Salomón Schmorak, doscientos ochenta cuotas de diez pesos ley 18.188, cada una o sean Dos mil ochocientos pesos ley 18.188 y Leonardo Oscar Berconsky ciento sesenta y dos cuotas de Diez pesos ley 18.188 cada una o sean Un mil ochocientos veinte pesos ley 18.188. Son integrados en dinero en efectivo en este acto, en un cincuenta por ciento, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. El cincuenta por ciento restante, también a cargo de los socios en las proporciones respectivas será integrado asimismo en efectivo en el plazo de treinta días a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios León Mohaded, Jaime Salomón Schmorak y por el señor José Hernán Perel quienes invertirán el carácter de gerentes, y representarán a la sociedad, válidamente, en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan teniendo amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para aquellas en las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto-ley 5965|63. Los socios mencionados precedentemente junto con el señor Perel, tendran el uso de la firma social debiendo suscribir todos ellos conjuntamente para todos los actos, previstos en la cláusula Sexta, inciso a) y por lo menos dos de ellos, indistintamente, para todos los actos previstos en la cláusula sexta, incisos b) y c), d), e) y f) con su firma personal a continuación de la fórmula "MADA, S.R.L." con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dichos cargos, con arreglo a las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 de la ley 19.550. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas bajo la responsabilidad del gerente a cargo de las funciones administrativas. Los demás socios tendrán el más amplio derecho de revisar y verificar los libros y documentos pudiendo establecer un órgano de fiscalización para la vigilancia de la gestión del socio administrador. Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos bajo el régimen de Asamblea se asentarán en un libro de actas firmado por todos los socios o sus representantes legales. — Sexto: La Sociedad para mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) dar fianzas, garantías o avales a favor de terceros, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas. b) por cuenta propia y|o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en sus cargos, comprar vender bienes inmuebles, raíces o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y prendas, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiere, al contado o a plazos, y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados, creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, solicitar créditos, hacer novaciones o pagos de cualquier naturaleza. — Retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentran depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra estos fondos, contratos, fondos que se depositen en el futuro o en descubierto. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales ya sea de administración y disposición a una o más personas, pero siempre para intervenir en forma conjunta todos los mandatarios, en quienes se podrá delegar todas las atribuciones de los socios gerentes, aun cuando los mandatarios no sean socios. — Asimismo, podrán otorgar poderes judiciales a uno o más profesionales, con las facultades más amplias y en especial con la facultad de cobrar y percibir, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan; c) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiera otorgado cuantas veces sea necesario; e) Presentarse a licitaciones de Gobiernos Nacionales, Provinciales o Extranjeros, Autoridades Municipales, Instituciones Públicas y|o Privadas y realizar con las mismas toda clase de operaciones conforme a las leyes; f) Registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y en general, realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, estén o no comprendidos en esta enumeración. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente al 31 de diciembre concluirá el ejercicio contable y se practicará un Balance General e Inventario que reflejara el estado económico y financiero de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas, abastecidas las reservas legales que establece el Art. 70 de la ley 19.550 y las facultativas que los socios gerentes establezcan serán distribuidas entre los socios en la misma proporción en que concurren con sus aportes de capital. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Dentro de los 90 días del cierre del ejercicio los socios gerentes deberán llamar, con 10 días de anticipación y en forma fehaciente, a Asamblea General para la consideración del Inventario y Balance General y demás ítems que se incluyan en el Orden del Día: la que funcionará conforme con las disposiciones de los Arts 159, 160 y 161 de la ley 19.550. — Octavo En caso de retiro de uno de los socios, se conviene expresamente que sus cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad unánime y expresa del socio o socios restantes. — En caso de negativa de este|os último|s a autorizar la transferencia deberán comunicarla dentro de los 15 días de haber sido notificados y estarán obligados a comprar las cuotas del socio cedente al valor que resulte de un Balance que a tal efecto se realizara, más un valor en concepto de llave de negocio que se determinará conforme a los criterios generalmente aceptados para la valuación de la misma y en caso de divergencia será sometida al resultado de una pericia judicial. — Se presume el consentimiento para la cesión a terceros, si no se notifica la oposición dentro del plazo indicado. — El haber total que esrulte se abonará de la siguiente forma: 50 o|o a los 90 días de haber sido comunicada la cesión y el 50 o|o restante a los 240 días de la misma fecha, sumas que no devengarán interés alguno. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial o ausencia con presunción de fallecimiento declarada judicialmente, de cualquiera de los socios de la sociedad la misma continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse un balance e inventario dentro de los 10 días del hecho para determinar el haber del socio fallecido incapacitado legalmente o declarado judicialmente ausente con presunción de fallecimiento. — Sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social conforme con lo establecido en la cláusula anterior. — Décimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por las siguientes causas: 1º: Decisión unánime de los socios. — 2º: Expiración del plazo de duración contractual. — 3º: Consecución de objeto para el cual se formó, o imposibilidad sobreviniente de lograrlo. — 4º: Pérdida del capital social, aunque no se producirá si los socios acuerdan su reintegro total. — 5º: Declaración judicial de quiebra, excepto que se apruebe un concordato resolutorio. — 6º: Por fusión de los términos de los Arts. 82 de la Ley 19.550 y disposiciones complementarias. — 7º) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. Durante dicho lapso el socio único es solidario e ilimitadamente responsable por las obligaciones contraídas. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior, los socios procederán a elegir por mayoría al liquidador dentro de los 30 días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación, inscribiéndose dicho nombramiento en el Registro Público de Comercio. Si el liquidador no fuere designado o éste no desempeñare su cargo, cualquier socio puede solicitar al Juez su designación o efectuar una nueva elección. El liquidador designado procederá conforme con las disposiciones legales vigentes a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo, extinguir el pasivo social y rembolsar el excedente a cada socio en proporción a las cuotas sociales que los socios posean. El Balance final y el proyecto de distribución aprobadas por los socios se agregarán al legado de la sociedad en el Registro Público de Comercio, procediéndose a la ejecución. Concluida la liquidación se cancelará la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. Los libros y documentos de la sociedad se conservarán en el domicilio del liquidador. — Duodécimo: La Sociedad podrá transformarse jurídicamente en otro de los tipos previstos en las disposiciones legales si así lo resuelven los socios por unanimidad y se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 77 de la Ley número 19.550. — Decimotercero: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores y|o representantes legales de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo definitivo e inapelable. —

Decimocuarto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. Presente también a este acto el señor José Herman Perel casado, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.012.637, nacido el 18 de octubre de 1933, ingeniero civil, domiciliado en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 1160, 3er. piso, de la Capital Federal, hábil, quien viene por la presente a ratificar y aceptar su designación como gerente, según constancia de la cláusula Quinta precedente.

En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento u observancia se obligan recíprocamente, los socios firman tres ejemplares juntamente con el señor Perel, de un mismo tenor y en el lugar y fecha designados ut-supra. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: León Mohadeb Jaime Salomón Schmorak y Leonardo Oscar Berconsky, en su carácter de socios de "Mada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme surge del contrato social, con domicilio constituido en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1160, 3er. piso B, de esta Capital, a V. S. decimos: 1º) Que venimos a ratificar los datos del señor Leonardo Oscar Berconsky, argentino, médico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.710.664, nacido el 30 de diciembre de 1930, casado en primeras nupcias con doña Flora Alpersonn de quien se encuentra divorciado según sentencia judicial dictada el 22 de agosto de 1966, por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 a cargo del doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría Nº 12 del doctor Roberto R. Pérez Demaría, domiciliado en la calle Juncal Nº 2134, piso 4º J de Capital Federal. — II) Que el capital social se fija en la suma de cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 5.000) dividido en 500 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una. En este acto los socios suscriben íntegramente el capital social en la siguiente forma: León Mohadeb cincuenta y ocho cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una o sea quinientos ochenta pesos Ley 18.188; Jaime Salomón Schmorak, doscientos ochenta cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sea dos mil ochocientos pesos Ley 18.188 y Leonardo Oscar Berconsky, ciento sesenta y dos cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una o sea un mil seiscientos veinte pesos Ley 18.188. Son integradas en dinero en efectivo, en este acto, en un cincuenta por ciento, la que se acreditará por la correspondiente boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. El cincuenta por ciento restante, también a cargo de los socios en las proporciones respectivas será integrado asimismo en efectivo en el plazo de treinta días a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Provea V. S. de conformidad que será Justicia. — E|L.: cada una, o sea un mil seiscientos veinte pesos Ley 18.188 — cada una o sea dos mil ochocientos pesos Ley 18.188: Vale. Fdos.: L. Mohadeb — J. S. Schmorak y L. O. Berconsky. —

Buenos Aires, 3 de octubre de 1973. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

\$ 1.125 e.5|11 Nº 38.152 v.5|11|73

Lugano

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ricardo Magide, español, soltero, comerciante, de 59 años, C. I. 3.927.824, domiciliado en Moreno 1535, Capital Federal, y Rodolfo Garat, argentino, casado, empleado, de 44 años, C. I. Nº 2.622.932, domiciliado en Avda. de Mayo 1316, piso 15, F. Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "LUGANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo y comercial, en la Capital Federal, calle Lafuente número 818, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la recolección, compra, venta, clasificación, industrialización y distribución de scrap, papeles, cartones y materiales plásticos, similares y afines. — Tercera: El capital es de $ 1.000, dividido en 100 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscriptas en partes iguales por los socios, o sea 50 cuotas cada uno e integrado en dinero efectivo, el 50 o|o en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social, que será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cada seis meses. — Séptima: Las cesiociones, en su caso, se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 31 de julio, será practicado el Balance General e Inventario. Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnica-legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses, con un interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — Los socios firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1973. — Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 262,50 e.5|11 Nº 38.175 v.5|11|73

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado del 20|9|73 la sociedad Colectiva CARUGATI Y TUERO ha quedado disuelta con efecto retroactivo al 1º|12|68, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Luis Tuero.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.5|11-Nº 40.907 v.5|11|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA o FRIDA DARDEK o DARDIK de BIDNER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 30 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.5|11-Nº 40.956 v.7|11|73

Nº 2

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaria Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA CELINA o CELINA LE BRETON de TAUBER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e.5|11-Nº 40.934 v.7|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO MARTIN DAHL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires octubre 22 de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e.5|11-Nº 40.920 v.7|11|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de ERNEST WILLIAM BRADFORD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e.5|11-Nº 40.861 v.7|11|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RODOLFO SANTIAGO OLMO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e.5|11-Nº 40.782 v.7|11|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BALTASARA LOPEZ de LLANAS. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e.5|11-Nº 40.877 v.7|11|73

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA DELIA CAMERON de ESPINEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Heriberto E. Ballerini secretario.

$ 56,25 e.5|11-Nº 40.958 v.7|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña FELICIDAD FABIANCIC de GOLOB. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Heriberto E. Ballerini secretario.

$ 45.— e.5|11-Nº 40.783 v.7|11|73

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS EDUARDO CARRILLO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 45.— e.5|11-Nº 40.779 v.7|11|73

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría número 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RITA MENDES GUIMARAES de SUAREZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar secretaria.

$ 45. —e.5|11 Nº 40.852 v.7|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 4 secretaria numero 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA CATALINA LOBELLE de TAURISANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar secretaria.

$ 56,25 e.5|11 Nº 41.044 v.7|11|73

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, secretaria Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO JUAN SOLDANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 56,25 e.5|11 Nº 40.972 v.7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ALFREDO QUADRO. — Publíquese por treinta días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Néstor Lloveras, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 40.957 v.7|11|73

Juez Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL SOCORRO PRAT o MARIA PRAT de PONZIO o MARIA DEL SOCORRO PRAT de PONZIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 56,25 e.5|11 Nº 40.941 v.7|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaria número 9, cita y emplaza por treinta a herederos y acreedores de LEON ISAAC BOLOF. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 64,80 e.5|11 Nº 40.774 v.7|11|73

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7 secretaría Nº 14, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ANTONIO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Mario Anschütz Latorre secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 41.050 v.7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría N 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAVID JOSE ZAMBRANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Mario Anschütz Latorre secretario.

$ 45. —e.5|11 Nº 40.851 v.7|11|73

Juzgado Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANDRES PUCCIARELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1973 — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e.5|11 N 40.857 v.7|11|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VENANCIO PERILLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 40.792 v.7|11|73

El Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERIBERTO BÖHTLINGK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 40.798 v.7|11|73

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a herederos y acreedores, por treinta días, de ASUNCION o MARIA ASUNCION FERNANDEZ de MOREIRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Eduardo Alberto Biuele, secretario.

$ 56,25. e.5|11 Nº 40.796 v.7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIACION MARINA FIGINI de VALVERDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45. e.5|11 Nº 40.967 v.7|11|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LUIS VALES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 56,25. e.5|11 Nº 40.930 v.7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 45. e.5|11 Nº 40.834 v.7|11|73

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doca MARIA VACIRCA de VICARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45. e.5|11 Nº 40.925 v.7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA SINTAS de VOLPONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 45. e.5|11 Nº 40.916 v.7|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAMILA SCHIAVONE de BASANISI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Osvaldo O. Badino, secretario.

$ 45. e.5|11 Nº 40.802 v.7|11|73

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOMEDES CELEDONIO DIAZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 45. e.5|11 Nº 41.047 v.7|11|73

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIO GARRAHAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 45. e.5|11 Nº 40.891 v.7|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 45. e.5|11 Nº 40.766 v.7|11|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIZABETH ROSA o ELISABETH ROSA NELKE o WELKE de MARQUARDT. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Alejandro O. Molina, secretario.

$ 56,25 e.5|11 Nº 40.836 v.7|11|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza pr treinta días a herederos y acreedores de don JORGE ANGEL SPEZZANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1973 — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 56,25 e.5|11 Nº 40.893 v.7|11|73

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA GALLO Vda. de ARNEDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Carlos R. Ponce secretario

$ 45.— e.5|11 Nº 40.803 v.5|11|73

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZASBONA GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 41.041 v.7|11|73

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita una vez por mes durante seis meses a MARIA ESTHER ESQUIVEL de SURIANI, para comparecer en autos: "Esquivel de Suriani, María Esther. s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento de declarársela presuntivamente fallecida al solo efecto del artículo 31, 1ª parte, Ley Nº 14.394.

Buenos Aires, 1º de junio de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario

$ 26,25 e.15|6 Nº 9.877 v.15|6|73
$ 26,25 e.3|7 Nº 12.871 v.3|7|73
$ 26,25 e.30|8 Nº 24.195 v 30|8|73
$ 26,25 e.13|9 Nº 26.527 v.13|9|73
$ 6,25 e.22|10 Nº 37.751 v.22|10|73
$ 26,25 e.5|11 Nº 40.858 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 15 Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GIRARDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario

$ 45.— e.5|11 Nº 40.868 v.7|11|73

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA RINALDI de TROISI, de doña LUISA TROISI y de don MIGUEL ANTONIO ANGEL RINALDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.

$ 86,40 e.5|11 Nº 40.748 v.7|11|73

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de ZAREH NALBANTIAN. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Alberto Alba Posse secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 40.954 v 7|11|73

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGILIO CANDIDO INCHAUSTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 45.— e.5|11 Nº 40.759 v.7|11|73

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALDO ERNESTO CARREJA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1973 — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 40 975 v 7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría N 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE DANTE COMPAGNO y CORA ELBA FERRARI de COMPAGNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — $ 45.— e.5|11 Nº 40 995 v 7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ANSELMO FOGLIA. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973 — Alberto J. Dueres, secretario

$ 26,25 e.5|11 Nº 40.919 v.7|11|73

Juzgado Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATALIO STARYFURMAN — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 40.853 v 7|11|73

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instanica en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GLUCH MATEO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Juan L. Peña, secretario.

$ 45 e.5|11 Nº 40.942 v.7|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALICIA BERLAK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Juan L. Peña, secretario.

$ 45 e.5|11 Nº 41.027 v.7|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO GREGORIO GIORDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.5|11 Nº 41.029 v.7|11|73

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO NICOLAS MOLINARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 68,40 e.5|11 Nº 41.039 v.7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, emplaza por 15 días a ZULMA SEBASTIANA BARCIA de LUNA a comparecer a estar en derecho en autos "Luna, Juan Olimpo c/Barcia de Luna, Zulma Sebastiana s/divorcio" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, octubre 2 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 26,25 e.5|11 Nº 40.831 v.5|11|73

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO BARBARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 56,25 e.5|11 Nº 40.952 v.7|11|73

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS CARLOS NOSEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 e.5|11 Nº 41.033 v.7|11|73

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de don BARTALOME REMAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 56,25 e.5|11 Nº 40.968 v.7|11|73

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría 45, notifica a la demandada MARTA SUSANA LUCRECIA RAPACCIOLI en el juicio que le sigue Alfredo Luis Sadi Prada por simulación la siguiente providencia: "Buenos Aires, junio siete de 1973. Autos y vistos: atento lo que surge del certificado que antecede dase a doña MARTA RAPACCIOLI por perdido el derecho para contestar la demanda declarándosela rebelde (notifíquese art. 59, Cód. Ptos.). Mariano J. Grandoli, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 60 e.5|11 Nº 40.964 v.6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANTONIA ANSALONE de PEZZETTONI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 e.5|11 Nº 40.832 v.7|11|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, se cita por cinco días a MARIA AVELINA CALDERON publicándose los edictos por el término de dos días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45 e.5|11 Nº 40.862 v.7|11|73

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO ARGENTINO CAGNONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 e.5|11 Nº 40.865 v.7|11|73

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMILCAR ALFREDO CICHERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45. e.5|11-Nº 40.951-v.7|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENRIQUETA LUCIA BUGARIN de MARTINEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 13 de 1973. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 56,25 e.5|11-Nº 40.960-v.7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil 24, Secretaría interinamente a mi cargo Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ALONSO. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45. e.5|11-Nº 40.879-v.7|11|73

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZYLEM BIRGER. Publíquese por tres días. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45. e.5|11-Nº 40.839-v.7|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLIMA PERLA SLIWCOWICZ de CYMBERKNOP. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45. e.5|11-Nº 40.837-v.7|11|73

Juzgado Civil 25, Secretaría 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS TURCO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45. e.5|11-Nº 40.878-v.7|11|73

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA MARIA NARDI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45. e.5|11-Nº 41.025-v.7|11|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA GRINBERG de JABLONSKI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 2 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45. e.5|11-Nº 40.833-v.7|11|73

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISRAEL LEON STOCKI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45. e.5|11-Nº 40.811-v.7|11|73

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GIUNTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 5|11 Nº 40.998 v. 7|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ANTONIA DI SANTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 5|11 Nº 40.999 v. 7|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE CACCIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 5|11 Nº 40.880 v. 7|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ROMULO GONZALEZ MANRIQUE de LARA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45.— e. 5|11 Nº 40.795 v. 7|11|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL BARKAI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 56,25 e. 5|11 Nº 40.903 v. 7|11|73

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARLOS RAVIGLIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 5|11 Nº 40.763 v. 7|11|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "GASSEMBAVER BERNARDO s/quiebra". — Síndico: Mario Chejtec, con domicilio en Uriburu 362 5º, of. 51, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el término de treinta y cinco días. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de marzo de 1974, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de el mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art 93, de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 5|11 Nº 1.611 v. 9|11|73

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial número 2, Secretaría Nº 3, cita por dos días en los autos caratulados "Montanelli, Casa de Cambio, S. A. C. I. F. I. F. s| quiebra, incidente de calificación de conducta (Expte. 23.491)", a los señores ARMANDO JUAN NICOLAS MONTANELLI, PABLO URBAN ANTONIO GIANNI FORTUNATO SALADINO, EDUARDO CASTRO FUENTES, VICTOR FERNANDEZ ALVAREZ, IRENE GIANNI de TAMA, ELENA CLARA APS CARROLL, ANA M. de PERINCIOLO, MARIA ESTHER SOSA DELACROIX y EDUARDO CALZADA, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse el señor Defensor Oficial para que los represente en juicio, art. 343 del Código Proc.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Juan Carlos Mat, secretario.
$ 82,50 e. 5|11 Nº 40.938 v. 6|11|73

Nº 4

Juzgado de Comercio 4, Sección 8. — "QUIEBRA BAHIA BLANCA S.R.L.". Señálase nueva audiencia para el día 22/2/74 a las 9 hs. Fíjase hasta el 17/11/73 para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos. La audiencia se celebrará con los acreedores que concurran. Publíquense edictos por cinco (5) días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Jorge A. González, secretario
$ 131,25 e.5|11-Nº 40.867-v.9|11|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por dos días que ha decretado la venta de 2.486.270 acciones de "ARGENTARIA S. A. COMPAÑIA FINANCIERA" de propiedad de "Deltec Argentina S. A.". Base de venta: $ 4.805.250. Las propuestas deberán efectuarse bajo sobre en las condiciones determinadas por el Juzgado, las que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría interviniente, pudiendo ser presentadas hasta un día antes de la apertura de las mismas. Fecha de apertura propuestas: 15 de noviembre de 1973 a las 10 horas.
Buenos Aires, octubre 29 de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 67,50 e.5|11-Nº 40.780-v.6|11|73

Nº 12

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24 comunica por dos días en autos "FELER Y CIA. S.C.A. y otros s/quiebra" que se han regulado los siguientes honorarios: $ 720,00 al Síndico Dr. Alberto Haber; $ 120,00 al Escribano Roberto N. Ayerra; $ 300,00 al Liquidador Hersch Woiczanski; $ 120,00 al Dr. Carlos M. Pistani y $ 420,00 al Dr. Guillermo Ricardo Burstein.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 60.— e.5|11-Nº 40.915-v.6|11|73

Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en los autos "AUTOMOTORES Y CARROCERIAS CASEROS S.R.L. s/quiebra s/incidente de calificación de conducta" que se ha declarado la conducta de la fallida y del Sr. Jacobo Rozynek, como culpable y fraudulenta.
Secretaría, 8 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 5|11 Nº 1.612-v.5|11|73

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en los autos ORBA S.C.A. y otro s/quiebra s/incidente de calificación de conducta" que se ha declarado la conducta de la fallida y su socio solidario Enrique José Masegosa, como culpable.
Secretaría, 8 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.5|11 Nº 1.613-v.5|11|73

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por un día, de conformidad a lo dispuesto por el art. 248 inc. 5º de la ley 19.551, en los autos "MORENO RICARDO s/quiebra s/incidente calificación de conducta", al fallido Ricardo Moreno.
Secretaría 8 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.5|11 Nº 1.614-v.5|11|73

El Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día, en los autos "GENTILE MIGUEL s|quiebra s| incidente de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta del fallido Miguel Gentile como culpable y fraudulenta.
Secretaría, 5 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 5|11 Nº 1.615 v. 5|11|73

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día, en los autos "GARCIA PEDRO s|quiebra s| incidente de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta del fallido como culpable y fraudulenta.
Secretaría, 8 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 5|11 Nº 1.616 v. 5|11|73

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día, en los autos "BATAVIA S. A. C. I. F. I. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" que se ha declarado la conducta de la fallida y de sus administradores Teobaldo Padilla, Erico David, Horacio Juan Alonso Barrera y Oscar Cosme Silva, como culpable y fraudulenta.
Secretaría, 5 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 5|11 Nº 1.617 v. 5|11|73

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día en los autos "CASA DEL ESTERO S. C. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" que se ha declarado la conducta de la fallida y la de su socio solidario Juan Carlos Miño, como culpable y fraudulenta.
Secretaría, 8 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 5|11 Nº 1.618 v. 5|11|73

El Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por un día, en los autos "CHACON GREGORIO ANACLETO s| quiebra s|incidente de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta del fallido Gregorio Anacleto Chacón, como fraudulenta.
Secretaría, 5 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 5|11 Nº 1.619 v. 5|11|73

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría número 36, hace saber la quiebra de "COSTA, CARLOS EMILIO" declarada el día 4 de octubre de 1973. — Prohíbese hacer pagos o entrega de los bienes de la fallida, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. — Intímase al fallido el cumplimiento de los siguientes actos: a) entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 24 horas; — b) presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551, en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 29 de noviembre de 1973. — La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto se realizará el día 12 de marzo de 1974 a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Síndico: Rodolfo Manuel Díaz, con domicilio en la calle Paraná 425, 6º piso frente. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.
Buenos Aires, octubre 10 de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e. 5|11 Nº 1.620 v. 9|11|73

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría número 40, hace saber que por exhorto librado en los autos: "COMPAÑIA FINANCIERA MARIO A. LUQUE S. A. Liquidación sin quiebra", que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Duodécima Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, a cargo del doctor Jorge Luis Rey Caro, Secretaría de la Dra. Margarita Mattio Carlier, se ha dispuesto la publicación de la siguiente resolución: "Auto Interlocutorio número cuatrocientos setenta y ocho. — Córdoba, diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Y Vistos:... — Y Considerando:... Resuelvo: Prorrogar bajo la responsabilidad del Banco Central de la República Argentina el plazo para que los acreedores presenten al Liquidador los pedidos de verificación de créditos hasta el día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; y fijar nueva fecha para la celebración de la Junta de Acreedores para el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro a las ocho y treinta horas. — Protocolícese, hágase saber, publíquense edictos en ...diario de la jurisdicción de las sucursales de la entidad financiera referida y dése copia. — Jorge Luis Rey Caro. Juez". — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Gustavo A. Naviera, secretario.

$ 412.50 e. 5|11 Nº 40.840 v. 9|11|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de PONCE JESUS MARIA — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Jerónimo Cutillo, Oficial 1º.

e.5|11 Nº 1.621 v.7|11|73

Nº 7

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO CALCERANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Carmen Helena Palacios secretaria.

$ 45.— e.5|11 Nº 41.028 v.7|11|73

Nº 19

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, en autos: "Sucesión de Alfonso Inchausti c|Potenza Osvaldo s|desalojo", cita por diez días a OSVALDO POTENZA para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente y lo defienda. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 52,50 e.5|11 Nº 40.830 v.6|11|73

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, a cargo del Dr. Horacio Cornille, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA SANTISO de WOJAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1972. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 40.794 v.7|11|73

Nº 38

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, cita y emplaza a ALEJANDRO RUPPEL para que comparezca a estar a derecho en los autos "G. de Pischel Margit y otros c Ruppel Alejandro y otro s| sumario" en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973. — Eduardo José Coll secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 41.045 v.6|11|73

Nº 39

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ANTONIO MANGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 40.807 v.7|11|73

PROVINCIAS

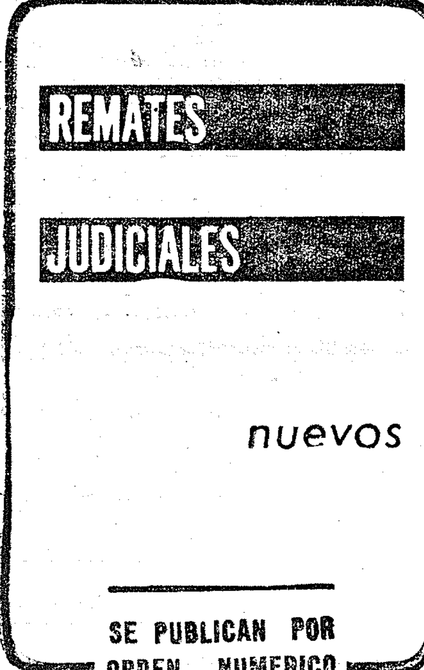
JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El Juez Federal de Primera Instancia de Mercedes, Secretaría Nº 3, cita por diez días a EMPRESA ALBO y ALBERTO JOSE ALBO, para que dentro del plazo legal de diez días comparezcan al juicio: "Caja Nacional de Ahorro Postal c|Ponce Roque Antonio y otro s|indemnización por daños y perjuicios", Expte. 49.546, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por cinco días.

Mercedes, 12 de setiembre de 1973. — Héctor L. Rodríguez Guichod, secretario.

$ 75.— e.5|11 Nº 40.892 v.9|11|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "LAVALLE ARCI DOMINGO c|PEREZ IGNACIO JOSE s|cobro hipotecario", Exp. Nº 18.850, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el viernes 9 de noviembre, a las 11 hs. Un lote de terreno ubicado en Villa Adelina, Partido de San Isidro, con frente a la calle Hornero s|Nº (hoy Perito Moreno Nº 2139) entre las calles Independencia y Juramento, designado como Lote 10, de la Manzana 69, Circ. V, Sección D, Manzana 223, Parcela 11, que mide: 10 mts. de frente al Sudeste, por 31,68 mts. a sus costados. Superficie 316,80 mts2. Cláusula sexta hipotecaria: El deudor no podrá arrendar el bien hipotecado sin el consentimiento previo y por escrito del acreedor, caso contrario caerá en mora. Según acta de constatación el bien se encuentra ocupado por la Sra. María Angela Ochoa. Base: pesos 11.250.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 191,25 e. 5|11 Nº 41.055 v. 7|11|73

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días, en el juicio "CINO MIGUEL ANTONIO JACINTO c|ARMANDI NUNCIO JUAN s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 42.364), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 8 de noviembre de 1973, a las 15,30 horas, la Unidad Nº 5, ubicada en planta baja, de la calle Virrey Cevallos Nº 540, entre México y Venezuela, que consta de una superficie privada de 61,56 ms. cs. Porcentual 4 o|o. Base $ 15.704,80 Ley Nº 18.188. Al contado. Ocupada por persona que manifestó ser inquilina. De acuerdo a la cláusula cuarta del contrato hipotecario en ejecución, el deudor deberá entregar el inmueble libre de ocupantes. Se visita todos los días hábiles de 15 a 17. La unidad no debe suma alguna en concepto de expensas comunes al 16|11|72. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 31 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 157,50 e. 5|11 Nº 41.220 v. 7|11|73

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "LOPEZ ARIAS de CARENA LIDIA c|RIO y ADAN de SICILIANO ELSA INES s|Ej. hipotecaria", Exp. Nº 23.6.8, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el viernes 9 de noviembre, a las 11 horas, en Humberto I número 1725, Capital, la sexta parte indivisa de la propiedad ubicada en la calle Rincón Nº 1441|45, que mide 8,66 frente al Este, por 35,50 de fondo. Ad corpus. La propiedad se encuentra ocupada y se vende en el estado en que se encuentra. Base 4.9 0.— pesos. 8 o|o de seña. Comisión 3 o|o. Al contado. Puede visitarse de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 146,25 e. 5|11 Nº 41.053 v. 7|11|73

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en exhorto librado por el Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, del Departamento Judicial de Mercedes, Prov. de Bs. Aires, en autos: "LARREA, CARLOS ALFREDO s|sucesión (Exp. 19.711|72)", que el martillero Sr. Carlos D. Salini, rematará el domingo 11 de noviembre de 1973, a las 10 hs., sobre el mismo, el departamento sito en esta ciudad, Unidad Nº 43, del 9º piso, del edificio de la calle Arcuénaga Nº 785|797 esquina Córdoba número 2394|2400, compuesto de living-comedor, 3 dormitorios y dependencias, con una superficie de 74,60 m2., teniendo en el sótano 1,80 m2 y un balcón de .,50 m2. Porcentual: 1,93 o|o. Según constancia en autos se adeuda $ 413,60 hasta el 6|12|72 por O. Sanitarias y $ 267,80 hasta el 21|11|72 por Imp. Municipal, no existiendo deudas por expensas comunes hasta el 31|7|73. El inmueble se encuentra y se entregará desocupado. Base: pesos 60.000 — al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. Visitar 9 y 10 de noviembre de 14 a 18 hs. Acto continuo se subastarán los bienes muebles que adornan el departamento y que se encuentran inventariados a fs. 27|28. Sin base. Al contado. Mejor postor. Seña 30 o o. Comisión 10 o o. Entrega previa aprobación judicial. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 270.— e. 5|11 Nº 40.977 v. 7|11|73

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en los autos: "CORDOBA, TULIO y Otros c|TERZI de HERNANDEZ LIDIA G. s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 16.573, que el martillero José Luis Casares rematará el 7 de Noviembre a las 12 hs., en la calle Talcahuano 479, Cap., la finca sita en la calle Pasaje Catriel 3572, Capital, entre Republiquetas y Núñez, que se encuentra ocupada por el demandado y familia. — Se encuentra edificada sobre lote Nº 29, Manzana 1B, que mide 8,66m de frente por 20m, haciendo una superficie total de 173m20dm2. Nom. Catastral: Circ. 16, Sec. 63, Manzana 28B, Parcela 33. — Matrícula 16-37-84. — Deudas: Municipales: $ 307,14. — Obras Sanitarias: $ 376,45 — El bien podrá ser visitado los días 4, 5 y 6 de Noviembre de 9 a 12 hs. — La cláusula 8º del contrato de mutuo hipotecario, dice: "...en caso de proceder se al remate judicial del inmueble gravado deberá dejarlo completamente libre de ocupantes, dentro de los 30 días de efectuada la subasta" — Base $ 39.687,95. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y abonará el 5 por mil de sellado de ley.

Buenos Aires Octubre 26 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 202,50 e.5|11 Nº 41.357 v.7|11|73

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, interinamente a mi cargo, hace saber por tres días en autos PEREZ LOPEZ, BALDOMERO y BARBALAT de SEGAL, DEBORA c|ROLDAN, NICEFORO y ROLDAN de ROLDAN, FORTUNATA s| ejecución hipotecaria (Exp. Nº 21.741, año 1972), que el martillero Roque José Donadio rematará el 12 de Noviembre próximo a las 12 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 7?, Capital, [illegible] ubicada en Florencio Varela, Barrio Villa Rosa, Provincia de Buenos Aires, calle Tacuarí 450 entre Huaquí y Lima, compuesta de tres habitaciones, baño y cocina, todo con techo en chapas de zinc y paredes de mampostería, edificada en lote 15, manzana 29, en terreno que mide .0 mts de frente al Sudeste por 41.30 mts de fondo. Superficie total 415 m. tros cuadrados. Designación catastral Circunscripción II, Sección M, Manzana 29, Parcela 15, Partida Nº 63.138. Adeuda impuesto inmobiliario desde 196 y municipales desde 1963. La finca está habitada por los ejecutados con su familia y se entregará desocupada de acuerdo a la cláusula sexta de la escritura hipotecaria de fs. 1. Se visita diariamente de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base de venta $ 10.980,90 al contado. Seña 8 o o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. en efectivo.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1973. — Guillermo J. B anch, secretario.

$ 247,50 e.5|11 Nº 41.042 v.7|11|73

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en los autos caratulados "BUSTELO FLOR NOEMIA BEATRIZ" s sucesión, Expediente Nro. 0741|71 que el martillero Santiago Manuel Jovenich con domicilio en la calle Uruguay Nro. 263, piso 1º, oficina Nro. 17, T. E. 46-2624, Capital Federal, rematará el día 16 de Noviembre de 1973 a las 15 horas, sobre el mismo, la unidad número 21 señalada con la letra "B", piso sexto al frente de la calle San Benito de Palermo Nro. 1694 de esta Capital Federal, entre las calles Soldado de la Independencia y Migueletes, con una superficie funcional propia de 4?,01 metros, correspondiéndole un porcentual del 3,28 o|o encontrándose las expensas comunes pagas hasta el 31 de Julio de 1973 y siendo sus gastos mensuales por expensas de pesos 131 50 (ciento treinta y uno con cincuenta). es un departamento al frente con servicios centrales y está compuesto de living- comedor, un dormitorio, baño y cocina completos con un balcón terraza que abarca el frente de 8,00 metros por 1,00, edificio casi nuevo y el departamento se encuentra en óptimas condiciones. — La base de la subasta es de pesos Ley $ 48.750 00 (Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta) al contado. — Seña 8 o|o (ocho por ciento) a cuenta de precio y 3 o|o (tres por ciento) de comisión. todo en dinero efectivo. — El bien se encuentra desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, se podrá visitar los días 13, 14 y 15 de noviembre de 1973 de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1973 — José María Scorta, secretario.

$ 326,25 e.5|11 Nº 41.054 v.7|11|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, que en el juicio: "DOZO HECTOR HUGO y Otro c|FRONTALINI GERMAN A. y Otro s|Ejec. Prendaria" (Exp. Nº 36.547) que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 16 de Noviembre de 1973 a las 17 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, los bienes que se exhibirán en la calle Vicente López Nº 390 de la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, con el horario de 9 a 11 horas, que se indican: 1 máquina de calcular "Olivetti", mod. Tetractys 24-CR Nº 1459; 2 máquinas de calcular "Olivetti", multisuma, mod. 2? Nros. 3422|3; 1 máquina de escribir eléctrica "Olivetti", mod. Ivra, Tekne 3 Nº V220-W50-HZ50; 1 reloj tarjetero marca "I.B.M." Nº 320; 1 "Cuter", con motor "ACC" Nº 20134 de 1,5 H.P.; 5 embutidoras; 3 amasadoras de carne, con motor marca "Motormech", tipo T. Nº IT17132|3|4 de 4 H.P.; 2 cocedoras de panzeta y tocino, marca "Iglesias Hnos Hnos." mod. Pel-Pan Nº 1345|6; 22 ventiladores de cámaras; 6 equipos frigoríficos a gas frion, marca "Rial" S. G. H. E. Hnos. Nros.: 1, 2, 3, 4, 5, y 6, con motores eléctricos de 7,5 H.P., marca "Exerweny", Nros. 2244|9; 80 moldes para paleta cocida de acero inoxidable; 100 moldes para mortadela; 1 balanza cogante de 50 Kgs., modelo Super, marca "F. H." Nº 4321; 2 balanzas de pie para 100 Kgs. c|una, marcas "SGHTZ" Nº 7653 y "Bianchetti" Nº 8098; 24 carros de acero inoxidable; 13 bandejas de acero inoxidable; 1 máquina de envasar al vacío, marca "Criovac" de 3|4 H.P. Nº 8654; 1 empaquetadora, marca "Resiniti"; 1 trituradora de carne Nº 9893 a la que le faltan piezas; 1 inyectadora de salmuera Nº 153; 1 picadora de tocino, con motor de 2 H.P. a la que le faltan piezas; 1 guillotina Nº 542? de 15 H.P.; 1 picadora de carne con motor Nº 345, con motor de

7 H.P.; 2 compresores de 150 libras, con motor de 15 H.P. Nº 342|3; 1 compresor de 100 libras con motor de 5 H.P. Nº 678, 1 sierra eléctrica con motor de 5 H.P. Nº 453; 2 piedras amoladoras con motor de 5 H.P. Nros. 1886|7; 1 picadora chica de carne con motor de 2 1|2 H.P. Nº 675; 5 extractores de aire de 1 H.P. cada uno Nros. 6743|4|5|6|7; 3 escritorios metálicos, uno con tapa de vidrio rota; 1 máquina "Comptometer"; 1 caja registradora marca "National" Nº 9081; 1 soldadora eléctrica portátil; 1 pulidora portátil; 1 licuadora con motor de 3|4 H.P. Nº 4310; 1 máquina de lavar rondanas con motor de 5 H.P. Nº 3106; 1 máquina de lavar ropas con motor de 2,5 H.P. Nº 9541; 1 máquina centrífuga de ropa con motor de 3|4 H.P. Nº 4092; 1 agujereadora de mesa con motor de 3|4 H.P. Nº 80132; 3 prensas de mano para jamones; 1 prensa de mano para moldear jamones; 1 balanza aérea, marca "SGHTZ"; 1 prensadora a pedal; 1 tarro de acero inoxidable de 200 litros; 1 sierra colgante de 3|4 H.P. Nº 3461; 2 ficheros grandes metálicos; 2 mesas de acero inoxidable de 2 por 0,80 mts; 1 mesa de acero inoxidable de 3 por 0,80 mts; 4 fuentones de acero inoxidable; 1 depósito de hierro de 2.000 litros; 1 elevador de voltaje para 220 voltios Nº 4309; 1 escritorio de madera; 1 fichero chico metálico; 2 ventiladores de mesa Nros. 780|1; 2 autoclaves. — Base $ L. 150.000; en caso de no haber postores y transcurrida media hora se sacarán los bienes a remate con la base del 50 o|o; entrega inmediata previo pago total del precio obtenido; comisión 10 o|o en efectivo y en el acto del remate; el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 585.— e.5|11 Nº 41.270 v.7|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: "EDUARDO N. GONZALEZ S.A.C.I.I.A. c|GARRIDO, ENRIQUE s|ejecución prendaria", Expte. Nº 37.094, que el martillero Luis Rubino, rematará el día 16 de noviembre de 1973, a las 11 hs., en el local de la calle Roque Pérez Nº 3656, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs.: Un automóvil marca Rambler IKA, modelo 1965, equipado con motor marca OHC 230 Tornado Jet, Nº 657001325 y carrocería marca Rambler IKA Nº 00435, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº B 508701, en el estado en que se encuentra. Base $ 6.710 92. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o; todo en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973 — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 146,25 e.5|11 Nº 41.181 v.7|11|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio "COTONLAN S.A.C.I.F. c| LOIACONO, FRANCISCO s|cobro ejec.". (Exped. Nº 25.074), que el martillero José Omar Comesaña rematará el día 7 de noviembre de 1973, a las 14 horas, en el local de la calle Venezuela 3155 Capital, donde se exhiben los días 5 y 6 de noviembre de 1973, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Una heladera mostrador marca Selmar y una heladera vitrina marca Garibotto, ambas sin Nº visible, equipos sin motor; una balanza marca Filizola para 10 kgs., sin Nº visible; una balanza La Razón para 2 kgs., de mesa, sin Nº visible. En el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o comisión 10 por ciento, ambas en efectivo y en el acto del remate. Los bienes se entregarán previo pago total de los mismos. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 112.50 e.5|11 Nº 40.787 v.6|11|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: "FERNANDEZ ANTONIO y otros c|PARAVIZZINI SALVADOR s|Ejec. hipotecaria" Expte. Nº 42.184, que el martillero Héctor J. Campos (71-8446), rematará el martes 20 de noviembre de 1973, a las 11 hs., en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el inmueble calle Bermúdez 1036|38|40, Capital, el último s|chapa munip., que consta: Pta. Baja: local y depósito: altos: tres departamentos, todo con entradas independientes. Sup. terreno: 8,66 x 29.88 al NO. y 29.95 mts. al SE. Adeuda Imp. Municip.: pesos 1.440.08 y O.S.N.: $ 881.20. Desocupado. Al contado. Base: $ 162.000. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Menos el 15 visitas de lunes a viernes de 9 a 17 hs.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 146,25 e.5|11 Nº 40.856 v.7|11|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos "FRIGORIFICOS CASEROS c|NASIR, RAFAEL J. s|Ej.", (Expte. 42.714) que el martillero Eduardo Coronel rematará el día 7 de noviembre de 1973, a las 16 hs., en Talcahuano 479 los siguientes bienes: Una heladera mostrador marca "Hegall", sin número a la vista, con equipos y mostrador a la vista, con 3 puertas batientes y vitrinas, con las siguientes medidas: largo, 2.50; alto 1 m.; ancho 1 m. aprox., en funcionamiento; una sierra circular eléctrica "Marani", con motor Nº 14.820, funcionando; una balanza colgante marca "G. Aversa" Nº 5139; una heladera comercial de 3 cuerpos, gabinete metálico, con dos puertas grandes y 2 chicas, marca "Hegall", sin número a la vista, con unidad blindada marca "Emero" equipo Nº 93, funcionando y sus medidas son: ancho 3 m., alto 2.10 m. y profundidad 1.20 m. aproximadamente. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previo pago total. Todo al contado y en efectivo. Visitar, Venezuela 3155, de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario

$ 150.— e.5|11 Nº 41.256 v.6|11|73

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días en el juicio "SOFARGENT S. A. DE FINANZAS c|MIRANDA ANDRES A. y otro s| Ejec. Prend.", expediente Nº 31.144 que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 13 de noviembre de 1973, horas 10, en el local de la calle Chile Nº 2249 de Capital Federal, donde también se exhibe diariamente de 9 a 17 horas: Un automotor marca Citroën mod. AZU, serie 1969, chasis Nº 3003007708, motor Nº 3039000140 AZU, patente o dominio en trámite Nº 2.052.968 de la localidad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. — José A. Uriburu, secretario.

$ 135.— e.5|11 Nº 41.257 v.7|11|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 4 hace saber por un día en autos: "PIEPENBRINK, CARLOS E. c|FERNANDEZ, ESTHER s|ejec" (Expte. número 130.821), que el martillero Luis Julio Onesti, rematará el día 17 de noviembre de 1973, a las 10 horas, en Cabildo 2606, donde se exhibe: Una máquina para coser marca Necchi, modelo Lycia, Nº F 37.523. Base $ 300. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 26.25 e.5|11 Nº 40.874 v.5|11|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 13 comunica por un día que en autos: "LORILLEUX LEFRANC S. A. c|TALLERES GRAFICOS CADEL S.C.A. s| ejecutivo" (Expediente Nº 121.947), que el día lunes 12 de noviembre de 1973, a las 16 y 30 horas, en la calle Alsina 2762|64, el martillero Alfredo Agustín Taneff, procederá al remate del siguiente bien: Una máquina de calcular eléctrica, marca Olivetti, Nº 99775840, modelo Multisumma 20. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 37,50 e.5|11 Nº 41.026 v.5|11|73

Nº 23

Juzgado Especial Civil y Comercial número 23 comunica por dos (2) días en autos: "S.V.A. S.A.C.F.I. c|RUBINO, CARLOS JOSE y TORNATORE de R., AMALIA ROSA s|ejecución prendaria" Expte Nº 203.498, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 17 de noviembre de 1973, a las 9.30 horas, en el local calle Azcuénaga... pardo 1380, de Capital donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Fiat, modelo 1600, Berlina, tipo sedan, 4 ptas., año 1972, motor Nº 115C2038-692092, marca Fiat, chasis marca Fiat, Nº 125A-0477095, dominio Nº B-855.573, en el estado en que se encuentra. Base $ 9.791,19 al contado. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 90.— e.5|11 Nº 40.883 v.6|11|73

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 29 comunica por dos días en el juicio: "TITO GONZALEZ S.A.C. y F. c|TENENSOFF, EDUARDO s|ejecución prendaria", Expediente Nº 505|73, que el martillero Enrique Sergio Breso, rematará el 16 de noviembre de 1973, a las 8 y 30 horas, en Roque Pérez 3656, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, un automotor chasis y cabina, marca Ford, modelo F-700 del 1972, motor Nº PA6414363, carrocería y|o bastidor Nº KA6LMG-12759, en el estado en que se encuentra. Base $ 48.645. Comisión 10 o|o; todo al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 82,50 e.5|11 Nº 41.103 v.6|11|73

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 34 comunica por tres días en los autos: "BRONZINA PESALOVO, ALDO c|CASABLANCA, LUISA PRIMAVERA y|u otro s|ordinario" (Expte. Nº 152.062), que el martillero Alfredo Ponzo, con oficinas en Triunvirato 4412, teléfono 51-6555 y 52-6939, rematará el día 15 de noviembre de 1973, a las 14, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de esta Capital, un departamento en la calle Zapiola Nº 983, Capital Federal, piso 1º, contrafrente, segundo cuerpo, unidad número 22, señalada con la letra "H", el que consta de living de 3,20 x 3 mts., dos dormitorios de 4 x 3,70 y 3 x 3 mts.; este último con placard, cocina de 2,70 x 2 mts., baño instalado y lavadero cubierto, porch y pasillo de circulación. Las medidas indicadas son aproximadas. Servicios individuales. Ocupado por su propietaria, según constancias de autos. Deudas por impuestos: O.S.N. 1967|72, pesos 323,05 y Municipales 1967|1972, $ 420,77; expensas, a 2º trimestre 1972, $ 4.093,66; gastos promedio últimos meses $ 100,00. Base $ 18.227,00 al contado. Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o. Sellado boleto 0,50 o|o, todo al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visítese diariamente de 10 a 12 y de 15 a 18.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$ 258,75 e.5|11 Nº 40.970 v.7|11|73

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA AVERSA de BRUNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e. 31|10 Nº 40.334 v. 5|11|73

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR JOSE ROGGERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e. 2|11 Nº 40.482 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL ENRIQUE BERENSZTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e. 2|11 Nº 40.483 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL TROTTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e. 2|11 Nº 40.484 v. 6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don SABATINO PANZINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e.31|10 Nº 40.259 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO ALFREDO CAMBAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Carlos R. Sáenz, secretario.

$ 56,25 e. 31|10 Nº 40.313 v. 5|11|73

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE CASTAGNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 45.— e. 2|11 Nº 40.787 v. 6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO AUGUSTO DECOURT. — Publíques por 3 días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 45.— e. 2|11 Nº 40.644 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO HORACIO DEL VALLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 45.— e. 2|11 Nº 40.542 v. 6|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE AVELINO ACUÑA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 31|10 Nº 40.354 v. 5|11|73

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MANUELA BEATRIZ GARCIA de GALLEGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 31|10 Nº 40.319 v. 5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA ROLDAN de BIANCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 31|10 Nº 40.174 v. 5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 31|10 Nº 40.175 v. 5|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM GURVITSCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Elisa M. Diaz de Vivar, secretaria.

$ 56,25 e. 2|11 Nº 40.675 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 2|11 Nº 40.558 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL TRIMANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 2|117 Nº 40.442 v. 6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO DE CAROLIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Elisa M. Diaz de Vivar, secretaria.

$ 56,25 e. 2|11 Nº 40.441 v. 6|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUIDO ANTONIO REGOLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973 — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45. —e. 2|11 Nº 40.431 v. 6|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEONILDA MARIA ADELAIDA GARIBALDI de SIVORI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 82,80 e. 2|11 Nº 40.433 v. 6|11|73

Nº 5

Juzgado Civil 5, Secretaría 10, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO LOZANO. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 54.— e. 31|10 Nº 40.303 v. 5|11|73

Juzgado Civil 5, Secretaría 10, cita por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA MARIA FERNANDEZ de GROBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 59,40 e. 31|10 Nº 40.301 v. 5|11|73

Juzgado Civil 5, Secretaría 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL SUSANA SCARZELLA de BRUNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.209 v. 5|11|73

Juzgado Civil 5, Secretaría 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO AMERICO SCARZELLA. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.211 v. 5|11|73

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA PASCUAL de ALFONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e.2|11 Nº 40.586 v.6|11|73

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA ROSA SANGUINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45 e.2|11 Nº 40.423 v.6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOAQUIN DIAZ ACEDO o JOAQUIN DIAZ por el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e.31|10-Nº 40.311 v.5|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS HUGO USHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.31|10 Nº 40.284 v.5|11|73

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTINA DEL CARMEN APARICIO de SZYDLOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e.31|10-Nº 40.398 v.5|11|73

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISABELINO RAMIREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973. — Víctor J.Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".
$ 45 e.2|11 Nº 40.643 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERONIMO MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.2|11 Nº 40.496 v.6|11|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO JAVIER JOAQUIN LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e.2|11 Nº 40.628 v.6|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días a ALFREDO PINNER, ENRIQUE IAFFE y CARLOS IAFFE para que comparezcan a reconocer las firmas que se les atribuyen en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Pinner y IAFFE S.A.I. C.F.I. y otros sobre ejecutivo, $ 4.000". Expediente Nº 17.913 bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente en autos. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 67,50 e.2|11 Nº 40.716 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO BARTOLOME RIVERO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 68,40 e.2|11 Nº 40.443 v.6|11|73

Juzgado Civil 8, Secretaría 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IROGA de MARTON, HELIODORA y de MARTON CLEMENTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1973. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45.— e.31|10-Nº 40.306 v.5|11|73

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO CANTELMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.31|10-Nº 40.146 v.5|11|73

Nº 10

Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO VINCENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.31|10-Nº 40.412 v.5|11|73

Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PAGANELLI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.31|10-Nº 40.414 v.5|11|73

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL BARCELONA de MERIALDO.
Buenos Aires, octubre 2 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.31|10-Nº 40.285 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIO ANGEL MULATERO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e.31|10-Nº 40.206 v.5|11|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HERMINIA GUERRA Vda de BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires octubre 26 de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 e.2|11 Nº 40.509 v.6|11|73

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR HORACIO de MENDONCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 56,25 e.2|11 Nº 40.649 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO PRETEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45 e.2|11 Nº 40.609 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MELILLO de GRAVELLONI o VICENTA ANGELA MELILLO de GRAVELLONI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 56,25 e.31 10-Nº 40.335 v.5|11|73

Juzgado en lo Civil número 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NASTOLO BANDOEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 45.— e.31|10-Nº 40.323 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, autos: "Delgado, Héctor c|Consorcio de Propietarios José Pedro Varela 3334|3336 s|Ordinario (Daños y Perjuicios)", emplaza a MARIA LUISA CORONADO y HERMENEGILDA MARIA IZZO de GALLI, para que dentro de quince días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que las represente en el (Art. 343 del Código Procesal.. — José Osvaldo D'Alessio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — El secretario.
$ 67,50 e.2|11 Nº 40.544 v.5|11|73

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO AURELIO FERNANDEZ GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.690 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DINO HIGINIO ROMANIN y GUIDO ROMANIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973 — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.623 v. 6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y|o acreedores de JOSE GAMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretario.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.551 v. 6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y|o acreedores de OTELLO ADAM BRANCACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.550 v. 6|11|73

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.455 v. 6|11|73

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.497 v. 6|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA PISSOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.495 v. 6|11|73

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA DE MARCO de BARBANO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.454 v. 6|11|73

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS SEIVANE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.453 v. 6|11|73

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA CRISAFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.287 v. 5|11|73

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARBONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.291 v. 5|11|73

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.288 v. 5|11|73

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA RIZZO de GIUFFRIDA y de JOSE GIUFFRIDA. — El presente edicto deberá ser publicado por tres días en el Boletín Oficial exclusivamente.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 67,50 e. 31|10 Nº 40.289 v. 5|11|73

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO SARRATEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.662 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza a herederos y acreedores de EUGENIA YANOVSKY de ELKIN, por 30 días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.694 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GROPALLO y ANA MARIA YNMACULADA RINALDI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.504 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO NORBERTO FRESIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.515 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTO WALD y|o AARON HEIT WALD. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.452 v. 6|11|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS DALPANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.440 v. 6|11|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARTINEZ. — Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.615-v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE KOCJANCIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.408 v. 5|11|73

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUBEN YOSKYN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.409 v. 5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABDI NAZIM BEZMEN y de doña RUKIYE MEDIHA RIZA de BEZMEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25 e. 31|10 Nº 40.332 v. 5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA GALLUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.119 v. 5|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CAROLINA CRESPI de DURANTE y FRANCISCO JACINTO DURANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.207 v. 5|11|73

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO LEONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.514-v.6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHAIM SZNIADER SZNAIDER o SZNAJDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.407 v. 5|11|73

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA PEREZ de SANCHEZ y MANUEL SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.238 v. 5|11|73

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIBERTO ALEGRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.513-v.6|11|73

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Andrés Alberto Carnevale, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE MANUEL MASSA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.631-v.6|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA LOPEZ de TRIPODI. — Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.556-v.6|11|73

Juzgado en lo Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA GODINO. — Publíquense tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 e.31|10 Nº 40.203 v.5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA VILLAR de SOTO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — La Secretaría.
Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 40.280 v.5|11|73

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION TORRE de DURANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 40.345 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JULIO VENTURA DATO. — Publíquese por tres días. — Mario C. Pizzoni, Juez.
Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 40.333 v.5|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR HUGO RE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.208 v.5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE MONASTRA VARRICA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires 25 de setiembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.715-v.6|11|73

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA DINITZ de KLEIMAN Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
45. e.2|11-Nº 40.658-v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA RUFO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.543-v.6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR BOZZAOTRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Alberto J. Bueres secretario.
$ 56,25. e.2|11-Nº 40.491-v.6|11|73

Juzgado Civil 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ALTOBELLI de MONTANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 57,60 e.31|10 Nº 40.219 v.5|11|73

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EVA PERLA OBERJAND de CAMJI. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.283 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO MARINO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 40.196 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARNALDO MATACOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 40.185 v.5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION BONORINO de BERRI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.674-v.6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO CARNOTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Antonio J. Copello secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.506-v.6|11|73

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA RODRIGUEZ y VICTORINA ALVAREZ de RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 56,25. e.2|11-Nº 40.712-v.6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIDA LIDIA DUBINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45. e.2|11-Nº 40.714-v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por 15 días a CONTE BAVIERA para comparecer en juicio "Villar de Baviera, María de Luján Grimilda c/Conte Baviera s/divorcio y separación de bienes", por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 67,50 e.31|10 Nº 40.339 v.5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SIMCIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 40.115 v.5|11|73

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA FRESNO de VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 64,80 e.31|10 Nº 40.113 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARMANDO ESTEBAN RAFFO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 40.138 v.5|11|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BELLUSCIO MIGUEL ANGEL. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 24 octubre de 1973. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 56,25. e.2|11-Nº 40.587-v.6|11|73

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PALAZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. —e.31|10 Nº 40.142 v.5|11|73

Juzgado de Primera Instancia Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VIOLA y MARIA LEONOR COTO de VIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.126 v.5|11|73

Juzgado Nacional Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES JARMOTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.31|10 Nº 40.204 v.5|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO CAPRIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.31|10 Nº 40.229 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ARTURO BENVENUTI y de doña VELIA MARTA BRUNERO de BENVENUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 e.2|11-Nº 40.510 v.6|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO JULIO MARTINEZ o MARTINEZ MAILLARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25 e.2|11-Nº 40.534 v.6|11|73

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE ANTONIO THOMAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.503 v.6|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA FERRANTE de ESQUIVEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.430 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 23, secretaría Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE INGUTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45.— e.31|10 Nº 40.346 v.5|11|73

Nº 24

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON MATEO WELMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.595 v.6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA ETHEL MOYANO de RENARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.683 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 24 Secretaría Nº 48 cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejado por doña HAYDEE ANA MANFRONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.2|11Nº 40.457 v.6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos de don PEDRO CLAPS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Guillermo Jaun Blanch, secretario.
$ 33,75 e.31|10 Nº 40.176 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.31|10 Nº 40.220 v.5|11|73

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO CALANDRA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.554 v.6|11|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO HILARIO CALDIROLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 24 de octubre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario
$ 45.— e.2|11-Nº 40.553 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE JUAN DE TOMASI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.533 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría número 49, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OSCAR JOSE ESTURAO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 56,25 e.2|11-Nº 40.479 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría número 49, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MANUEL MARTINEZ, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 56,25 e.2|11-Nº 40.480 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.31|10 Nº 40.269 v.5|11|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NATALIA BOSSI de ALBINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.253 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO JOSE CAPURRO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.31|10 Nº 40.111 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS TEDESCO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.31|10 Nº 40.114 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, a los 15 días de octubre 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.31|10 Nº 40.122 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 25 Secretaría número 49, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes LUISA VILAR BARNES de SANCHEZ FIDALGO y ROGELIO SANCHEZ FIDALGO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 67,50 e.2|11-Nº 40.481 v.6|11|73

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO NUÑEZ RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.424 v.6|11|73

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL SUJOLITKO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45. e.31|10 Nº 40.397 v.5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUALTERIO FEDERICO FEIWICKL y ELENA RAQUEL BAILLIE de FEIWICKL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.369 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO TAILLER o ARON TAILLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45. e.31|10 Nº 40.252 v.5|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SVETOZAR BAJAS y ZLATA VIDAS de BAJAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1973. — Guillermo C Mercado, secretario.
$ 56,25 e.2|11-Nº 40.568 v.6|11|73

Juzg. Nac. Civil Nº 26, Sec. Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALVARO JOSE IROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Guillermo C Mercado, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.622 v.6|11|73

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA de JESUS QUINTAS LOPEZ de CHOUZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — A J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.271 v.5|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS IRAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45. e.31|10 Nº 40.112 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVESTRE TEGALDO y ASUNCION ROSSETTI de TEGALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.164 v.5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EFIGENIA AGULLA viuda de ACUÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1973. — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.709 v.6|11|73

Juzg. Nac. Civil Nº 27, Sec. Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MASAGORO IMAMURA o MASAGORO YAMADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1973. — A. J. La Rosa secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.621 v.6|11|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45. e.31|10 Nº 40.256 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR FEIJOO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45. e.31|10 Nº 40.257 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANGELA BUSSORELLI de FOCHES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45. e.31|10 Nº 40.147 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC LODILLINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45. e.31|10 Nº 40.148 v.5|11|73

Juez Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION MARIA SCUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1972. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 56,25 e.2|11-Nº 40.557 v.6|11|73

Nº 29

Juzgado Civil 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN ARCAZ, publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 40.341 v.5|11|73

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN SASTRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario
$ 45 e.31|10 Nº 40.371 v.5|11|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CHAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.406 v.5|11|73

Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON GOLDENBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1973. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.159 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de don JAIME JARCHUN y de doña ROSA POTAS de JARCHUN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.160 v.5|11|73

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.546 v.6|11|73

El Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ROTONDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1973. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.434 v.6|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS REGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.458 v.6|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMBROSIO ESTEBAN BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e.2|11-Nº 40.473 v.6|11|73

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MINIERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — El secretario.
$ 45 e.31|10 Nº 40.265 v.5|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELSA SIEIRO MARTIN de FERNANDEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.168 v.5|11|73

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL GONZALEZ, a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e.31|10 Nº 40.226 v.5|11|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber que en los autos: "S. y M. CAMPOLONGHI Y CIA. S.R.L., s|quiebra" se ha presentado un proyecto de distribución provisoria de fondos, el que será aprobado en caso de no merecer observaciones. — Publíquese por dos días
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Juan C. Mata secretario
$ 45.— e.2|11 Nº 40.582 v.5|11|73

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días que habiéndose decretado la quiebra de HAFEN S. A. por imposibilidad de cumplimiento de concordato resolutorio, se ha fijado plazo hasta el día 11 de diciembre de 1973 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico. — Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Jorge Delvalle Puppo, secretario.
e.31|10-Nº 1.599-v.7|11|73

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días en la quiebra de "FILGUEIRAS EDUARDO ZITA" — Síndico: León Mauricio Waltman, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de [illegible] días. — Señálase la audiencia del día 4 de diciembre de 1973, a las 10 horas, para que tenga lugar la junta de graduación y verificación de créditos. — Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos y|o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 243,75 e. 29|10 Nº 39.574 v. 5|11|73

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en la quiebra: SAN RODOLFO ISIDORO y otros. Expediente Nº 12.3 6, se ha fijado el día 31 de octubre de 1973, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Acreedores que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con intervención del Síndico don Juan Carlos Mercurio, con domicilio en Muñiz 1532.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Jorge A. González, secretario.
e. 29|10 Nº 1.578 v. 5|11|73

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por cinco días en la quiebra de: PAPALEO JACOBO, Expediente Nº 39.183, se ha fijado el día 19 de febrero de 1974 a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Acreedores que se celebrará en la Sala de Juzgado, con intervención del Síndico don Ricardo José Bertero, con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 603, piso 1º, "A" — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímaseles también para que den cumplimiento con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Jorge A. González, secretario.
e. 29|10 Nº 1.579 v. 5|11|73

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "ELECTRO NAVAL, SOCIEDAD DE HECHO, integrada por sus socios señores NICOLAS ANTONIO PETRAVICH, MIGUEL ANGEL SOMMA NICOLAS LELLA, YANTELLO GERARDO GASPAR, SANGIL VICENTE RICARDO, FELITTI LUIS" — Fecha provisoria de cesación de pagos: 30 de julio de 1968. — Síndico: Eduardo Pablo Setti, domiciliado en Viamonte 1592, 6to. piso "I", Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de noviembre de 1973. — Señálase la junta para el día 28 de febrero de 1974, a las 9 horas, la que tendrá lugar en caso de que la fallida proponga acuerdo, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida y de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerles pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 300.— e. 29|10 Nº 39.552 v. 5|11|73

Juzgado Nacional Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días en la quiebra de "NIBA. S.A.I.C.F.I., expediente Nº 8.955" Es síndico Juan José Pol, con domicilio en Sarmiento 1574, 5º, "D", Capital Federal, en los cuales se ha fijado nueva fecha de Junta para el día 6 de noviembre de 1973, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. —
e.30|10 Nº 1.586 v.6|11|73

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "VALENTI, MIGUEL ANGEL CLEMENTE". Síndico, Esther Felisa Aizen con domicilio en Tucumán Nº 1506, 9º piso, oficina 903, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de diciembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 26 de marzo de 1974, a las 15 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551
Buenos Aires 4 de octubre de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.30|10 Nº 1.587 v.6|11|73

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de DECOPLAST, S. R. L. Síndico, Mercedes Cavenago, con domicilio en Tucumán 348, piso 7º, Of. 701, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 21 de diciembre de 1973. — En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 15 de abril de 1974, a las 14 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al Art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, Ley 19.551.
Buenos Aires 10 de octubre de 1973. — Ernesto Viñes, secretario.
e. 31|10 Nº 1.601 v. 7|11|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por dos días. En los autos caratulados: "QUATRARO DOMINGO s|quiebra, incidente de calificación de conducta", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Salvador María Lozada, Secretaría número 15, a cargo del suscripto, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, octubre 2 de 1973. — Y vistos: ... Por estas consideraciones, resuelvo: calificar la conducta de Domingo Quatrado como fraudulenta y culpable, conforme los arts. 235, inc. 11 y 236, inc. 5, 6 y 7, de la Ley 19.551, hoy Decreto-Ley 19.551|72. — Consentido o ejecutoriado que quede el presente de conformidad con lo dispuesto por el art. 248, inc. 7º, remítanse los autos a la Justicia Penal, comuníquese al archivo de actuaciones judiciales y notariales, Decreto-Ley número 3.003|56 y al Juzgado en lo Comercial de Registro. — Notifíquese por edicto sin cargo durante dos días en el Boletín Oficial. — Fdo.: Salvador María Lozada, Juez.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.31|10 Nº 1.602 v.7|11|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos: BALERNA S. A. C. I. F. I. A. s|quiebra", Expte. Nº 29.893, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Fanny Karpp, domicilio: Avda. Córdoba 1364, piso 2º, departamento "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. — La Junta se celebrará el 12 de diciembre de 1973, a las 8 horas en la Sala del Juzgado. — Ordénase a los miembros del Directorio y a los terceros entreguen al Síndico los bie-

nes de aquél. — Ordénase a los miembros del Directorio entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Carlos J. Neumann, secretario.

e. 31|10 Nº 1.604 v. 7|11|73

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de ROMISAN S. A. I. C. — Síndico: Moisés Setton, domicilio: Luis María Drago 325, 6º piso, depto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 14 de diciembre de 1973. — Fíjase el 7 de febrero de 1974, para que el Síndico presente su informe individual y el 4 de marzo de 1974, para el informe general. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél — Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e. 31|10 Nº 1.605 v. 7|11|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de. "EL CONTINENTE S. R. L.". — Síndico: María Teresa Trobec domicilio: Plaza 398?, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 20 de diciembre de 1973. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará, con los que concurran, el 29 de marzo de 1974, a las 14 horas en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e. 31|10 Nº 1.606 v. 7|11|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de: "SETA, GREGORIO PASCUAL". — Síndico: Eusebio César Sevilla, domicilio Rivadavia 1653, P.B. "4" a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 18 de diciembre de 1973. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará, con los que concurran, el 27 de marzo de 1974, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e. 31|10 Nº 1.607 v. 7|11|73

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de CATE, S.C.A., y JUAN ENRIQUE FERREIRO, que el día 27 de febrero de 1974, a las 8 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al síndico Roberto Monti, con domicilio en Paraguay 435, 3er. piso, oficina 9. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.30|10 Nº 1.588 v.6|11|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 comunica por cinco días en la quiebra de SELECCIONES AVICOLAS S. R. L., que el día 1º de marzo de 1974, a las 8 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Felicia Sochniewicki, con domicilio en Cangallo 1730, piso 13, oficina 110 Capital Federal. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida, lo pongan a disposición de la sindicatura so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

e. 30|10 Nº 1.589 v. 6|11|73

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "SILVA Y CIA. S. C. A. y EDUARDO SILVA", que el día 7 de marzo de 1974, a las 8 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Gaspar Colombo, con domicilio en Hernandarias 138, Capital Federal. — Intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

e. 30|10 Nº 1.590 v. 6|11|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 5 (cinco) días la quiebra de CORTIMAD S. R. L., Síndico: Carlos Alberto Calvo, con domicilio en Corrientes 2763, piso 2º Oficina 12 Capital a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 2 de noviembre de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de Febrero de 1974, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y/o cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con el Artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 30|10 Nº 1.592 v. 6|11|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en los autos caratulados: "INVERSORA JUJUY, S. A. C. F. M. s|quiebra", que tramitan por ante este juzgado y Secretaría, que con fecha 27 de octubre de 1973, se ha dictado el siguiente auto: "Declarar en estado de quiebra a Inversora Jujuy, S. A. C F. M. ... Fijar plazo hasta el 20 de diciembre de 1973, para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico en los términos del art. 33 de la Ley 19.551 ... Fijar audiencia para junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 1º de abril de 1974, a las 14 hs., la cual se celebrará en la Sala del Juzgado y con los acreedores presentes ... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en el plazo de cinco días ... Julio A. Quinterno ... Con fecha 4 de octubre se procedió a desinsacular en calidad de síndico a D. Pedro Jacoby, con domicilio legal constituido en Cangallo 315, 4º piso, Of. 90|91.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 29|10 Nº 1.581 v. 5|11|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en los autos caratulados: "PANAY S. A. I. C. F. I. A. s|quiebra", que en dichos autos con fecha 27 de setiembre se ha resuelto: Decretar en estado de quiebra a Panay, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", fijar plazo hasta el 20 de diciembre de 1973, para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico en los términos del art. 33 de la Ley 19.551 ... Fijar audiencia para junta de acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 2 de abril de 1974, a las 14 hs., la cual se celebrará con los acreedores presentes en la sala del Juzgado ... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en el plazo de cinco días. — Con fecha 4 de octubre de 1973, se ha desinsaculado en el carácter de síndico a don Antonio Adler, con domicilio legal constituido en San Martín 574, 6º piso.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 29|10 Nº 1.582 v. 5|11|73

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por quince días que en los autos "SOLANO TORRES, FRANCISCO s|Cancelación" se ha resuelto: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1973... resuelvo: Declarar canceladas las letras de cambio libradas por Jorge Bernardo Coll, con fecha 9 de agosto de 1972, con vencimiento el 5 de febrero de 1973, aceptadas por el Banco de Galicia y Buenos Aires, por $ 10.000.00 y pesos 20.000,00, identificadas con los números 23.356 y 23.479 respectivamente, endosadas ambas a favor de Francisco Solano Torres ...Julio A. Quinterno, Juez".

Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 618,75 e.26|10 Nº 39.201 v 16|11|73

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "CARTUJA SACIFIA". Síndico el contador don Lebi Angel Adriollo, con domicilio constituido en la calle Corrientes 1296, piso 6º oficina 61 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 2? de noviembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 7 de marzo de 1974, a las 8 y 30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y sus directores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs. Buenos Aires, 5 de octubre de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.30|10-Nº 1.593-v.6|11|73

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24 comunica por cinco días la quiebra de POL, SAIZAR Y CIA., Síndico el Contador Bernardo Roitman con domicilio en la calle Talcahuano 178, piso 2º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de noviembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de marzo de 1974, a las 8 y 30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y pagos a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y sus directores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs. — Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.30|10-Nº 1.594-v.6|11|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, notifica en autos: "Murzi, Antonio Teodoro y otros c|Las Playas, S.C.A., s|ejecución hipotecaria" a GLADYS MABEL ALDAY de PEÑA, ANGEL PASCUALE, ANA FRISCHIETTI de VALENTI, EDILIO SCALA y JUAN BINOTTI, que en los mismos ha sido decretada la subasta de la fracción "G", manzana o quinta uno de Villa Gesell, Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires conforme siguiente providencia: "Buenos Aires, octubre 29 de 1971. 1. Decrétase la subasta del bien inmueble hipotecado, con la base de quince mil pesos al contado y al mejor postor. Por designado el martillero propuesto por el acreedor, quien previa aceptación del cargo ante el actuario y publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Clarín, procederá a llenar su cometido. — 2. Previamente cítese a los demás acreedores hipotecarios para que dentro de tres días concurran con los títulos justificativos respectivos. — Notifíquese. — Firmado: Francisco Miguel Bosch Juez — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — José A. Uriburu, secretario

$ 225.— e.2|11 Nº 40.625 v.6|11|73

Artículo 59, Ley 11.719. Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de JUAN CARLOS MAILLARD. Fecha provisoria de cesación de pagos el 2 de julio de 1969. Síndico Antonino E R. Barletta; domicilio, en Libertad 420, primer piso, Depto. "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 6 de diciembre de 197? a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Fernando J. Pascual secretario

$ 243,75 e.29|10 Nº 39.566 v.5|11|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "CAJAS Y TESOROS ANCLA S A I.C. y F.", en la cual ha sido designado síndico la contadora Rita Gelman, con domicilio en la calle Canning 125 7º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. Señálase el día 20 de diciembre de 1973, a las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — José A. Uriburu, secretario

$ 206,25 e.29|10 Nº 39.508 v 5|11|73

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de NILDA GRACIELA AQUINO de BARRETO; Síndico: Leopoldo F. Larriviere; con domicilio en Rodríguez Peña 535, Capital Federal; a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de noviembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de marzo de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Buenos Aires, octubre 5 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.30|10-Nº 1.595-v.6|11|73

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en la quiebra de "ESSES, JOSE; Síndico: Moisés Nusenovich, con domicilio en la calle Tucumán 435, piso 9º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de noviembre de 1973. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, el día 19 de marzo de 1974 a las 14 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que dentro de los cinco días del primer día de publicación constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas. — Buenos Aires, 8 de julio de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

e.30|10-Nº 1.596-v.6|11|73

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17 secretaria Nº 33, hace saber que en los autos "BADIA DE PESSAGNO ELENA s cancelación de pagaré" se ha ordenado la cancelación del pagaré Nº 46-1-618051 librado a la orden de Elena Badia de Pessagno o Livia Rosa Formenti u Osvaldo Pessagno, con vencimiento el dia 11 de agosto de 1973, por la cantidad de pesos 2.610,61 librado por Agromecánica S. A. C. I. F. y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la última publicación, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1973. Diego E. Paiella, secretario.
$ 618,75 e.26|10 Nº 39.327 v.16|11|73

Juez Carlos Viale, Juzgado Nº 17, secretaria Nº 34; autos ISOLA DAVID T. s Cancelación de Letra, hace saber por quince días que conforme al art. 89 Dto. Ley 5.965|63 se ha decretado cancelación de letra de cambio Nº 38.112 por $ 10.000. Librador Melco S. A., domicilio San Antonio 741, Capital. A la orden de Melco S. A. Aceptante The First National City Bank. Sucursal Las Heras domicilio Av. Las Heras 1990, Capital. Fecha libramiento: 16 de enero de 1973. Vencimiento a los 180 días. Extraviada por David Tomás Isola, deberá pagarse transcurridos sesenta días de la última publicación del presente, si no media oposición.
Buenos Aires, octubre 17 de 1973. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 562,50 e.25|10 Nº 38.561 v.15|11|73

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 21, Secretaria Nº 42 hace saber por el término de cinco días que con fecha 5|10|73 se ha declarado abierto el concurso preventivo de GUEVARA SPORTS, S.A.C.I.F.I. Asimismo, se hace saber a los acreedores la existencia del presente juicio, para que hasta el dia 14|12|73 presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos y se los convoca a la audiencia que tendrá lugar en la Sala del Juzgado el día 25|3|74, a las 13 horas, con los que concurrieren. El síndico actuante es don Camilo Lopo, con domicilio en Lavalle Nº 1768, 5º piso, departamento 49, Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Juan C. Couso, secretario.
$225.— e.29|10 Nº 39.524 v.5|11|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS JUAN AGUILERA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 56,25 e.2|11 Nº 40.565 v.6|11|73

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CORONEL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 56,25 e.2|11 Nº 40.562 v.6|11|73

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMELA TEDESCO de FAVUZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.629 v. 6|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 5, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOAQUIN DI FRANCESCA o DI FRANCESCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 45.— e. 31|10 Nº 40.167 v. 5|11|73

Nº 8

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SATURNINA ACUÑA de DE MARIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 45.— e. 2|11 Nº 40.594 v. 6|11|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC PIKHOLZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1973. — $ 45.— e. 31|10 Nº 40.149 v. 5|11|73

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MARIA MARCELINO TELLADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 56,25 e. 31|10 Nº 40.239 v. 5|11|73

Nº 20

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA MILEO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — G. J. Brugo, secretario.
$ 56,25 e. 2|11 Nº 40.564 v. 6|11|73

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIA GONZALEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — G. J. Brugo, secretario.
$ 56,25 e. 2|11 Nº 40.563 v. 6|11|73

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 20 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTINA BUSTOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — G. J. Brugo, secretario.
$ 56,25 e. 2|11 Nº 40.566 v. 6|11|73

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 72.— e. 2|11 Nº 40.429 v. 6|11|73

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUFANTI ANGEL FORTUNATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1973. — Luis M. Gaibrois, secretario.
$ 56,25 e. 2|11 Nº 40.691 v. 6|11|73

Nº 33

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR GALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Rufino J. Quinteros Marengo, secretario.
$ 56,25 e. 2|11 Nº 40.686 v. 6|11|73

Nº 38

El señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FRANCISCO BENEDICTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Eduardo J. Coll, secretario.
$ 67,50 e.2|11 Nº 40.626 v.6|11|73

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ALEJANDRA o ALEJANDRA MARIA NIEVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1973 — Héctor E. Caso Rosendi, oficial 1º.
$ 45.— e.2|11 Nº 40.500 v.6|11|73

Nº 44

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITA OTERO de BOSSOLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 45.— e.2|11 Nº 40.729 v.6|11|73

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO o RICARDO CASIANO ALVAREZ o ALVAREZ DIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Miguel R. Güiraldes secretario.
$ 45.— e.2|11 Nº 40.531 v.6|11|73

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TRAVIESO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1973. — Luis Gerardo Lerida, secretario.
$ 56,25 — e.29|10-Nº 39.578-v.5|11|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SALTA

Juzgado Federal de Salta cita a JUAN MANUEL ARANDA y lo emplaza a comparecer dentro de los cinco días de esta publicación, en juicio: "Dirección Nacional de Vialidad c|Antonio Aranda Ruiz - expropiación", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por cinco días.
Salta, octubre de 1973. — Jaime R. Cornejo, secretario.
$ 46,87 e.2|11 Nº 40.588 v.8|11|73

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3 Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en autos: "PONTA, JOSE OSCAR c|LAINO, ADOLFO s|cob. hipotecario - Exp. 44.452", que el martillero Nereo Raúl Mazzoni, rematará el 8 de noviembre de 1973, a las 16 hs., al Talcahuano 479, Cap., la finca ubicada en Homero 2088, Cap., compuesta de dos dormitorios, living, cocina, baño y garaje, en muy buen estado de conservación. Superficie cubierta aproximada 90 m2. Base $ 22.800.— al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Según cláusula 8ª de escritura hipotecaria se entregará libre de ocupantes. Puede visitarse los días 5, 6 y 7 de noviembre, de 16 a 20 hs.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 112,50 e. 31|10 Nº 40.170 v. 5|11|73

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en los autos "GAUNA NORBERTO JULIO HIDALGO HECTOR OSVALDO s|ejecución hipotecaria". Expte. Nº 1.645, que el martillero Julio Miller, rematará el martes 6 de noviembre de 1973, a las 15 horas, en el Salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital Federal, el inmueble ubicado en Caseros, Partido Tres de Febrero, Pcia. de Bs. As., calle Olavarría Nº 489 entre Uruguay y Bmé. Mitre, edificado en el lote A. Manzana N, que mide: 10,61 mts. de frente al N.O. por 10,12 mts. de fondo. Superficie 107,37 m2. El inmueble consta de cuatro departamentos y se vende en el estado de ocupación que surge del mandamiento de constatación. Base pesos 18.000.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Al contado. Visitar de 10 a 18 horas, días hábiles. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 191,25 e. 31|10 Nº 40.399 v. 5|11|73

Nº 9

Jugado Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el Exp. 18.838|70 "TESTA MARIA FRANCISCA contra BECCI SALVADOR, sobre ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Roberto T. Mombelli, rematará el Martes 6 de Noviembre, a las 17 horas, en el local de la Corpoaración de Rematadores: Perú Nº 27, Capital: La Unidad funcional Nº 1, ubicada en planta baja del edificio, situado en la localidad de Ramos Mejía. Pdo. de La Matanza, Paraje denominado "Lomas del Millón" de la Prov. de Bs. As., edificado en el lote 11 de la Manzana II, con frente a la calle: Amancio Alcorta Nº 1581|83 entre las de 11 de Setiembre y Gral. O'Higgins, la unidad tiene entrada independiente por el Nº 1583. Parcela 00-01 totalmente construida, tiene una superficie exclusiva de 73.35 mts cubierta, semi cubierta de 16,65 mts y descubierta de 13,09 mts lo que hace un total de 108,09 mts. Porcentual de 0,2946. N. Catastral. Circ. II, Sec. "F". Manzana 346. Parcela 11. La Unidad está destinada a vivienda y el local destinado a cualquier uso y se encuentra ocupado por el demandado y su familia. No existen expensas. Visitar: Martes, Jueves, Sábados y Domingos de 16 a 18 horas. De acuerdo a la cláusula hipotecaria. Octava: El inmueble sale a la subasta como desocupado, debiendo verificarse su desocupación. (Art. 590 del C. Procesal). Sin base. Al contado. Seña 25 o|o en el acto del remate en efectivo. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 281,25 e.2|11 Nº 41.056 v.6|11|73

Juzgado Nac. en lo Civil Nº 9, Secretaria Nº 18, comunica por tres días en el juicio "CHERCOVER de COGAN CLARA c|JORGE MANUEL OSCAR y Otra s|Ejec. Hip", Expte. Nº 20.485, que el martillero D. Juan Carlos Bastiani rematará el día 7 de Noviembre de 1973 a las 13.30 hs. en el salón de la Corp. de Rematadores, Perú 27 de Capital, el inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo 1648, entre las de Rivadavia y Diaz de Solís, de Rafael Calzada, Ptdo. de Alte. Brown, Pcia. de Bs. Aires, el cual consta de: local p|negocio al frente y vivienda con entrada lateral independiente, compuesta de living comedor, dos dormitorios, baño y cocina instalados. Inscrip. en el dominio el 29|2|68 bajo el Nº 535, Ptdo. de Alte. Brown. Medidas lineales, superficie y lindero de acuerdo a títulos: 8,66 mts de frente por 25,98 de fondo, superficie total: 225 m2.; lindando por su frente al N.E. con la calle 25 de Mayo; S.E. con el lote 7 y fondos del lote 10; por el S.O. con fondos del lote 11 y al N.O. parte del lote 5. Nom. catastral: Circ. III, Sec. B, Mz. 55, Parc. 6. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y será entregado al adquirente desocupado, conforme a lo establecido en la cláusula 4ta. del mutuo. — Visitar: lunes a viernes de 14 a 16 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 58.100,00. — Al contado y en efectivo. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley 5 o|oo.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 281,25 e.2|11 Nº 40.613 v.6|11|73

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el juicio "CONSORCIO PROPIETARIO LAVALLE 1450|58 c|ROBIOLO ENRIQUE y otro s|ejecutivo", Expediente Nº 15.922|1968, que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, el día 6 de noviembre de 1973, a las 17 horas, la unidad funcional Nº 19 oficina 8, piso 2º del primer cuerpo de la calle Lavalle 1450|58, Capital Federal, que tiene una superficie cubierta propia de m2 16,27. Porcentual 0,54 o|o. La unidad está compuesta de un solo ambiente. Estado de ocupación: ocupado de acuerdo a lo informado a fs. 127 vta. Se adeuda por expensas al 30|9|1973, la suma de pesos 7.741,25; O.S.N. $ 408,40 a marzo 1972 y $ 160,14 de Impuestos Municipales. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Base pesos 21.750.— al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitas de lunes a viernes de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, octubre 29 de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 180.— e. 31|10 Nº 40.710 a. 5|11|73

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en juicio "TUBOFIN S.C.A. c|GHERARDI CARLOS A. s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 26.666|72), que el martillero Osvaldo C. Luppi, designado a propuesta de la parte actora, rematará el día 7 de no-

viembre de 1973, a las 10,30 horas, en López de Vega 2586 Capital Federal, la finca de la calle Camacuá 1339, entre las de Serrano y Condarco de la localidad de Ituzaingo, Partido de Moron, Provincia de Buenos Aires, edificada en el lote 21 de la manzana B, que mide 10 mts. de frente al Sud; 10.44 mts. en su contrafrente al Nord Este; por 15,88 mts. de fondo en el costado Este y 18,88 mts. en el del Oeste, o sea una superficie total de 173.30 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección D, Manzana 242, Parcela 21. En el departamento de planta baja que consta de dos dormitorios, comedor, cocina, baño, local, patio y jardín, habita el Sr. Osvaldo Pampin y familia, quienes no revisten carácter de inquilinos ni poseen título legítimo de ocupación. En el primer piso el inmueble consta de un dormitorio, comedor, cocina, baño, lavadero y terraza que ocupa el demandado con su esposa e hijo. Por la cláusula 10ª de la escritura hipotecaria se estipuló la prohibición de arrendar la finca por el deudor y su obligación de desocuparla totalmente en caso de ejecución. La finca se encuentra en buen estado de conservación. Horario de visitas: de lunes a viernes de 10 a 12 horas. Base: $ 86.777.78 Ley 18.188, al contado. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 281,25 e. 31|10 Nº 40.180 v. 5|11|73

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos "GARCIA AZCARATE, LEONCIA c| NAHON, ALBERTO EDDY s| ejec. hipotecaria, exp. Nº 20.105", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 7 de Noviembre a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As. el departamento "A" piso 1º, unidad Nº 6 del edificio sito en Av. Federico Lacroze 3681. Sup. cub. propia 46,88 mc, galería 2,49 mc, sup. común 27,53 mc. Porcentual 12.69 o|o. No existen deudas por expensas al mes de Agosto de 1973. El departamento se encuentra ocupado por la madre del demandado. Cláusulas del contrato de mutuo hipotecario: 3º "para el caso de ejecución el deudor deberá entregar la unidad hipotecada totalmente desocupada". — 6º "el deudor no podrá alquilar la unidad hipotecada sin el consentimiento previo de la acreedora, quedando entendido que el Juez que interviniera en el caso de ejecución será competente para hacer efectivo el desalojo". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 41.600 (m$n. 4.160.000) al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 202,50 e.2|11 Nº 40.768 v.6|11|73

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en autos "PORCEL de PERALTA MERCEDES FAUSTA y otras c|ANJOR INMOBILIARIA S.C. por A. s|Ejec. hipotecaria". Expediente Nº 19.927, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 6 de noviembre, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Tucumán 3214, edificada en terreno que mide: 8m66 al Norte por 25m98 de fondo. Base $ 93.500.— al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. La propiedad se encuentra ocupada de la siguiente manera: Sala al frente y una cocina alquilada por el Sr. José Juliano, abonando $ 64,96 por mes, sin contrato. Una habitación y cocina, ocupada por la Sra. Ana I. de Barleta, quien abona $ 31,96 por mes sin contrato. Una habitación ocupada por el Sr. Adriano Barleta, quien abona $ 26,92 por mes, sin contrato. Una habitación y una cocina alquilada por la Sra. Ana de Lazarano, quien abona $ 20.— por mes, sin contrato y ésta a su vez subalquila a otra persona la cual abona $ 100.— por mes. Dos habitaciones y una cocina ocupadas por el Sr. Tomás Cicala, quien abona pesos 250.— por mes, con contrato que vence en diciembre de 1973. Dos habitaciones ocupadas por el Sr. Juan C. Duran, quien abona $ 200.— por mes, con contrato que vence en enero de 1974. Una habitación se encuentra desocupada. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 258,75 e. 31|10 Nº 40.708 v. 5|11|73

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 3 días en autos "FERNANDEZ, VICENTE A. y otra c|SCHERZO de MARRA, ADRIANA s|cobro hipotecario", Expte. 16.981, que el martillero Armando R. Gualtieri rematará el 10 de noviembre de 1973, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de San Bernardo, paraje denominado "Barrio Parque Chas", calle antes D... después La Internacional hoy Gral. Benjamín Victorica 2981 entre las de Andonaegui y Avda. de los Incas, con las siguientes medidas: 10 mts. de frente; 11.43 m. en su contrafrente: 15 16 m. de fondo en el costado Nord Nord Este y 9 m. 627 mm. en el costado Sud Sud Oeste. El inmueble consta de planta baja y 3 pisos con un departamento por planta; falta terminación; la planta baja está ocupada por la ejecutada y los 3 pisos desocupados. La cláusula 7ª del contrato de mutuo en lo pertinente dice: "La parte deudora se obliga en caso de remate a entregar el inmueble completamente desocupado al que resulte comprador dentro de los 10 días de notificada la sentencia...". Base 51.100.— contado. 8 o|o del precio en concepto de seña y el 3 o|o de comisión: sellado de boleto 5 por mil. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Se visita diariamente de 15 a 17.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 270.— e.31|10 Nº 40.165 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos rotulados "MAREQUE ANTONIO c|MORA HORACIO FRANCISCO y otra s|Ejecución Hipotecaria". (Exp. Nº 22.981) que el martillero Ismael M. Hali Sapag, rematará en Talcahuano 479, el día 7 de noviembre de 1973, a las 15 horas, el inmueble situado en la calle Córdoba 5535|5537|5541, Capital Federal, que consta de local al frente con dependencias y tres departamentos para vivienda, uno ocupado por los demandados, y los restantes alquilados, sin contrato escrito. De conformidad con la cláusula sexta del contrato de mutuo a los deudores les está prohibido alquilar el inmueble, obligándose a desalojarlo totalmente dentro de los quince días de aprobado el remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Se visita de 15 a 18 horas. Base $ 110.795. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 o|oo.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Mario Cecilio Pizzoni, Juez.

$ 191,25 e.31|10 Nº 40.212 v.5|11|73

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos "GIL DOLORES, Sucesión" (expediente Nº 7.330) que el martillero Hernando B. Placeta rematará el Viernes 9 de Noviembre, a las 16 horas, en Perú 27, un inmueble ubicado en esta Capital, calle José Cubas Nº 3801, frente también a calle Gutenberg, edificado en terreno que mide según plancheta municipal agregada a fs. 867. 32m63 frente a José Cubas, 23m15 frente a Gutenberg y 15m25 en el costado S.O. — Venta "ad-corpus" y en el estado en que se encuentra. — Base $ 44.800 al contado. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión y 5 o|oo sellado fiscal, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — El bien se entregará desocupado. — Escritura como condición de venta por ante Escribano Néstor Ramos (Av. R. S. Peña 628, 4º P., Capital). — Visitas Lunes, Miércoles y Viernes de 16 a 18.30 hs.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.

$ 168,75 e.2|11 Nº 40.541 v.6|11|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días en autos: "VIÑAS, JOSE GUMERSINDO c|NOVOA, FEDERICO IGNACIO y otra s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 16.111 que el martillero José María López, rematará en Perú 1098, 3º F, el día 9 de noviembre de 1973, a las 10 hs., un lote de terreno, ubicado en Barrio Parque San Martín, Partido de Merlo, Prov. de Buenos Aires, con frente a las calles L. N. Alem y Los Arrieros, designado con el Nº 31 de la Manzana 83, con superficie de 195,50 m2., con lo edificado: 2 piezas medianas, cocina y baño, en mal estado de conservación, ocupado por doña Mabel Magdalena Nievas y un hijo menor, según manifestó por autorización verbal de los propietarios, pudiéndose visitar días hábiles de 10 a 12 hs. De acuerdo al contrato de mutuo, obrante en autos, cláusula g), los deudores se comprometen en entregar el bien desocupado. Base pesos 4.998. Seña y a cuenta de precio 20 o|o. Comisión 3 o|o. Boleto 5 o|oo. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Juan L. Peña, secretario.

$ 180.— e.2|11 Nº 40.425 v.6|11|73

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, comunica por tres días en los autos caratulados "FERRANDO HECTOR PABLO y otros c|PELUFFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s| ejecución hipotecaria", (expediente Nº 20.056) que el martillero señor Lucas Vodanovich rematará el día 8 de noviembre de 1973, a las 14 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú 27, subsuelo, de esta Capital, la unidad designada con el Nº 4, local, ubicada en planta baja y sótano, de la finca situada en la zona Norte de esta Ciudad, Circunscripción IX, Oeste, Anchorena Nros. 610|612|614|618 y 620 entre las de Zelaya y Lavalle, y tiene entrada exclusiva por el Nº 620 (hoy 618) de la calle Anchorena, con una superficie cubierta propia parcial en planta baja de 75,70 metros cuadrados y en planta sótano 111 metros cuadrados, lo que hace un total de 186,70 metros cuadrados, y una común de 32,94 metros cuadrados, todo lo que hace un total de 219,64 metros cuadrados con un porcentual del 13,94 o|o. A la referida unidad le corresponde un patio de uso exclusivo de propiedad común, con una superficie de 7 metros cuadrados. Según los planos de mensura, características C.F. 373-58 y C.F.H. 89-60, los linderos de la finca a que pertenece la unidad hipotecada son: por su frente con la calle Anchorena; por su contrafrente al Oeste con la Parcela 28; por su costado Sud: con la Parcela 29; y por el Norte: con la Parcela 32. Según la constatación efectuada por el martillero de que da cuenta el escrito de fs. 105|106, el inmueble a subastar está totalmente desocupado y no reconoce inquilinos ni ocupantes. Según el informe obrante a fs. 61, la deuda por expensas comunes al 31 de mayo de 1973 ascendía a un mil quinientos veintiocho pesos con veinte centavos ($ 1.528,20). Las cláusula 7ª y 8ª del contrato de mutuo hipotecario establecen: "Cláusula Séptima: El bien gravado no está alquilado y se halla ocupado exclusiva y totalmente por la parte hipotecante, la que se obliga a no darlo en arrendamiento ni en comodato sin el consentimiento previo, dado por escrito, de la parte acreedora, sin cuyo requisito tampoco podrá celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbres, uso y habitación u otros derechos reales; tales actos... serán inoponibles a la parte acreedora y a quien adquiera el bien en subasta judicial, así como cualesquiera otros que disminuyan, aunque sea indirectamente, el valor del bien hipotecado...". "Cláusula Octava: En caso de subasta judicial, la parte hipotecante se compromete a desocupar totalmente el bien dentro del plazo máximo de diez días, a contar de la fecha del auto aprobatorio del remate". Horario de visita: Lunes a viernes, de 17 a 18 horas. Base de Venta: Cincuenta mil pesos ($ 50.000), al contado. Seña: ocho por ciento. Comisión: tres por ciento, todo en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 596,25 e.31|10 Nº 40.248 v.5|11|73

Nº 23

Juzgado Civil número 23, Secretaría número 46, comunica por 3 días en el juicio "FRASCA, FRANCISCO c|RUMENE de CROHARE AIDEE s|Ejecución Hipotecaria", Exp. número 370, que el martillero Ernesto M. Montello, rematará el día 6 de noviembre a las 16 horas, en el Salón de la calle Pavón 4024, de esta ciudad. — El departamento, designado como unidad funcional Nº 30, del piso 7º, de la calle Ayacucho 242 y 250, entre las de Cangallo y Sarmiento. — Superficie total: 37 metros 21 decímetros cuadrados, más un balcón de uso exclusivo de 3,23 mts. cds., edificado en el lote designado como letra "C", cuyo lote está constituído por el Nº 4, y parte del Nº 3, de la manzana Nº 60, según informe agregado en autos, el departamento se encuentra, ocupado por la Sra. madre de la demandada. la cláusula 9a., del contrato de mutuo..., la demandada se obliga a entregar el inmueble hipotecado totalmente desocupado a quien resulte comprador — Vistar de 12 a 16 horas. — Base: $ 17.200. — Al contado y mejor postor. — 8 o|o en concepto de seña y el 3 o|o de comisión, y en el acto de suscribir el respectivo boleto de compraventa, exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución de domicilio legal en el radio de Capital.

Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 202,50 e.31|10 Nº 40.306 v.5|11|73

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en los autos "VAZQUEZ, ENRIQUE; VAZQUEZ de ALBERTI, CARMEN; ALBERTI ANA MARIA c|TRIAY y BASUALDO, CARLOS ALBERTO; TRIAY y BASUALDO JORGE GUILLERMO CASIMIRO; TRIAY y BASUALDO, LUIS MARIA y TRIAY y BASUALDO MARIA ALEJANDRA s|ejecución hipotecaria Expte. Nº 82.304", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 7 de noviembre, a las 15 hs. en Perú 27 Bs. As., el inmueble sito en Tucumán 918|22|24 edificado en terreno que mide 8,32 m. al N., 14,66 m. al E., 14.58 m. al O. y 8,22 m. al S. Catastro: Parcela 4ª manzana 72. La propiedad se encuentra parcialmente ocupada por los demandados y en parte por otras personas que no pueden justificar en qué carácter lo hacen. Cláusula contrato mutuo hipotecario: 6ª "los deudores declaran bajo juramento que habitan el bien hipotecado no pudiendo alquilar ni en todo ni parte del mismo y llegado el caso de ejecución se comprometen y obligan a entregarlo totalmente desocupado dentro de los 5 días de ser notificado al respecto". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 100.000 (m$n. 10.000.000) al contado. 8 por ciento seña, 3 o|o comisión.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 225.— e.2|11 Nº 40.770 v.6|11|73

Nº 26

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 9 de noviembre de 1973, a las 14 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, en los autos: "MERKIN ALFREDO s|Concurso Civil", Expte. Nº 9.640, los siguientes bienes 1º) La tercera parte indivisa del inmueble calle Rivadavia 8210|14, Capital Federal, que mide: 8,66 mts. de frente y contrafrente; 35,39 mts. costado E. y 36,14 mts. en el costado O. Base: $ 131.746. Son dos locales ocupados que abonan cada uno pesos 1.500 de alquiler mensual. 2º) Un lote de terreno en General Rodriguez, Barrio Zurita, Desocupado; Lote 10, Manzana J, Cuartel 2º, Superficie 1.298,52 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección L, Manzana 35, Parcela 5. Desocupado. Base: $ 2.086 3º) Doce Lotes en La Reja, Moreno, Provincia de Buenos Aires, calles Echeverría N. O., Islas Malvinas y Amancay, ex de las Artes o Fray Cayetano Rodriguez, algunos edificados. Se deja constancia que se subasta el 50 o|o indiviso por el concurso y el otro 50 o|o de acuerdo a lo ordenado en el juicio: "Sraibman, Isaac c|Merkin Alfredo (s|concurso) s|División de Condominio". (Expte. Nº 10.463 de este mismo Juzgado y Secretaría), es decir que las bases son por el total del lote: lote 1, Manzana 24, Superficie 220.40 m2. Ocupado. Base $ 3.633; Lote 2, superficie: 200 m2. Desocupado. Base $ 2.273; Lote 3, superficie: 200 m2. Ocupado. Base $ 2.273; Lote 16, superficie: 425 m2. Desocupado. Base $ 3.840; Lote 17, superficie 225 m2. Ocupado. Base $ 2.520; Lote 18, superficie: 276,75 m2. Ocupado. Base $ 3.880; Lote 19, superficie: 225 m2. Ocupado. Base $ 2.520; Lote 20, superficie: 225 m2. Ocupado. Base $ 2.520; Lote 21, superficie: 425 m2. Ocupado. Base $ 3.840; Lote 22, superficie: 425 m2. Desocupado. Base $ 3.840; Lote 23, superficie: 425 m2. Desocupado. Base $ 3.840 y lote 24, superficie: 225 m2. Desocupado. Base $ 2.520. La nomenclatura catastral de estos lotes es: Circunscripción II, Sección C, Manzana 9 p. Quinta 9, Parcelas 1, 2, 3, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 respectivamente. Se hace constar que en el supuesto de fracasar el remate de la tercera parte indivisa del inmueble Rivadavia 8210|8214, se llevará a cabo un segundo con la base reducida en un 25 por ciento, vale decir $ 98.809,50, y en caso de fracasar se efectuará uno nuevo sin base, todo ello en el mismo día y con un intervalo en cada caso de media hora. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 405.— e.2|11 Nº 40.435 v.6|11|73

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por dos días en el juicio "MANSILLA de PAOLINI c|PAOLINI HORACIO s|alimentos", (expediente 16.742) que la martillera Angélica E. Isasmendi re-

matará e siete (7) de noviembre de 1973, a las 17 horas, en Venezuela 3155, Capital Federal, donde se exhibe todos los días de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas: Un automóvil IKA Renault, motor Nº 3017162, chapa Nº 695028 (actualmente Nº 483565 de la Capital Federal), modelo Gordini D. A. 25, año 1966 según constancia título automotor agregado en autos. Base 2.180 Pesos Ley 18.188. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 75.— e.2|11 Nº 40.433 v.5|11|73

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en los autos "GIMENEZ ZAPIOLA VIVIENDAS S. A. c|CAPDEVILLA, ENRIQUE T s| Ejecución, Exp. Nº 819", que el martillero Jorge C. Pin rematará el martes 6 de noviembre a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble sito en el Partido de 3 de Febrero, Villa Real calle Lacroze 75, edificado en lote 23, mz. 8, que mide 8m65 al S. E.; 31 m. 24 al S. O.; 31 m. 30 al N. E. — Sup.: 270.80 m. c. — Catastro: Circ. VI. — Sec. A. Mz. 32. — Parc. 11. — Cláusula contrato mutuo hipotecario: 10º" la venta se hará libre de ocupantes pero la parte deudora se compromete a efectuar dicha desocupación con un mes de anticipación a la fecha del remate" y 12º "está prohibido al deudor alquilar o subalquilar total o parcialmente el inmueble hipotecado". — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado. — Deuda municipal Alumbrado, barrido, limpieza y conservación vía pública años 1970|71: $ 88,92 y $ 78 respectivamente. — Construcción red externa gas natural pesos 119. — Agua corriente y desagües cloacales $ 837,60. — Contribución territorial 1970. $ 76,57 y año 1971: $ 76,57. — Visitar de 14 a 16 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: pesos 55.475,13 (m$n. 5.547.513) al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — José María Scorta, secretario

$ 213.75 e.31|10 Nº 40.487 v.5|11|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por 3 días que en autos "BELLUSCHI ALBERTO LUIS contra ROMAN JULIO ALBERTO, s|ejecutivo", expediente Nº 31.034, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 7 de noviembre a las 15.30 horas, en Reconquista Nº 515, primer piso, el departamento unidad Nº 5 del tercer piso de la propiedad sita en esta Capital, calle Guayaquil 623|25, con superficie propia de 60 m.c., porcentual: 5,14 o|o — Adeuda al 30|4|73 por expensas comunes pesos 3.154.76. — Ocupado por la cónyuge del demandado y su señora madre. — Base: $ 10.640. — Al contado — Horario de visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo

Buenos Aires, octubre nueve de 1973. — Horacio A. Grigera Naon, secretario

$ 168,75 e. 2|11 Nº 40.589 v. 6|11|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en los autos "PEREZ PERALTA, MANUEL c|PETROLO PASCUAL s|Ejecutivo", Expte. número 40.407, que el martillero señor Federico Domingo Sorribas, rematará el día 5 de noviembre próximo a las 6,30 horas en Talcahuano 479, Capital, un departamento en la calle Díaz Vélez 3960|64, planta baja. Unidad 1, Partida Nº 1.565.346, Matrícula Nº 7-1561|1. — Podrá visitarse los días 2, 3 y 4 de noviembre de 10 a 12 horas. — Deudas por A.B.L. y Cont. Territorial. 1º y 2º sem. 1973. $ 156,00. — Por Cont. de Pavim. $ 85,40. — Por expensas $ 447,90 al 22|6 73. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 24.753. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o; estos importes deberán abonarse al contado y en efectivo.

Buenos Aires 26 de octubre de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario

$ 157,50 e.31|10 Nº 40.739 v.5|11|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio: "I.B.M. WORLD TRADE CORPORATION c|INDUSTRIAS GRAFICAS RODRIGUEZ LANDINI S. A. s| Ejecución Prendaria", Expte. Nº 39.522, que el martillero Sr. Olegario Tempone rematará el día 16 de noviembre de 1973, a las 10 horas, en Paseo Colón 515, 4º piso, "Stock", Capital, donde también se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 hs., y de 15 a 17 horas, Tres grabadoras en cinta magnética con escritorios, números 301396, 301395 y 301394, con máquinas de escribir Nos. 19177, 19166 y 19165; Una Unidad de Control Nº 100855, con unidad lectora Nº 200856 y 1 Componedora modificada con dispositivo multilingüe número 4728. — Se aclara que todos los bienes son marca IBM y la Componedora y la Unidad Lectora son procesadoras de datos y la unidad de control es accesoria de las mismas; en las condiciones que resultan del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 126.046,80, Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, octubre 22 de 1973. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 270 e.31|10 Nº 39.395 v.5|11|73

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|OSZER KARP s|ejec. prend., expediente 33141" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 17 de noviembre de 1973, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Gordini Ika, mod. DA—2V, año 1968, motor Nº 3026774, serie Nº 6254, chasis Nº 05062, patente número B—221.781, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.299'76, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva una vez abonado el total del precio de compra.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 123,75 e. 2|11 Nº 40.885 v. 6|11|73

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "BANCO GANADERO ARGENTINO S. A. c|ALEJANDRO PUENTE S. A. C. I. F. y AGROPECUARIA", s|Ejecutivo, (Expte. 23.973|1971), que el martillero Raúl R. Avellaneda rematará el día 16 de noviembre de 1973 a las 16.30 hs., en el Salón de Actos de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el edificio semiocupado ubicado en la calle Tacuarí Nos. 2035|37 entre las calles Avda. Martín García y Uspallata, de la Capital Federal, construido en un lote de forma prácticamente rectangular, midiendo 10 m. de frente al Este por 16,31 m y 11.11 m en sus costados encerrando una Superficie Total de 162,10 metros cuadrados; tiene 162 m2 de sótano y 1.335 m2 de Superficie cubierta, todo lo cual surge del plano de O S. N. El edificio consta de sótano, planta baja y 8 pisos altos. La finca fue proyectada para establecimiento de oficinas y su planta baja está ocupada prácticamente por guardacoches. Cada planta es un amplio local para ser dividido con tabiques o mamparas de madera y en cada piso hay dos baños y una pequeña cocina. Tiene un ascensor para uso de la finca. De acuerdo a las constancias obrantes a fs. 138 139 de estos autos, la planta del 1er. piso está ocupada por las oficinas del demandado; las correspondientes del 3er piso y 4º se encuentran ocupadas por firmas comerciales que dicen ser inquilinos del demandado y no han justificado en autos el carácter de tal. El 8º piso está ocupado por las dependencias del encargado del edificio. Las plantas ubicadas en el 2º, 5º; 6º y 7º se encuentran desocupadas. La venta del edificio se efectúa en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $a. 1.233.333,33 o sea las 2|3 partes de la Valuación obrantes a fs. 153|157, y del precio obtenido en el acto de la subasta el comprador deberá abonar en efectivo el 8 o|o como seña y el 32 o|o restante dentro del plazo de cinco días de aprobada la subasta de haber optado por las facilidades, el resto del precio deberá abonarse en dos cuotas iguales, la primera a un año de plazo de la fecha de realizada la subasta y la segunda a otro año de vencido el plazo anterior con intereses del 20 o|o sobre saldos que correrán desde la fecha de la subasta si el comprador opta por el pago con facilidades, la deuda se garantizará en hipoteca sobre el mismo bien en 1er. grado, por intermedio del escribano que propondrá el demandado dentro de cinco días de aprobada la venta por el Juzgado. Comisión 3 o|o. — Sellado del boleto 5 o|oo. El comprador al suscribir el boleto de compra deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La visita del inmueble podrá efectuarse los días 12, 13, 14 y 15 de noviembre de 1973 de 9 a 12 y de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, octubre 18 de 1973. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 540.— e.31|10 Nº 40.214 v.5|11|73

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en los autos "REBOLO, ANGEL FRANCISCO c|MENDEZ, ADELINO s|prenda", expediente Nº 32062, que el martillero Marcelo G. Cabrera, rematará el 8 de noviembre a las 11 horas, en Talcahuano 479, el inmueble ubicado en la Avda. de Mayo 2545 e|Páez y Rincón de la localidad de San Justo, partido de La Matanza (Bs. As.), con una sup. de 216 m2. — Registrada al Fº 2892. — Circunscrip. II, Sección "K". Manzana 65, lotes 5 y 13. — Ocupado según lo informado en autos. — Se exhibe el mismo los días 6 y 7 de noviembre en el horario de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 4.226.66 (2|3 partes de la valuación fiscal). — Contado. — Mejor postor — Efectivo. — Comisión: 3 o|o. — Seña 8 o|o.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 123,75 e. 2|11 Nº 40.839 v. 6|11|73

Juzgado Nac. en lo Comercial Nº 4, Sec. Nº 8, comunica por dos días en autos: "PESSE LAFUE S. R. L. c|GOMEZ ROSAS, A. s|sumario" expediente Nº 37690, que el martillero don J. J. Caseros de Urquiza, rematará el próximo 9 de noviembre 1973 a las 15, en el local sito en calle Rocamora Nº 4237, Cap. Fed., donde se los exhibe todo día hábil de 9 a 13 los siguientes bienes: 1 televisor portátil "Zenith", Nº 52731, funciona; 1 radio portátil a transistores "Sanyo", funciona; 1 sable empuñadura dorada y vaina roja, de acero con inscripción y escudo, usado; 1 mesita con 4 patas; 1 cuadro con marco de madera, de 1,30 por 0,80; 1 revistero de pie de bronce y cuero y 1 espejo ovalado con marco. — Sin base. — Al contado.

Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 90.— e. 2|11 Nº 40.743 v. 5|11|73

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos PAUMAR S. C. A. c|GOMEZ ANGEL ENRIQUE y otro s|ejec. prend., expediente Nº 1448, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día martes 6 de noviembre 1973, a las 12,00 horas, en el salón de ventas de la calle Talcahuano Nº 479 Capital, el siguiente inmueble: finca de la calle Bahía Blanca Nº 631, entre las de San Isidro y Vías del F. C. Roca, próximo a la estación Wilde, partido de Avellaneda. — Lote 15 de la manzana "d" y mide: 8.66 metros frente N.O.; 5.12 metros contrafrente al S.E.; 72.11 metros en el costado N.E. y su costado S.O. está formado por dos líneas, una que arranca del frente y mide 63.59 metros y otra que mira al Sud y mide 9.22 metros. — Sup. Aprox: 609.30 m2. — At-Corpus. — Nomenclatura Catastral: Circ. I. — Secc. M. — Manzana 124. — Parcela 26. — Dominio inscripto al folio 1727 año 1956. — partido Avellaneda. — En concepto de impuesto inmobiliario atrasado se adeudan pesos 458,96 (fs. 99). — Base $ 26.346..6 ($ 2.634.666 m|n.). — Seña: 10 o|o. — Comisión: el 3 o|o. — En efectivo. — Sellado de Ley: 5 o|oo. — Según constancias de autos se encuentra ocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 247,50 e. 31|10 Nº 40.718 v. 5|11|73

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "GARCIA Y RESTUCCIA, SOCIEDAD DE HECHO s|quiebra" (expediente Nº G-553) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala Nº 4, el día 8 de noviembre de 1973, a las 14 horas, "Escritorios de peteribí y guatambú; un acondicionador de aire "Siam" modelo SARB.09, Nº 36017 para aire frío y caliente, un mostrador de peteribí de aprox. 3 x 1 metro; un mueble combinado separador de ambiente, de peteribí; una heladera eléctrica marca "Siam", modelo 60|2, Nº 19002, equipo blindado no funciona; sillones mesitas, artefactos eléctricos, sillas, un lote de libros integrado por 148 unidades y en general muebles y útiles de oficina, que se exhiben a partir del 5|11|73 en Avda. Corrientes 3019, 8º piso, de esta ciudad, de 12 a 16 horas, en diversas cantidades y elementos (Inventario R. 5650). — Sin base y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 180.— e. 31|10 Nº40.502 v. 5|11 73

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos "PERMANENTE S. A. C. F. c|ORTIZ, CAMILO OSVALDO y otros s|ejecución prendaria, expediente P—1495" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 17 de noviembre de 1973, a las 9.30 horas en el local calle Azopardo 1380 de Capital donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien un automotor marca Renault Dauphine Ika mod. DA—IV, año 1966, motor 2036273 serie 663.131, chasis Nº 02437, patente C—067.474, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.428.33, al contado — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 112,50 e. 2|11 Nº 40.883 v. 6|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, a mi cargo, comunica por dos días, que en los autos caratulados: "SIRITO de FERNANDEZ DEL CASAL MERCEDES JUANA c|LORI ARTURO CIPRIANO s|ej." (Expte. Nº S-1877), el martillero Carlos Gustavo Campagnoli, rematará el día jueves 8 de noviembre de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, lugar donde se exhibe, todos los días de 9 a 19 horas, los siguientes bienes: Un televisor marca "Philco", de 19", modelo 3726, número 09845, gabinete de metal, con su mesa rodante metálica; un tocadiscos "Winco", Nº 6560210214; cinco bombachones niño de Vivela, con punto Smock; sesenta baberos de niño de distintos tipos, en género y toalla; trece bombachones de niño de distintas medidas, tela Bombasí; seis pijamas para niño de Bombasí; distintos talles; veinticinco camisas de niño, de Poplin, diferentes medidas; cuatro camisas de niño colores estampados; veinticinco polleras para niña, de lana, distintos colores y talles; catorce cubrecoches, para bebé; quince pijamas de Bombasí, para niños, de distintos colores y talles; cinco batitas de linón; dieciocho jumper de lana, para niña de distintos talles; ocho vestiditos en vivela; veinte rollos de cinta al bies de distintos colores; veinticinco vivos para pijamas, de 25 mts. por pieza; ocho piezas de entredós de algodón, de 14.20 metros cada una; treinta camisas blancas de poplin para niño Wash and Wear, de distintos talles; un televisor de 21", marca "Motorola" modelo 29T29, Nº 47424, con su mesa rodante; una máquina de escribir portátil "Lettera 22 Olivetti", Nº 1552958, con su estuche correspondiente; un tapado de Astrakán en color negro 3|4, talle 40. — La subasta se realizará sin base. Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 202,50 e.2|11 Nº 40.742 v.5|11|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "VILMAR S.C.A. s|quiebra" (Expediente 26.262), que la martillera Angélica E. Isasmendi rematará el 7 de noviembre de 1973 a las 9 horas, en Corrientes 2221, local 12, lo siguiente: 36 mesitas de fórmica con patas de metal, 57 sillas de material plástico y hierro, 1 máquina para hacer café marca Galli, 1 mostrador heladera con vitrina, 1 heladera vitrina con dos puertas marca Bianchi, deteriorada y demás bienes inventariados en autos a fs. 78|79, los que se exhiben en el mismo lugar, dos días 5 y 6 de noviembre de 8 a 13 horas. — Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 146,25 e.2|11 Nº 40.432 v.6|11|73

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|ROMERO, RUBEN HERMAN s|prend., Expediente Nº 29.077", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 17 de noviembre de 1973, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca IKA Renault, mod. Renault 4, año 1969, motor Nº 5072406, serie número 6536, patente N007656, de Misiones, en el estado en que se encuentra. — Base $ 6.451,05. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 135.— e.2|11 Nº 40.881 v.6|11|73

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos MAZZITELLI PASCUAL c|VENDITTO DE ROTONDARO MARIA CRISTINA, s|ejec., expediente 29893, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día martes 6 de noviembre de 1973 a las 12.30 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano número

mero 479, Capital, el siguiente inmueble, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo: Fracción de terreno sita en Barrio Los Pinos, partido Exaltación de la Cruz, provincia de Bs. Aires, lote 9 de la manzana 4, que forma parte de los lotes 6, 7 y 8. — Nomenclatura Catastral: Circ. III, Sección M. — Quinta 10. — Parcela 9. — Superficie aproximada: 7 931 m2. — Ad-Corpus. — Dominio inscripto bajo el Nº 174|63 del partido Exaltación de la Cruz. — El bien se encuentra ubicado aprox. a 350 metros del Km. 72 de la Ruta 8 (Parada Micro Chevallier). — Quinta "Cristina". — Base: $ 31.733.33 ($ 3.177.333 moneda nacional). — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|oo. — En efectivo. — Se encuentra ocupado por el propietario demandado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 225. —e. 31|10 Nº 40.717 v. 5|11|72

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S. A. contra CELANO MARIO s|ejec. prendaria" (Expediente Nº 32.718), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de noviembre de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe, a partir del día 2 de noviembre de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|R, año 1970, motor número 2.821.805, chasis Nº 2.504.103, patente Nº B-486.218, en el estado en que se encuentra. — Base $ 2.492,71. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 135.— e.2|11 Nº 40.896 v.6|11|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio "MADERERA RODIAN S.R.L. c|MOSCHEN RICARDO s|ejec.". Expediente Nº 33.202, que el martillero Carlos Martínez Figueroa rematará en la calle Venezuela Nº 3155, Capital, el 7 de noviembre de 1973, a las 16 horas: 1 sierra circular marca "Merelle", industria argentina, Nº 411, completa, funcionando, y entregándose en el estado en que se encuentra. — Se exhibe, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas, en el mismo lugar. — Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata Art. 565, Cód. Proc.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 75.— e.2|11 Nº 40.611 v.5|11|73

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en autos: "CASTRO ODON AMADO c|NUSBAUM BERNARDO y otra. s|ejec.", expediente 26771, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará el 8 de noviembre de 1973, a las 11 horas, en el lugar, la mitad indivisa que al codemandado señor Bernardo Nusbaum corresponde en la propiedad de los lotes 24, 25 y 26, que miden 10 metros de frente al S.O. sobre calle 2ª Santamarina, hoy calle Acosta, y 25,56 cm. de fondo y frente a la calle Colón, hoy Loureiro, al S.E., con una superficie de 255,60 m2 cada lote, de la ciudad de Ciudadela, partido 3 de Febrero, provincia Bs. As., los cuales por estar unidos por una construcción desmantelada, forman una superficie total de 766,80 m2. — Denominac. Catastral: Circ. IV; Secc. F; Manzana 79. — Parcela 14ª. —Se subastarán en block y desocupados — Horario visita: diariamente de 10 a 17 horas. — El adquirente deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Base: $ 74.910. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo.

Buenos Aires, octubre 23 de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 180.— e. 31|!0 Nº 40.242 v. 5|11|73

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos: PAZOS QUINTELA, SEVERINO c|RUSSO DE PIOVANO, RAQUEL y otro s| ejec., Expte. Nº 29.796, que el martillero Federico M. Ayerza, rematará el 6 de noviembre de 1973, a las 16 horas, en Humberto Iº 2042, Capital, el 22,50 o|o indiviso del inmueble Gascón 146|148, Capital, que consta de siete departamentos (tres alquilados sin contrato y uno ocupado por la demandada), ubicado entre las calles Bartolomé Mitre y Lezica. — Inscr. Reg. Prop. al Tº 3368, Fº 169 ZNP y otra parte indivisa al Tº 3299, Fº 36. — Terreno mide: 13m10 por 57m70. — Base $ 10.351,50 (2|3 de la parte proporcional de la valuación Fiscal). — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — Al contado

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 146,25 e.31|10 Nº 40.489 v.5|11|73

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "TASSISTRO JOSE ESTEBAN y otros c|LAS ISLAS S. A IND. Y COM y otros s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 32712, que el martillero Ceferino Rodríguez, rematará el 14 de noviembre de 1973, a las 15 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en Talcahuano 479|81, Capital, el inmueble ubicado en la calle Morelos Nros. 577 y 579, entre las de Méndez de Andés y Juan F. Aranguren, Zona Norte de esta Capital Federal, edificado en el lote de terreno designado como Parcela Uuna e. de la Manzana 53. — Terr. 530 Ed 1 875 m2. — Base: pesos Ley 18.188: Ciento setenta mil ($ 170.000.—), al contado — Seña: 8 o|o. — Sellado 5 o|oo y 3 o|o de comisión, en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — El inmueble se encuentra desocupado y libre de ocupantes. — Puede visitarse diariamente de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 168,75 e. 31|10 Nº 40.310 v. 5|11 73

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c JUAN JOSE LAPORTA HERNANDEZ s Ejec. Prendaria (Expte. Nº 33.953), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de noviembre de 1973, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 2 de noviembre de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 800 coupe año 1968, motor Nº 2.576.504, chasis Nº 2.315.026, patente Nº C-170.393, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.228,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 26 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 135 e.2|11 Nº 40.901 v.6|11|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos "WAINGARTEN, ADOLFO c PEREIRA, ROBERTO y otro s|Ejec." (Expediente 39.089) que el martillero José María García Arecha (h.) rematará el 5 de noviembre de 1973, a las 11 horas en Humberto Iº 1725, donde se exhibe 1 combinado de pie, compuesto de radio y tocadiscos, cambiador automático marca Ranser. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 30 de 1973. — José A. Uriburu, secretario.

$ 60 e.2|11 Nº 40.950 v.5|11|73

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio: "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ROHER S. A. s|quiebra" expediente Nº 21430, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Talcahuano 479, Capital, el 7 de noviembre de 1973, a las 15.30 horas: un lote de terreno sito en el partido de Almirante Brown, que en el plano de subdivisión se designa con el Nº 2 de la manzana H; frente a la calle 5, sin número, entre las calle 2 y 1 de la localidad de Burzaco, barrio "Altos de Corimayo. — Mide: 15,00 metros de frente al N.E. por 15,00 metros en el contrafrente al S.O. por 30,13 metros a los costados S.E. y N.O., o sea una superficie de 451,95 m2. — Denominación Catastral: Circ. III. — Sección Q. — Manzana 89. — Parcela 2. — Según constancias de fs. 737 se encuentra desocupado. — Adeuda por Imp. Inm. años 68 al 73 $ 274,78 (fs. 722 vta.). — No registra deudas por Pavimentos y Cont. de Mejoras. — Se visita diariamente de 10 a 18 horas. — Base: $ 5.873.33 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 202.50 e. 31|10 Nº 40.130 v. 5|11|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el Expediente 135.922|71, GANTENBEIM ELVIRA y otro contra ENVASADORA S. A. su Quiebra, sobre Ins. Verificación de Crédito Hipotecario, que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el martes 6 de noviembre de 1973, a las 16 horas; en el local de la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, Capital, el inmueble ubicado en la calle Echeverría Nº 1270|72, entre las calles Miñones y Artilleros, edificado en el lote 3, de la manzana 1, que mide 8,66 mts. de frente al N.O. por 30 mts. 31 cms. N. Catastral Circ. 16, Sec. 25, Manzana 82, Parcela 11, consta de amplio galpón, con dos altillos, 3 habitaciones, hall, baño semiinstalado, desocupado, y por Echeverría 1272, pasillo, dos habitaciones en al pa, cocina y baño, haciéndose constar que el ocupante de ello en audiencia celebrada se comprometió entregar el 30|11|73, desocupada dicha vivienda, bajo apercibimiento de lanzamiento. — Visitar de 14 a 17,30 horas, hay cuidador. — Base pesos Ley: 19 580, 2|3 partes valuación fiscal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.

$ 202,50 e.31|10 Nº 40.740 v.5|11|73

Juzgado de Comercio Nº 15 Secretaría Nº 29, hace saber por tres días, en autos: AUTOMOTORES MEMI SACIF c| MILETTI, JOSE V. y otro s|ejecución prendaria, Expte. Nº 40.584, que el martillero Alicia G. Martino, rematará el día 15 de noviembre de 1973, a las 14 hs., en el local sito en Uriarte 2349, Capital y donde se exhibirá de 9 a 12 y de 14 a 18 horas el siguiente bien: Automotor Ford, modelo F-600, año 1968, motor Nº PA-6120513, serie KA9CHR, patente Nº 2.059.132, de Prov. Bs. As., chasis 12209, tipo chasis con cabina, transporte propio color blanco túnez, y en el estado en que se encuentra. — Base $ 3.386,— Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 23 de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 112,50 e.31|10 Nº 40.161 v.5|11|73

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos 'FIAT CONCORD S. A. I. C. contra PISARELLO, EDUARDO s|Ejecución Prendaria" (Expte.: Nº 39.118), que el martillero Manuel Fernández rematará el día 14 de noviembre de 1973, a las 14 y 45 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 2 de noviembre de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600 E, año 1970, motor 2.791.378, chasis Nº 2.433.563, patente Nº B-362.092, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.980,25. — Seña 30 o|o — Comisión: 10 o|o. Todo en efectivo

Buenos Aires, octubre 29 de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 135 e.2|11 Nº 40.899 v.6|11|73

JUZGADOS NACIONALES [illegible] EN LO CIVIL COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|ZAMPINI, OSVALDO s|Ejecutivo. Expte. 131842", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 17 de noviembre de 1973, a las 9,30 horas en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Torino, modelo S, año 1971, motor Nº 7070202, serie 615-00648, carrocería Nº 00648, Dominio C-382.292, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 12.806,56 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes con media hora más de espera se rematará sin base al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 157,50 e.2|11 Nº 40.882 v.6|11|73

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, comunica por dos días en los autos: "PIELES CHIC S. A. c CHIAPPARRA, EUSEBIA C. de s|Ejecutivo, Expediente Nº 146073", que el martillero Miguel Ibargüen rematará el día 6 de noviembre de 1973, a las 15 horas, en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben los siguientes bienes: Una enceradora marca Dimier; Un estabilizador; Una mesa para televisor; Un televisor marca "Philco" portátil y un televisor marca "Stromberg Carlson". — La venta se realizará al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega de acuerdo Art. 565 Cód. Proc.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Bruno Quintana, secretario.

$ 90 e.2|11 Nº 40.501 v.5|11|73

Nº 22

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días, en el juicio: ACROM SACIFI c|CABANAS, HORACIO s|ejecutivo prendario, (Expte. 1817), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 15 de noviembre de 1973, a las 9 hs., en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe un automotor marca Citroen, tipo automóvil, modelo AZAM 1969, motor número 3029005563AZC, de 18 HP. de potencia, chasis Nº 3002224702, Dominio Nº C119697, en el estado que se encuentra. — Base $ 4.333,35. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Zbigniew J. Dostal, secretario.

$ 112,50 e.2|11 Nº 40.494 v.6|11|73

Nº 38

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por tres días, en autos: S.V A. S.A.C.I.F.I. c|FERRARI, ALFREDO ENRIQUE y otro s|ejecutivo, Expte. 9876, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 17 de noviembre de 1973, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 800 coupé, año 1969, motor Nº 2719590, chasis número 2431159, Dominio C-212.425, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 3 114.50, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta en autos y oblado el saldo de compra. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1973. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 146,25 e.2|11 Nº 40.884 v.6|11|73

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por dos días en autos caratulados: DE LLANO MARIO A. c| PEREYRA RAFAEL s|ejecutivo, Expte. Nº 27.782, que el martillero Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 6 de noviembre de 1973, a las 13 horas, en la calle Rocamora 4235|39, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 19 horas y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Un televisor Philco Courrier portátil, controles al frente sin número visible. — Un lavarropas Drean automático, sin número visible. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 90 e.2|11 Nº 40.987 v.5|11|73

Nº 48

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días, en autos "GREEN ANA MARIA y otros c|EMPRESA GALIZ S.A. y otra s|cobro de Alq.", Exp. Nº 18.348, que el martillero Sebastián Güiraldes, rematará el 8 de noviembre de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí 844, donde diariamente se exhiben los siguientes bienes: 16 mesitas ratonas, tapa de mármol; una máquina para hacer café, marca Flavia, tres canillas; un ventilador de pie, marca Marinelli Maquinarias, fijo; nueve mesas de fórmica blanca, cuatro patas de hierro negro; 27 sillas de propileno negro, cuatro patas, 49 sillones de una plaza de cuero marrón; y una heladera Roz Feon, de seis puertas. Sin base. Al contado y en efectivo. Comisión 10 o|o.

Bs. As., 24 de octubre de 1973. — Luis Gerardo Lérida, secretario.

$ 105.— e. 2|11 Nº 40.493 v. 5|11|73

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días, en autos "GREEN ANA MARIA y otros c|GALIZ S.A. s|desalojo", Exp. número 17.612, que el martillero Sebastián Güiraldes, rematará el 8 de noviembre de 1973, a las 16,30 hs., en el local de la calle Sarandí 844, donde diariamente se exhiben los siguientes bienes: Una heladera Marshall de dos puertas; una heladera sin marca ni número visible, de dos puertas; una cortadora de fiambre Marinelli S.R.L., Nº 843.179; una máquina de calcular Olivetti manual; una caja de hierro Borges cerrada: un armario metálico con papelería; un matafuegos Super; un calefón Universal, y una cocina de gas de cuatro hornallas y horno. Sin base. Al contado y en efectivo. Comisión 10 o|o.

Bs. As., 24 de octubre de 1973. — Luis Gerardo Lérida, secretario.

$ 105.— e. 2|11 Nº 40.492 v. 5|11|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 48, comunica por dos días, en los autos caratulados "S.A. DE SEGUROS LA RURAL c|YUMATLE JORGE A. s|ejecutivo", Expte. 6.126, que el martillero Mario Novillo Díaz, rematará el día 7 de noviembre de 1973, a las 15 hs., en el Salón de Ventas de la calle Rocamora Nº 4235, de esta Capital, el siguiente bien: Un aparato de televisión marca R. C. Victor, antiguo, caja de madera, pantalla grande, controles al costado derecho. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Luis Gerardo Lérida, secretario.

$ 82,50 e. 2|11 Nº 40.596 v. 5|11|73